

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL **DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, NABOR TRANQUILINO GUERRERO Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 37 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, ABRIÓ LA SESIÓN Y SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

2. OFICIO NO. DGPL-1P2A.-9290.18 SIGNADO POR EL SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

SOBRE ESTE ASUNTO, EL C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SOLICITÓ LA LECTURA DEL MISMO Y SE TURNARLO CON CARÁCTER DE URGENTE.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: *"DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL ME PERMITO REMITIR A USTED EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS. ATENTAMENTE, EL SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO".* ES CUANTO PRESIDENTE".

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: **"DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. JESÚS POLICARPO FLORES PEÑA, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE EXHORTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE REVISE MINUCIOSAMENTE LA CUENTA PÚBLICA 2019 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, POR LA PRESUNTA FALTA EN EL MANEJO DE RECURSOS.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
4. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE EXHORTE

AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA; PARA QUE BRINDE A ESTA SOBERANÍA, LAS JUSTIFICACIONES NECESARIAS EN TORNO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHA EMPRESA PÚBLICA, QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, SANEAMIENTO, ENTRE OTROS AL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ESAÚ JONATÁN TORRES CAMACHO, PRESIDENTE DE RAMA, A.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL ÁREA NO METROPOLITANA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, PARA CREAR E IMPLEMENTAR BEBETECAS Y LUDOTECAS PÚBLICAS EN LA ENTIDAD.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
6. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DE LA C. SANDRA SAID MANZUR, DIRECTORA COMERCIAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, ANTE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CON EL OBJETO DE ESCUCHAR LOS ARGUMENTOS QUE PUDIERA REALIZAR LA FUNCIONARIA POR LAS PRESUNTAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR LOS CIUDADANOS.

SOBRE ESTE ASUNTO, EL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, SOLICITÓ TURNAR EL MISMO CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: **“DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12932/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 12997/LXXV, 12998/LXXV, 13009/LXXV, 13187/LXXV, 13187-2/LXXV, 12999/LXXV Y 13187-2/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 13008/LXXV, 13003/LXXV Y 13000/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 13004/LXXV, 12985/LXXV, 13161/LXXV, 13161-2/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 13001/LXXV, 13002/LXXV, 13010/LXXV Y 13159/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 12971/LXXV, 13007/LXXV, 13011/LXXV Y 13185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN LA FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **OFICIO SIGNADO POR LOS C. LIC. LUIS FERNANDO GARZA GUERRERO Y LIC. ROGELIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 12932/LXXV, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LAS TABLAS DE VALORES APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PARA EL EJERCICIO 2020 DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, SE APROBARON **LAS TABLAS DE VALORES EN LAS QUE SE RESUMEN LOS MOVIMIENTOS APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PARA EL EJERCICIO 2020 DEL MUNICIPIO DE**

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN. PARA TAL EFECTO ADJUNTA EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

N Ú M.	AC TA	FECH A JMC.	NOMBRE DEL INTERESADO Y/O EXPEDIENTE CATASTRAL	TIPO			VALOR POR M ²	CATEGORÍA	COEFICIENTE DE PROFUNDIDA D		TOTAL DE LOTES HABITA CIONAL ES	LOTES COMER CIALES	LOTES MUNICI PALES
				U	C	R			SI	NO			
1	1	24- ene-19	FUNDO LEGAL LOS ADOBES			X	\$600.00	TERCERO	x		75	0	0
2	2	04- abr-19	FRACC. CAMPESTRE HACIENDA EL SANTUARIO		X		\$180.00	SEGUNDA	x		243	0	3
3	3	12- sep-19	FRACC. CAMPESTRE LAS CANTERAS		X		\$350.00	SEGUNDA	x		112	0	3

PARA ESTOS EFECTOS, SE ANEXAN A LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ACTA NO. 27 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
2. COPIAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 01, 02 Y 03, DE FECHAS 24 DE ENERO DE 2019, 04 DE ABRIL DE 2019 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EN SU ESCRITO SE MENCIONA QUE LA APLICACIÓN DE LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS A PROPUESTA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 01, 02 Y 03, DE FECHAS 24 DE ENERO DE 2019, 04 DE ABRIL DE 2019 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA

CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- *ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."*

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO

ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;"

PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. DE IGUAL MANERA, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO QUE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y TRAS HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

"

- a. *HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;*

- b. *CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y*
- c. *HABER SIDO NOTIFICADOS A LOS INTERESADOS."*

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL."

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS INCREMENTOS PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO

REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO:

"ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M2 Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA."

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, Y CONFIRMANDO LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES EN RELACIÓN A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A

ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS O CAMPESTRES, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS,** PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

NÚM.	ACTA	FECHA JMC.	NOMBRE DEL INTERESADO Y/O EXPEDIENTE CATASTRAL	TIPO			VALOR POR M ²	CATEGORÍA	COEFICIENTE DE PROFUNDIDAD		TOTAL DE LOTES HABITACIONALES	LOTES COMERCIALES	LOTES MUNICIPALES
				U	C	R			SI	NO			
1	1	24-ene-19	FUNDO LEGAL LOS ADOBES			X	\$800.00	TERCERO	x		75	0	0
2	2	04-abr-19	FRACC. CAMPESTRE HACIENDA EL SANTUARIO		X		\$180.00	SEGUNDA	x		243	0	3
3	3	12-sep-19	FRACC. CAMPESTRE LAS CANTERAS		X		\$350.00	SEGUNDA	x		112	0	3

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "EN VIRTUD DE TODAS LAS REUNIONES DE TRABAJO Y LO EXPUESTO PREVIAMENTE, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12932/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12997/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN LA FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL OFICIO **SIGNADO POR LOS CC. ING. FERNANDO**

ADAME DORIA Y MARÍA GUADALUPE GARZA CHARLES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 12997/LXXV, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE SE RATIFICAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE ACTUALMENTE FIGURAN EN EL PADRÓN CATASTRAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE **RATIFICACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE ACTUALMENTE FIGURAN EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN.** PARA ESTOS EFECTOS, SE ANEXAN A LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 35 DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES

UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- *ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”*

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I.....*
- II.....*

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;”

DE IGUAL MANERA, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. AHORA BIEN, CABE DESTACAR QUE DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES SE DESPRENDE QUE EL ACUERDO DEL CABILDO VERSA SOBRE **NO HACER MODIFICACIONES Y MANTENER LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE ACTUALMENTE FIGURAN EN EL PADRÓN CATASTRAL.** EN REFERENCIA A LO ANTERIOR CONSIDERAMOS REFERENCIAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CATASTRO.

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES

APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

DE LA NORMATIVA ANTES CITADA HEMOS DE DESTACAR QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE LINARES LA PROPUESTA **NO MODIFICA VALORES CATASTRALES**, SIN EMBARGO, AL HABER SIDO PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO REQUIERE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO RATIFIQUE EL ACUERDO DE CABILDO COMO CULMINACIÓN DEL ACTO JURÍDICO, MISMO QUE PERMITIRÁ LA VIGENCIA DE LOS VALORES CATASTRALES PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

Y FINALMENTE ES IMPORTANTE MENCIONAR LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO TERCERO EN MATERIA MUNICIPAL:

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR...

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR EL ACUERDO TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES Y APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE ACTUALMENTE FIGURAN EN SU PADRÓN CATASTRAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO. ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE RATIFICAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE ACTUALMENTE FIGURAN EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE LINARES**, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUCHÍSIMAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE PRESENTÓ MI COMPAÑERA, LIDIA MARGARITA ESTRADA, Y DADO QUE NO HUBO UNA MODIFICACIÓN DE VALORES, LA BANCADA CIUDADANA SE CONSIDERA A FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y BUENO, INVITAMOS A NUESTROS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL

SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12997LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12998/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN LA FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. CÉSAR GARZA VILLARREAL, LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA Y C.P. MARCOS RODRÍGUEZ DURÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 12998/LXXV, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA 9-NUEVE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE APODACA ASÍ COMO 7-SIETE INCONFORMIDADES, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA**

MUNICIPAL CATASTRAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, SE APROBÓ LA PROPUESTA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE **VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA 9-NUEVE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS ASÍ COMO 7-SIETE INCONFORMIDADES**, QUE DE SER APROBADOS ENTRARÍAN EN VIGOR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020. PARA TAL EFECTO ADJUNTA LAS ACTAS NO. JMC-191/2019, JMC-192/2019, JMC-193/2019, JMC-194/2019, JMC-195/2019, JMC-196/2019 DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE APODACA, N.L. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU

APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL NOS PERMITIMOS CITAR A CONTINUACIÓN:

"DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- *ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."*

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"ARTÍCULO 100.- *SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:*

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;"

DE IGUAL MANERA, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE

SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO.

POR LO QUE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y TRAS HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

- a. *HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;*
- b. *CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y*
- c. *HABER SIDO NOTIFICADOS A LOS INTERESADOS."*

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS

ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL."

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LA ACTUALIZACIÓN A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS INCREMENTOS PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL **REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO:**

"ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M² Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA."

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, Y CONFIRMANDO LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES EN RELACIÓN A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO: ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LAS REVALORIZACIONES Y AJUSTES DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADAS A RESOLUCIONES DE INCONFORMIDADES**, PROPUESTOS POR EL MUNICIPIO DE APODACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

INCONFORMIDADES							
PERIODO (9 OCTUBRE 2018 AL 4 OCTUBRE 2019)							
No	REGIÓN CATASTRAL	EXPEDIENTE CATASTRAL	UBICACIÓN	VALOR CATASTRAL INICIAL	VALOR CATASTRAL POR M2 APROBADO	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
1	64	64000085	ANTIGUA CARRETERA A ROMA	\$2,500.00 M2	\$2,065.00 M2	191	16 DE OCTUBRE DEL 2018
2	64	64000700	AV. JULIÁN TREVIÑO ELIZONDO	\$600.00 M2	\$500.00 M2	192	15 DE FEBRERO DEL 2019
3	61	61001006	ANILLO PERIFÉRICO LOTE B	\$800.00 (COEF .35) M2	\$280.00 M2	192	15 DE FEBRERO DEL 2019
4	61	61001007	ANILLO PERIFÉRICO LOTE C	\$800.00 (COEF .35) M2	\$280.00 M2	192	15 DE FEBRERO DEL 2019
5	61	61001008	ANILLO PERIFÉRICO LOTE B	\$800.00 (COEF .35) M2	\$280.00 M2	192	15 DE FEBRERO DEL 2019
6	40	40230004	AV. LA CONCORDIA	\$4,500 (COEF.45) M2	\$4,500 (COEF.50) M2	193	4 DE JULIO DEL 2019
7	62	62001033	CARRETERA A SANTA ROSA S/N	ÁREA 2 \$400.00	ÁREA 2 \$100.00 M2	193	4 DE JULIO DEL 2019

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS							
PERIODO (9 OCTUBRE 2018 AL 4 OCTUBRE 2019)							
No	REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	VALOR CATASTRAL POR M2 APROBADO	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
1	61	FRACC. PRIVADA CANTERAS 2do SECTOR	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	\$1,750.00 M2	No.192	15 DE FEBRERO DEL 2019
				COMERCIAL	\$3,000.00 M2		
2	60	FRACC.RESIDENCIAL ACCADIA	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	\$2,000.00 M2	No.193	04 DE JULIO DEL 2019
				COMERCIAL	\$3,000.00 M2		
3	60	FRACC. ARBOLADA SECTOR 1	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	\$2,000.00 M2	No.193	04 DE JULIO DEL 2019
				COMERCIAL	\$1,800.00 M2 Y \$3,000.00 M2		
4	61	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL MILENIUM INNOVA 1ra ETAPA	SEGUNDA CATEGORÍA	INDUSTRIAL	\$2,200.00 M2	No.194	6 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
				COMERCIAL	\$3,000.00 M2		
5	62	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL MILENIUM CENTER	SEGUNDA CATEGORÍA	INDUSTRIAL	\$1,500.00 M2	No.194	6 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

				COMERCIAL	\$2,000.00 M2		
6	61	FRACC. SANTA SOFIA 2º SECTOR 2ª ETAPA	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	\$2,500.00 M2	No. 195	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
				COMERCIAL	\$3,500.00 M2		
7	62	FRACC. RINCON DE GALICIA 2do SECTOR	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	\$1,400.00 M2	No. 195	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
				COMERCIAL	\$1,800.00 M2		
8	65	FRACC. ARBADO SECTOR MONARCA	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	\$3,000.00 M2	No. 196	2 DE OCTUBRE DEL 2019
				COMERCIAL	\$4,000.00 M2		
				SERVICIOS	\$1,500.00 M2		
9	61	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL MILENIUM INNOVA 3ra ETAPA	SEGUNDA CATEGORÍA	INDUSTRIAL	\$2,200.00 M2	No. 196	2 DE OCTUBRE DEL 2019

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SE REMITIÓ A ESTA SOBERANÍA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE **APODACA** RESPECTO A LOS VALORES PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN DICHA MUNICIPALIDAD. AHORA BIEN, DENTRO DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA SE DETERMINÓ APROBAR LA SOLICITUD DEL CITADO MUNICIPIO EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, DICHO ARTÍCULO NOS INDICA QUE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AYUNTAMIENTOS AL PRESENTAR PROPUESTAS DE

VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES CONFORME A LO DISPUESTO DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES. ES POR ELLO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA VOTÓ POR UNANIMIDAD LA PRESENTE SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE APODACA Y DE IGUAL MANERA LOS INVITO A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN YA EXPUESTO. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12998/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13009/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN LA FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL OFICIO SIGNADO POR EL C. M.V.Z. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 13009/LXXV, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA UN NUEVO FRACCIONAMIENTO ASÍ COMO NO INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. EN LA SOLICITUD SE SEÑALA QUE EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO SE ACORDÓ:

1. NO INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020.
2. EL NUEVO FRACCIONAMIENTO CUYO VALOR FUE RESUELTO POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL.

PARA TAL EFECTO ADJUNTA A LA SOLICITUD EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO	TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	REGIÓN	NÚMERO DE MANZANAS	NÚMERO DE LOTES	VALOR UNITARIO POR M ²	CATEGORÍA CONSTRUCCIÓN
AÑO 2019 PALMANOVA	HABITACIONAL	CARRETERA JUÁREZ-CADEREYTA	7	54	2334	\$1,200.00	SEGUNDA
ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5.	MIXTO	CADEREYTA JIMÉNEZ, NL.	7			\$1,200.00	SEGUNDA
	COMERCIAL	FRENTE A CARRETERA	7		42	\$2,000.00	SEGUNDA

	COMERCIAL	INTERIOR	7			\$1,500.00	SEGUNDA
	COMERCIAL	COMERCIO Y SERVICIOS	7			\$1,500.00	SEGUNDA

PARA ESTOS EFECTOS, SE ANEXAN A LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ACTA NO. 20/2019 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2019.
2. ACTA NO. 001/2019 DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- *ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”*

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“ARTÍCULO 100.- *SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:*

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;”

DE IGUAL MANERA, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EN FORMA POSTERIOR, SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO

QUE RELATIVO A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y TRAS HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

“

- a) *HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;*
- b) *CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y*
- c) *HABER SIDO NOTIFICADOS A LOS INTERESADOS.”*

SE DEBE HACER MENCIÓN QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE PROPONEN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- *TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.*

ARTÍCULO 18.- *EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE*

SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL."

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS VALORES PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO:

"ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M2 Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA."

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO

FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. Y FINALMENTE ES IMPORTANTE MENCIONAR LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO TERCERO EN MATERIA MUNICIPAL:

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR...

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPODRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, Y CONFIRMANDO LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **LOS VALORES UNITARIOS PARA EL NUEVO FRACCIONAMIENTO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ**, PROPUESTO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA LOS COBROS DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN ALGUNOS CASOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO	TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	REGIÓN	NÚMERO DE MANZANAS	NÚMERO DE LOTES	VALOR UNITARIO POR M ²	CATEGORÍA CONSTRUCCIÓN
AÑO 2019 PALMANOVA	HABITACIONAL	CARRETERA JUÁREZ-CADEREYTA	7	54	2334	\$1,200.00	SEGUNDA
ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5.	MIXTO	CADEREYTA JIMÉNEZ, NL.	7			\$1,200.00	SEGUNDA
	COMERCIAL	FRENTE A CARRETERA	7		42	\$2,000.00	SEGUNDA
	COMERCIAL	INTERIOR	7			\$1,500.00	SEGUNDA
	COMERCIAL	COMERCIO Y SERVICIOS	7			\$1,500.00	SEGUNDA

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIO REVISIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ CON RELACIÓN A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES ABOGADAS DURANTE EL 2019 Y QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADAS POR LA JUNTA CATASTRAL. DURANTE SU REVISIÓN, LA COMISIÓN DE DICTAMEN ENCONTRÓ QUE SE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CATASTRO EN SUS ARTÍCULOS 7, 9 Y 20, ASÍ COMO LO HABÍA REMITIDO A ESTA SOBERANÍA COPIAS CERTIFICADAS QUE PERMITAN VERIFICAR TALES CONDICIONES. ES POR ELLO QUE, CUMPLIENDO CON TODO LO QUE

ESTABLECEN LAS LEYES YA REFERIDAS, LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA Y POR LO CUAL SOLICITAMOS A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE SE SIRVAN APOYARLA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13009/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13187/LXXV-1 DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA SU

ESTUDIO Y DICTAMEN LOS ESCRITOS QUE CONTIENEN: LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE LEGISLATIVO EXPEDIENTE 13187/LXXV-1**, QUE **PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, CADEREYTA JIMÉNEZ, LINARES, RAYONES Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN; CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **13187/LXXV-1** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$198,098,234.20** (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$44,677,617.23** (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 23/100 M.N); **DERECHOS \$6,318,237.03** (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N); **PRODUCTOS \$2,460,652.57** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS

PESOS 57/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$3,356,249.15** (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$141,285,478.22** (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES , PENSIONES Y JUBILACIONES \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **TOTAL DE INGRESOS \$198,098,234.20** (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$445,951,182.71** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE FINANCIAMIENTO POR: **\$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **IMPUESTOS \$55,458,305.39** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 39/100 M.N); **DERECHOS Y CONTRIBUCIONES \$13,368,063.26** (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N); **PRODUCTOS \$887,381.45** (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 45/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$3,154,872.72** (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N); **PARTICIPACIONES \$171,559,107.92** (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 92/100 M.N); **TENENCIA \$992,062.53** (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL \$19,728,565.10**

(DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \$68,782,461.72** (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N); **FONDO DESCENTRALIZADO \$18,458,265.05** (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N); **TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS \$352,389,085.14** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N); **FONDO DE COORDINACIÓN FISCAL \$10,434,041.61** (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N); **FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL \$11,851,344.25** (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N); **FONDO DE ULTRACRECIMIENTO \$8,460,396.04** (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N); **FONDO DE SEGURIDAD \$12,809,611.08** (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 08/100 M.N); **FORTASEG \$13,892,084.70** (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N); **FONDOS DESCENTRALIZADOS ESPECÍFICOS \$20,000,000.00** (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N); **PEI FONDO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL \$4,522,048.00** (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOSMIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); **PROGRAMA BECAS DE TRANSPORTE \$2,706,202.80** (DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N); **OTROS \$8,886,369.09** (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N); **SUB-TOTAL \$445,951,182.71** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N); **FINANCIAMIENTO \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **TOTAL DE INGRESOS \$445,951,182.71** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N).

III

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$366,534,511.31** (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 31/100 M.N); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **\$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$18,570,240.04** (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N); **DERECHOS \$13,429,641.34** (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 34/100 M.N); **PRODUCTOS \$7,955,256.76** (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$17,436,868.44** (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$309,142,504.73** (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 73/100 M.N); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **TOTAL GENERAL \$366,534,511.31** (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 31/100 M.N)

IV

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$64,217,106.64** (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS

PESOS 64/100 M.N); **IMPUESTOS \$317,115.00** (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N); **DERECHOS \$247,120.00** (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N); **PRODUCTOS \$38,400.00** (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$80,916.74** (OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 74/100 M.N); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS \$63,533,554.90** (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N); **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS \$0.00** (CERO PESOS 03/100 M.N); **FINANCIAMIENTO \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **TOTAL DE INGRESOS \$64,217,106.64** (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 64/100 M.N).

V

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$394,666,365.00** (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$166,628,985.00** (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); **DERECHOS \$22,785,106.00** (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N); **PRODUCTOS \$11,816,295.00** (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$6,111,867.00** (SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); **PARTICIPACIONES \$106,233,504.00** (CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N); **APORTACIONES \$38,586,452.00** (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N);

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL \$3,131,097.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$39,373,059.00** (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); **TOTAL DE PROYECTO DE INGRESOS PRESUPUESTADOS \$394,666,365.00** (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS **189 Y 190**, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE

MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. **MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;**
- II. **PLAZO MÁXIMO** AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. **DESTINO DE LOS RECURSOS;**
- IV. EN SU CASO, **LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.**

AUNADO A LO ANTERIOR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL

FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR LO ESTIPULADO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2018

TRANSITORIOS PRIMERO.....

SEGUNDO.-.....

TERCERO.....

CUARTO.- EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU TÍTULO III, CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES **SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:**

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. **EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E**

INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y

- IV. **EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.**
- V. **LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.**

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

**TITULO TERCERO
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL
REGISTRO PÚBLICO ÚNICO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN
SECCIÓN I**

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- I. **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
- A)
- B)
- C) **LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;**

- D) EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL **SISTEMA DE ALERTAS**.
- II. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE**:
- A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;
- B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O
2.
- D) EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;
- E) LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y
- F) **QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;**

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**. CONSIDERACIONES LAS ANTERIORES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINAMOS SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **63 FRACCIÓN X** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE **ALLENDE, CADEREYTA JIMÉNEZ, LINARES, RAYONES Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN**.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS ALLENDE 2020	
IMPUESTOS	\$ 44,677,617.23
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 44,222,238.97
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ -
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ -
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 455,378.25
OTROS IMPUESTOS	\$ -

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ -
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
DERECHOS	\$ 6,318,237.03
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 157,982.18
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 6,140,985.18
OTROS DERECHOS	\$ -
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 19,269.67
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
PRODUCTOS	\$ 2,460,652.57
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 2,460,652.57
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 3,356,249.15
APROVECHAMIENTOS	\$ 3,356,249.15
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ -
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DE ESTADO	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$ -
OTROS INGRESOS	\$ -
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 141,285,478.22
PARTICIPACIONES	\$ 79,747,215.22
APORTACIONES	\$ 61,538,263.00
CONVENIOS	\$ -
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ -
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ -
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$ -
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$ -
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -

ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	-
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	\$	-
INGRESOS TOTALES		\$198,098,234.20

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS CADEREYTA JIMÉNEZ 2020	
CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$55,458,305.39
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES	\$13,368,063.26
PRODUCTOS	\$887,381.45
APROVECHAMIENTOS	\$3,154,872.72
PARTICIPACIONES	\$171,559,107.92
TENENCIA	\$992,062.53
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$19,728,565.10
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$68,782,461.72
FONDO DESCENTRALIZADO	\$18,458,265.05
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$352,389,085.14
FONDO DE COORDINACIÓN FISCAL	\$10,434,041.61
FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$11,851,344.25
PROGRAMA BECAS DE TRANSPORTE	\$2,706,202.80
FONDO DE ULTRACRECIMIENTO	\$8,460,396.04
FONDOS DESCENTRALIZADOS ESPECÍFICOS	\$20,000,000.00
PEI FDO. DE PROY. INFRAESTRUCTURA MUN.	\$4,522,048.00
FONDO DE SEGURIDAD	\$12,809,611.08
FORTASEG	\$13,892,084.70
OTROS	\$8,886,369.09
SUB-TOTAL	\$445,951,182.71
FINANCIAMIENTO	
TOTAL DE INGRESOS	\$445,951,182.71

III

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS LINARES 2020		
CRI	NOMBRE	TOTAL
	TOTAL GENERAL	\$ 366,534,511.31
1000	IMPUESTOS	\$ 18,570,240.04
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 327,326.00
111	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 327,326.00
11101	INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS	\$ 275,000.00
11102	OBRAS DE TEATRO	-
11103	DIVERSIONES	\$ 52,326.00
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 17,842,587.46
121	PREDIAL	\$ 10,055,587.00
12101	PRESENTE AÑO	\$ 9,135,317.00
12102	REZAGO	\$ 3,959,512.00
12103	REDUCCIÓN POR PRONTO PAGO	-\$ 1,775,775.00
12104	SUBSIDIOS PREDIAL	-\$ 4,810.00
12105	SUBSIDIOS PREDIAL REZAGO	-\$ 1,258,230.00
12106	SUBSIDIO PREDIAL MODERNIZACIÓN	-
12107	SUBSIDIO REZAGO MODERNIZACIÓN	-\$ 427.00
122	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 7,721,903.46
12201	I.S.A.I.	\$ 8,183,207.96
12202	SUBSIDIOS I.S.A.I.	-\$ 461,304.50
124	MODERNIZACIÓN CATASTRAL	\$ 65,097.00
12401	MODERN. CATASTRAL PRESENTE AÑO	\$ 9,245.00
12402	REZAGO MODERNIZACIÓN CATASTRAL	\$ 38,539.00
12403	RECARGOS MODERNIZACIÓN CATASTRAL	\$ 17,313.00
1700	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 400,326.58
171	RECARGOS PREDIAL	\$ 245,297.00
17101	RECARGOS PREDIAL PRESENTE AÑO	\$ 25,328.00
17102	RECARGOS PREDIAL AÑOS ANTERIORES	\$ 1,402,015.00
17103	CONDONACIÓN DE PREDIAL PRESENTE AÑO	-\$ 24,136.00
17104	CONDONACIÓN DE PREDIAL AÑOS ANTERIORES	-\$ 1,157,544.00
17105	CONDONACIÓN REZAGO MODERN. CATASTRAL	-\$ 366.00
172	RECARGOS I.S.A.I.	\$ 155,029.58

17201	RECARGOS I.S.A.I.	\$ 155,029.58
17202	CONDONACIÓN DE I.S.A.I.	-
4000	DERECHOS	\$ 13,429,641.34
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	\$ 13,429,641.34
411	COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	-
41101	BANQUETAS	-
412	SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,086,142.00
41201	RASTRO	\$ 1,021,975.00
41202	REFRIGERACIÓN	\$ 2,208.00
41203	INSPECCIÓN SANITARIA	\$ 61,959.00
41204	PASAPORTES	-
41205	SUBSIDIOS DE SERVICIO PÚBLICOS	-
413	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	\$ 2,221,933.16
41301	EXAMEN Y APROBACIÓN DE PLANOS	\$ 5,376.00
41302	SUBDIVISIONES, FUSIONES Y RE LOTIFICACIÓN	\$ 452,312.50
41303	INICIO DE TRAMITE DE LICENCIA DE USO DE	\$ 135,416.47
41304	LICENCIA DE USO DE SUELO O EDIFICACIÓN	\$ 871,447.94
41305	FACTIBILIDAD U AUTORIZACIÓN DE REGÍMENES	\$ 1,896.00
41306	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	\$ 13,899.00
41307	EXPEDICIÓN DE DIVERSAS CONSTANCIAS Y CER	\$ 27,641.00
41308	INFORMACIÓN DE ALINEAMIENTO DE LA VIALID	\$ 17,667.00
41309	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	\$ 346,754.13
41310	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	\$ 25,515.00
41311	PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN	\$ 99,740.00
41312	INFORME DE FACTIBILIDAD Y LINEAMIENTO	\$ 22,668.00
41313	OTRAS CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	-
41314	PROYECTO EJECUTIVO	\$ 506,919.73
41315	CERTIF. CUMP. REQ. PARA VENTAS	-
41316	SUBSIDIOS DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN	-\$ 310,437.61
41317	INTRODUCCIÓN SUBTERRÁNEA DE CONDUCTORES	-

41318	DIVERSOS VARIOS	\$	118.00
41319	TRASLADO DE ANIMALES	\$	5,000.00
414	CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTAN	\$	158,731.00
41401	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	\$	292,049.00
41402	SUBSIDIOS DE CERTIFICACIONES, AUT. CONST	-\$	137,654.00
41403	CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN	\$	4,336.00
415	INSCRIPCIÓN Y REFRENDO	\$	829,601.00
41501	INSCRIPCIÓN ABARROTES C.E.D.B.A.E.E.C.P.	-	
41502	INSCRIPCIÓN CASA DE APUESTAS	-	
41503	ABARROTES C.E.D.B.A.E.E.C.P.LL.	\$	55,918.00
41504	MINISÚPER C.E.D.B.A.E.E.C.P.LL (-DE 120M	\$	497,310.00
41505	RESTAURANTES C.V.D.C.P.S.C.C.L.A.	\$	4,478.00
41506	EXPENDIO D.B.A.E.E.C.P.LL.	\$	127,664.00
41507	CERVECERÍA	\$	84,532.00
41508	REFRENDO CERVECERÍA Y BILLAR	-	
41509	CANTINAS	\$	123,580.00
41510	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MAYOR	\$	25,885.00
41511	RESTAURANTE BAR	\$	35,311.00
41512	SUPERMERCADO C.E.D.B.A.E.E.C.P.LL.	\$	86,012.00
41513	DISCOTECA	\$	175,410.00
41514	CABARETS	-	
41515	SUBSIDIOS DE ABARROTES C.E.D.B.A.E.E.C.P	-\$	16,802.00
41516	SUBSIDIOS DE MINISUPER C.E.D.B.A.E.E.C.P	-\$	259,862.00
41517	SUBSIDIOS DE RESTAURANTES C.V.D.C.P.S.C.	-	
41518	SUBSIDIOS DE EXPENDIO D.B.A.E.E.C.P.LL.	-\$	68,209.00
41519	SUBSIDIOS DE CERVECERÍA	-\$	10,935.00
41520	SUBSIDIOS DE REFRENDO CERVECERÍA Y BILLA	-	
41521	SUBSIDIOS DE CANTINAS	-\$	10,955.00
41522	SUBSIDIOS DE DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOL	-\$	5,375.00
41523	SUBSIDIOS DE RESTAURANTE BAR	-\$	6,017.00
41524	SUBSIDIOS DE DISCOTECA	-\$	8,344.00
41525	MINISUPER C.E.D.B.A.E.E.C.P.LL (-DE 120M	-	
41526	INGRESOS	-	

416	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$ 3,966,487.94
41601	SERV. PARA LA AUTORIZ. DE EXPED.DE LICEN	\$ 177,927.00
41602	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ESTACIONAMIENTO	\$ 1,158,216.00
41603	SERVICIO DE EXAMEN MEDICO	\$ 139,952.00
41604	LICENCIA DE ANUNCIOS	\$ 520,095.65
41605	LICENCIA PERMISO PROVISIONAL ALCOHOLES	\$ 58,313.00
41606	SERVICIO DE LIMPIA	\$ 517,445.53
41607	SUBSIDIOS DE REVISIÓN INSPECCIÓN Y SERVI	-\$ 80,935.00
41608	SUBSIDIO DE SERVICIO DE LIMPIA	-\$ 32,636.24
41609	SERV.DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE I.S	-
41610	TRAMITE DE PASAPORTE	\$ 1,419,000.00
41611	TRAMITE PLACAS PROVISIONALES	\$ 89,110.00
417	OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA	\$ 4,870,107.24
41701	ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	\$ 4,479,073.88
41702	INSTALACIONES FIJAS Y SEMIFIJAS	\$ 136,970.00
41703	SITIOS DE AUTOMÓVILES O CAMIONES DE CARG	\$ 9,355.00
41704	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	\$ 488,031.00
41705	SUBSIDIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA	-\$ 243,322.64
418	RECARGOS Y ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 296,639.00
41801	REFRENDOS	\$ 258,365.00
41802	CONDONACIONES (CARGO)	-\$ 1,574.00
41803	EXCLUSIVOS	\$ 19,987.00
41804	CARRO DE SITIO	-
41805	INSCRIPCIONES	-
41806	SUBSIDIOS DE RECARGOS Y ACCESORIOS DE DE	-
41807	LICENCIA DE ANUNCIOS	\$ 19,861.00
5000	PRODUCTOS	\$ 7,955,256.76
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 7,955,256.76
511	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE	\$ 587,000.00
51101	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	\$ 587,000.00
51102	ENAJENACIÓN DE LOTES DE PANTEÓN	-
512	ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MU	\$ 3,898,467.05
51201	SERVICIOS DE CAPILLA DE VELACIÓN	\$ 2,504,230.00
51202	EQUIPO	\$ 117,222.00
51203	INMUEBLES AUTOBUSES	\$ 845,300.00

51204	TEATRO DE LA CIUDAD	\$ 108,000.00
51205	INGRESOS EN EL PARQUE ADOLFO LÓPEZ MATEO	-
51206	MERCADO BICENTENARIO	\$ 146,683.05
51207	LOCALES PARQUE LÓPEZ MATEOS LINARES 300	\$ 104,216.00
51208	SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN	-\$ 268,694.00
51209	CENTRO TURÍSTICO "CERRO PRIETO"	\$ 119,110.00
51210	GIMNASIO SAN ANTONIO	\$ 62,800.00
51211	PIPA DE AGUA	\$ 19,400.00
51212	ACADEMIA DE FUTBOL RAYADOS LINARES	\$ 140,200.00
513	DEPOSITO DE ESCOMBROS Y DESECHOS VEGETAL	\$ 153,509.55
51301	RELLENO SANITARIO	\$ 160,815.55
51302	SUBSIDIO (CARGO)	-\$ 7,306.00
514	VENTA DE IMPRESOS, FORMATOS Y PAPEL ESPE	\$ 260,963.45
51401	BASES PARA CONCURSOS	\$ 148,000.00
51402	FORMATOS	\$ 112,963.45
515	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 1,902,991.14
51501	RENDIMIENTOS CUENTAS BANCARIAS	\$ 1,874,583.99
51502	INTERESES DE PARTICIPACIONES	\$ 28,407.15
516	RECUPERACIÓN POR EVENTOS MUNICIPALES	\$ 390,950.00
51601	FERIAS	\$ 105,650.00
51602	OBRAS DE TEATRO	-
51603	VIGILANCIA EN EVENTOS	\$ 285,300.00
51604	EVENTOS DEPORTIVOS	-
517	VENTA DE SUBPRODUCTOS DE LA OPERACIÓN	\$ 339,700.57
51701	LAMINA GALVANIZADA	-
51702	VENTA DE TABLET	-
51703	VENTA DE PAÑALES	\$ 160,932.50
51704	SUBSIDIOS DE SUBPRODUCTOS	-\$ 29,692.05
51705	DIVERSOS	\$ 188,330.12
51706	VENTA DE ALIMENTO, SEMILLA	\$ 20,130.00
519	OTROS PRODUCTOS DERIV. DEL USO Y APROV.	\$ 421,675.00
51901	ENTRADA ZONA DE TOLERANCIA	\$ 80,880.00
51902	INGRESOS DEL DIF	\$ 205,340.00
51903	CONSULTAS Y TERAPIAS DE REHABILITACIÓN	\$ 135,455.00

6000	APROVECHAMIENTOS	\$ 17,436,868.44
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 17,436,868.44
612	MULTAS, SANCIONES, RECARGOS Y GASTOS	\$ 1,489,440.11
61201	MULTAS DE TRANSITO	\$ 1,202,519.11
61202	MULTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	\$ 453,260.00
61203	MULTAS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 35,360.00
61204	MULTA DE ALCOHOLES	-
61205	SUBSIDIOS DE MULTAS	-\$ 201,699.00
61206	ECOLOGÍA	-
613	DAÑOS A BIENES MUNICIPALES	\$ 147,576.10
61301	DAÑOS A ARBOTANTES	\$ 133,844.10
61302	DAÑOS DIVERSOS	\$ 13,732.00
617	DONATIVOS	-
61701	GASTO CORRIENTE	-
61702	D.I.F.	-
61703	EN ESPECIE	-
61704	OBRAS	-
619	SUBSIDIOS SAT	\$ 15,799,852.23
61901	CONVENIO DE FINIQUITOS ISPT	\$ 12,403,780.00
61902	3% SOBRE NOMINA	\$ 3,396,072.23
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 309,142,504.73
8100	PARTICIPACIONES	\$ 164,298,003.27
811	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 151,722,936.61
81101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 111,828,900.17
81102	FONDO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 22,167,775.35
81103	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SER	\$ 3,956,480.38
81104	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 5,733,018.27
81105	VENTA GASOLINA Y DIESEL	\$ 3,692,833.07
81106	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$ 313,138.50
81107	PARTICIPACIONES POR APLICAR	-
81108	FIDEICOMISO FONDO ESTAB INGRESOS ENT FED	-
81109	TENENCIA	\$ 5,357.08
81110	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 4,025,433.79
812	PARTICIPACIONES ESTATALES	\$ 12,575,066.66

81201	TENENCIA	\$ 811,280.43
81202	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
81203	CONTROL VEHICULAR	\$ 1,700,938.06
81204	FONDO DESC. DE SEGURIDAD ISN	\$ 9,982,650.17
81205	DERECHOS DE ALCOHOLES	\$ 80,198.00
8200	APORTACIONES	\$ 144,844,501.46
821	APORTACIONES FEDERALES	\$ 94,728,737.90
82101	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 37,865,755.19
82102	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 56,862,982.72
82103	INTERESES FISM	-
82104	INTERESES FORTAMUN	-
822	APORTACIONES ESTATALES	\$ 50,115,763.56
82201	FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 14,166,911.16
82202	PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	-
82203	PROVISIONES ECONÓMICAS	-
82204	FONDO DE SEGURIDAD PARA MUNICIPIOS	\$ 35,948,852.40
82205	FONDOS DESCENTRALIZADOS ESPECÍFICOS	-
8300	CONVENIOS	-
831	CONVENIOS FEDERALES	-
83101	PROGRAMA FOPEDEM	-
83102	PROGRAMA FONDO DE CULTURA	-
83103	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
83104	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
83105	FORTALECE	-
83106	VERTIENTE VIVIENDA	-
83107	PROGRAMAS REGIONALES 2	-
83108	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
83109	FONDO DESARROLLO MUNICIPAL	-

83110	FONDO TRANSVERSIDAD DE GENERO	-
83111	DESARROLLO REGIONAL	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
<i>100</i>	<i>FINANCIAMIENTO INTERNO</i>	-
<u>11</u>	<u>PRESTAMOS DE LA BANCA COMERCIAL</u>	-
1101	PRESTAMOS BANCARIOS	-

IV

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS LOS RAYONES 2020

CUENTA	NOMBRE	CRI	TOTAL
	TOTAL GENERAL		\$ 64,217,106.64
40000000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
41000000	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 683,551.74
41100000	IMPUESTOS	1000	\$ 317,115.00
41110000	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1100	
41111000	IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	111	
41120000	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1200	
41121000	IMPUESTO PREDIAL	121	\$ 303,258.00
41121000	1 PREDIAL PRESENTE AÑO	12101	\$ 237,547.00
41121000	2 REZAGO PREDIAL	12102	\$ 43,914.00
41121000	3 REDUCCIÓN POR PRONTO PAGO (CARGO)	12103	
41121000	4 SUBSIDIOS REZAGO (CARGO)	12104	\$ 12,397.00
41121000	5 DESCUENTOS ESPECIALES	12105	
41122000	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	122	\$ 9,400.00
41122000	1 IMPUESTO ISAI	12201	\$ 9,400.00

41170000	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1700	
			\$
41171000	RECARGOS DE IMPUESTOS	171	4,457.00
41171000			\$
1	RECARGOS PREDIAL PRESENTE AÑO	17101	4,457.00
41171000			
3	RECARGOS I.S.A.I.	17103	
41172000	CONDONACIONES DE RECARGOS DE IMPUESTOS	172	
41172000			
1	CONDONACIÓN RECARGOS PREDIAL	17201	
41400000	DERECHOS	4000	\$ 247,120.00
41410000	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4100	
41411000	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	411	
41430000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4300	
			\$
41431000	SERVICIOS PÚBLICOS	431	3,600.00
41431000			\$
1	RASTRO	43101	3,600.00
			\$
41432000	POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	432	5,000.00
41432000			
1	SUBDIVISIONES FUSIONES Y RELOTIFICACIONES	43201	\$ -
41432000			
2	LICENCIA DE USO DE SUELO	43202	\$ -
41432000			\$
3	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	43203	5,000.00
41433000	POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS	433	\$ -
41433000			
1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	43301	
			\$
41434000	INSCRIPCIÓN Y REFRENDO	434	197,000.00
41434000			\$
1	CERVECERÍA	43401	25,000.00
41434000			
2	REFRENDO CERVECERÍA Y BILLAR	43402	\$ -
41434000			\$
3	ABARROTES C.E.D.B.A.E.E.C.P.LL.	43403	40,000.00
41434000			\$
4	RESTAURANTES C.V.D.C.P.S.C.C.L.A	43404	17,000.00
41434000			\$
5	CERVECERÍA	43405	75,000.00
41434000			\$
6	DEPOSITO BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MAYOREO	43406	40,000.00
41435000	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	435	\$ 5,520.00

41435000			\$
1	SERVS. PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE M	43501	5,520.00
41436000	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS	436	\$ -
41436000			
1	SERVICIOS DE LIMPIA	43601	\$ -
41437000	POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.	437	\$ 36,000.00
41437000			
1	INGRESOS DE COPIAS	43701	\$ -
41437000			
2	TRAMITE DE ESCRITURACIÓN - FUNDO LEGAL	43702	\$ 36,000.00
41438000	POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	438	\$ -
41439000	POR ANUENCIA MUNICIPAL	439	\$ -
41440000	ACCESORIOS DE DERECHOS	4400	\$ -
41441000	RECARGOS DE DERECHOS	441	\$ -
41500000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5000	\$ 38,400.00
41510000	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APR. DE BIENES NO SUJETOS A RÉG. DE D. PÚB.	5100	\$ -
41511000	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	511	\$ -
41512000	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES	512	\$ -
41520000	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APR. DE BIENES MUEBLES	5200	\$ -
41521000	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	521	\$ -
41590000	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	5900	\$ -
41591000	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	591	\$ 38,400.00
41591000			
1	INMUEBLES	59101	\$ 15,000.00
41591000			
2	LOTES DE PANTEÓN	59102	\$ 23,400.00
41592000	EVENTOS MUNICIPALES	592	\$ -
41592000			
1	FERIAS	59201	\$ -
41600000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6000	\$ 80,916.74
41620000	MULTAS	6200	
41621000	MULTAS	621	\$ 58,000.00
41621000			
1	TRANSITO	62101	\$ 15,250.00
41621000			
2	POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	62102	\$ 42,750.00
41621000			
3	CONSTRUCCIÓN	62103	
41621000			
	ECOLOGÍA	62104	

4			
41690000	OTROS APROVECHAMIENTOS	6900	
41691000	OTROS APROVECHAMIENTOS	691	\$ 18,333.37
41691000			\$
1	A DIF MUNICIPAL	69101	18,333.37
41692000	DIVERSOS	692	\$ 4,583.37
41692000			\$
1	DIVERSOS - ELABORACIÓN DE OFICIOS	69201	4,583.37
42000000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS		\$ 63,533,554.90
42100000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8000	\$ 63,533,554.90
42110000	PARTICIPACIONES	8100	
42111000	PARTICIPACIONES FEDERALES	811	\$ 26,344,203.03
42111000			\$
1	FONDO GENERAL PARTICIPACIONES	81101	19,899,040.07
42111000			\$
2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	81102	3,118,313.83
42111000			\$
3	TENENCIA	81103	144,146.99
42111000			\$
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN	81104	1,018,222.89
42111000			\$
6	IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICI	81106	700,800.69
42111000			\$
7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	81107	1,036,878.16
42111000			\$
8	PARTICIPACIONES - RECAUDACIONES GASOLINA Y DIESEL	81108	305,794.25
42111009	FONDO COMPENSATORIO I.S.A.N.	81109	120,100.36
42111010	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	81110	905.79
42112000	PARTICIPACIONES ESTATALES	812	
42120000	APORTACIONES	8200	
42121000	APORTACIONES ESTATALES	821	\$ 27,002,886.14
42121000			
1	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	82101	
42121000			
2	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	82102	
42121000			\$
3	FONDO DESCENTRALIZADO	82103	2,493,287.52
42121000	FONDO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	82301	\$

4			11,240,000.00
42121000			\$
5	DESARROLLO MUNICIPAL	82302	4,477,166.65
42121000			\$
6	PROVISIONES ECONÓMICAS	82303	3,635,053.85
42121000			\$
7	FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	82109	5,157,378.12
			\$
42121004	OTROS	82104	2,076,568.03
42121000			\$
5	FEXHI	82105	75,030.57
42121000			\$
6	FONDO DESCENTRALIZADO DE SEGURIDAD ISN	82106	1,789,573.23
42121000			\$
7	0.6 CUOTAS POR DER. DE CONTROL VEHICULAR	82107	211,964.23
42121000			\$
8	PROY. DE DESARR. REG. 6	82108	-
			\$
42122000	APORTACIONES FEDERALES	822	8,109,897.70
42122000			\$
1	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	82201	4,110,832.30
42122000			\$
2	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	82202	1,857,065.40
42122000			\$
3	DESCENTRALIZADOS ESPECÍFICOS	82202	2,142,000.00
42123000	APORTACIONES MUNICIPALES	823	
42123000			
1	FONDO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	82301	
42123000			
2	DESARROLLO MUNICIPAL	82302	
42123000			
3	FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	82303	
42200000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	9000	
42230000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	9300	
42232000	SUBSIDIOS ESTATALES	932	
43000000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
43900000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0000	
43990000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0100	
43991000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	011	

V

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS SANTIAGO 2020

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 394,666,365
IMPUESTOS	166,628,985
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	392,557
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	162,686,173
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,550,255
OTROS IMPUESTOS	0
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
DERECHOS	22,785,106
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	791,302
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20,078,022
OTROS DERECHOS	1,884,124
ACCESORIOS DE DERECHOS	31,657
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
PRODUCTOS	11,816,295

PRODUCTOS	11,816,295
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
APROVECHAMIENTOS	6,111,867
APROVECHAMIENTOS	6,111,867
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
OTROS INGRESOS	0

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	147,951,052
PARTICIPACIONES	106,233,504
APORTACIONES	38,586,452
CONVENIOS	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,131,097
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	39,373,059
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	39,373,059
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	0
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	0
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
FINANCIAMIENTO INTERNO	0

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO

NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS REQUIERA AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, **DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE; BIENVENIDO DE NUEVO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL MANDATA QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBEN FIJAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS COMPROMISOS Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. EN TRASCENDIDO, LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DIO OPORTUNA REVISIÓN AL EXPEDIENTE 13187 POR LO CUAL SE DETERMINÓ EN EL PRESENTE DICTAMEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE LO PROPUSIERON CONTRA EL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2020. DERIVADO DE LO ANTERIOR, CABE PRECISAR QUE AL NO REQUERIR MAYOR ANÁLISIS LAS SOLICITUDES EN REFERENCIA, QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA HAN APROBADO POR UNANIMIDAD PRESENTAR EN PLENO EL PRESENTE DICTAMEN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INVITAMOS A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13187/LXXV-1 DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13187/LXXV-2 DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN: LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO EXPEDIENTE 13187/LXXV-2, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE HUALAHUISES, GENERAL TERÁN Y MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN; CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN EL EXPEDIENTE **13187/LXXV-2** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA

SOLICITUD DEL MISMO. ANEXANDO ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS, DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR ESTA COMISIÓN A EFECTO DE RESPALDAR EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE TECHO FINANCIERO PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$64,285,475.00** (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE FINANCIAMIENTO POR: **\$3,000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$739,732.35** (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **DERECHOS \$292,343.98** (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N); **PRODUCTOS \$132,887.15** (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$160,408.96** (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 96/100 M.N); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$59,960,102.27** (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOS PESOS 27/100 M.N); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$3,000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N); **TOTAL DE INGRESOS \$64,285,475.00** (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$208,638,478.00** (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$9,659,498.00** (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **DERECHOS \$1,268,927.00** (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N); **PRODUCTOS \$434,407.00** (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$380,949.00** (TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$196,894,697.00** (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00** (PESOS 00/100 M.N); **TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2020 \$208,638,478.00** (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

III

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$432,000,000.00** (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE FINANCIAMIENTO POR: **\$8,819,000.00** (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$58,508,885.00** (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$650,000.00** (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N); **DERECHOS \$73,175,000.00** (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N); **PRODUCTOS \$8,220,000.00** (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N); **APROVECHAMIENTOS \$ 23,100,000.00** (VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$259,027,115.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$8,819,000.00** (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N); **CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN \$ 500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) **TOTAL DE INGRESOS \$432,000,000.00** (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N). CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE

PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, **FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL

FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;***
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;***
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;***
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.***

AUNADO A LO ANTERIOR, LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES

CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTE PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR LO ESTIPULADO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2018.

TRANSITORIOS PRIMERO.....
SEGUNDO.....
TERCERO.....

CUARTO.- EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;*
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;*
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y*
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.*
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.*

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

TITULO TERCERO

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

A)

B)

C) LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, **LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES**, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTE PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;

D) EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL **SISTEMA DE ALERTAS**.

II. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE:**

A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;

B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O

2.....

- D) *EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;*
- E) *LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y*
- F) ***QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;***

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46, QUE DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, INDICADOR DE SERVICIO DE LA DEUDA Y OBLIGACIONES, Y EL INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EL SISTEMA DE ALERTAS CLASIFICARÁ, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS TECHOS DE FINANCIAMIENTOS NETOS, EL PORCENTAJE LÍMITE DE FINANCIAMIENTO DE ACUERDO A SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, TAL Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 46.- DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, CADA ENTE PÚBLICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES TECHOS DE FINANCIAMIENTO NETO:

- I. BAJO UN ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE, CORRESPONDERÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL 15 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN;*
- II. UN ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN TENDRÁ COMO TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO EL EQUIVALENTE AL 5 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, Y*
- III. UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO TENDRÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO IGUAL A CERO*

SIENDO LO ANTERIOR, UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA QUE PRECISA LOS LÍMITES QUE CADA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ COMPROMETER Y/O ENDEUDAR, COMO MONTO DE TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, HACIENDO LA PRECISIÓN, QUE POR TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, SE DEFINE COMO EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL (SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS A UN FINANCIAMIENTO Y LAS DISPONIBILIDADES) QUE PODRÁ CONTRATAR EL ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. ESTO ES, QUE EL UNIVERSO DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, COMPRENDEN TODOS LOS INGRESOS LOCALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO SE ENCUENTRE DEFINIDO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA FIN ESPECÍFICO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR EL GLOSARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XII, XIX Y XXXIX, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA PRECISA:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN SINGULAR O PLURAL, SE ENTENDERÁ POR:

XII. FINANCIAMIENTO NETO: LA SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS DE UN FINANCIAMIENTO, Y LAS DISPONIBILIDADES, MENOS LAS AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LA DEUDA PÚBLICA.

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO;

XXXIX. TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO: EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL QUE PODRÁ CONTRATAR UN ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. DICHA FUENTE DE PAGO PODRÁ ESTAR AFECTADA A UN VEHÍCULO ESPECÍFICO DE PAGO, O PROVENIR DIRECTAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CONSIDERANDO QUE LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPETEN A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PRESENTAN SIMILITUD DE CARACTERÍSTICAS EN RELACIÓN A SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS SE PRECISA LO SIGUIENTE:

QUE LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS DE **HUALAHUISES Y MONTEMORELOS**, NUEVO LEÓN, UNA VEZ ANALIZADO Y ESTUDIADO LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, OBSERVADOS DEL MISMO MODO QUE LOS MUNICIPIOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, SUS PROYECCIONES DE INGRESO VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS. AHORA BIEN, CON RESPECTO A LOS MUNICIPIOS PRECISADOS ANTERIORMENTE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA ACCEDER A LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, DETERMINAMOS QUE

LOS MISMOS **NO CUMPLEN** CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE DENTRO DE SUS SOLICITUDES, NO ESTABLECIERON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV.- LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**.

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **63 FRACCIÓN X** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y UNA VEZ ANALIZADA LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE **HUALAHUISES, GENERAL TERÁN Y MONTEMORELOS**, NUEVO LEÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I

R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS HUALAHUISES 2020		
	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$739,732.35
1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$719,408.33
2	ACCESORIOS	\$20,324.02
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$292,343.98

4	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$14,705.90
4	DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$277,638.08
4	OTROS DERECHOS	\$0.00
5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$132,887.15
5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$132,887.15
6	APROVECHAMIENTOS	\$160,408.96
6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$160,408.96
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$59,960,102.27
8	PARTICIPACIONES	\$29,025,898.47
8	APORTACIONES	\$30,934,203.80
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$61,285,475.00

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN.

Presupuesto de Ingresos General Terán 2020	
CONCEPTO	MONTO
1. IMPUESTOS	\$9,659,498.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4. DERECHOS	\$1,268,927.00
5. PRODUCTOS	\$434,407.00
6. APROVECHAMIENTOS	\$380,949.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$196,894,697.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2020	\$208,638,478.00

III

R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

Presupuesto de Ingresos Montemorelos 2020	
IMPUESTOS	

Impuesto Predial	\$15,178,885.00
Sobre Adquisición de Inmuebles	\$26,200,000.00
Impuestos sobre Espectáculos Públicos	\$500,000.00
Impuestos sobre Juegos Permitidos	\$360,000.00
Impuestos Accesorios	\$1,270,000.00
Impuestos Rezagos	\$15,000,000.00
	\$58,508,885.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribuciones de mejoras	\$650,000.00
	\$650,000.00
DERECHOS	
Derechos por Servicios Públicos	\$2,750,000.00
Por Construcción y Urbanización	\$14,450,000.00
Por Certificaciones, Autorizaciones y Constancias	\$1,675,000.00
Por Revisión, Inspección y Servicios	\$6,000,000.00
Por Expedición de Licencias	\$3,350,000.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	\$6,500,000.00
Por Limpieza y Recolección de Desechos	\$5,000,000.00
Por Nuevos Fraccionamientos y Edificación	\$4,600,000.00
Derechos Accesorios	\$2,000,000.00
Derechos Rezagos	\$3,650,000.00
Por Inspección y Refrendos	\$7,200,000.00
Por Ocupación en la Vía Pública	\$5,650,000.00
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	\$10,350,000.00
	\$73,175,000.00
PRODUCTOS	
Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles	\$1,500,000.00
Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles	\$1,250,000.00
Por Deposito de Escombros	\$2,150,000.00
Venta de Impresos Formatos y Papel Especial	\$1,200,000.00
Productos Diversos	\$1,620,000.00
Intereses Ganados Valores	\$500,000.00
	\$8,220,000.00
APROVECHAMIENTOS	
Multas	\$9,000,000.00
Donativos	\$5,400,000.00
Indemnizaciones	\$3,500,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$5,200,000.00
	\$23,100,000.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
FORTAMUN Aportación Federal	\$44,047,680.00
Fondos Descentralizados Estatales	\$17,905,596.00
Fondos de Desarrollo Municipal	\$10,134,600.00
3% Sobre Nomina	\$5,861,672.00
Programa tu casa / Aportación Estatal	\$1,000,000.00
Fondo General de Participaciones	\$83,564,516.00
Fondo Nacional de Fomento Municipal	\$15,529,632.00
Fondo de Fiscalización	\$3,582,330.00
ISAN	\$2,372,048.00
Fondo de Compensación del ISAN	\$488,963.00
IEPS	\$3,000,241.00
Diesel y Gasolina	\$2,767,813.00
Control Vehicular	\$2,219,923.00
Tenencia o uso de Vehículos	\$4,992.00
Fondo de Extradición de Hidrocarburos	\$303,619.00
Infraestructura	\$23,162,840.00
FISM / Intereses A.A.	\$36,318.00
Fondo de Seguridad Municipal	\$29,754,300.00
Derechos de Alcoholes	\$172,272.00
Fondos Descentralizados ISN	\$7,478,518.00
Impuesto Sobre Tenencia	\$639,242.00
Proyectos de Infraestructura	\$5,000,000.00
	\$259,027,115.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
FONDO GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO	\$0.00
	\$0.00
CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN	
R. Gastos por Comprobar	\$100,000.00
R. Fondo Revolvente	\$150,000.00
R. Fondos Fijos	\$100,000.00
R. Prestamos de Personal	\$150,000.00
	\$500,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$423,181,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO:- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS

DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TITULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, **DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO Y LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE VARIACIONES QUE

PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUALAHUISES, GENERAL. TERÁN, MONTEMORELOS SE OBSERVA QUE LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS ANTES MENCIONADOS SEÑALAN LA NECESIDAD DE TECHO FINANCIERO. EN ESE SENTIDO SE PROCEDIÓ A UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXADA EN LAS RESPECTIVAS SOLICITUDES, DESPRENDIÉNDOSE QUE LAS SOLICITUDES CONTENIDAS NO SE ENCUENTRAN ACORDES CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA. DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINÓ MODIFICAR ÚNICAMENTE LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES A FINANCIAMIENTOS, CON EL FIN DE ESTABLECER EN CEROS. DICHA SITUACIÓN NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA PROHIBICIÓN PARA EJERCER FINANCIAMIENTO DURANTE EL 2020 PUES LOS MUNICIPIOS, EN CUALQUIER MOMENTO, ESTARÁN EN OPORTUNIDAD DE PLANTEAR NUEVAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO LAS CUALES, EN CASO DE PRESENTARSE, SERÁN ANALIZADAS EN SU OPORTUNIDAD PARA

DETERMINAR SI CUMPLEN CON LOS DIVERSOS REQUISITOS DERIVADOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA A SABER, COMO LO SON ESPECIFICAR EL MONTO, PLAZO Y FUENTE DE PAGO Y ESPECIFICAR EL DESTINO DE LOS RECURSOS, LOS CUALES DEBERÁN SER PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. EN ESTE TENOR, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN PROPUESTO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA, ASÍ MISMO LOS INVITAMOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO CIUDADANO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13187-2/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12999/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN LA FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **OFICIO SIGNADO POR EL CC. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUEVO LEÓN,** CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 12999/LXXV, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO **APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES, INCONFORMIDADES Y VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.** CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, **CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPUESTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE **ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES, INCONFORMIDADES Y VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.** PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA A LA SOLICITUD LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACTA MS/ 01 / 2019

1.-ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL AMPLIACIÓN AL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN PEDRO, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56-05-176-032, UBICADO EN CONGREGACIÓN SAN PEDRO, SANTIAGO, NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 2,300.00 M² CATEGORÍA 2DA.

ACTA MS/ 02 / 2019

1.- CANCELADO ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO LA RESERVA PRIVADA RESIDENCIAL, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 55-000-185, UBICADO SOBRE LA CALLE MATAMOROS Y BRISEÑO, SANTIAGO NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE:

ACTA MS/ 03 / 2019

1.-ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO ALTARES, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56) 59-001-001, UBICADO EN CONGREGACIÓN HUAJUQUITO LOS CAVAZOS, SANTIAGO, NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 4,000.00 M² CATEGORÍA 1^a.

2.-SE REVISÓ EL EXP56) 57-000-028. A NOMBRE DE ABEL ALMAGUER ALANÍS YA QUE SU EXP. TIENE UN VALOR POR M² DE \$ 195.00 Y LOS TERRENOS EN ESA ÁREA ESTÁN EN HAS Y SU VALOR ES DE \$ 19,500.00X HAS: SE RESOLVIÓ QUE DEBE PASAR A \$ 19,500.00 X HAS.

ACTA MS/ 04 / 2019

1.- APLICAR VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO MÁNDALAS RESIDENCIAL, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 40-002-003 Y 004, UBICADO EN CAMINO VECINAL Y CAMINO A LAS GRANJAS LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 6,000.00 M² HABITACIONAL CON CAT 1^a.

2.- APLICAR VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO AMORADA PRIV RESIDENCIAL 4^a ETAPA, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56) 58-001-011, UBICADO SOBRE ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 5,250.00 M² HABITACIONAL Y \$ 5,250.00M² COMERCIAL CON CAT 1^a.

3.-APLICAR VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO FONTANA, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 08-019-001, UBICADO SOBRE LA CARRETERA NACIONAL, SANTIAGO, NUEVO LEÓN: LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE. \$ 8,000.00 M² HABITACIONAL Y CON CAT 1^a.

ACTA MS/ 05 / 2019

1.- ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO LA RESERVA PRIVADA RESIDENCIAL, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 55-000-185, UBICADO SOBRE LA CALLE MATAMOROS Y BRISEÑO, SANTIAGO NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 5,000.00 M² HABITACIONAL CON CAT 1^a.

2.- INCONFORMIDAD DE VALOR DEL EXP 56) 63-000-479, UBICADO EN SAN JOSÉ DE LAS BOQUILLAS, SU VALOR \$ 3, 250,000.00 X HAS Y LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 195,000.00 LA HECTÁREA.

ACTA MS/ 06 / 2019

1.-REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO ALTARES, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56) 59-001-001, UBICADO OBRE ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO, POR LO CUAL LA JUNTA DECIDIÓ DISMINUIR EL VALOR A \$ 2,000.00 M² CATEGORÍA 2DA.

ACTA MS 07-2019

LA RESOLUCIÓN DE ESTA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SOBRE LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS Y CAMBIOS DE RÚSTICOS A URBANOS, Y DE HECTÁREAS A METROS:

1.- EL VALOR UNITARIO PARA EL FRACCIONAMIENTO ÁLAMO SUR 3ER SECTOR, CON NÚMERO DE EXP 56)60-000-453, SE APROBÓ \$ 2,500.00 M², CAT 2DA. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

2.- LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE LAS REGIONES RÚSTICAS SE AUMENTA EL VALOR UN 40% DEL VALOR ACTUAL, DE LAS REGIONES: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

50 LA TINAJA

51 LA BOCA

- 53 MARGARITAS
- 54 BARRIAL
- 55 CIENEGUILLA Y SAN FRANCISCO
- 56 CONGREGACIÓN SAN JAVIER
- 57 HUAJUQUITO Y LOS RODRÍGUEZ
- 60 SAN PEDRO Y MARGARITAS
- 61 LOS CAVAZOS
- 62 SAN FCO Y SANTA ROSALÍA
- 66 LOS CAVAZOS Y TERRERO

3.- LA RESOLUCIÓN DEL VALOR UNITARIO PARA ESTOS FRACCIONAMIENTOS ES DE \$ 350.00 M2, CON CAT 2DA Y PASAN A URBANOS. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

- A) FRACCIONAMIENTO VILLAS LA BOCA
- B) FRACCIONAMIENTO VILLA LOS REYES
- C) FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS
- D) FRACCIONAMIENTO SIERRA VISTA
- E) FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA BOCA
- F) FRACCIONAMIENTO LOS AMATES
- G) FRACCIONAMIENTO MONTECITO
- H) FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA BOCA

4.- LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE LOS PREDIOS QUE DAN FRENTE A LA PRESA LA BOCA, ES DE \$ 2,000.00 M2 Y CON LOS CAMBIOS DE MTS A HAS CON LA APLICACIÓN DE SU COEFICIENTE. (LISTADO DE LOTES)

53-000-076	56-000-043	56-000-395	57-000-925
53-000-280	56-000-053	56-000-398	57-000-928
53-000-281	56-000-076	56-000-399	57-000-934
53-000-537	56-000-079	56-000-400	57-000-935
53-000-538	56-000-080	57-000-001	57-001-013
53-000-539	56-000-091	57-000-270	57-001-015

53-000-625	56-000-095	57-000-311	57-001-056
53-000-627	56-000-096	57-000-312	57-001-057
53-000-629	56-000-097	57-000-313	57-001-058
53-000-630	56-000-098	57-000-314	57-001-099
53-000-631	56-000-099	57-000-315	57-001-184
56-000-003	56-000-106	57-000-316	57-001-249
56-000-004	56-000-357	57-000-321	57-001-250
56-000-006	56-000-382	57-000-322	57-001-251
56-000-010	56-000-383	57-000-323	57-001-252
56-000-011	56-000-384	57-000-324	57-001-255
56-000-012	56-000-385	57-000-325	57-001-256
56-000-013	56-000-386	57-000-326	57-001-257
56-000-017	56-000-387	57-000-327	57-001-258
56-000-026	56-000-388	57-000-328	57-001-259
56-000-027	56-000-389	57-000-420	57-001-260
56-000-029	56-000-390	57-000-439	57-001-261
56-000-030	56-000-391	57-000-777	57-001-262
56-000-032	56-000-392	57-000-778	57-001-263
56-000-041	56-000-393	57-000-873	57-001-264
56-000-042	56-000-394	57-000-914	57-001-265
			57-001-266

5.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE VALOR A LA CARRETERA A LA CORTINA Y LOTES QUE DAN FRENTE, SE CAMBIEN DE METROS A HECTÁREAS CON SU RESPECTIVO COEFICIENTE. (LISTADO DE LOTES)

57-000-036	57-000-752	57-000-868	57-001-133
57-000-040	57-000-753	57-000-986	57-001-134
57-000-040	57-000-759	57-000-987	57-001-135
57-000-076	57-000-821	57-000-988	57-001-135
57-000-096	57-000-827	57-000-989	57-001-136

57-000-111	57-000-828	57-000-999	57-001-137
57-000-120	57-000-829	57-001-016	57-001-138
57-000-130	57-000-830	57-001-025	57-001-204
57-000-135	57-000-861	57-001-037	57-001-204
57-000-191	57-000-862	57-001-078	57-001-231
57-000-204	57-000-863	57-001-079	57-001-289
57-000-232	57-000-864	57-001-080	57-001-291
57-000-238	57-000-865	57-001-081	57-001-292
57-000-475	57-000-866	57-001-132	57-001-293
57-000-751	57-000-867	57-001-133	57-001-294

6.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL VALOR UNITARIO Y DE CAMBIO DE RÚSTICO A URBANO AL LISTADO DE LOTES DE LAS REGIONES 60 Y 05: (LISTADO DE LOTES)

05-095-084	60-001-007	60-001-476	60-001-715
05-095-085	60-001-008	60-001-477	60-001-716
05-095-086	60-001-041	60-001-511	60-001-717
05-095-087	60-001-042	60-001-512	60-001-718
60-000-184	60-001-093	60-001-513	60-001-719
60-000-358	60-001-178	60-001-514	60-001-720
60-000-439	60-001-293	60-001-617	60-001-721
60-000-609	60-001-313	60-001-691	60-001-722
60-000-739	60-001-314	60-001-692	60-001-723
60-000-755	60-001-315	60-001-693	60-001-724
60-000-824	60-001-316	60-001-694	60-001-784
60-000-825	60-001-469	60-001-695	60-001-785
60-000-826	60-001-470	60-001-707	60-001-786
60-000-827	60-001-471	60-001-708	60-001-787
60-001-005	60-001472	60-001-709	60-001-792
60-001-006	60-001-473	60-001-710	60-001-793

7.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE VALOR A LOS EXPEDIENTES DE CARRETERA NACIONAL (MARGARITAS) QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN: (LISTADO DE LOTES)

53-000-001	53-000-362	53-000-680	53-000-750
53-000-013	53-000-363	53-000-681	53-000-751
53-000-021	53-000-454	53-000-682	53-000-752
53-000-037	53-000-484	53-000-683	53-000-753
53-000-038	53-000-610	53-000-686	53-000-753
53-000-040	53-000-611	53-000-687	53-000-754
53-000-041	53-000-612	53-000-688	53-000-756
53-000-062	53-000-614	53-000-689	53-000-767
53-000-104	53-000-616	53-000-736	53-000-768
53-000-149	53-000-618	53-000-737	53-000-769
53-000-194	53-000-619	53-000-738	53-000-788
53-000-219	53-000-622	53-000-739	53-000-789
53-000-310	53-000-674	53-000-740	53-000-790
53-000-311	53-000-675	53-000-741	53-000-791
53-000-331	53-000-676	53-000-746	53-000-818
53-000-332	53-000-677	53-000-747	53-000-819
53-000-335	53-000-678	53-000-748	60-000-143
53-000-350	53-000-679	53-000-749	

8.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOTES RÚSTICOS UBICADOS EN CAMINO AL INDIO. (LISTADO DE LOTES)

61-000-021	61-000-614	62-000-351	62-000-389
61-000-025	61-000-618	62-000-373	62-000-390
61-000-048	61-000-619	62-000-375	62-000-084
61-000-049	61-000-620	62-000-376	62-000-032
61-000-099	61-000-621	62-000-377	66-000-523
61-000-100	61-000-622	62-000-378	66-000-521
61-000-101	61-000-623	62-000-379	66-000-533

61-000-612	61-000-624	62-000-386	66-000-534
61-000-613	62-000-087	62-000-388	66-000-535

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- *ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE*

LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;"

DE IGUAL MANERA, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO QUE RELATIVO A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y TRAS HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS

ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

"

- a. *HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;*
- b. *CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y*
- c. *HABER SIDO NOTIFICADOS A LOS INTERESADOS."*

ASÍ MISMO SE DEBE SEÑALAR QUE RESPECTO A LAS INFORMIDADES SE CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CATASTRO, QUE SEÑALA:

ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA

SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CONSIDERÓ COMO PROCEDENTES LAS INFORMIDADES, LLEVANDO A CABO EL PROCESO CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERA CONVENIENTE APROBAR LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE PRESENTADA.

SE DEBE HACER MENCIÓN QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE INCONFORMIDADES, ASÍ COMO DE LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL."

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LAS INCONFORMIDADES Y LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS VALORES PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO:

"ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M2 Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS

SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.

- ***TERCERA: AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA."***

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. Y FINALMENTE ES IMPORTANTE MENCIONAR LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO TERCERO EN MATERIA MUNICIPAL:

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR...

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, Y CONFIRMANDO LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES EN RELACIÓN A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y ASÍ COMO LAS

INCONFORMIDADES, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES, INCONFORMIDADES Y VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA LOS COBROS DEL IMPUESTO PREDIAL:**

1.-ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL AMPLIACIÓN AL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN PEDRO, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56-05-176-032, UBICADO EN CONGREGACIÓN SAN PEDRO, SANTIAGO, NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 2,300.00 M² CATEGORÍA 2DA.

2.-ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO ALTARES, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56) 59-001-001, UBICADO EN CONGREGACIÓN HUAJUQUITO LOS CAVAZOS, SANTIAGO, NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 4,000.00 M² CATEGORÍA 1ª.

3.-SE REVISÓ EL EXP56) 57-000-028. A NOMBRE DE ABEL ALMAGUER ALANÍS YA QUE SU EXP. TIENE UN VALOR POR M² DE \$ 195.00 Y LOS TERRENOS EN ESA ÁREA ESTÁN EN HAS Y SU VALOR ES DE \$ 19,500.00X HAS: SE RESOLVIÓ QUE DEBE PASAR A \$ 19,500.00 X HAS.

4.- APLICAR VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO MÁNDALAS RESIDENCIAL, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 40-002-003 Y 004, UBICADO EN CAMINO VECINAL Y CAMINO A LAS GRANJAS LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 6,000.00 M² HABITACIONAL CON CAT 1^a.

5.- APLICAR VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO AMORADA PRIV RESIDENCIAL 4^a ETAPA, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56) 58-001-011, UBICADO SOBRE ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 5,250.00 M² HABITACIONAL Y \$ 5,250.00M² COMERCIAL CON CAT 1^a.

6.-APLICAR VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO FONTANA, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 08-019-001, UBICADO SOBRE LA CARRETERA NACIONAL, SANTIAGO, NUEVO LEÓN: LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE. \$ 8,000.00 M² HABITACIONAL Y CON CAT 1^a.

7.- ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO LA RESERVA PRIVADA RESIDENCIAL, AMPARADO CON EL EXPEDIENTE 56) 55-000-185, UBICADO SOBRE LA CALLE MATAMOROS Y BRISEÑO, SANTIAGO NUEVO LEÓN. LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 5,000.00 M² HABITACIONAL CON CAT 1^a.

8.- INCONFORMIDAD DE VALOR DEL EXP 56) 63-000-479, UBICADO EN SAN JOSÉ DE LAS BOQUILLAS, SU VALOR \$ 3, 250,000.00 X HAS Y LA RESOLUCIÓN ES EL SIGUIENTE: \$ 195,000.00 LA HECTÁREA.

9.-REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO AL FRACCIONAMIENTO ALTARES, AMPARADO CON LOS EXPEDIENTE 56) 59-001-001, UBICADO OBRE ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO, POR LO CUAL LA JUNTA DECIDIÓ DISMINUIR EL VALOR A \$ 2,000.00 M² CATEGORÍA 2DA.

10.- EL VALOR UNITARIO PARA EL FRACCIONAMIENTO ÁLAMO SUR 3ER SECTOR, CON NÚMERO DE EXP 56)60-000-453, SE APROBÓ \$ 2,500.00 M2, CAT 2DA.

11.- LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE LAS REGIONES RÚSTICAS SE AUMENTA EL VALOR UN 40% DEL VALOR ACTUAL, DE LAS REGIONES:

- 50 LA TINAJA
- 51 LA BOCA
- 53 MARGARITAS
- 54 BARRIAL
- 55 CIENEGUILLA Y SAN FRANCISCO
- 56 CONGREGACIÓN SAN JAVIER
- 57 HUAJUQUITO Y LOS RODRÍGUEZ
- 60 SAN PEDRO Y MARGARITAS
- 61 LOS CAVAZOS
- 62 SAN FCO Y SANTA ROSALÍA
- 66 LOS CAVAZOS Y TERRERO

12.- LA RESOLUCIÓN DEL VALOR UNITARIO PARA ESTOS FRACCIONAMIENTOS ES DE \$ 350.00 M2, CON CAT 2DA Y PASAN A URBANOS.

- A) FRACCIONAMIENTO VILLAS LA BOCA
- B) FRACCIONAMIENTO VILLA LOS REYES
- C) FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS
- D) FRACCIONAMIENTO SIERRA VISTA
- E) FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA BOCA
- F) FRACCIONAMIENTO LOS AMATES
- G) FRACCIONAMIENTO MONTECITO
- H) FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA BOCA

13.- LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE LOS PREDIOS QUE DAN FRENTE A LA PRESA LA BOCA, ES DE \$ 2,000.00 M2 Y CON

LOS CAMBIOS DE MTS A HAS CON LA APLICACIÓN DE SU COEFICIENTE.
(LISTADO DE LOTES)

53-000-076	56-000-043	56-000-395	57-000-925
53-000-280	56-000-053	56-000-398	57-000-928
53-000-281	56-000-076	56-000-399	57-000-934
53-000-537	56-000-079	56-000-400	57-000-935
53-000-538	56-000-080	57-000-001	57-001-013
53-000-539	56-000-091	57-000-270	57-001-015
53-000-625	56-000-095	57-000-311	57-001-056
53-000-627	56-000-096	57-000-312	57-001-057
53-000-629	56-000-097	57-000-313	57-001-058
53-000-630	56-000-098	57-000-314	57-001-099
53-000-631	56-000-099	57-000-315	57-001-184
56-000-003	56-000-106	57-000-316	57-001-249
56-000-004	56-000-357	57-000-321	57-001-250
56-000-006	56-000-382	57-000-322	57-001-251
56-000-010	56-000-383	57-000-323	57-001-252
56-000-011	56-000-384	57-000-324	57-001-255
56-000-012	56-000-385	57-000-325	57-001-256
56-000-013	56-000-386	57-000-326	57-001-257
56-000-017	56-000-387	57-000-327	57-001-258
56-000-026	56-000-388	57-000-328	57-001-259
56-000-027	56-000-389	57-000-420	57-001-260
56-000-029	56-000-390	57-000-439	57-001-261
56-000-030	56-000-391	57-000-777	57-001-262
56-000-032	56-000-392	57-000-778	57-001-263
56-000-041	56-000-393	57-000-873	57-001-264
56-000-042	56-000-394	57-000-914	57-001-265
			57-001-266

14.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE VALOR A LA CARRETERA A LA CORTINA Y LOTES QUE DAN FRENTE, SE CAMBIEN DE METROS A HECTÁREAS CON SU RESPECTIVO COEFICIENTE. (LISTADO DE LOTES)

57-000-036	57-000-752	57-000-868	57-001-133
57-000-040	57-000-753	57-000-986	57-001-134
57-000-040	57-000-759	57-000-987	57-001-135
57-000-076	57-000-821	57-000-988	57-001-135
57-000-096	57-000-827	57-000-989	57-001-136
57-000-111	57-000-828	57-000-999	57-001-137
57-000-120	57-000-829	57-001-016	57-001-138
57-000-130	57-000-830	57-001-025	57-001-204
57-000-135	57-000-861	57-001-037	57-001-204
57-000-191	57-000-862	57-001-078	57-001-231
57-000-204	57-000-863	57-001-079	57-001-289
57-000-232	57-000-864	57-001-080	57-001-291
57-000-238	57-000-865	57-001-081	57-001-292
57-000-475	57-000-866	57-001-132	57-001-293
57-000-751	57-000-867	57-001-133	57-001-294

15.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL VALOR UNITARIO Y DE CAMBIO DE RÚSTICO A URBANO AL LISTADO DE LOTES DE LAS REGIONES 60 Y 05: (LISTADO DE LOTES)

05-095-084	60-001-007	60-001-476	60-001-715
05-095-085	60-001-008	60-001-477	60-001-716
05-095-086	60-001-041	60-001-511	60-001-717
05-095-087	60-001-042	60-001-512	60-001-718
60-000-184	60-001-093	60-001-513	60-001-719
60-000-358	60-001-178	60-001-514	60-001-720
60-000-439	60-001-293	60-001-617	60-001-721

60-000-609	60-001-313	60-001-691	60-001-722
60-000-739	60-001-314	60-001-692	60-001-723
60-000-755	60-001-315	60-001-693	60-001-724
60-000-824	60-001-316	60-001-694	60-001-784
60-000-825	60-001-469	60-001-695	60-001-785
60-000-826	60-001-470	60-001-707	60-001-786
60-000-827	60-001-471	60-001-708	60-001-787
60-001-005	60-001-472	60-001-709	60-001-792
60-001-006	60-001-473	60-001-710	60-001-793

16.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE VALOR A LOS EXPEDIENTES DE CARRETERA NACIONAL (MARGARITAS) QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN: (LISTADO DE LOTES)

53-000-001	53-000-362	53-000-680	53-000-750
53-000-013	53-000-363	53-000-681	53-000-751
53-000-021	53-000-454	53-000-682	53-000-752
53-000-037	53-000-484	53-000-683	53-000-753
53-000-038	53-000-610	53-000-686	53-000-753
53-000-040	53-000-611	53-000-687	53-000-754
53-000-041	53-000-612	53-000-688	53-000-756
53-000-062	53-000-614	53-000-689	53-000-767
53-000-104	53-000-616	53-000-736	53-000-768
53-000-149	53-000-618	53-000-737	53-000-769
53-000-194	53-000-619	53-000-738	53-000-788
53-000-219	53-000-622	53-000-739	53-000-789
53-000-310	53-000-674	53-000-740	53-000-790
53-000-311	53-000-675	53-000-741	53-000-791
53-000-331	53-000-676	53-000-746	53-000-818
53-000-332	53-000-677	53-000-747	53-000-819

53-000-335	53-000-678	53-000-748	60-000-143
53-000-350	53-000-679	53-000-749	

17.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOTES RÚSTICOS UBICADOS EN CAMINO AL INDIO. (LISTADO DE LOTES)

61-000-021	61-000-614	62-000-351	62-000-389
61-000-025	61-000-618	62-000-373	62-000-390
61-000-048	61-000-619	62-000-375	62-000-084
61-000-049	61-000-620	62-000-376	62-000-032
61-000-099	61-000-621	62-000-377	66-000-523
61-000-100	61-000-622	62-000-378	66-000-521
61-000-101	61-000-623	62-000-379	66-000-533
61-000-612	61-000-624	62-000-386	66-000-534
61-000-613	62-000-087	62-000-388	66-000-535

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "DESDE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917 SE RECONOCIÓ AL MUNICIPIO COMO LA FORMA DE GOBIERNO MÁS CERCANA A LA POBLACIÓN. SIN EMBARGO, SU CAPACIDAD PARA GENERAR INGRESOS PROPIOS COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL ISAI ESTUVIERON A MANOS DE

LOS ESTADOS HASTA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1983; CON ESA REFORMA SE BUSCÓ DETERMINAR QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMA POR LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CONGRESOS LOCALES ESTABLEZCAN SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, SU DIVISIÓN Y MEJORAS, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN COMO BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES EN EL MERCADO. AHORA BIEN, EN EL ARREGLO INSTITUCIONAL DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL, LOS GOBIERNOS LOCALES HAN CEDIDO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES FISCALES EN FAVOR DEL ORDEN FEDERAL Y A CAMBIO RECIBEN PARTE DE LOS RECURSOS A TRAVÉS DEL GASTO FEDERALIZADO. LAMENTABLEMENTE DIVERSOS ESTUDIOS HAN ADVERTIDO SOBRE LA MANIFIESTA DEPENDENCIA QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS SOBRE DICHS RECURSOS FEDERALES, QUE EN ALGUNOS CASOS REPRESENTAN MÁS DEL 70% DEL ORIGEN DE SUS INGRESOS, SITUACIÓN QUE HA DEBILITADO SU CAPACIDAD RECAUDATIVA. DICHO LO ANTERIOR, CABE MENCIONAR QUE COMO LEGISLADORES LOCALES TENEMOS EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER ACCIONES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LOS MUNICIPIOS SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO, ATENDIENDO PARA ELLO, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CATASTRAL. POR OTRO LADO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERAMOS QUE LA AUSENCIA DE UN CATASTRO ACTUALIZADO AFECTA DE MANERA DIRECTA LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, AFECTANDO CON ELLO SU CAPACIDAD PARA SUFRAGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. EN ESE SENTIDO, COINCIDIMOS CON EL RESOLUTIVO PROPUESTO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA LA CUAL DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, MOTIVO POR EL CUAL PROPONE A ESTE PLENO SU PROCEDENCIA. SIN OTRO PARTICULAR, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A

LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 24 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12999/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13187-3/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN: LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13187/LXXV-3, QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN; CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL**

CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN EL EXPEDIENTE **13187/LXXV-3** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DEL MISMO. ANEXANDO ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS, DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR ESTA COMISIÓN A EFECTO DE RESPALDAR EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE TECHO FINANCIERO PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$2,263,111,766.00** (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE FINANCIAMIENTO POR: **\$100,000,000.00** (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$599,165,470.00** (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **DERECHOS \$136,593,294.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N); **PRODUCTOS \$9,663,988.00** (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N);

APROVECHAMIENTOS \$218,937,171.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N); **INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$1,198,751,843.00** (MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES \$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$100,000,000.00** (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); **TOTAL DE INGRESOS \$2,263,111,766.00** (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO MENCIONADO A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS

ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA RESOLVER SOBRE ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA:

*LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS **NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.***

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO,

CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.

TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. **MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;**
- II. **PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;**
- III. **DESTINO DE LOS RECURSOS;**
- IV. **EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.**

AUNADO A LO ANTERIOR, LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR LO ESTIPULADO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2018

TRANSITORIOS PRIMERO.....

SEGUNDO.-.....

TERCERO.....

CUARTO.- EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, SEÑALA EN SU TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. **EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y**
- IV. EN SU CASO, EL **CUMPLIMIENTO** DE LOS OBJETIVOS DE LOS **PROGRAMAS FINANCIADOS** CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS **PRESUPUESTOS LOCALES**.
- V. **LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.**

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

**TITULO TERCERO
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL
REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN
SECCIÓN I**

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
 - A)

- B)
- C) LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, **LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES**, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- D) EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL **SISTEMA DE ALERTAS**.
- II. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE**:
- A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;
- B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O
- 2.....
- D) N SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;
- E) LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL

SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y

- F) QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;**

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46, QUE DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, INDICADOR DE SERVICIO DE LA DEUDA Y OBLIGACIONES, Y EL INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EL SISTEMA DE ALERTAS CLASIFICARÁ, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS TECHOS DE FINANCIAMIENTOS NETOS, EL PORCENTAJE LÍMITE DE FINANCIAMIENTO DE ACUERDO A SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, TAL Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 46.- DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, CADA ENTE PÚBLICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES TECHOS DE FINANCIAMIENTO NETO:

- I. BAJO UN ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE, CORRESPONDERÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL 15 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN;*
- II. UN ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN TENDRÁ COMO TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO EL EQUIVALENTE AL 5 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, Y*
- III. UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO TENDRÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO IGUAL A CERO*

SIENDO LO ANTERIOR, UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA QUE PRECISA LOS LÍMITES QUE CADA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ COMPROMETER Y/O ENDEUDAR, COMO MONTO DE TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, HACIENDO LA PRECISIÓN, QUE POR TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, SE DEFINE COMO EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL (SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS A UN FINANCIAMIENTO Y LAS DISPONIBILIDADES) QUE PODRÁ CONTRATAR EL ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. ESTO ES, QUE EL UNIVERSO DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, COMPRENDEN TODOS LOS INGRESOS LOCALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO SE ENCUENTRE DEFINIDO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA FIN ESPECÍFICO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR EL GLOSARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XII, XIX Y XXXIX, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA PRECISA:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN SINGULAR O PLURAL, SE ENTENDERÁ POR:

- XII. FINANCIAMIENTO NETO:** LA SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS DE UN FINANCIAMIENTO, Y LAS DISPONIBILIDADES, MENOS LAS AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LA DEUDA PÚBLICA.
- XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN:** LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN

SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO;

XXXIX. TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO: EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL QUE PODRÁ CONTRATAR UN ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. DICHA FUENTE DE PAGO PODRÁ ESTAR AFECTADA A UN VEHÍCULO ESPECÍFICO DE PAGO, O PROVENIR DIRECTAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CONSIDERANDO QUE LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPETEN A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PRESENTAN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, ES QUE SE TIENE A BIEN A ESTUDIAR LO SIGUIENTE:

- a) EL MUNICIPIO DE **APODACA, NUEVO LEÓN**, SOLICITA FINANCIAMIENTO Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMATIVAS EN LA MATERIA ANTES DESCRITAS, ADEMÁS, CONSIDERANDO QUE LOS REQUERIMIENTOS SE ACOMPAÑAN EN SU SOLICITUD, YA QUE PODEMOS DESTACAR LO SIGUIENTE:
- ✓ MONTO SOLICITADO: \$ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
 - ✓ PLAZO: NO PODRÁ EXCEDER DE 180 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE REALICE EL O LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES.
 - ✓ DESTINO DE LOS RECURSOS: PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA COMPRENDIDA DENTRO DEL RUBRO DE INVERSIÓN 615 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN NACIONAL CONTABLE: MODERNIZACIÓN DEL BLVD. HUMBERTO RAMOS LOZANO (1A. ETAPA) EN EL TRAMO DE AV. RUBÉN GARCÍA EN COL. RINCONADA COLONIAL DE APODACA A LA AV. LAS PALMAS, EN COL. VALLE DEL SALDUERO.

- ✓ FUENTE DE PAGO: PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. ADEMÁS QUE LOS FONDOS A RECIBIR POR CONCEPTO DE "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO 2020 SE ESTIMA EN UNA CANTIDAD NO MENOR A LA DEL PRESENTE EJERCICIO, QUE ES DE \$ 411,858,456.00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y DEL CUAL ES POSIBLE DISPONER DE UN 25% PARA EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

LA PRESENTE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO PREJUZGA DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN DEBERÁ CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA, DE FORMA PREVIA A REALIZAR LAS GESTIONES DE FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO ANTE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y UNA VEZ ANALIZADA LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO **SE AUTORIZA** EL PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO

DE 2020, DEL AYUNTAMIENTO DE **APODACA**, NUEVO LEÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS APODACA 2020	
TOTAL	\$2,263,111,766.00
IMPUESTOS	\$599,165,470.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$60,461.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$585,257,928.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$13,847,081.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	\$0.00
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
DERECHOS	\$136,593,294.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$8,378,002.00

DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$125,150,147.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$3,065,145.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
PRODUCTOS	\$9,663,988.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$9,663,988.00
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$218,937,171.00
APROVECHAMIENTOS	\$93,817,171.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$125,120,000.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DE ESTADO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS	\$0.00

CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$1,198,751,843.00
PARTICIPACIONES	\$540,265,395.00
APORTACIONES	\$449,358,086.00
CONVENIOS	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$209,128,362.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO)	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$100,000,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$100,000,000.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

- I. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE APODACA PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O

FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100,000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS CONSISTENTES EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE DETALLAN MÁS ADELANTE EN LA FRACCIÓN "XII" DEL PRESENTE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y/O PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS, OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS A CARGO DEL MUNICIPIO, PUDIENDO CUBRIR CON RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA TERMINACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. EN CUALQUIER CASO, EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CELEBREN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁN SER PAGADEROS A PERSONAS MEXICANAS Y EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- II. EL MUNICIPIO DE APODACA DEBERÁ CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y FORMALIZAR LAS REESTRUCTURAS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICEN, EN EL PLAZO QUE NEGOCIE CON LA O LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 180 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE REALICE EL O LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES, O BIEN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA O LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURA, SEGÚN RESULTE APLICABLE, EN EL ENTENDIDO QUE LOS DEMÁS PLAZOS, INTERESES, COMISIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN.
- III. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE APODACA PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA FINANCIERA O DE PAGO OPORTUNO, EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES ACREEDORAS DE LOS NUEVOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR UN PORCENTAJE O LA TOTALIDAD DEL SALDO INSOLUTO QUE LAS OPERACIONES VIGENTES REFLEJEN EN LA FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA FORMALIZAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE MÉRITO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL IMPORTE QUE SE REQUIERA PARA CUBRIR EL COSTO DE CONTRATACIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS O DEL PAGO OPORTUNO Y SUS COMISIONES SERÁ ADICIONAL AL MONTO

AUTORIZADO EN LA FRACCIÓN "1" DEL PRESENTE ACUERDO DEL NUMERAL "PRIMERO"; EN TAL VIRTUD, SE SOLICITA QUE EL MUNICIPIO DE APODACA PUEDA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO QUE SE REQUIERA PARA EL POSIBLE EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO Y SUS COMISIONES, EN LA INTELIGENCIA QUE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO POR ESTOS CONCEPTOS SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA A SU CARGO Y LOS DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, PODRÁN AFECTARSE AL PATRIMONIO DE CUALQUIER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO.

- IV. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE APODACA PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. ADEMÁS QUE LOS FONDOS A RECIBIR POR CONCEPTO DE "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO 2020 SE ESTIMA EN UNA CANTIDAD NO MENOR A LA DEL PRESENTE EJERCICIO, QUE ES DE \$ 411,858,456.00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y DEL CUAL ES POSIBLE DISPONER DE UN 25% PARA EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS RESULTE INSUFICIENTE, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE INGRESOS PROPIOS QUE PUEDA UTILIZAR PARA ESE FIN. LAS AFECTACIONES QUE REALICE EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN ESTE NUMERAL TENDRÁN EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

- V. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CELEBRE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, O BIEN, PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO A FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO Y EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO.
- VI. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS INSTRUYA IRREVOCABLEMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, PARA QUE ABONE A LA CUENTA QUE AL EFECTO HUBIERE ABIERTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE EL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS QUE SERVIRÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, PODRÁ MODIFICAR O, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDA, TERMINAR CUALQUIER INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE QUE, EN SU CASO, HUBIERE EMITIDO CON ANTERIORIDAD A CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL O FEDERAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, PARA QUE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS O DE FONDOS Y APORTACIONES FEDERALES QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, INGRESEN DE MANERA IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO QUE LO ADMINISTRE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

- VII.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALICE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE CELEBRE LOS ACTOS NECESARIOS QUE PERMITAN UTILIZAR LOS MONTOS QUE, EN SU CASO, SE ENCUENTREN AFECTOS A LOS FONDOS DE RESERVA QUE ACTUALMENTE RESPALDEN LOS CRÉDITOS VIGENTES DEL MUNICIPIO QUE, EN SU CASO, SEAN OBJETO DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS FONDOS DE RESERVA, O BIEN, PARA EL PAGO DE COSTOS, COMISIONES, CONTRAPRESTACIONES, GASTOS, PENAS Y PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO QUE LLEGARE A CAUSARSE O GENERARSE CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES Y ACTOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SE AUTORIZA A CUBRIR CUALQUIERA DE LOS GASTOS, COMISIONES, INSTRUMENTOS DERIVADOS, COSTOS DE PREPAGOS, ACCESORIOS FINANCIEROS Y LEGALES QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN GENERAL, CUALQUIER ACCESORIO RELACIONADO CON EL ESTUDIO, PLANEACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OPERACIONES, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE CON RELACIÓN A LAS MISMAS.

- VIII.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALICE TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE CELEBRE LOS CONTRATOS NECESARIOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y MANDATOS, CON OBJETO DE FORMALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESENTE ACUERDO; FORMALICE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR EL FIDEICOMISO, O BIEN, PARA CONSTITUIR UNO NUEVO, A FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, PACTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTES PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, Y REALICE CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO Y/O CON LO QUE SE PACTE EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS E INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS O DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS.

- IX.** EL MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO, PENDIENTES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.
- X.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE EN EL SUPUESTO QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE, CELEBRE EL O LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA REESTRUCTURAR O MODIFICAR LAS OPERACIONES VIGENTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIERE CONTRATADO CON BASE EN ESTE ACUERDO, A FIN DE AJUSTAR LOS MONTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO, CONVENIOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, MECANISMOS, SIEMPRE QUE SEA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES PACTADAS Y NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO NI LOS PLAZOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN ESTE ACUERDO.
- XI.** LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE EL MUNICIPIO FORMALIZARÁ CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- XII.** LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO REFERIDO EN LA FRACCIÓN "I" ANTERIOR PODRÁN DESTINARSE PARA CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA INVERSIÓN EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA COMPRENDIDA DENTRO DEL RUBRO DE INVERSIÓN 615 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN NACIONAL CONTABLE: MODERNIZACIÓN DEL BLVD. HUMBERTO RAMOS LOZANO (1A. ETAPA) EN EL TRAMO DE AV. RUBÉN GARCÍA EN COL. RINCONADA COLONIAL DE APODACA A LA AV. LAS PALMAS, EN COL. VALLE DEL SALDUERO.
- XIII.** EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE APODACA, DEL DESTINO QUE SE OTORGARÁ A LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON LOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DE LA GARANTÍA Y/O LA FUENTE DE PAGO QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS

FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE APODACA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- XIV.** CUANDO EL MUNICIPIO DE APODACA RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS QUE RESULTEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".
- XV.** EL PRESENTE PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE LOS INCREMENTOS QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO SEGUNDO:- CUANDO EL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO

QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **SEGUNDO.**- EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL MUNICIPIO ENTREGARÁ A MÁS TARDAR 15 DÍAS HÁBILES, A ESTE PODER LEGISLATIVO, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES FUERON CELEBRADAS CON LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADOS, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO DISPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN 8, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA QUE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO. LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES PREVIO A ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO EN GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO. AHORA BIEN, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR LO COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, DONDE SE DETALLAN LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIONES. EN ESE SENTIDO, QUIERO PRECISAR QUE CON EL PRESENTE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DENTRO DEL CUAL AUTORIZA FINANCIAMIENTO, EL MUNICIPIO DE APODACA PODRÁ DESTINAR DICHOS RECURSOS PARA OBRA DE MODERNIZACIÓN DEL BLVD RAMOS LOZANO, PRIMERA ETAPA, EN EL TRAMO DE AVENIDA RUBÉN GARCÍA HASTA AVENIDA LAS PALMAS EN COL. VALLE DEL SALDUERO. POR LOS MOTIVOS ANTES SEÑALADOS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

ASIMISMO, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: "ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23 Y 63, EL PRESENTE DICTAMEN **DEBERÁ CONTAR AL MENOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES**".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13187/LXXV-3 DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13008/LXXV, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE DOCTOR ARROYO Y MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES. EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO 2020**, HA SIDO COMPLEMENTADO CON LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO, POR ESTE MOTIVO, CITAMOS LAS PROYECCIONES DE INGRESOS QUE CONTEMPLAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN.

EN LA SESIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE \$ **348,090,532.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO POR: \$ 0.00** (CERO PESOS); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 889,567.00** (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 1,566,077.00** (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PRODUCTOS: \$ 29,738.00** (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 23,642.00** (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 212,926,116.00** (DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 72,751,980.00** (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 23,876,520.00** (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 36,026,892.00** (TREINTA Y SEIS MILLONES

VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **TOTAL DEL INGRESOS ORDINARIOS: \$ 348,090,532.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS); **CONTRIBUCIÓN DE VECINOS: \$ 0.00** (CERO PESOS).

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 67,117,608.00** (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO** POR: **\$0.00** (CERO PESOS); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 116,417.00** (CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 9,119.00** (NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PRODUCTOS: \$ 2,275.00** (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 3,155.00** (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 38,116,440.00** (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 13,901,330.00** (TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 4,969,464.00** (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 9,999,408.00** (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); **TOTAL DEL INGRESOS ORDINARIOS: \$ 67,117,608.00** (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO

PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES:** \$ 0.00 (CERO PESOS);
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS: \$ 0.00 (CERO PESOS).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA PÚBLICA** ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES; SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. EN CONCLUSIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA HA DECIDIDO QUE, SEGÚN LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS DE **DOCTOR ARROYO Y MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN:**

- NO SOLICITAN LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, Y SUS PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS

ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE MATERIA HACENDARIA.

POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE **DOCTOR ARROYO Y MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.**

**DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(VALORES EN PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 889,567.00
DERECHOS	\$ 1,566,077.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 29,738.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 23,642.00
PARTICIPACIONES	\$ 212,926,116.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 72,751,980.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 23,876,520.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 36,026,892.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 348,090,532.00
OTRAS APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 348,090,532.00

**MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(VALORES EN PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 116,417.00
DERECHOS	\$ 9,119.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 2,275.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 3,155.00
PARTICIPACIONES	\$ 38,116,440.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 13,901,330.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 4,969,464.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 9,999,408.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 67,117,608.00
OTRAS APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 67,117,608.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, DEL PRESENTE DECRETO, REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD

CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y NUMERALES 22 AL 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE.

MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL HAN ENTRADO A LA REVISIÓN Y ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS **MUNICIPIOS DE MIER Y NORIEGA Y DOCTOR ARROYO**, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA A ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVA A FIJAR LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DERIVADO DE DICHA REVISIÓN SE DETERMINÓ APROBAR LOS PROYECTOS REMITIDOS POR LOS MUNICIPIOS EN REFERENCIA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER SOLICITADO FINANCIAMIENTO DE ESTAR ACORDES A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA MUNICIPAL, ADVERTIMOS QUE DICHAS NORMATIVAS HAN SIDO ATENDIDAS EN LAS RESPECTIVAS PROPUESTAS REMITIDAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DETERMINANDO EN CONSECUENCIA SU APROBACIÓN. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020** BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13008/LXXV, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAMBERRI, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO 2020**, HA SIDO COMPLEMENTADO CON LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. ANEXANDO, ADEMÁS, LAS SOLICITUDES DE

FINANCIAMIENTO PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, POR ESTE MOTIVO, CITAMOS LAS PROYECCIONES QUE CONTEMPLAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE \$ **200,370,553.00** (DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO POR: \$ 12,480,000.00** (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS:** \$ 842,494.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS:** \$ 507,207.00 (QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES:** \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS:** \$ 290,678.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS:** \$ 82,733.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES:** \$ **92,518,312.00** (NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL:** \$ 33, 269,862.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL:** \$ **12,085,932.00** (DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO:** \$ 15,076,655.00 (QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **APORTACIONES:** \$ 33,216,680.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL

SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); CONTRIBUCIONES DE VECINOS: \$ 0.00 (CERO PESOS M.N.), OTROS: \$0.00 (CERO PESOS M.N.).

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 353,772,392.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO** POR: \$ 16,000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS**: \$ 25,653,192.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS**: \$ 3,201,900.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS**: \$ 918,000.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS**: \$ 1,005,600.00 (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**: \$ 306,993,700.00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL **TOTAL** DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$77,854,000.00** (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO** POR: **\$ 4,000,000.00** (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS**

SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS:** \$ 335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS:** \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS:** \$ 0.00 (CERO PESOS); **PRODUCTOS:** \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS:** \$10, 000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES:** \$ 49,177,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL:** \$ 15,500,000.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL:** \$ 4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO:** \$ 4,332,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES:** \$ 0.00 (CERO PESOS); **CONTRIBUCIÓN DE VECINOS:** \$ 0.00 (CERO PESOS).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA PÚBLICA** ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA

AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE.

DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. VEMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE, LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y

ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA EMITIR UN DECRETO CORRECTO Y AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL CITAMOS UN EXTRACTO DE DICHOS ELEMENTOS:

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;

- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS NECESARIO MENCIONAR QUE, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS.

A TRAVÉS DE DICHO REGLAMENTO SE PRECEPTÚAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE EL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS SE DETALLA EL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO EMITIRÍA, POR LO TANTO, ES MENESTER PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE DICHAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEAN REALIZADAS DENTRO DEL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y CONTEMPLANDO LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, PARA QUE, DE ESTA MANERA SE PUEDA EMITIR UN DECRETO QUE FUSIONE LAS NECESIDADES DEL ENTE PÚBLICO CONCATENADO CON LO ESTIPULADO EN EL PRECITADO **REGLAMENTO**, POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN PARA FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO REGLAMENTO, DE ESTA MANERA NOS PERMITIMOS HACER EL SIGUIENTE RESUMEN:

EL ENTE PÚBLICO O SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, CON LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES;
2. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II;
3. EN SU CASO, EL ACTA DE CABILDO O SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
4. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV;
5. LA OPINIÓN DEL ENTE DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EL ENTE PÚBLICO CUMPLE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;
6. EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, EN EL QUE ACREDITE QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO;
7. CONSTANCIA DEL REGISTRO ESTATAL;
8. LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS;
9. EN SU CASO, EL FIDEICOMISO O MANDATO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO;
10. EN EL CASO DE MUNICIPIOS SIN AVAL DEL ESTADO, EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE ACREDITE TIENEN INGRESOS SUFICIENTES;
11. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL MONTO CONTRATADO EN CASO DE FINANCIAMIENTOS RESPALDADOS CON INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;
12. EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS QUE CUENTEN CON UN AVAL, DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO O SU EQUIVALENTE QUE ACREDITE QUE EL MONTO QUE AVALA EL ENTE PÚBLICO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE SU TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;
13. EN CASO DE QUE EL ENTE PÚBLICO SE UBIQUE EN UN ENDEUDAMIENTO ELEVADO CONFORME A LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 47 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

14. SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, Y

15. SE DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS NO REBANAN LOS TOPEES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS O EN CASO DE REBASARLOS LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

AUNADO A LA NORMATIVIDAD PRECITADA, VISLUMBRAMOS LA NECESIDAD DE ACLARAR QUE EN FECHA 31 DE MARZO DE 2017, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS**, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA **REGULAR LA EVALUACIÓN** QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**.

ADEMÁS, EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"**, Y PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, SE CITA LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS

PRIMERO. -.....

SEGUNDO. -

TERCERO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA MUNICIPIOS A MÁS TARDAR EL **ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JULIO DE 2018, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2017. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.** EN EL CASO DE LOS

ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2018. **ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

CUARTO. - EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019. PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

CABE SEÑALAR, QUE, PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DEL SISTEMA DE ALERTAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LOS MUNICIPIOS PROPORCIONA A TRAVÉS DE LOS ESTADOS;
- LA INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICADA POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;
- LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A CARGO DE LA SECRETARÍA.

LA VALIDEZ, VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA MISMA, ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO DEL SISTEMA DE ALERTAS, EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SE CLASIFICA EN TRES NIVELES:

TIPO CALIFICACIÓN	COLOR	TECHO DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE	VERDE	15% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN	AMARILLO	05% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO ELEVADO	ROJO	CERO

CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL CONCEPTO DE "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", CONSIDERAMOS IMPORTANTE CITAR LA DEFINICIÓN DE DICHO TÉRMINO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, QUE EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2** INDICA LO SIGUIENTE:

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: SON LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO.

DE TAL MANERA, PODEMOS INTERPRETAR QUE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN SON LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS (*IMPUESTOS, CUOTAS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, ETC.*), MÁS LOS RECURSOS QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ETIQUETADOS, DANDO COMO RESULTADO LOS MONTOS REALES QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN LIBERTAD PARA SU USO.

POR CONSIGUIENTE, REVISANDO LA ÚLTIMA EVALUACIÓN PUBLICADA EN FECHA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EN RELACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE NOS OCUPAN EN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, **SOLAMENTE UBICAMOS REGISTRADOS A LOS ENTES PÚBLICOS DE MONTERREY Y GUADALUPE**, RECORDEMOS QUE EL SISTEMA DE ALERTAS MIDE EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN CONTRATADOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, Y QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, SEGÚN LO CONSULTADO EN EL PÁGINA DE INTERNET DE LA SHCP, CON EL LINK SIGUIENTE: HTTPS://WWW.DISCIPLINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2019

EN CONCLUSIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA HA DECIDIDO QUE SEGÚN LAS **SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS DE ARAMBERRI, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA:**

- SUS PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN DISTINTOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA HACENDARIA.
- SIN EMBARGO, DICHOS ESCRITOS SEÑALAN LA NECESIDAD DE UN TECHO FINANCIERO, Y OBSERVAMOS DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, QUE NO VAN ACORDE CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y POR ESTA RAZÓN CONSIDERAMOS QUE NO ES DE APROBARSE EL MONTO DE DEUDA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO SOLICITAN.

A PESAR DE ELLO, DICHOS MUNICIPIOS, NO ESTÁN IMPEDIDOS DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD ANTES DESCRITA, QUE CONSISTE EN DETALLAR ANTE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL **PLAZO** PAGADERO; **MONTO** (CONFORME AL SISTEMA DE ALERTAS Y/O INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN); **FUENTE DE PAGO**; Y **DESTINO** (CATÁLOGO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME AL CLASIFICADOR DE OBRAS POR OBJETO DEL GASTO, EMITIDO POR LA CONAC), Y EN MANERA POSTERIOR

PRESENTARLO EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO REQUIERAN, ANTE ESTA SOBERANÍA.

POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE **ARAMBERRI, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.**

**ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(VALORES EN PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 842,494.00
DERECHOS	\$ 507,207.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 290,678.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 82,733.00
PARTICIPACIONES	\$ 92,518,312.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 33,269,862.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 12,085,932.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 15,076,655.00
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	\$ 154,673,873.00
APORTACIONES	\$ 33,216,680.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 187,890,553.00

**GALEANA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(VALORES EN PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO PESOS
-----------------	--------------------

1 IMPUESTOS	\$25,653,192.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 25,453,332.00
1.7 ACCESORIOS	\$ 199,860.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN	\$0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4 DERECHOS	\$ 3,201,900.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 719,100.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2,482,800.00
4.4 OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5 ACCESORIOS	\$0.00
4.9 DERECHOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO 2019 PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5. PRODUCTOS	\$ 918,000.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 918,000.00
6 APROVECHAMIENTOS	\$ 1,005,600.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 1,005,600.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 306,993,700.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$ 165,744,000.00
8.2 APORTACIONES	\$ 141,249,700.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$337,772,392.00

GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(VALORES EN PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 335,000.00
DERECHOS	\$ 180,000.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 20,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 10,000.00
PARTICIPACIONES	\$ 49,177,000.00

FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	\$	15,500,000.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$	4,300,000.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$	4,332,000.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$	73,854,000.00
OTRAS APORTACIONES		\$0.00
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS		\$0.00
FINANCIAMIENTO		\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$	73,854,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, DEL PRESENTE DECRETO, REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y NUMERALES 22 AL 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. EL PRESENTE DICTAMEN PROPUESTO POR QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDE A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS ARAMBERRI, GALEANA Y GRAL. ZARAGOZA. AL RESPECTO, CABE PRECISAR QUE LOS REFERIDOS MUNICIPIOS PREVIERON EN SUS PRESUPUESTOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SIN EMBARGO, LA COMISIÓN PONENTE HA ADVERTIDO

QUE TALES SOLICITUDES NO SE ENCUENTRAN ACORDES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA CONTENIDAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, RAZÓN POR LO CUAL LOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO SON APROBADOS EN CEROS. LO ANTERIOR NO DEMERITA EL HECHO QUE DURANTE EL 2020 LOS MUNICIPIOS PODRÁN FORMULAR NUEVAS SOLICITUDES, SIEMPRE Y CUANDO LO REALICEN ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA DIVERSA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. POR ÚLTIMO, QUIERO FELICITAR A QUIENES INTEGRAN LAS DIVERSAS COMISIONES HACENDARIAS POR EL OPORTUNO DESAHOGO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, QUE EN EL CASO DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA SE OCUPÓ DE OCHO MUNICIPIOS DE LOS CUALES, EN SU CONJUNTO, SE LE APRUEBAN INGRESOS ESTIMADOS POR UN IMPORTE DE \$9,980,884,797.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MN 00/100). ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13008/LXXV, QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO 2020**, HA SIDO COMPLEMENTADO CON EL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. ANEXANDO, LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA QUE SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE**

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 6,738,264,108.77** (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 77/100 M.N.) INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: \$ 320,869,719.47** (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 47/100 M.N.); TENEMOS QUE **LOS INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 2,003,080,233.59** (DOS MIL TRES MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: \$ 0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$ 0.0** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS \$ 322,206,102.76** (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DOS PESOS 76/100 M.N.); **PRODUCTOS \$ 231,197,813.94** (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 94/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS \$ 302,272,840.01** (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 01/100 M.N.); **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS \$ 0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$ 3,408,419,720.66** (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 66/100 M.N.); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 150,217,678.34** (CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.). CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO MENCIONADO A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA PÚBLICA** ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE

ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA.

ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. VEMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE, LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA EMITIR UN DECRETO CORRECTO Y AUTORIZAR DICHO ENDEUDAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL CITAMOS UN EXTRACTO DE DICHOS ELEMENTOS:

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y

- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS NECESARIO MENCIONAR QUE, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS.

A TRAVÉS DE DICHO REGLAMENTO SE PRECEPTÚAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE EL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS SE DETALLA EL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO EMITIRÍA, POR LO TANTO, ES MENESTER PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE DICHAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEAN REALIZADAS DENTRO DEL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y CONTEMPLANDO LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, PARA QUE, DE ESTA MANERA SE PUEDA EMITIR UN DECRETO QUE FUSIONE LAS NECESIDADES DEL ENTE PÚBLICO CONCATENADO CON LO ESTIPULADO EN EL PRECITADO **REGLAMENTO**, POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN PARA FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO REGLAMENTO, DE ESTA MANERA NOS PERMITIMOS HACER EL SIGUIENTE RESUMEN:

EL ENTE PÚBLICO O SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- 1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, CON LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES;

2. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II;
3. EN SU CASO, EL ACTA DE CABILDO O SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
4. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV;
5. LA OPINIÓN DEL ENTE DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EL ENTE PÚBLICO CUMPLE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;
6. EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, EN EL QUE ACREDITE QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO;
7. EL REGISTRO ESTATAL;
8. LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS;
9. EN SU CASO, EL FIDEICOMISO O MANDATO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO;
10. EN EL CASO DE MUNICIPIOS SIN AVAL DEL ESTADO, EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE ACREDITE TIENEN INGRESOS SUFICIENTES;
11. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL MONTO CONTRATADO EN CASO DE FINANCIAMIENTOS RESPALDADOS CON INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;
12. EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS QUE CUENTEN CON UN AVAL, DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO O SU EQUIVALENTE QUE ACREDITE QUE EL MONTO QUE AVALA EL ENTE PÚBLICO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE SU TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;
13. EN CASO DE QUE EL ENTE PÚBLICO SE UBIQUE EN UN ENDEUDAMIENTO ELEVADO CONFORME A LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 47 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;
14. SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, Y
15. SE DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS NO REBASAN LOS TOPES

ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS O EN CASO DE REBASARLOS LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

AUNADO A LA NORMATIVIDAD PRECITADA, VISLUMBRAMOS LA NECESIDAD DE ACLARAR QUE EN FECHA 31 DE MARZO DE 2017, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS**, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA **REGULAR LA EVALUACIÓN** QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**. CONSIDERAMOS IMPORTANTE AÑADIR, QUE EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"**, Y PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, QUEDÓ PRECEPTUADO LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS

PRIMERO. -.....

SEGUNDO. -

TERCERO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA MUNICIPIOS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JULIO DE 2018, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2017. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN EL CASO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL

SISTEMA DE ALERTAS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2018. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUARTO. - EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019. PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

CABE SEÑALAR, QUE, PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DEL SISTEMA DE ALERTAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LOS MUNICIPIOS PROPORCIONA A TRAVÉS DE LOS ESTADOS;
- LA INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICADA POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;
- LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A CARGO DE LA SECRETARÍA.

LA VALIDEZ, VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA MISMA, ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO DEL

SISTEMA DE ALERTAS, EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SE CLASIFICA EN TRES NIVELES:

TIPO CALIFICACIÓN	COLOR	TECHO DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE	VERDE	15% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN	AMARILLO	05% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO ELEVADO	ROJO	CERO

CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL CONCEPTO DE "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", CONSIDERAMOS IMPORTANTE CITAR LA DEFINICIÓN DE DICHO TÉRMINO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, QUE EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2 INDICA LO SIGUIENTE:

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: SON LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO.

TENEMOS QUE, LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN SON LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS (IMPUESTOS, CUOTAS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, ETC.), MÁS LOS RECURSOS QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ETIQUETADOS, DANDO COMO RESULTADO LOS MONTOS REALES QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN LIBERTAD PARA SU USO.

POR CONSIGUIENTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), HA PUBLICADO LA ÚLTIMA EVALUACIÓN EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE REGISTRA **AL ENTE PÚBLICO DE MONTERREY,**

NUEVO LEÓN, DERIVADO AL SISTEMA DE ALERTAS, MIDIENDO EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO, RELATIVO A LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTRATADOS, Y QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, POR LO TANTO, EL RESULTADO DE DICHA EVALUACIÓN FUE LA SIGUIENTE:

MUNICIPIO	RESULTADO DEL SISTEMA DE ALERTAS	INDICADOR 1		INDICADOR 2		INDICADOR 3	
		DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES SOBRES INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (DYO/ILD)		SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (SDYPI/ILD)		OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SOBRE INGRESOS TOTALES (OCPYPC/IT)	
MONTERREY	VERDE	38.3%	VERDE	4.2%	VERDE	-32.1.00%	VERDE

FUENTE: [HTTPS://WWW.DISCIPLINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2019](https://www.disciplinainfinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/municipios_2019)

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A CONTINUACIÓN, SE EXPONE EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DEL PAGO DEL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, QUIEN ENTREGÓ DENTRO DE SU PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020, UN ESTUDIO A LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS, ASÍ COMO DEL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE CONSIDERA TENDRÁ UN IMPACTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES. AÑADE EN SU DOCUMENTO, QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA LEY EN LA MATERIA, PARA UN MANEJO SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, BASÁNDOSE EN LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA.

SUSTANTIVAMENTE EL ESCRITO CONSTA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- PREVÉN PARA EL AÑO 2020 UN PIB DEL 2.0%;
- INFLACIÓN PARA EL AÑO 2002 DEL 4%;

- PROYECCIÓN NOMINAL DE LA TASA DE CETES A 28 DÍAS AL FIN DE PERIODO 2020 DE 7.1% Y UNA TASA NOMINAL PROMEDIO DE 7.4%.
- FORTALECER LOS INGRESOS MUNICIPALES, REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA, CONTENCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO.
 - ✓ SEGÚN DATOS DEL INEGI, MONTERREY ES EL MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE MÁS DINERO RECAUDÓ POR ESTE CONCEPTO EN EL 2017 Y 2018; PARA EL 2019, ESTE RITMO DE CRECIMIENTO DEL INGRESO DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE SE HAN REGISTRADO 225 MIL 234 PAGOS DE CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS POR UN MONTO DE INGRESO QUE ASCIENDE A 992 MILLONES 946 MIL 525 PESOS REPRESENTANDO UN INCREMENTO DE 0.42% CON RESPECTO DEL MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR, PERMITIRÁ QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY CONTINÚE SIENDO LÍDER NACIONAL; LOGRANDO A LA VEZ, SER UN MUNICIPIO AUTOSUFICIENTE EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL BENEFICIO DE SUS HABITANTES.
- SE ESPERA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, SE VEA FORTALECIDO COMO PRODUCTO DE LA MEJORÍA EN LOS INDICADORES SEÑALADOS POR LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES.
- PREVÉN LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN \$84.49
- RESALTAN LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COSTO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LA ACTIVA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE UN ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS;
 - ✓ CABE SEÑALAR QUE, EN EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA AGENCIA CALIFICADORA HR RATINGS, DETERMINÓ UN INCREMENTO EN LA CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DE HR AA- A HR AA CON PERSPECTIVA ESTABLE, DESTACANDO QUE EL MUNICIPIO LOGRÓ SUPERAR LAS EXPECTATIVAS EN LOS NIVELES DE LIQUIDEZ Y TRAS MANTENER UN ADECUADO DESEMPEÑO, LOGRÓ UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INFERIOR DE ACUERDO CON SUS PROYECCIONES.

EN DICHO ESCRITO SE INCLUYE LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA CONAC DENTRO DE “PROYECCIONES DE INGRESOS”, QUE ESTABLECEN LOS “CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”:

MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	Año en Cuestión 2020 (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 2 (2023)	Año 2 (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,340,952,432.34	5,554,590,529.63	5,776,774,150.82	6,007,845,116.85	6,248,158,921.53
A. Impuestos	2,003,080,233.59	2,063,203,442.93	2,166,531,580.65	2,253,192,843.88	2,343,320,557.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	322,206,102.76	335,094,346.87	348,498,120.75	362,438,045.58	376,935,567.40
E. Productos	231,197,813.94	240,445,726.50	250,063,555.56	260,066,097.78	270,468,741.69
F. Aprovechamientos	302,272,840.01	314,363,753.61	326,938,303.75	340,015,835.91	353,616,469.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	2,376,939,617.34	2,472,017,202.03	2,570,897,890.11	2,673,733,805.72	2,780,683,157.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	105,255,824.70	109,466,057.69	113,844,700.00	118,398,488.00	123,134,427.52
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,076,441,956.96	1,119,499,635.24	1,164,279,620.65	1,210,850,805.47	1,259,284,837.69
A. Aportaciones	926,224,278.62	963,273,249.76	1,001,804,179.76	1,041,876,346.95	1,083,551,400.82
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	150,217,678.34	156,226,385.47	162,475,440.89	168,974,458.53	175,733,436.87
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	320,869,719.47	333,704,508.24	347,052,688.57	360,934,796.12	375,372,187.96
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	320,869,719.47	333,704,508.24	347,052,688.57	360,934,796.12	375,372,187.96
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,738,264,108.77	7,007,794,673.12	7,288,106,460.04	7,579,630,718.44	7,882,815,947.18
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	320,869,719.47	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	320,869,719.47	0.00	0.00	0.00	0.00

RESULTADOS DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY 2015-2018

MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	Año 4 (2015)	Año 3 (2016)	Año 2 (2017)	Año 1 (2018)	Año del Ejercicio Vigente 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,378,046,477.61	3,965,874,996.38	4,740,962,988.78	5,121,744,970.92	5,211,948,758.83
A. Impuestos	1,332,959,318.49	1,418,379,828.80	1,884,227,130.75	2,046,074,616.87	2,001,913,621.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,651.19	3,002,806.13	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	216,560,594.60	212,849,434.30	265,675,357.12	313,447,585.98	309,816,463.27
E. Productos	136,792,529.03	145,262,459.98	178,342,274.28	177,351,948.86	222,797,035.73
F. Aprovechamientos	192,345,278.30	221,299,433.89	292,143,987.03	339,787,185.76	290,695,252.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,499,387,106.00	1,965,081,033.28	2,120,574,239.60	2,144,831,989.22	2,285,518,862.42
I. Incentivos Derivadas de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	100,251,644.23	101,207,523.51
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,194,864,524.66	1,084,287,904.24	1,254,966,335.31	1,221,302,806.35	1,352,295,330.50
A. Aportaciones	700,966,516.71	746,747,800.94	745,818,368.01	787,054,065.42	891,948,991.88
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	493,898,007.95	337,540,103.30	509,147,967.30	434,248,740.93	460,346,338.62
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	35,600,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	35,600,000.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	4,572,911,002.27	5,050,162,900.62	5,995,929,324.09	6,378,647,777.27	6,564,244,089.33
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	35,600,000.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	35,600,000.00	0.00

CONSIDERANDO QUE, TENEMOS A LA VISTA LA INFORMACIÓN COMPLETA AL ORIGEN DE SUS INGRESOS, ES POR ESTA RAZÓN, QUE SE CONSULTÓ LA INFORMACIÓN EN LO REFERENTE AL GASTO A PAGO DE DEUDA PÚBLICA, EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OBTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DEUDA BANCARIA DEL MUNICIPIO MONTERREY CON FECHA DE CORTE AL 30 DE SEP. 2019						
BANCO	MONTO CONTRATADO	PLAZO	TASA	DESTINO	SALDO (30-SEP-2019)	GARANTIA y %
BANOBRAS	\$ 1,160,000,000,000.00	20 AÑOS	TIIE +.50	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REFINANCIAMIENTO	\$ 1,007,000,000.35	PARTICIPACIONES 22.8%
BANCOMER	\$ 839,860,000.00	20 AÑOS	TIIE +.50	REESTRUCTURA/ REFINANCIAMIENTO	\$ 802,000,000.00	PARTICIPACIONES 16.5%
BANCOMER	\$ 187,740,000.00	20 AÑOS	TIIE +.74	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA/ REFINANCIAMIENTO	\$ 183,000,000.00	PARTICIPACIONES 3.7%

FUENTE: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

CABE RECORDAR QUE LA LXXIV LEGISLATURA APROBÓ EL DECRETO 132 EN FECHA DE 22 DE JUNIO DE 2016, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 01 DE JULIO DE 2016, CUYO CONTENIDO SEÑALA LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, OBTENIENDO LAS MEJORES TASAS DE MERCADO, EN CONSECUENCIA, SE APRECIA UNA NOTABLE MEJORÍA, PUES ANTERIOR A LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, LA SOBRETASA PROMEDIO PONDERADA ERA DE 3.03%. DICHO DE OTRO MODO, SE REDUJO LA SOBRETASA, SE MEJORÓ EL PERFIL DE VENCIMIENTOS, DISMINUYÓ EL SERVICIO DE DEUDA EN ALGUNOS CRÉDITOS, POR ESTA RAZÓN SE HA LOGRADO LIBERAR RESERVAS DE FIDEICOMISOS Y EN CIERTA MEDIDA SE REORDENÓ LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES. UNA VEZ ANALIZADO Y ESTUDIADO LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DEL MISMO MODO QUE EL ANTERIOR MUNICIPIO DESCRITO, SUS PROYECCIONES DE INGRESO VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

A MANERA DE CONCLUSIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE MONTERREY, HACEMOS LA REFLEXIÓN, VIENDO APROPIADO

AUTORIZAR UN MONTO DE FINANCIAMIENTO, Y ACORDE A LAS ACCIONES QUE EL BANCO DE MÉXICO LLEVA A CABO PARA INFLUIR SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS Y LAS EXPECTATIVAS INFLACIONARIAS DEL PÚBLICO.

ESTE TIPO DE ACCIONES SOBRE LA INFLACIÓN, DE ALGUNA MANERA SE AFECTA AL MUNICIPIO, Y CON EL PROPÓSITO DE TENER UN CRECIMIENTO SOSTENIDO, NOS DIMOS LA TAREA DE REVISAR LA CALCULADORA DE INFLACIÓN, CONFORME A UN PERIODO DONDE EXISTA INFORMACIÓN COMPLETA Y VERIFICABLE, DANDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018=100
INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019

INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019: 3.78%

TASA PROMEDIO MENSUAL DE INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019: 0.31%

FUENTE: [HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/APP/INDICESDEPRECIOS/CALCULADORAINFLACION.ASPX](https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx)

DE TAL MANERA QUE, LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA Y APARTE LA CONSULTADA EN EL SITIOS DE INTERNET OFICIALES, CONCATENAN Y DA COMO RESULTADO, LA CERTEZA DE UN ANÁLISIS COMPLETO Y ESTUDIO DE SU CAPACIDAD DE PAGO, POR PARTE DE ESTA LXXV LEGISLATURA, ADEMÁS, DICHOS ENTES PÚBLICOS, SON SUJETOS A UN ESQUEMA DE COPARTICIPACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO, SIN VERSE IMPEDIDA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, POR ESTA RAZÓN SE DETERMINA QUE EL MONTO QUE REPRESENTA EL CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO NO PONDRÍA EN SUPUESTOS DE FALTA DE LIQUIDEZ A LA AUTORIDAD, NI COMPROMETERÍA DEJAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, DE ESTA MANERA, ÉSTE PODER LEGISLATIVO, DA CUMPLIMIENTO CABAL, CON LO

ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ESTO DEBIDO A QUE EL MISMO SISTEMA DE ALERTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), SITÚA AL MUNICIPIO DE MONTERREY A QUE PUEDA ACCEDER A UNA CANTIDAD MUCHO MAYOR A LA PRETENDIDA, CONTRA SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

EN CUANTO AL DESTINO DEL RECURSO DERIVADO DEL FINANCIAMIENTO, SE CONSIDERA QUE LAS OBRAS PROPUESTAS ESTÁN DENTRO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, AL R. AYUNTAMIENTO DE **MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)**

MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 6,738,264,108.77
IMPUESTOS	\$ 2,003,080,233.59
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 30,331,919.45
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,941,873,098.43
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 30,875,215.71
OTROS IMPUESTOS	\$0.00

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
DERECHOS	\$ 322,206,102.76
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 124,626,099.47
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 173,956,330.84
OTROS DERECHOS	\$ 20,325,813.80
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 3,297,858.65
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 231,197,813.94
PRODUCTOS	\$ 231,197,813.94
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 302,272,840.01
APROVECHAMIENTOS	\$ 302,155,855.55
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$116,984.46
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 3,408,419,720.66
PARTICIPACIONES	\$ 2,482,195,442.04
APORTACIONES	\$ 926,224,278.62
CONVENIOS	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILADOS	\$150,217,678.34
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$0.00
SUBSIDIO Y SUBVENCIONES	\$ 150,217,678.34
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y	\$0.00

ANÁLOGOS (DEROGADO)	
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 320,869,719.47
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$320,869,719.47

- I. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD Y FUENTE DE PAGO, Y DESTINO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$320,869,719.47 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL)**, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS CONSISTENTES EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE DETALLAN MÁS ADELANTE EN EL NUMERAL "XIV" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y/O PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS, OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS A CARGO DEL MUNICIPIO, PUDIENDO CUBRIR CON RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA TERMINACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE. EN CUALQUIER CASO, EL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CELEBREN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE DEBERÁN SER PAGADEROS A PERSONAS MEXICANAS Y EN TERRITORIO NACIONAL.
- II. EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y FORMALIZAR LAS REESTRUCTURAS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE, EN EL PLAZO QUE NEGOCIE CON LA O LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 25 (VEINTICINCO) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS O LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATE REALICE EL O LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA O LAS OPERACIONES DE

REESTRUCTURA, SEGÚN RESULTE APLICABLE, EN EL ENTENDIDO QUE LOS DEMÁS PLAZOS, INTERESES, COMISIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN.

- III.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA FINANCIERA O DE PAGO OPORTUNO, EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES ACREEDORAS DE LOS NUEVOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR UN PORCENTAJE O LA TOTALIDAD DEL SALDO INSOLUTO QUE LAS OPERACIONES VIGENTES REFLEJEN EN LA FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA FORMALIZAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE MÉRITO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL IMPORTE QUE SE REQUIERA PARA CUBRIR EL COSTO DE CONTRATACIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS O DE PAGO OPORTUNO Y SUS COMISIONES, SERÁ ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL NUMERAL "I." DEL PRESENTE CONSIDERANDO; EN TAL VIRTUD, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO A CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO QUE SE REQUIERA PARA EL POSIBLE EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO Y SUS COMISIONES, EN LA INTELIGENCIA QUE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO POR ESTOS CONCEPTOS SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA A SU CARGO Y LOS DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, PODRÁN AFECTARSE AL PATRIMONIO DE CUALQUIER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO.
- IV.** EL MUNICIPIO DEBERÁ CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA FINANCIERA O DE PAGO OPORTUNO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON SU FORMALIZACIÓN, EN EL PLAZO QUE NEGOCIE CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 25 (VEINTICINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, MÁS EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AMORTIZACIÓN DE DICHA GARANTÍA, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA, EN EL ENTENDIDO QUE LOS DEMÁS PLAZOS, INTERESES, COMISIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS INSTRUMENTOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN PARA SU FORMALIZACIÓN, EN LOS CUALES PODRÁ PACTARSE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE EMITAN LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE

RECURSO CONTRA EL MUNICIPIO, EN LOS SUPUESTOS QUE ASÍ LO CONVENGAN.

- V.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS RESULTE INSUFICIENTE, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE INGRESOS PROPIOS QUE PUEDA UTILIZAR PARA ESE FIN. LAS AFECTACIONES QUE REALICE EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN ESTE NUMERAL TENDRÁN EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

- VI.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CELEBRE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, O BIEN, PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO, A FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO Y EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

- VII.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS INSTRUYA IRREVOCABLEMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN O A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, PARA QUE ABONE A LA CUENTA QUE AL AFECTO HUBIERE ABIERTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE EL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS QUE SERVIRÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE, EN LA INTELIGENCIA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, PODRÁ MODIFICAR O, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDA, TERMINAR CUALQUIER INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE QUE, EN SU CASO, HUBIERE EMITIDO CON ANTERIORIDAD A CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL O FEDERAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, PARA QUE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS O DE FONDOS Y APORTACIONES FEDERALES QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, INGRESEN DE MANERA IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO QUE LO ADMINISTRE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE.

- VIII.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALICE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE CELEBRE LOS ACTOS NECESARIOS QUE PERMITAN UTILIZAR LOS MONTOS QUE, EN SU CASO, SE ENCUENTREN AFECTOS A LOS FONDOS DE RESERVA QUE ACTUALMENTE RESPALDEN LOS CRÉDITOS VIGENTES DEL MUNICIPIO QUE, EN SU CASO, SEAN OBJETO DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE, PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS FONDOS DE RESERVA, O BIEN, PARA EL PAGO DE COSTOS, COMISIONES, CONTRAPRESTACIONES, GASTOS, PENAS Y PAGOS QUE POR

CUALQUIER CONCEPTO QUE LLEGARE A CAUSARSE O GENERARSE CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES Y ACTOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE.

SE AUTORIZA A CUBRIR CUALQUIERA DE LOS GASTOS, COMISIONES, INSTRUMENTOS DERIVADOS, COSTOS DE PREPAGOS, ACCESORIOS FINANCIEROS Y LEGALES QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE Y, EN GENERAL, CUALQUIER ACCESORIO RELACIONADO CON EL ESTUDIO, PLANEACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OPERACIONES, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE CON RELACIÓN A LAS MISMAS.

- IX.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CELEBRE Y/O MODIFIQUE LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA O DE PAGO OPORTUNO Y, EN SU CASO, REALICE LAS RENOVACIONES QUE ESTIME NECESARIAS O CONVENIENTES, POR EL PLAZO QUE CONSIDERE NECESARIO, A EFECTO DE EVITAR Y/O DISMINUIR RIESGOS ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE, EN EL ENTENDIDO QUE LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO DE RECIBIR PAGOS QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA, PODRÁN SER AFECTADOS AL PATRIMONIO DE CUALQUIER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO.
- X.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALICE TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE CELEBRE LOS CONTRATOS NECESARIOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y MANDATOS, CON OBJETO DE FORMALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESENTE; FORMALICE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR EL FIDEICOMISO, O BIEN, PARA CONSTITUIR UNO NUEVO, A FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE, PACTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTES PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, Y REALICE CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE Y/O CON LO QUE SE PACTE EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS E INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS O DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS.

- XI.** EL MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO PENDIENTES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE, EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.
- XII.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE, CELEBRE EL O LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA REESTRUCTURAR O MODIFICAR LAS OPERACIONES VIGENTES, ASÍ COMO LAS QUE HUBIERE CONTRATADO CON BASE EN EL PRESENTE, A FIN DE AJUSTAR LOS MONTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO, CONVENIOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, MECANISMOS, SIEMPRE QUE SEA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES PACTADAS Y NO SE INCREMENTE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO NI LOS PLAZOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE.
- XIII.** LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE EL MUNICIPIO FORMALIZARÁ CON SUSTENTO EN EL PRESENTE, SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- XIV.** LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO REFERIDO EN EL NUMERAL "I." ANTERIOR DEBERÁN DESTINARSE PARA CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA INVERSIÓN EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA:
- A) CONSTRUCCIÓN DE LATERAL DE LA CARRETERA NACIONAL (1RA. ETAPA) DESDE LA AVENIDA LA RIOJA (FRACCIONAMIENTO EL SABINO) HASTA EL PASO INFERIOR VEHICULAR LA ESTANZUELA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.;
 - B) CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN LA AVENIDA PASEO DE LOS LEONES, EN SU CRUCE CON AVENIDA CUMBRES ELITE, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.; Y
 - C) AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA ACUEDUCTO, DESDE LA CALLE PASEO DE LOS EUCALIPTOS DE LA COLONIA LAS TORRES A LA

CALLE COLINAS DEL SUR DE LA COLONIA COLINAS DEL SUR,
EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.

EL PRESENTE FUE APROBADO PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL DESTINO QUE SE OTORGARÁ A LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON LOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DE LA GARANTÍA Y/O LA FUENTE DE PAGO QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE, CUANDO EL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS QUE RESULTEN CONFORME A LO PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLA LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - UNA VEZ APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS, PODRÁN EJERCERSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020. **SEGUNDO.** -EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEBERÁ ENTREGAR A ESTE PODER LEGISLATIVO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBREN LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES FUE CELEBRADA CON LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO DISPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA**

GARCÍA ORTIZ, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: ANALIZADA Y REVISADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL **MUNICIPIO DE MONTERREY**, LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL ADVIERTE QUE SUS PROYECTOS DE INGRESOS CONCATENAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA. CABE DESTACAR TAMBIÉN, QUE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY SE ENCUENTRAN AQUELLAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES QUE HAN ATENDIDO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESPECÍFICAMENTE, EN LO QUE REFIERE A LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA CONAC, QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN LO QUE OCUPA EL TECHO DE FINANCIAMIENTO SOLICITADO CABE PRECISAR, EN PRIMER TÉRMINO, QUE EL SISTEMA DE ALERTAS ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MIDE Y CALIFICA EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS DIVERSOS ENTES PÚBLICOS NACIONALES Y SUBNACIONALES CON OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO. EN ESTE SENTIDO, SE ADVIERTE QUE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY SE ENCUENTRA EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE. EN ESTE SENTIDO, SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY SE ENCUENTRA AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES DE MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA, RAZÓN POR LA CUAL SE ADVIERTE PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS SOLICITADOS. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DE MANERA ADICIONAL LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEJA EN CLARO QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO SERÁN DESTINADOS A DIVERSAS OBRAS QUE CONCATENAN CON LA CLASIFICACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICA PRODUCTIVA, SIENDO LAS SIGUIENTES: 1. CONSTRUCCIÓN LATERAL DE LA CARRETERA NACIONAL EN SU PRIMERA ETAPA DESDE LA AVENIDA LA RIOJA,

EN EL FRACCIONAMIENTO EL SABINO, HASTA EL PASO INFERIOR VEHICULAR DE LA ESTANZUELA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY; 2. CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN LA AVENIDA PASEO DE LOS LEONES EN SU CRUCE DE AVENIDA CUMBRE ELITE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY; 3. LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA ACUEDUCTO DESDE LA CALLE PASEO DE LOS EUCALIPTOS, EN LA COLONIA LAS TORRES EL MUNICIPIO DE MONTERREY. ADICIONALMENTE, CONFIAMOS QUE AL IGUAL QUE EN EL 2016, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PREVÉ EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA ACTUAL, LO QUE LE PERMITIRÁ AL MUNICIPIO DE MONTERREY ACCEDER A MEJORES TAZAS DE INTERÉS Y CONDICIONES RESPECTO A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, DISMINUYENDO EL SERVICIO DE LA DEUDA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES QUE INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR

LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **ESCRITO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020** BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13008/LXXV, QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO 2020**, HA SIDO COMPLEMENTADO CON EL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. ADEMÁS, ANEXA LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA QUE SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 2,161,096,900.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO** POR: **\$ 87,375,000.00**

(OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS:** \$ 418,579,700.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS:** \$ 78,897,400.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS:** \$ 45,902,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS:** \$ 83,889,400.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES:** \$ 816,856,100.00 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.); **APORTACIONES FEDERALES:** \$ 539,376,400.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDOS DESCENTRALIZADOS:** \$ 65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); **TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS:** \$ 2,048,501,000.00 (DOS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.); **APORTACIONES ESTATALES:** \$ 25,220,900.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO MENCIONADO A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA**

PÚBLICA ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU

CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. VEMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE, LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA EMITIR UN DECRETO CORRECTO Y AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL CITAMOS UN EXTRACTO DE DICHOS ELEMENTOS:

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS NECESARIO MENCIONAR QUE, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. A TRAVÉS DE DICHO REGLAMENTO SE PRECEPTÚAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE EL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS SE DETALLA EL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO EMITIRÍA, POR LO TANTO, ES MENESTER PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE DICHAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEAN REALIZADAS DENTRO DEL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y CONTEMPLANDO LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, PARA QUE, DE ESTA MANERA SE PUEDA EMITIR UN DECRETO QUE FUSIONE LAS NECESIDADES DEL ENTE PÚBLICO CONCATENADO CON LO ESTIPULADO EN EL PRECITADO **REGLAMENTO**, POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN PARA FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO REGLAMENTO, DE ESTA MANERA NOS PERMITIMOS HACER EL SIGUIENTE RESUMEN:

EL ENTE PÚBLICO O SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, CON LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES;
2. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II;
3. EN SU CASO, EL ACTA DE CABILDO O SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
4. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV;
5. LA OPINIÓN DEL ENTE DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EL ENTE PÚBLICO CUMPLE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

6. EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, EN EL QUE ACREDITE QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO;

7. EL REGISTRO ESTATAL;

8. LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS;

9. EN SU CASO, EL FIDEICOMISO O MANDATO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO;

10. EN EL CASO DE MUNICIPIOS SIN AVAL DEL ESTADO, EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE ACREDITE TIENEN INGRESOS SUFICIENTES;

11. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL MONTO CONTRATADO EN CASO DE FINANCIAMIENTOS RESPALDADOS CON INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;

12. EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS QUE CUENTEN CON UN AVAL, DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO O SU EQUIVALENTE QUE ACREDITE QUE EL MONTO QUE AVALA EL ENTE PÚBLICO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE SU TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;

13. EN CASO DE QUE EL ENTE PÚBLICO SE UBIQUE EN UN ENDEUDAMIENTO ELEVADO CONFORME A LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 47 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

14. SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, Y

15. SE DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS NO REBASAN LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS O EN CASO DE REBASARLOS LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

AUNADO A LA NORMATIVIDAD PRECITADA, VISLUMBRAMOS LA NECESIDAD DE ACLARAR QUE EN FECHA 31 DE MARZO DE 2017, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS**, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA **REGULAR LA EVALUACIÓN** QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**.

CONSIDERAMOS IMPORTANTE AÑADIR, QUE EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"**, Y PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, QUEDÓ PRECEPTUADO LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS

PRIMERO. -

SEGUNDO. -

TERCERO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA MUNICIPIOS A MÁS TARDAR EL **ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JULIO DE 2018, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2017. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL**

PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN EL CASO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2018. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUARTO. - EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019. PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

CABE SEÑALAR, QUE, PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DEL SISTEMA DE ALERTAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LOS MUNICIPIOS PROPORCIONA A TRAVÉS DE LOS ESTADOS;
- LA INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICADA POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;

- LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A CARGO DE LA SECRETARÍA.

LA VALIDEZ, VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA MISMA, ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO DEL SISTEMA DE ALERTAS, EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SE CLASIFICA EN TRES NIVELES:

TIPO CALIFICACIÓN	COLOR	TECHO DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE	VERDE	15% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN	AMARILLO	05% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO ELEVADO	ROJO	CERO

CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL CONCEPTO DE "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", CONSIDERAMOS IMPORTANTE CITAR LA DEFINICIÓN DE DICHO TÉRMINO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, QUE EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2** INDICA LO SIGUIENTE:

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: SON LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO.

TENEMOS QUE, LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN SON LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS (*IMPUESTOS, CUOTAS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, ETC.*), MÁS LOS RECURSOS QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ETIQUETADOS, DANDO COMO RESULTADO LOS MONTOS REALES QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN LIBERTAD PARA SU USO. POR CONSIGUIENTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), HA PUBLICADO LA ÚLTIMA EVALUACIÓN EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE

SE REGISTRA AL ENTE PÚBLICO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DERIVADO AL SISTEMA DE ALERTAS, MIDIENDO EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO, RELATIVO A LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTRATADOS, Y QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, POR LO TANTO, EL RESULTADO DE DICHA EVALUACIÓN FUE LA SIGUIENTE:

Municipio	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1		Indicador 2		Indicador 3	
		Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)		Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)		Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)	
Guadalupe	Verde	33.8%	Verde	5.5%	Amarillo	5.9%	Verde

Fuente: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2019

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A CONTINUACIÓN, SE EXPONE EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DEL PAGO DEL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, EN CONCLUSIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA HA DECIDIDO QUE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DENTRO DE SUS PROYECCIONES DE INGRESO, LAS CANTIDADES DESCRITAS, VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS. ES IMPORTANTE ACLARAR, QUE EL MUNICIPIO, ANEXA LOS DOCUMENTOS QUE INCLUYEN LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA **CONAC** DENTRO DE "PROYECCIONES DE INGRESOS", QUE ESTABLECEN LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS":

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Guadalupe, Gobierno del Estado de Nuevo León				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(pesos)				
(cifras nominales)				
Concepto (b)	2020 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2021 (d)	2022 (d)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,467,037,000	1,500,778,851	1,538,298,322	1,578,294,079
A. Impuestos	418,579,700	428,207,033	438,912,209	450,323,926
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	78,897,400	80,712,040	82,729,841	84,880,817
E. Productos	10,668,400	10,913,773	11,186,618	11,477,470
F. Aprovechamientos	83,889,400	85,818,856	87,964,328	90,251,400
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	35,233,600	36,043,973	36,945,072	37,905,644
H. Participaciones	709,534,500	725,853,794	744,000,138	763,344,142
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,024,400	18,438,961	18,899,935	19,391,334
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	112,209,600	114,790,421	117,660,181	120,719,346
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	606,684,900	620,638,653	636,154,619	652,694,639
A. Aportaciones	518,132,900	530,049,957	543,301,206	557,427,037
B. Convenios	21,243,500	21,732,101	22,275,403	22,854,563
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	67,308,500	68,856,596	70,578,010	72,413,039
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	87,375,000	89,384,625	91,619,241	94,001,341
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	87,375,000	89,384,625	91,619,241	94,001,341
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,161,096,900	2,210,802,129	2,266,072,182	2,324,990,059
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	87,375,000	89,384,625	91,619,241	94,001,341
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	87,375,000	89,384,625	91,619,241	94,001,341

RESULTADOS DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY 2016-2019

- LDF Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Guadalupe, Gobierno del Estado de Nuevo León				
Resultados de Ingresos - LDF				
(pesos)				
(cifras nominales)				
Concepto (b)	2016	2017	2018	Año del Ejercicio vigente 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	n.d.	1,648,286,051	1,888,231,102	1,727,390,600
A. Impuestos	n.d.	375,808,383	409,638,343	436,579,700
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	n.d.	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	n.d.	0	0	0
D. Derechos	n.d.	73,898,764	96,656,059	78,897,400
E. Productos	n.d.	13,538,758	11,299,058	10,619,900
F. Aprovechamientos	n.d.	81,646,558	97,550,081	83,889,400
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	n.d.	34,449,086	36,706,484	35,282,100
H. Participaciones	n.d.	599,857,769	692,179,813	781,740,800
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	n.d.	17,266,252	18,576,353	18,024,400
J. Transferencias y Asignaciones	n.d.	0	0	0
K. Convenios	n.d.	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	n.d.	451,820,481	525,624,912	282,356,900
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	n.d.	647,711,213	570,398,607	625,539,900
A. Aportaciones	n.d.	433,808,613	467,362,812	533,132,900
B. Convenios	n.d.	89,934,647	35,478,358	25,098,500
C. Fondos Distintos de Aportaciones	n.d.	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	n.d.	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	n.d.	123,967,952	67,557,437	67,308,500
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	n.d.	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	n.d.	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	n.d.	2,295,997,263	2,458,629,709	2,352,930,500
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	n.d.	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	n.d.	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	n.d.	0	0	0

La información no se encuentra disponible ya que durante ese ejercicio aun no se terminaba con la actualización e implementación de la información para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación y demás normatividad aplicable en la materia.

Devengado de acuerdo a la Cuenta Pública de cada año.

ADEMÁS, CABE RECORDAR QUE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ EL **DECRETO 130** EN FECHA DE 22 DE JUNIO DE 2016, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 01 DE JULIO DE 2016, CUYO CONTENIDO SEÑALA LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, OBTENIENDO MEJORES TASAS DE MERCADO, Y EN CONSECUENCIA SE APRECIA UNA NOTABLE MEJORÍA, PUES CONSIGUIÓ LIBERAR FLUJOS DE EFECTIVO. DERIVADO A DICHA AUTORIZACIÓN, SE REDUJO LA SOBRETASA, SE MEJORÓ EL PERFIL DE VENCIMIENTOS, SE DISMINUYÓ EL SERVICIO DE DEUDA EN ALGUNOS CRÉDITOS, POR ESTA RAZÓN SE HA LOGRADO LIBERAR RESERVAS DE FIDEICOMISOS Y EN CIERTA MEDIDA SE REORDENÓ LAS

CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSULTÓ LA INFORMACIÓN EN LO REFERENTE AL GASTO A PAGO DE DEUDA PÚBLICA, EN EL PORTAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OBTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DEUDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L., CON FECHA DE CORTE AL 30 DE SEP. 2019						
BANCO	MONTO CONTRATADO	PLAZO/MESES	TASA	DESTINO	SALDO (30-SEP-2019) (mdp)	GARANTIA y %
AFIRME	\$ 69,494,755.00	180	2.00 %	INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 66.89	FGP 6.0%
AFIRME	\$ 160,000,000.00	156	NO DISP.	REFINANCIAMIENTO	\$ 148.80	FGP
BANOBRAS	\$ 150,000,000.00	300	NO DISP.	INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 105.61	FGP
BANOBRAS	\$ 180,000,000.00	240	NO DISP.	INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 103.08	FGP
BANOBRAS	\$ 286,242,693.00	300	NO DISP.	INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 158.01	FGP

FUENTE: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

DE ESTA MANERA, HEMOS ANALIZAMOS EL CORRECTO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS, MOSTRANDO UNA VERSATILIDAD FINANCIERA, POR LA DISMINUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, ADEMÁS, REVISANDO LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018, SE OBSERVA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, LOGRÓ UNA RECAUDACIÓN REAL POR LA CANTIDAD DE \$ 245,906,827.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Fuente: http://www.asenl.gob.mx/cta_publica/pdf/2018/municipios/Guadalupe.pdf

ESTE VALOR DE FACTURACIÓN AVALADA POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, EQUIVALE A QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RECAUDÓ EL EQUIVALENTE AL 35%, SUPERANDO LO INGRESADO EN EL AÑO 2017, QUE FUE POR UN MONTO DE \$ 221,646,986.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), POR ESTA RAZÓN, PODEMOS CONFIRMAR EL COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN POR ELEVAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS CADA EJERCICIO FISCAL. SE CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CALIFICADORA FITCH RATINGS, EN SU PUBLICACIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, RATIFICA EN "BBB+(MEX)" LA CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, COMO PERSPECTIVA ESTABLE, PUES LA AGENCIA EXPONE QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE NOS OCUPA PRESENTA UNA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PRUDENTE, Y RECAPITULANDO SOBRE EL MONTO SOLICITADO DE ENDEUDAMIENTO, VEMOS OPORTUNO CITAR NUEVAMENTE LA MEDICIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS; PUES EN DICHA MEDICIÓN SE UBICA EN COLOR VERDE AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y DESPUÉS DE ANALIZAR LOS FACTORES DE MEDICIÓN, OBSERVAMOS QUE EL ENTE PÚBLICO, HA DESTINADO CANTIDADES MAYORES AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA, ES DECIR, HA SIDO CONSTANTE EN DESTINAR RECURSOS A CAPITAL E INTERESES, COMISIONES Y OTROS DERIVADOS, CON EL FIN DE REDUCIR EL PLAZO O LA CUOTA MENSUAL, CON ESTE TIPO DE ACCIONES EL MUNICIPIO PODRÁ EN CORTO TIEMPO LIBERARSE DE DICHOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD Y CONCRETAR ASÍ UN PROYECTO DE FINANZAS EQUILIBRADAS Y SOSTENIBLES. ADEMÁS DE TODA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, TANTO LA OFICIAL EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA CONSULTADA POR ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA, SON ELEMENTOS ESENCIALES PARA PODER FORMAR UN CRITERIO Y COMO PUNTO DE PARTIDA, PARA ANALIZAR LA CAPACIDAD DE PAGO, EL DESTINO Y LA FUENTE DEL TECHO FINANCIERO SOLICITADO. DE ESTA MANERA, ÉSTE PODER LEGISLATIVO, DA CUMPLIMIENTO CABAL, CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. A MANERA DE CONCLUSIÓN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE GUADALUPE, VEMOS APROPIADO AUTORIZARLE UN

MONTO DE FINANCIAMIENTO, SIN EMBARGO, SUGERIMOS QUE SEA ACORDE A LAS ACCIONES QUE EL BANCO DE MÉXICO LLEVA A CABO PARA INFLUIR SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS Y LAS EXPECTATIVAS INFLACIONARIAS DEL PÚBLICO. AL LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE ACCIONES SOBRE LA INFLACIÓN, DE ALGUNA MANERA SE PODRÍA VER AFECTADO EL MUNICIPIO, Y CON EL PROPÓSITO DE TENER UN CRECIMIENTO SOSTENIDO, Y QUE DICHO MUNICIPIO PUEDA CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE PRECEPTÚA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOS DIMOS LA TAREA DE REVISAR LA CALCULADORA DE INFLACIÓN, CONFORME A UN PERIODO DONDE EXISTA INFORMACIÓN COMPLETA Y VERIFICABLE, DANDO COMO RESULTADO LA SIGUIENTE GRÁFICA:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018=100
INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019

INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019: 3.78%

TASA PROMEDIO MENSUAL DE INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019:
0.31%

FUENTE: [HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/APP/INDICESDEPRECIOS/CALCULADORAINFLACION.ASPX](https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx)

DE TAL MANERA QUE, LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA Y APARTE LA CONSULTADA EN EL SITIOS DE INTERNET OFICIALES, CONCATENAN Y DA COMO RESULTADO, LA CERTEZA DE UN ANÁLISIS COMPLETO Y ESTUDIO DE SU CAPACIDAD DE PAGO, POR PARTE DE ESTA LXXV LEGISLATURA, ADEMÁS, DICHS ENTES PÚBLICOS, SON SUJETOS A UN ESQUEMA DE COPARTICIPACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO, SIN VERSE IMPEDIDA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, POR ESTA RAZÓN SE DETERMINA QUE EL MONTO QUE REPRESENTA EL CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO NO PONDRÍA EN SUPUESTOS DE FALTA DE LIQUIDEZ A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NI SE

COMPROMETERÍA A DEJAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES,

ESTO DEBIDO A QUE EL MISMO SISTEMA DE ALERTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), SITÚA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A QUE PUEDA ACCEDER A UNA CANTIDAD MUCHO MAYOR A LA PRETENDIDA, CONTRA SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

EN CUANTO AL DESTINO DEL RECURSO DERIVADO DEL FINANCIAMIENTO, SE CONSIDERA QUE LAS OBRAS PROPUESTAS ESTÁN DENTRO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, AL R. AYUNTAMIENTO DE **GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.

GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 418,579,700.00
DERECHOS	\$ 78,897,400.00
PRODUCTOS	\$ 45,902,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 83,889,400.00
PARTICIPACIONES	\$ 816,856,100.00
APORTACIONES FEDERALES	\$ 539,376,400.00
FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$ 65,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 2,048,501,000.00
APORTACIONES ESTATALES	\$

	25,220,900.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
SUB-TOTAL INGRESOS	\$ 2,073,721,900.00
FINANCIAMIENTO	\$ 87,375,000.00
TOTAL INGRESOS	\$ 2,161,096,900.00

- I. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD Y FUENTE DE PAGO, Y DESTINO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS, A CONTRATAR EN EL AÑO 2020, UN MONTO GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO HASTA POR \$ 87,375,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS DONDE ESTABLECE LA ESTIMACIÓN EL TECHO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE SE TRATE, EL MUNICIPIO PODRÁ SOLICITAR HASTA UN 5% DE FINANCIAMIENTO SOBRE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019, CANTIDAD QUE SERÁ ETIQUETADA Y SERÁ DESTINADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA OBRA PÚBLICA DE CARÁCTER PRIORITARIO, EN ESTE CASO "PASO VEHICULAR (PSV) EN EL KM. 10+800 DE LA CARRETERA MONTERREY-REYNOSA EN SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ISRAEL CAVAZOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN".
- II. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICEN, EN EL PLAZO QUE NEGOCIE CON LA O LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 84 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE REALICE EL O LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES.

EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CONTRATARÁ Y GESTIONARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS

INSTRUMENTOS DE GARANTÍA FINANCIERA O DE PAGO OPORTUNO, EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES ACREEDORAS DE LOS NUEVOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR UN PORCENTAJE O LA TOTALIDAD DEL SALDO INSOLUTO QUE LAS OPERACIONES VIGENTES REFLEJEN EN LA FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA FORMALIZAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE MÉRITO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL IMPORTE QUE SE REQUIERA PARA CUBRIR EL COSTO DE LA CONTRATACIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS O DEL PAGO OPORTUNO Y SUS COMISIONES SERÁ ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL ACUERDO MENCIONADO ANTERIORMENTE, EN TAL VIRTUD, SE SOLICITA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE PUEDA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO QUE SE REQUIERA PARA EL POSIBLE EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO Y SUS COMISIONES , EN LA INTELIGENCIA QUE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO POR ESTOS CONCEPTOS SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA A SU CARGO Y LOS DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO, PODRÁN AFECTARSE AL PATRIMONIO DE CUALQUIER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO.

- III. SE AUTORIZA A EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES.
- IV. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA QUE A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, O BIEN, PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO A FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO Y EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO.
- V. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA QUE A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS INSTRUIR IRREVOCABLEMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, PARA QUE ABONE A LA CUENTA QUE AL EFECTO HUBIERE ABIERTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE EL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS QUE SERVIRÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE DECRETO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ DE ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES.

- VI.** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA QUE A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, PUEDA MODIFICAR O, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDA, TERMINAR CUALQUIER INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE QUE, EN SU CASO, HUBIERE EMITIDO CON ANTERIORIDAD A CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL O FEDERAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, PARA QUE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS O DE LOS FONDOS Y APORTACIONES QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LOS QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, INGRESEN DE MANERA IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO QUE LO ADMINISTRE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL ACUERDO MENCIONADO.
- VII.** EL MUNICIPIO DE GUADALUPE A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALIZARÁ LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE CON SUSTENTO EN EL ACUERDO.
- VIII.** EL MUNICIPIO DE GUADALUPE A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS REALIZARÁ TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE CELEBRE LOS CONTRATOS NECESARIOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y MANDATOS, CON OBJETO DE FORMALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESENTE ACUERDO; FORMALICE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR EL FIDEICOMISO, O BIEN, PARA CONSTITUIR UNO NUEVO, A

FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL ACUERDO MENCIONADO, PACTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS MODALIDADES QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTES PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, Y REALICE CUALQUIER ACTO PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO Y/O CON LO QUE SE PACTE EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS QUE CON BASE EN ÉSTE SE CELEBREN, COMO SON, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, GIRAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MODIFICARLAS, REALIZAR NOTIFICACIONES, PRESENTAR AVISOS E INFORMACIÓN, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS FIDUCIARIOS O DEUDA PÚBLICA, ENTRE OTROS.

- IX.** EL MUNICIPIO PREVERÁ ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO, PENDIENTES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.
- X.** LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE EL MUNICIPIO FORMALIZARÁ CON SUSTENTO EN EL PRESENTE DECRETO, SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- XI.** LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO REFERIDO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 SERÁ ETIQUETADA Y SE DESTINARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA OBRA PÚBLICA DE CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DEL RUBRO DE INVERSIÓN 615 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE: *"PASO VEHICULAR (PSV) EN EL KM. 10+800 DE LA CARRETERA MONTERREY-REYNOSA EN SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ISRAEL CAVAZOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN"*.
- XII.** EL PRESENTE DECRETO FUE APROBADO PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEL DESTINO QUE SE OTORGARÁ A LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON LOS FINANCIAMIENTOS O CRÉDITOS QUE SE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DE LA GARANTÍA Y/O LA FUENTE DE PAGO QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS

PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE, CUANDO EL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS QUE RESULTEN CONFORME A LO PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁN APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLA LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - UNA VEZ APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS, PODRÁN EJERCERSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020. **SEGUNDO.** - EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ ENTREGAR A ESTE PODER LEGISLATIVO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBREN LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES FUE CELEBRADA CON LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO DISPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO REGISTRO PÚBLICO ÚNICO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL APROBÓ EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA OBLIGACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN ESPECÍFICO EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR

QUE EL MUNICIPIO EN SU SOLICITUD PREVIÓ LA NECESIDAD DE RECURRIR AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDIÓ A SU ANÁLISIS INDIVIDUAL A FIN DE UN MEJOR ESTUDIO DE TAL SOLICITUD. EN ESTE SENTIDO, MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN SE HA VERIFICADO QUE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL **MUNICIPIO DE GUADALUPE** ATIENDE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA. ADICIONALMENTE, QUEREMOS HACER MENCIÓN QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DESTINARÁ LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PASO VEHICULAR EN LA CARRETERA MONTERREY REYNOSA EN SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ISRAEL CAVAZOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON EL RESTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN LOS NUMERALES 22, 23 Y 24 DE LA CITADA LEGISLACIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13008/LXXV, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, HA SIDO COMPLEMENTADO CON LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. ANEXANDO, ADEMÁS, LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA QUE SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, POR ESTE MOTIVO, CITAMOS LAS PROYECCIONES QUE CONTEMPLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 66,798,704.00** (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO** POR: \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS**: \$ 142,367.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS**: \$ 70,455.00 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES**: \$ 0.00 (CERO PESOS); **PRODUCTOS**: \$ 10,967.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS**: \$ 67,922.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES**: \$ 35,159,745.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**: \$ 10,599,449.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**: \$ 3,105,501.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO**: \$ 3,642,298.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); TOTAL DEL INGRESOS ORDINARIOS: **\$ 57,798,704.00** (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES**: \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIÓN DE VECINOS**: \$ 0.0 (CERO PESOS 00/100 M.N.). CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. UNA VEZ RECIBIDOS EL PROYECTO DE

PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO MENCIONADO A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA PÚBLICA** ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES; SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III,

INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD.

VEMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE, LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA EMITIR UN DECRETO CORRECTO Y

AUTORIZAR DICHO ENDEUDAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL CITAMOS UN EXTRACTO DE DICHOS ELEMENTOS:

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;

- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS NECESARIO MENCIONAR QUE, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS.

A TRAVÉS DE DICHO REGLAMENTO SE PRECEPTÚAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE EL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS SE DETALLA EL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO EMITIRÍA, POR LO TANTO, ES MENESTER PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE DICHAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEAN REALIZADAS DENTRO DEL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y CONTEMPLANDO LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, PARA QUE, DE ESTA MANERA SE PUEDA EMITIR UN DECRETO QUE FUSIONE LAS NECESIDADES DEL ENTE PÚBLICO CONCATENADO CON LO ESTIPULADO EN EL PRECITADO **REGLAMENTO**, POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN PARA FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO REGLAMENTO, DE ESTA MANERA NOS PERMITIMOS HACER EL SIGUIENTE RESUMEN:

EL ENTE PÚBLICO O SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, CON LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES;
2. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II;
3. EN SU CASO, EL ACTA DE CABILDO O SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
4. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV;
5. LA OPINIÓN DEL ENTE DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EL ENTE PÚBLICO CUMPLE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;
6. EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, EN EL QUE ACREDITE QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO;
7. EL REGISTRO ESTATAL;
8. LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS;
9. EN SU CASO, EL FIDEICOMISO O MANDATO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO;
10. EN EL CASO DE MUNICIPIOS SIN AVAL DEL ESTADO, EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE ACREDITE TIENEN INGRESOS SUFICIENTES;

11. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL MONTO CONTRATADO EN CASO DE FINANCIAMIENTOS RESPALDADOS CON INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;

12. EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS QUE CUENTEN CON UN AVAL, DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO O SU EQUIVALENTE QUE ACREDITE QUE EL MONTO QUE AVALA EL ENTE PÚBLICO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE SU TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;

13. EN CASO DE QUE EL ENTE PÚBLICO SE UBIQUE EN UN ENDEUDAMIENTO ELEVADO CONFORME A LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 47 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

14. SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, Y

15. SE DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS NO REBASAN LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS O EN CASO DE REBASARLOS LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

AUNADO A LA NORMATIVIDAD PRECITADA, VISLUMBRAMOS LA NECESIDAD DE ACLARAR QUE EN FECHA 31 DE MARZO DE 2017, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS**, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA **REGULAR LA EVALUACIÓN** QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON

FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

CONSIDERAMOS IMPORTANTE AÑADIR, QUE EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"**, Y PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, QUEDÓ PRECEPTUADO LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS

PRIMERO. -

SEGUNDO. -

TERCERO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA MUNICIPIOS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JULIO DE 2018, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2017. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN EL CASO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2018. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUARTO. - EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA

ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019. PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

CABE SEÑALAR, QUE, PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DEL SISTEMA DE ALERTAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LOS MUNICIPIOS PROPORCIONA A TRAVÉS DE LOS ESTADOS;
- LA INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICADA POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;
- LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A CARGO DE LA SECRETARÍA.

LA VALIDEZ, VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA MISMA, ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO DEL SISTEMA DE ALERTAS, EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SE CLASIFICA EN TRES NIVELES:

TIPO CALIFICACIÓN	COLOR	TECHO DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE	VERDE	15% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN	AMARILLO	05% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO ELEVADO	ROJO	CERO

CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL CONCEPTO DE "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", CONSIDERAMOS IMPORTANTE CITAR LA DEFINICIÓN DE DICHO TÉRMINO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE DISCIPLINA

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, QUE EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2 INDICA LO SIGUIENTE:

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: SON LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO.

TENEMOS QUE, LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN SON LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS (*IMPUESTOS, CUOTAS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, ETC.*), MÁS LOS RECURSOS QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ETIQUETADOS, DANDO COMO RESULTADO LOS MONTOS REALES QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN LIBERTAD PARA SU USO.

POR CONSIGUIENTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), HA PUBLICADO LA ÚLTIMA EVALUACIÓN EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DERIVADO AL SISTEMA DE ALERTAS, MIDIENDO EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO, RELATIVO A LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CONTRATADOS, Y QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, ACLARANDO QUE DE LOS MUNICIPIOS QUE NOS OCUPA NO ESTÁ REGISTRADO. FUENTE:

[HTTPS://WWW.DISCIPLINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2019](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/municipios_2019)

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A CONTINUACIÓN, SE EXPONE EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DEL PAGO DEL **MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, EN DICHO ESCRITO SE INCLUYE LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA **CONAC** DENTRO DE "PROYECCIONES DE INGRESOS", QUE ESTABLECEN LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS":

ITURBIDE NUEVO LEON. Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
Concepto (b)	Año en Cuestión 2020 (de iniciativa de Ley)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,093,754.00
A. Impuestos	142,367.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
C. Contribuciones de Mejoras	
D. Derechos	70,455.00
E. Productos	10,967.00
F. Aprovechamientos	67,922.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	
H. Participaciones	35,159,745.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
J. Transferencias y Asignaciones	3,642,298.00
K. Convenios	12,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,704,950.00
A. Aportaciones	13,704,950.00
B. Convenios	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	66,798,704.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	64,798,704.00

RESULTADO 2019:

ITURBIDE NUEVO LEON.	
Ingresos 2019 - LDF	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto (b)	Año en Cuestión 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	41,502,734.00
A. Impuestos	111,843.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
C. Contribuciones de Mejoras	
D. Derechos	43,563.00
E. Productos	14,455.00
F. Aprovechamientos	10,686.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	
H. Participaciones	30,706,439.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
J. Transferencias y Asignaciones	3,396,941.00
K. Convenios	7,218,807.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	9,973,580.00
A. Aportaciones	9,973,580.00
B. Convenios	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	51,476,314.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	51,476,314.00

CONSIDERANDO QUE, TENEMOS A LA VISTA LA INFORMACIÓN COMPLETA AL ORIGEN DE SUS INGRESOS, ES POR ESTA RAZÓN, QUE SE CONSULTÓ LA INFORMACIÓN EN LO REFERENTE AL GASTO A PAGO DE DEUDA PÚBLICA, EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OBTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DEUDA BANCARIA DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE CON FECHA DE CORTE AL 30

DE SEP. 2019						
BANCO	MONTO CONTRATADO	PLAZO	TASA	DESTINO	SALDO (30-SEP-2019)	GARANTÍA y %
BANORAS	\$ 1,200,000.00	20 MESES	N/D	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	NO DISPONIBLE	FAIS

FUENTE: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unice

UNA VEZ ANALIZADO Y ESTUDIADO LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DEL MISMO MODO QUE EL ANTERIOR MUNICIPIO DESCRITO, SUS PROYECCIONES DE INGRESO VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS. A MANERA DE CONCLUSIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN, HACEMOS LA REFLEXIÓN, VIENDO APROPIADO AUTORIZAR UN MONTO DE FINANCIAMIENTO, PUES SU ÚNICA DEUDA ES CORTO PLAZO Y ESTÁ DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y ACORDE A LAS ACCIONES QUE EL BANCO DE MÉXICO LLEVA A CABO PARA INFLUIR SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS Y LAS EXPECTATIVAS INFLACIONARIAS DEL PÚBLICO. ESTE TIPO DE ACCIONES SOBRE LA INFLACIÓN, DE ALGUNA MANERA SE AFECTA AL MUNICIPIO, Y CON EL PROPÓSITO DE TENER UN CRECIMIENTO SOSTENIDO, NOS DIMOS LA TAREA DE REVISAR LA CALCULADORA DE INFLACIÓN, CONFORME A UN PERIODO DONDE EXISTA INFORMACIÓN COMPLETA Y VERIFICABLE, DANDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018=100
INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019

INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019: 3.78%
TASA PROMEDIO MENSUAL DE INFLACIÓN DE JULIO 2018 A JULIO 2019:
0.31%

FUENTE: [HTTPS://WWW.INEGI.ORG.MX/APP/INDICESDEPRECIOS/CALCULADORAINFLACION.ASPX](https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx)

DE TAL MANERA QUE, LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA Y APARTE LA CONSULTADA EN EL SITIOS DE INTERNET OFICIALES, CONCATENAN Y DA COMO RESULTADO, LA CERTEZA DE UN ANÁLISIS COMPLETO Y ESTUDIO DE SU CAPACIDAD DE PAGO, POR PARTE DE ESTA LXXV LEGISLATURA, ADEMÁS, DICHS ENTES PÚBLICOS, SON SUJETOS A UN ESQUEMA DE COPARTICIPACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO, SIN VERSE IMPEDIDA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, POR ESTA RAZÓN SE DETERMINA QUE EL MONTO QUE REPRESENTA EL CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO NO PONDRÍA EN SUPUESTOS DE FALTA DE LIQUIDEZ A LA AUTORIDAD, NI COMPROMETERÍA DEJAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, DE ESTA MANERA, ÉSTE PODER LEGISLATIVO, DA CUMPLIMIENTO CABAL, CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN CUANTO AL DESTINO DEL RECURSO DERIVADO DEL FINANCIAMIENTO, SE CONSIDERA QUE LAS OBRAS PROPUESTAS ESTÁN DENTRO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020,** AL R. AYUNTAMIENTO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN.

ITURBIDE, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(VALORES EN PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 142,367.00
DERECHOS	\$ 70,455.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 10,967.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 67,922.00
PARTICIPACIONES	\$ 35,159,745.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 10,599,449.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 3,105,501.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 3,642,298.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 52,798,704.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$ 2,000,000.00
OTRAS APORTACIONES	\$12,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 66,798,704.00

- I. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD, FUENTE DE PAGO, Y DESTINO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE **ITURBIDE NUEVO LEÓN** PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$ 2,000,000.00** (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS CONSISTENTES EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL RUBRO DE INVERSIÓN 615 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN NACIONAL CONTABLE, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:
 - a) CAMINO SANTA ROSA - CAMARONES – SANTA INES 50 KMS APLICACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMOS CON PENDIENTE ELEVADAS.
- II. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CELEBRE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, O BIEN, PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO A

FIN DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO Y EN TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO.

- III. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS INSTRUYA IRREVOCABLEMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, PARA QUE ABONE A LA CUENTA QUE AL EFECTO HUBIERE ABIERTO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE EL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS QUE SERVIRÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A REVERTIR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS, EN TANTO EXISTAN ADEUDOS A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO; EN TAL VIRTUD, LA REVOCACIÓN DE LA AFECTACIÓN ÚNICAMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL MUNICIPIO CUENTE CON UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO EMITIDA POR LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, PODRÁ MODIFICAR O, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDA, TERMINAR CUALQUIER INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE QUE, EN SU CASO, HUBIERE EMITIDO CON ANTERIORIDAD CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL O FEDERAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, PARA QUE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS O DE FONDOS Y APORTACIONES FEDERALES QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, INGRESEN DE MANERA IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO QUE LO ADMINISTRE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

EL MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO, PENDIENTES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.

LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE EL MUNICIPIO FORMALIZARÁ CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA,

DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

- IV. EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE **ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, DEL DESTINO QUE SE OTORGARÁ A LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON LOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DE LA GARANTÍA Y/O LA FUENTE DE PAGO QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE **ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE, CUANDO EL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS QUE RESULTEN CONFORME A LO PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLA LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER

CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - UNA VEZ APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS, PODRÁN EJERCERSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020. **SEGUNDO.** -EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEBERÁ ENTREGAR A ESTE PODER LEGISLATIVO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBREN LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES FUE CELEBRADA CON LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO DISPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA: COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUIERO HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN SE HA VERIFICADO QUE EL MUNICIPIO DE ITURBIDE SE HA APEGADO A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA. POR OTRO LADO, RESULTA NECESARIO CORREGIR LAS APRECIACIONES REALIZADAS POR UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, DE LAS CUALES INCORRECTAMENTE ESTIMARON QUE EL MUNICIPIO DE ITURBIDE NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR EL HECHO DE NO CONTAR CON UNA CALIFICACIÓN EN EL YA REFERIDO SISTEMA DE ALERTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EN ESTE SENTIDO, CABE SEÑALAR QUE EL SISTEMA DE ALERTAS, ASÍ COMO EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO SURGEN COMO RESULTADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE CUYO ARTÍCULO SE INSTAURA LA OPERACIÓN DE ESTOS IMPORTANTES INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA. DICHO ESTO, RESULTA FUNDAMENTAR QUE DE UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA LEGISLACIÓN DERIVADA DE LA CITADA LEGISLACIÓN Y TAL Y COMO SE ADVIERTE EN EL PROPIO PORTAL ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SISTEMA DE ALERTAS SE OCUPA DE EVALUAR ÚNICAMENTE A AQUELLOS ENTES QUE TIENEN CONTRATADOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS VIGENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ITURBIDE SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MEDIANTE EL CUAL EL MUNICIPIO ESTARÁ EN OPORTUNIDAD DE SOLVENTAR SU OPERACIÓN Y DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES A SU CARGO. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS. DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. EL MOTIVO POR EL CUAL EL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO SE MANIFIESTA EN CONTRA, ES PORQUE EL MENCIONADO **MUNICIPIO DE ITURBIDE** NO CUMPLE CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, MISMO QUE HICIMOS MENCIÓN EN COMISIÓN. POR LO CUAL QUIERO CITAR EL ARTÍCULO 46 "DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, CADA ENTE PÚBLICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES TECHOS DE FINANCIAMIENTO NETO: **PRIMERO**, BAJO ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE CORRESPONDERÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO HASTA UN EQUIVALENTE AL 15% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN; **SEGUNDO**, UN ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN TENDRÁ COMO TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO EL EQUIVALENTE AL 5% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN; Y **TERCERO**, UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO TENDRÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO IGUAL A 0 (CERO)". ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DICTAMEN APROBADO EN COMISIONES HACE MENCIÓN A UN FINANCIAMIENTO AL MUNICIPIO DE ITURBIDE, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIN EMBARGO, DICHO REGISTRO NO CONTIENE INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE EL PORCENTAJE QUE TIENE COMPROMETIDO DE RECURSOS, ASÍ COMO EL SALDO VIGENTE DE DICHO FINANCIAMIENTO. POR TAL MOTIVO, SOLICITAMOS SE VOTE EN CONTRA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE CON LA SOLICITUD DE DEUDA TODA VEZ QUE NO SE EXISTE FUNDAMENTACIÓN PARA HABER OTORGADO AL MUNICIPIO EL MONTO DE DEUDA SOLICITADO. SÍ BIEN EL AYUNTAMIENTO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DESTINAR DICHOS RECURSOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE AL DÍA DE HOY DESCONOCEMOS EL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO Y QUE PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES YA SE ENCUENTRAN COMPROMETIDOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 31 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13008/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

C. PRESIDENTE: "QUEDA APROBADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 63 FRACCIÓN 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13003/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE 13003/LXXV, QUE CONTIENE**

ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. PRESIDENTA MUNICIPAL; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA TRES NUEVOS FRACCIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** LOS PROMOVENTES, PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL NÚMERO 01 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DONDE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS PARA TRES FRACCIONAMIENTOS NUEVOS.
2. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL APROBADO EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2019.
3. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO NO. 45, ACUERDO NO. 6 CELEBRADA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2019, DONDE FUERON APROBADOS LOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE

LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA OFICIO **NO. SFT/827/2019**, BAJO FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, PONEN A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA TRES NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. EN FORMA POSTERIOR, ENVÍAN ESCRITO NO. OF. SFT/464/2019, MEDIANTE EL CUAL REMITEN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DONDE SE APROBARON **LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA 3 NUEVOS FRACCIONAMIENTOS**. PODEMOS INFERIR QUE, LA LXXV LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- *ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS*

VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

- a. *HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;*
- b. *CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y*

c. *NOTIFICAR A LOS INTERESADOS.*

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- *TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.*

ARTÍCULO 18.- *EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.*

DICHO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. PARA FINALIZAR, ES IMPORTANTE INCLUIR EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES

REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO.**

ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA 3 (TRES) NUEVOS FRACCIONAMIENTOS**, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

I. NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO NUEVO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	VALOR CATASTRAL POR M2 APROBADO	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
50	VIA ANTIGUA	2ª.	HABITACIONAL	\$3,500.00	01	10/04/2019
34	RINCÓN DE LA SIERRA SECTOR LA ESCONDIDA	2ª.	HABITACIONAL	\$3,200.00	01	10/04/2019
55	EVANTE RESIDENCIAL	1ª.	HABITACIONAL	\$3,500.00	01	10/04/2019
			COMERCIAL	\$5,000.00		

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LOS IMPUESTOS SON UNOS DE LOS INSTRUMENTOS CON MAYOR IMPORTANCIA CON EL QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO. EN ESE SENTIDO, HOY NOS OCUPA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE RELATIVA A LAS ATRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEJOR CONOCIDO COMO IMPUESTO PREDIAL. AL RESPECTO, TENEMOS QUE EL MUNICIPIO NOS HA INFORMADO QUE HA LLEVADO ACABO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA LEY DE CATASTRO, A FIN DE ENCONTRASE EN OPORTUNIDAD DE PROPONER A ESTE PODER LEGISLATIVO SU PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES DE SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ QUE TALES FRACCIONAMIENTOS ESTÉN EN OPORTUNIDAD DE CONTRIBUIR A LAS FINANZAS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, EN DICHO ARTÍCULO SE ESTABLECE QUE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS, EL CUAL SE DETERMINA A SU VEZ MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO O CONSTRUCCIÓN APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO. BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, ES QUE SE ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13003/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13000/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 13000/LXXV**, QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA PROPUESTA DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS**

FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. POR MEDIO DE OFICIO NO. SAY/1512/2019, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA PROPUESTA DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVIERON PARA LA VALUACIÓN CATASTRAL DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019. PARA ESTOS EFECTOS, ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO (NUEVOS FRACCIONAMIENTOS)
2. 14 FICHAS TÉCNICAS DE VALUACIÓN Y PLANOS OFICIALES DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS SIGUIENTES:
 - a) CUMBRES JADE SECTOR ENCINO
 - b) DOS ENCINOS
 - c) EL ENCINO
 - d) THESSALIA
 - e) SIENNA
 - f) OASIS
 - g) PARCELA 61

- h) KIARA RESIDENCIAL
 - i) COLONIAL SAN BERNABÉ
 - j) CATALONIA SECTOR PRIVADA SERRANO
 - k) LOMA BONITA RESIDENCIAL ETAPA 3
 - l) GRAN RESERVA SECTOR HIMALAYA
 - m) CUMBRES JADE SECTOR ÉBANO
 - n) CUMBRES JADE SECTOR COMERCIAL RUIZ CORTINES.
3. 6 ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE MONTERREY, NÚMEROS: 586, 587, 588, 589, 590 Y 591.
 4. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES.
 5. ACTA 592, DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE MONTERREY.
 6. ANEXO 1, REGIONES CATASTRALES: 11, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 40, 44, 54, 55, 58, 63, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 Y 89.
 7. ANEXO 2, REGIONES CATASTRALES: 2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 31, 32, 34, 37, 38, 41, 43, 49, 50, 51 1-2, 51 2-2, 52, 56, 61, 62, 68, 69, 73, 75, 76, 77, 90 Y 91.
 8. ANEXO 3, REGIONES CATASTRALES: 04, 14, 29, 39, 46, 48, 03, 17, 35, 45, 47, 01, 06, 24, 42, 60, 08, 28, 33, 36, 65, 64 Y 71.
 9. ANEXO 4, VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES, DEL COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN, A.C.
 10. CONSTANCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019.
 11. DICTAMEN REFERENTE A LA CONSIDERACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL RESPECTO DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES.

EN FORMA POSTERIOR, SE RECIBIÓ **OFICIO PM/103/2019**, SIGNADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ REVOCAR EL ACUERDO EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LOS VALORES

UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. ACLARA EN EL MISMO ESCRITO QUE QUEDA SUBSISTENTE EL RESTO DE LOS ACUERDOS Y EL ANEXO RESPECTIVO DEL REFERIDO DICTAMEN, EL CUAL SE REFIERE A LA VALUACIÓN CATASTRAL DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONTENIDO EN LA TABLA DESCRITA COMO ANEXO 2. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO DE MONTERREY, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, ADEMÁS, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, OBSERVAMOS TAMBIÉN, LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, Y LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, HAN CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL CATASTRO EN SUS ARTÍCULOS 7 Y 23, LO CUALES A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

COMO RESULTADO DE LA NORMATIVA ANTES DESCRITA, VEMOS FACULTADOS AL AYUNTAMIENTO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, Y SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGÓ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO.

EN CONSECUENCIA, LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CONSIDERAMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS EN LOS QUE SE SOLICITA, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL ESCRITO, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL **REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO**, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE

SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.

POR ESTA RAZÓN, LOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LAS PROPUESTAS. EN RESUMEN, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. SE CONCLUYE QUE, CONFORME A LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DEL PROMOVENTE, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE DICHAS PETICIONES, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:
DECRETO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE

BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA VALUACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, NUEVAS URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS HORIZONTALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL CATASTRO:

REGIÓN CATASTRAL	FOLIO DE VALOR	TIPO DE VALOR	FRACCIONAMIENTO O COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO	UNIDAD DE MEDIDA APLICABLE AL VALOR UNITARIO DE SUELO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN
21	2157	FRACCIONAMIENTO	THESSALIA	\$6,000.00	M2	PRIMERA
21	2158	FRACCIONAMIENTO	KIARA RESIDENCIAL	\$6,000.00	M2	PRIMERA
44	4446	FRACCIONAMIENTO	CATALONIA SECTOR PRIVADA SERRANO	\$7,000.00	M2	PRIMERA
51	51130	FRACCIONAMIENTO	LOMA BONITA RESIDENCIAL ETAPA 3	\$5,500.00	M2	PRIMERA
63	6324	FRACCIONAMIENTO	CUMBRES JADE SECTOR ENCINO	\$5,000.00	M2	PRIMERA
63	6326	FRACCIONAMIENTO	CUMBRES JADE SECTOR COMERCIAL RUIZ CORTINES	\$6,500.00	M2	PRIMERA
63	6327	FRACCIONAMIENTO	CUMBRES JADE SECTOR ÉBANO	\$5,000.00	M2	PRIMERA
68	6805	FRACCIONAMIENTO	EL ENCINO	\$4,500.00	M2	PRIMERA
76	7608	FRACCIONAMIENTO	SIENA	\$4,500.00	M2	PRIMERA
76	7609	VIALIDAD	SIENA (LOTES QUE DAN FRENTE A LA CALLE CÍRCULO MERCANTIL)	\$3,000.00	M2	PRIMERA
83	8343	FRACCIONAMIENTO	GRAN RESERVA SECTOR HIMALAYA	\$5,500.00	M2	PRIMERA
84	8487	FRACCIONAMIENTO	OASIS	\$1,100.00	M2	PRIMERA
84	8488	COLONIA	PARCELA 61	\$500.00	M2	PRIMERA
84	8489	FRACCIONAMIENTO	COLONIAL SAN BERNABÉ	\$850.00	M2	PRIMERA
90	9005	FRACCIONAMIENTO	DOS ENCINOS	\$6,000.00	M2	PRIMERA

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA**

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL PRESENTE DICTAMEN ATIENDE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA 14 NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. CABE SEÑALAR QUE LA SOLICITUD REMITIDA POR EL MUNICIPIO A ESTA SOBERANÍA SE ENCUENTRA APEGADA A CADA UNA DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DIVERSA NORMATIVIDAD EN MATERIA CATASTRAL, ADEMÁS DE HABER SIDO ENTREGADA DENTRO DEL PLAZO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CATASTRO A LA CUAL LA LETRA DICE: *"ARTÍCULO 20: LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO. LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN QUE SE TRATE. LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA. A FALTA DE NUEVA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO O DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 BIS DOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"*. POR ÚLTIMO, QUIERO

MENCIONAR QUE EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, RAZÓN POR LA CUAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13000/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13004/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 13004/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO**

POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO UNA INCONFORMIDAD PROCEDENTE, APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, A FIN DE QUE INICIEN SU VIGENCIA A PARTIR DEL PRÓXIMO 01 DE ENERO DE 2020. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** BAJO ESCRITO CON NÚMERO DE OFICIO SAY-460/2019, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, Y SIGNADO POR EL C. LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PARA TALES EFECTOS ANEXA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, NÚMERO 06 DEL AÑO 2018 Y NÚMEROS 01, 02 Y 03 DEL AÑO 2019.
- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2019.
- COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 02/2019 CELEBRADA EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2019.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. ESTA SOBERANÍA, EN CONJUNTO CON EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, CUANDO SE RESUELVAN RECURSOS DE INCONFORMIDAD A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;

DE ESTA MANERA, VEMOS FACULTADOS A LOS AYUNTAMIENTOS, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN, PUES ASÍ LO SEÑALA LA **LEY DE CATASTRO** EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO, POR LO QUE VEMOS OPORTUNO CITARLO A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN

POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, HEMOS HECHO UN ESTUDIO DE LAS ACTAS DE LA SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, DONDE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, POR TANTO, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO SOLICITAN, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA

ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE PROPONEN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL **REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO**, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LA PROPUESTA, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS VALORES PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL **REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO**:

ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M² Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y

TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA.

ASIMISMO, EL PROMOVENTE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DERIVADA A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE, OTORGANDO UN DERECHO AL CIUDADANO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA **LEY DE CATASTRO**, QUE A CONTINUACIÓN VEMOS PERTINENTE CITAR:

ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y

SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOMA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS. - CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO DE ESTE MODO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO FUE ATENDIDO Y REVISADO, DETERMINANDO HACER UN AJUSTE AL VALOR INICIAL PROPUESTO Y DE ESTA MANERA EL CONTRIBUYENTE TIENE LA CERTEZA JURÍDICA PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO, SEÑALADO EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LO RELATIVO A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:
DECRETO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 19, 19 BIS, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y LA REVISIÓN A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA SOBRE LOS EXPEDIENTES CATASTRALES NO. 06 394 063 Y 06

426 001, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA. N. L. FRACCIONAMIENTOS NUEVOS AUTORIZADOS:

ACTA NO.	FECHA	EXPEDIENTE	FRACCIONAMIENTO	VALOR APROBADO POR M2	CATEGORÍA
06	17-DIC-2018	12-002-667	REGIO PARQUE INDUSTRIAL SANTA CATARINA 2DO. SECTOR ETAPA 3	\$ 1,500.00 M2	SEGUNDA
01	14-MAYO-2019	03-003-043	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, MULTIFAMILIAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITO DOMO	\$ 8,000.00 M2	PRIMERA
02	19-JULIO-2019	11-004-074	PARQUE 100	\$ 1,500.00 M2	SEGUNDA
03	09-AGOSTO-2019	11-004-143	PARQUE INDUSTRIAL NEGOCIOS MITRAS	\$ 1,200.00 M2	SEGUNDA

INCONFORMIDAD:

ACTA	FECHA	EXPEDIENTE	NOMBRE	VALOR APROBADO POR M2
02	19-JULIO-2019	06-394-063 06-426-001	MARIO ALBERTO ZAMBRANO ABREGO	\$ 80.20 M2

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA POSTURA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN ES RESPALDAR EN TODAS SUS PARTES EL RESOLUTIVO A DISCUSIÓN. SE TRATA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE UNA INCONFORMIDAD SOLICITADA POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, CON EL FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO EL 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EN APOYO A SU SOLICITUD, EL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN REMITIÓ, EN TIEMPO Y FORMA, COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO Y COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA SE DESPRENDE QUE EL MUNICIPIO CUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN ESTUVIMOS DE ACUERDO EN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES 12/002, 66703, 003143, 11004/074 Y 11004/143 QUE PROPONE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y QUE AUTORIZÓ EL AYUNTAMIENTO. DE LA MISMA MANERA, COINCIDIMOS EN RESPALDAR LA INCONFORMIDAD DE UN CONTRIBUYENTE RESPECTO AL VALOR DEL PREDIO RADICADO EN LOS EXPEDIENTES 06394/063 Y 06426/001, ACEPTADO POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO. PARA EL RESTO DEL MUNICIPIO, LOS DEMÁS VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO SE MANTIENEN SIN MODIFICACIÓN

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CATASTRO. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13004/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12985/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 12985/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA RESOLUCIÓN**

APROBADA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DERIVADAS A INCONFORMIDADES PRESENTADAS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SE APROBARON EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

- VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO O HECTÁREA DE SUELO, DERIVADO DE REVISIÓN DE VALORES UNITARIOS EXISTENTES POR MOTIVO DE INCONFORMIDADES CONTRA EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS.

PARA ESTOS EFECTOS, SE ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA 01/2019 DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL.
2. CD QUE CONTIENE LA TABLA DE VALORES DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.
3. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN CHPM18/21/045/2019/DI.
4. CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EN DONDE INFORMA LA VOTACIÓN OBTENIDA DEL DICTAMEN CHPM18/21/045/2019/DI, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EL PODER LEGISLATIVO, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE PROCEDER EN CUANDO SE RESUELVAN RECURSOS DE INCONFORMIDAD A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN

DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, HEMOS HECHO UN ESTUDIO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, EN LA CUAL SE SEÑALA QUE SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN, LOS ARGUMENTOS, LA UBICACIÓN, LA SITUACIÓN FÍSICA, EL ENTORNO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO DE SUELO. ASIMISMO, EL PROMOVENTE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DERIVADA A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE, OTORGANDO UN DERECHO AL CIUDADANO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA **LEY DE CATASTRO**, QUE A CONTINUACIÓN VEMOS PERTINENTE CITAR:

ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA

QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOMA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS. - CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE

AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO *DE ESTE MODO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO FUE* ATENDIDO Y REVISADO, DETERMINANDO HACER UN AJUSTE AL VALOR INICIAL PROPUESTO Y DE ESTA MANERA EL CONTRIBUYENTE TIENE LA CERTEZA JURÍDICA PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO, SEÑALADO EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 19, 19 BIS, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO O HECTÁREA DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMO QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

POR REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO O HECTÁREA DE TERRENO:

ACTA NO.	ASUNTOS	VALOR UNITARIO APROBADO
01-2019	REVISIÓN DE VALOR UNITARIO POR HECTÁREA DE TERRENO DEL EXPEDIENTE: 10-001-415 SESIÓN 01 DE FECHA 09/ABRIL/2019.	\$15,120,000.00 HTA.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. POR CONSIDERAR QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN DERECHO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN LO RESPALDARÁ CON SU

VOTO. NOS REFERIMOS AL RESOLUTIVO QUE SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA INCONFORMIDAD DE UN CONTRIBUYENTE RESPECTO AL PREDIO RADICADO CON EL EXPEDIENTE 10001418. LA SOLICITUD RESPECTIVA FUE EMITIDA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y SIGNADA POR EL CIUDADANO SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE LA REFERIDA MUNICIPALIDAD. EN APOYO A SU SOLICITUD EL PROMOVENTE ANEXA COPIAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, RESPECTO A LA REVISIÓN DE VALORES UNITARIOS EXISTENTES RELACIONADOS CON LA INCONFORMIDAD DEL CONTRIBUYENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CATASTRO, ADEMÁS REMITE COPIA CERTIFICADA A LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA QUE SE APROBÓ REMITIR A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA. POR LO TANTO, DE LA DOCUMENTACIÓN ANALIZADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE CONSTATA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TIPO DE CASOS. EN CONSECUENCIA, PROCEDE APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA PARA QUE EL VALOR UNITARIO POR HECTÁREA DEL EXPEDIENTE 10001416 SEA DE \$15,120,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MN 00/100). POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12985/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13161/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13161/LXXV, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, HA SIDO COMPLEMENTADO CON LAS ACTAS DE LA SESIÓN**

DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. ANEXANDO ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS, LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 152,999,025.00** (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 18,065,053.00** (DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: \$0.00** (CERO PESOS); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$ 17,392.00** (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); **DERECHOS \$ 6,290,636.00** (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 527,869.00** (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 14,835,017.00** (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES: \$ 113,263,059.00** (CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS).

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 13 CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 213,476,086.00** (DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 56,812,122.00** (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 17,109,455** (DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVO FRACCIONAMIENTOS, EDIF.: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PRODUCTOS: \$ 315,336.00** (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 322,086.00** (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y SEIS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 53,626,863.00** (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 3,814,173.00** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 31,814,659.00** (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 7,105,957.00** (SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) **OTRAS APORTACIONES \$ 39,592,467.00** (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE VECINOS \$ 0.00** (CERO PESOS); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS); **OTROS: \$ 2,962,968.00** (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

III

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 52, CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE \$ **883,340,688.72** (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 303,328,977.53** (TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: \$ 0.00** (CERO PESOS); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$ 0.00** (CERO PESOS); **DERECHOS: \$ 64,201,199.23** (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 3,047,980.73** (TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 73/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 14,709,566.23** (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.); **INGRESOS POR VENTAS DE VIENE Y SERVICIOS \$ 0.00** (CERO PESOS); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES: \$ 498,052,965.00** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: \$ 0.00** (CERO PESOS).

VI

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL

TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE \$ **298,353,295.00** (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 15,747,356.00** (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 7,386,759.00** (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$ 14,594.00** (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE NUEVOS FRACC., EDIF.: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PRODUCTOS: \$ 746,242.00** (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 548,069.00** (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 79,386,758.00** (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 9,782,978.00** (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 65,034,027.00** (SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 74,089,680.00** (SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) **OTRAS APORTACIONES \$ 18,780,000.00** (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS); **OTROS INGRESOS: \$ 26,836,832.00** (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

V

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE

ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE \$ **105,379,788.38** (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 1,035,868.93** (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 618,564.18** (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PRODUCTOS: \$ 2,017,645.53** (DOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 827,895.09** (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 09/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 64,268,431.48** (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 3,446,428.93** (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 93/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 9,828,129.77** (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 77/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 5,903,051.04** (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) **OTRAS APORTACIONES \$ 17,351,944.52** (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE VECINOS: \$ 0.00** (CERO PESOS); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS); **OTROS: \$ 81,831.92** (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 92/100 M.N.).

VI

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA NO. 31 CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE \$ **40,724,928.00** (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO

PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 613,853.00** (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 85,751.00** (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS: \$ 0.00** (CERO PESOS); **PRODUCTOS: \$ 425,691.00** (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 138,566.00** (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 25,936,061.00** (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 2,757,962.00** (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 1,135,832.00** (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 3,583,027.00** (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES \$ 5,574,854.00** (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100); **OTROS INGRESOS; \$ 473,331.00** (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS).

VII

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE MINA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 106,364,220.00** (CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE **LOS INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 2,957,171.00** (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100

M.N.); **DERECHOS: \$ 263,056.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 116,974.00** (CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 1,311,986.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 68,725,418.00** (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 4,570,649.00** (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 3,783,219.00** (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 7,319,265.00** (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES \$ 16,216,442.00** (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100); **OTROS: \$ 1,100,040.00** (UN MILLÓN CIEN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS).

VIII

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 7 CELEBRADA EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 246,820,663.39** (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO POR: \$ 0.00** (CERO PESOS); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 47,011,993.39** (CUARENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 26,722,387.28** (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 28/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 5,526,500.00**

(CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 2,927,899.59** (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: \$ 164,631,883.13** (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.).

IX

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 2,955,971,882.00** (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 1,223,719,322.00** (MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 112,857,046.00** (CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES: \$ 8,982,466.00** (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100); **PRODUCTOS: \$ 129,951,293.00** (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 71,759,601.00** (SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 1,110,957,154.00** (UN MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **TENENCIA Y CONTROL VEHICULAR; \$ 6,066,189.00** (SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) ; **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL: \$ 5,940,332.00** (CINCO

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 87,481,539.00** (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 41,760,319.00** (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); **APORTACIONES ESTATALES: \$ 155,567,987.00** (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.); **FINANCIAMIENTO: \$ 0.00** (CERO PESOS); **INGRESOS DIVERSOS: \$ 928,634.00** (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

X

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 03/2019-II, CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 1,163,855,799.27** (MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA **DE FINANCIAMIENTO POR: \$ 0.00 (CERO PESOS)**; TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 244,883,349.13** (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 69,504,171.83** (SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES SOBRE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS : \$ 2,529,565.24** (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 4,181,095.71** (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 39,854,066.68** (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 372,205,512.54** (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 54/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: \$ 37,859,112.40** (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS 40/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: \$ 211,725,118.32** (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 32/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$ 10,601,820.24** (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.); **FORTASEG: \$ 11,749,991.41** (ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.); **FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL: \$ 30,422,334.08** (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.); **APORTACIONES ESTATALES: \$ 167,682,793.45** (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA PÚBLICA** ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS

AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON

BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. EN CONCLUSIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA HA DECIDIDO QUE, SEGÚN LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS DE **EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN:**

- NO SOLICITAN LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, Y SUS PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE MATERIA HACENDARIA.

POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020, AL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, NUEVO LEÓN.**

EL CARMEN, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
TOTAL	\$ 152,999,027.00
IMPUESTOS	\$ 18,065,053.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 10,300.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 16,053,400.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$ 2,001,353.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 17,392.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 17,392.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
DERECHOS	\$ 6,290,637.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 101,696.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 690,684.00
OTROS DERECHOS	\$ 5,492,481.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 5,776.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O	\$0.00

PAGO.	
PRODUCTOS	\$ 527,869.00
PRODUCTOS	\$ 527,869.00
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 14,835,017.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 14,468,546.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ 366,471.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 113,263,059.00
PARTICIPACIONES	\$ 34,755,601.00
APORTACIONES	\$ 31,479,264.00
CONVENIOS	\$ 47,028,194.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DE SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

**CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 56,812,122.00
DERECHOS	\$ 17,109,455.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 315,336.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 322,086.00
PARTICIPACIONES	\$ 53,626,863.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 3,814,173.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 31,814,659.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 7,105,957.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 170,920,651.00
OTRAS APORTACIONES	\$ 39,592,467.00

CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS	\$ 2,962,968.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 213,476,086.00

GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN		INGRESO ESTIMADO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
TOTAL		\$ 883,340,688.73
1	IMPUESTOS	\$ 303,328,977.54
1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 301,716,240.96
3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 1,612,736.58
8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00

4	DERECHOS	\$ 64,201,199.23
1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 2,847,167.10
2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 61,324,394.91
4	OTROS DERECHOS	\$0.00
5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 29,637.22
6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$ 3,047,980.73
1	PRODUCTOS	\$ 3,047,980.73
2	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00
4	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$14,709,566.23
1	APROVECHAMIENTOS	\$ 1,949,347.45
2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ 12,760,218.78
3	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	\$0.00
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON	\$0.00

		PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
	8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
	9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$498,052,965.00
	1	PARTICIPACIONES	\$224,399,762.00
	2	APORTACIONES	\$273,653,203.00
	3	CONVENIOS	\$0.00
	4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
	5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$0.00
	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
	4	AYUDAS SOCIALES	\$0.00
	5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
	7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
	3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 15,747,356.00

DERECHOS	\$ 7,376,759.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$ 14,594.00
CONTRIBUCIÓN DE NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 746,242.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 548,069.00
PARTICIPACIONES	\$ 79,386,758.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 9,782,978.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 65,034,027.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 74,089,680.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 252,726,463.00
OTRAS APORTACIONES	\$ 18,780,000.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$ 26,836,832.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 298,343,295.00

HIDALGO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 1,035,865.93
DERECHOS	\$ 618,564.18
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 2,017,645.53
APROVECHAMIENTOS	\$ 827,895.09
PARTICIPACIONES	\$ 64,268,431.48
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 3,446,428.93
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 9,828,129.77
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 5,903,051.04
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	\$ 87,946,011.95
OTRAS APORTACIONES	\$ 17,351,944.52
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS	\$ 81,831.92
TOTAL DE INGRESOS	\$ 105,379,788.39

HIGUERAS, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 613,853.00
DERECHOS	\$ 85,751.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 425,691.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 138,566.00
PARTICIPACIONES	\$ 25,936,061.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 2,757,962.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 1,135,832.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 3,583,027.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 34,676,743.00
OTRAS APORTACIONES	\$ 5,574,854.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$ 473,331.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 40,724,928.00

MINA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO PESOS
IMPUESTOS	\$ 2,957,171.00
DERECHOS	\$ 263,056.00
PRODUCTOS	\$ 116,974.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,311,986.00
PARTICIPACIONES	\$ 68,725,418.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 4,570,649.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 3,783,219.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 7,319,265.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 89,047,738.00
OTRAS APORTACIONES	\$ 16,216,442.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS	\$ 1,100,040.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 106,364,220.00

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
----------	-------

IMPUESTOS	\$ 47,011,993.39
DERECHOS	\$ 26,722,387.28
PRODUCTOS	\$ 5,526,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,927,899.59
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 164,631,883.13
PARTICIPACIONES	\$ 70,390,088.45
APORTACIONES	\$ 94,241,794.68
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS 2020	\$ 246,820,663.39

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
	(PESOS \$)
IMPUESTOS	\$ 1,223,719,322.00
DERECHOS	\$ 112,857,046.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES	\$ 8,982,466.00
PRODUCTOS	\$ 129,951,293.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 71,759,601.00
PARTICIPACIONES	\$ 1,110,957,154.00
TENENCIA Y CONTROL VEHICULAR	\$ 6,066,189.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 5,940,332.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 87,481,539.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 41,760,319.00
APORTACIONES ESTATALES	\$ 155,567,987.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
INGRESOS DIVERSOS	\$ 928,634.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 2,955,971,882.00

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 244,883,349.13
DERECHOS	\$ 69,504,171.83
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$ 2,529,565.24

PRODUCTOS	\$ 4,181,095.71
APROVECHAMIENTOS	\$ 39,854,066.68
PARTICIPACIONES	\$ 372,205,512.54
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 37,859,112.40
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 211,725,118.32
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 10,601,820.24
FORTASEG	\$ 11,749,991.41
FONDO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	\$ 30,422,334.08
APORTACIONES ESTATALES	\$ 167,682,793.45
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 1,203,198,931.03
FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,203,198,931.03

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LOS TRANSITORIOS DE REFERIDA LEY, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA DE 30 DE ENERO DE 2018, ADEMÁS CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, DEL PRESENTE DECRETO, REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y NUMERALES 22 AL 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO USO E LA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE

CONTIENE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2020 DE LOS **MUNICIPIOS DEL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GRAL. ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA**, NUEVO LEÓN PRESENTADO POR LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. DE LOS EXPEDIENTES A QUE TUVIMOS ACCESO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, CONSTATAMOS QUE TODOS LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS MUNICIPIOS ANTES MENCIONADOS, REMITIERON EN TIEMPO Y FORMA SU SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, ANEXANDO LA COPIA CERTIFICADA DE LA REUNIÓN DE CABILDO DONDE SE APROBÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE LA MISMA MANERA, LOS MUNICIPIOS PRESENTAN UN NUEVO FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC); LAS SOLICITUDES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS ANTES MENCIONADOS SE APROBARON EN LOS TÉRMINOS REMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, LO QUE DARÁ MAYOR CERTEZA AL MOMENTO DE ELABORAR SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. FINALMENTE, CABE MENCIONAR QUE NINGUNO DE LOS MUNICIPIOS PRESENTÓ SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO, VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EXHORTANDO A LAS DEMÁS FRACCIONES A MANIFESTARSE EN EL MISMO SENTIDO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13161/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13161/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13161/LXXV, QUE PRESENTAN EL R. AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO 2020**, HA SIDO COMPLEMENTADO CON EL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. ANEXANDO ADEMÁS,

LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA QUE SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA NO. 26 CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 37,922,862.00** (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO POR: \$ 2,322,481.00** (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) ;TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 753,639.00** (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$ 0.00** (CERO PESOS); **DERECHOS: \$ 48,223.00** (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 106,184.00** (CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 679,374.00** (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES : \$ 34,012,962.00** (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE,

PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA **HACIENDA PÚBLICA** ESTATAL O **MUNICIPAL**, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, ENTREN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, INCISO B), Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 175 QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. (CASO MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN) DE IGUAL IMPORTANCIA, EN DICHA NORMATIVIDAD CITADA, TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. VEMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE, LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA EMITIR UN DECRETO CORRECTO Y AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL CITAMOS UN EXTRACTO DE DICHOS REQUISITOS:

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR; PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO; DESTINO DE LOS RECURSOS; EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR LO TANTO, CONSIDERAMOS NECESARIO MENCIONAR QUE, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. A TRAVÉS DE DICHO REGLAMENTO SE PRECEPTÚAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE EL ENTE PÚBLICO A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO SE DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS SE DETALLA EL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO EMITIRÍA, POR LO TANTO, ES MENESTER PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE DICHAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEAN REALIZADAS DENTRO DEL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE

COMO PODER LEGISLATIVO HAN SIDO CONFERIDAS EN LAS DIVERSA LEGISLACIÓN PRECITADA, PARA QUE, DE ESTA MANERA SE PUEDA EMITIR UN DECRETO QUE FUSIONE LAS NECESIDADES DEL ENTE PÚBLICO CONCATENADO CON LO ESTIPULADO EN EL CITADO **REGLAMENTO**, POR ESTA RAZÓN, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN PARA FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO REGLAMENTO, DE ESTA MANERA NOS PERMITIMOS HACER EL RESUMEN SIGUIENTE:

EL ENTE PÚBLICO O SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, CON LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES;
2. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, ESPECIFICANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II;
3. EN SU CASO, EL ACTA DE CABILDO O SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
4. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV;
5. LA OPINIÓN DEL ENTE DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE MANIFIESTE QUE EL ENTE PÚBLICO CUMPLE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;
6. EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, EN EL QUE ACREDITE QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO;
7. EL REGISTRO ESTATAL;
8. LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS;

9. EN SU CASO, EL FIDEICOMISO O MANDATO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO;

10. EN EL CASO DE MUNICIPIOS SIN AVAL DEL ESTADO, EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL QUE ACREDITE TIENEN INGRESOS SUFICIENTES;

11. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL MONTO CONTRATADO EN CASO DE FINANCIAMIENTOS RESPALDADOS CON INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;

12. EN EL CASO DE FINANCIAMIENTOS QUE CUENTEN CON UN AVAL, DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO O SU EQUIVALENTE QUE ACREDITE QUE EL MONTO QUE AVALA EL ENTE PÚBLICO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE SU TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO;

13. EN CASO DE QUE EL ENTE PÚBLICO SE UBIQUE EN UN ENDEUDAMIENTO ELEVADO CONFORME A LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 47 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

14. SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, Y

15. SE DEBERÁ ACREDITAR QUE LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS NO REBASAN LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS O EN CASO DE REBASARLOS LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

AUNADO A LA NORMATIVIDAD MENCIONADA, VISLUMBRAMOS LA NECESIDAD DE ACLARAR QUE EN FECHA 31 DE MARZO DE 2017, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE**

ALERTAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA **REGULAR LA EVALUACIÓN** QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

ADEMÁS, CONSIDERAMOS IMPORTANTE AÑADIR, QUE EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS"**, QUE EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, QUEDÓ PRECEPTUANDO LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS.....

PRIMERO. -

SEGUNDO. -

TERCERO. - LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA MUNICIPIOS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JULIO DE 2018, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2017. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN EL CASO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LA MEDICIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE ALERTAS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA 2018. ESTA MEDICIÓN DETERMINARÁ EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PODRÁN ACCEDER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUARTO. - EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019. PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

CABE SEÑALAR, QUE, PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DEL SISTEMA DE ALERTAS, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LOS MUNICIPIOS PROPORCIONA A TRAVÉS DE LOS ESTADOS;
- LA INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICADA POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;
- LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A CARGO DE LA SECRETARÍA.

LA VALIDEZ, VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA MISMA, ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO DEL SISTEMA DE ALERTAS, EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SE CLASIFICA EN TRES NIVELES:

TIPO CALIFICACIÓN	COLOR	TECHO DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO	VERDE	15% DE SUS INGRESOS DE

SOSTENIBLE		LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN	AMARILLO	05% DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (ILD)
ENDEUDAMIENTO ELEVADO	ROJO	CERO

CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL CONCEPTO DE "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", CONSIDERAMOS IMPORTANTE CITAR LA DEFINICIÓN DE DICHO TÉRMINO, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, QUE EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2** INDICA LO SIGUIENTE:

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: SON LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO.

TENEMOS QUE, LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN SON LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS (*IMPUESTOS, CUOTAS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, ETC.*), MÁS LOS RECURSOS QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ETIQUETADOS, DANDO COMO RESULTADO LOS MONTOS REALES QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN LIBERTAD PARA SU USO. POR CONSIGUIENTE, LA ÚLTIMA EVALUACIÓN PUBLICADA EN FECHA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, Y EN RELACIÓN AL MUNICIPIO QUE NOS OCUPA, **NO ESTÁ REGISTRADO EL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN**, DERIVADO A QUE EL SISTEMA DE ALERTAS MIDE EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN CONTRATADOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, Y QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CONCLUSIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA HA DECIDIDO QUE, SEGÚN LA **SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN:**

- SUS PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN DISTINTOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA HACENDARIA.
- SIN EMBARGO, DICHO ESCRITO SEÑALA LA NECESIDAD DE UN TECHO FINANCIERO, Y OBSERVAMOS DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, QUE NO VAN ACORDE CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y POR ESTA RAZÓN CONSIDERAMOS QUE NO ES DE APROBARSE EL MONTO DE DEUDA EN LOS TÉRMINOS EN LO QUE LO SOLICITAN.

A PESAR DE ELLO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, NO ESTÁ IMPEDIDO DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD ANTES DESCRITA, QUE CONSISTE EN DETALLAR ANTE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL **PLAZO** PAGADERO; **MONTO** (CONFORME AL SISTEMA DE ALERTAS Y/O INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN); **FUENTE DE PAGO**; Y **DESTINO** (CATÁLOGO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME AL CLASIFICADOR DE OBRAS POR OBJETO DEL GASTO, EMITIDO POR LA CONAC), Y EN MANERA POSTERIOR PRESENTARLO EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO REQUIERAN, ANTE ESTA SOBERANÍA.

POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, AL R. AYUNTAMIENTO DE **ABASOLO, NUEVO LEÓN.**

ABASOLO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020
(PESOS \$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PESOS</u>
1 IMPUESTOS	\$753,639.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 753,639.00
1.7 ACCESORIOS	\$0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4 DERECHOS	\$48,223.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 48,223.00
4.4 OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5 ACCESORIOS	\$0.00
5. PRODUCTOS	\$ 106,184.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 106,184.00
6 APROVECHAMIENTOS	\$ 679,374.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 679,374.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 34,012,962.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$ 17,945,305.00
8.2 APORTACIONES	\$ 16,067,657.00
10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
10.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS 2020	\$ 35,600,382.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO EL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS QUE RESULTEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO

2019 DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS"

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO EL MUNICIPIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, DEL PRESENTE DECRETO, REQUIERA AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDA, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y NUMERALES 22 AL 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, NO CONTEMPLA LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE ADICIONAL DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. PARTICIPAMOS EN RESPALDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2020 DEL **MUNICIPIO DE ABASOLO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. DEL EXPEDIENTE A QUE TUVIMOS ACCESO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, CONSTATAMOS QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ABASOLO NUEVO LEÓN REMITIÓ EN TIEMPO Y FORMA SU SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, ANEXANDO LA COPIA CERTIFICADA DE LA REUNIÓN DE CABILDO DONDE SE APROBÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. EL PRESUPUESTO APROBADO FUE POR UN TOTAL DE \$37,922,862.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.N. 00/100), DICHA CANTIDAD INCLUYE UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$2,322,481.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.N. 00/100). SIN EMBARGO, AL FINALIZAR LA SOLICITUD RESPECTIVA, SE OBSERVA QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ABASOLO NUEVO LEÓN INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR: ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE: MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR,

PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO POR EL PAGO, DESTINO DE LOS RECURSOS Y EN SU CASO LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE LA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN. AL NO PRECISAR EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO EL PLAZO MÁXIMO PARA CUBRIRLO, ASÍ COMO LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, FUE CONSENSO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA NEGAR LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO. POR LO TANTO, AL MUNICIPIO SE LE AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO SOLICITADO SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$35,600,382.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.N. 00/100); CABE MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LEY, PODRÁ EN EL SIGUIENTE AÑO REMITIR A ESTA SOBERANÍA NUEVA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO. DE LA MISMA MANERA LOS MUNICIPIOS PRESENTAN UN NUEVO FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO, VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EXHORTANDO A LAS DEMÁS FRACCIONES A MANIFESTARSE EN EL MISMO SENTIDO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13161/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13001/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE 13001/LXXV**, QUE CONTIENE OFICIO **SFYT/DI/29102019-002** PRESENTADO POR EL **DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER**, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA **LIC. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA** SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, EL **DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL **LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. MEDIANTE EL CUAL REMITEN LAS RESOLUCIONES DE VALORES UNITARIOS RESUELTOS POR LA JUNTA CATASTRAL PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES, PARA SER APLICADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE). CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO. CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO.- PARA ESTOS EFECTOS, SE ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL OFICIO DE SOLICITUD DE LA PROPUESTA ENVIADA PARA SU APROBACIÓN POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

1. COPIA CERTIFICADA ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019. DE LA APROBACIÓN DE **02- (DOS) RESOLUCIONES DE VALORES RESUELTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EL ÚLTIMO EJERCICIO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y 05- (CINCO) INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO A LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, LAS QUE FUERON APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019.**

2. **ACTAS 1,2 Y 3 DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN DONDE SE REVISARON Y SOLUCIONARON LOS ASUNTOS DESCRITO EN ESTE DOCUMENTO.**

SEGUNDO.- LAS 02- (DOS) RESOLUCIONES DE VALORES RESUELTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EL ÚLTIMO EJERCICIO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y 05- (CINCO) INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO A LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, LAS QUE FUERON APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019, AUTORIZARON EN CONCORDANCIA CON SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO

UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 119 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 21 BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN XIX INCISO A) CUARTO RENGLÓN Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. **SEGUNDA:** LA **LXXV LEGISLATURA** EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES CUANDO EL CONTRIBUYENTE RECURRA A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD; ADEMÁS EL ARTÍCULO 115 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 118.- LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. CADA UNO DE ELLOS SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y LOS PODERES DEL ESTADO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE CONFORMARÁ Y ORGANIZARÁ SEGÚN DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 119.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA QUE SE INTEGRARÁ POR LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, FINANCIAMIENTOS Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA A SU FAVOR, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES QUE LES CORRESPONDAN O RECIBAN DE ACUERDO A LA LEY.

.....

EL CONGRESO DEL ESTADO NO EXPEDIRÁ LEYES QUE ESTABLEZCAN EXENCIONES O SUBSIDIOS A FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y LOS DE LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 120.- LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 21 BIS-2.- LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO, PARA CADA PREDIO, LAS

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO O EN SU CASO DE CONSTRUCCIÓN, APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO.

.....
LEY DE CATASTRO

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 13.- LA VALORIZACIÓN CATASTRAL SE HARÁ CONSIDERANDO SEPARADAMENTE EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE MEJORAS EXISTENTES.

.....
ARTÍCULO 150.- LA UNIDAD DE AVALÚO QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS APLICABLES A CONSTRUCCIONES SERÁ POR METRO CUADRADO O, EN SU CASO, POR METRO CÚBICO CUANDO SE TRATE DE RECIPIENTES.

.....
ARTÍCULO 180.- LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y LOS VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE, SERÁN LOS EQUIPARABLES AL VALOR DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

.....”

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL

PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.

TERCERA: AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SE ASIGNARON A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES A LAS INCONFORMIDADES RESUELTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO , YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS AJUSTES PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DE LA **LEY DE CATASTRO** DE ACUERDO AL: **ARTÍCULO 19.-** LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA

MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOME LA JUNTA MUNICIPAL

CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS.- CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE. AUNADO A ELLO, ES IMPORTANTE INCLUIRLO EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO

PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: DECRETO ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118, 119, CUARTO PÁRRAFO Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS NUMERALES 7, 13, 20, 19, 19BIS Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO, **SE APRUEBAN: VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SE ASIGNARON A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO ASÍ COMO LAS INCONFORMIDADES RESUELTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:**

VALORES APROBADOS DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN LOS AÑOS 2018-2019

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	REGIÓN	FRACCIONAMIENTO	CATEGORÍA	VALOR UNITARIO
N°	AÑO						
3	2018	19 DE DIC.2018	(58) 23-002-096	38	LIVING SAN NICOLÁS	1° CATEGORÍA	\$ 4,200 M2 HABITACIÓN UNI-FAMILIAR
1	2019	27 DE MARZO DE 2019	58-23-002-018		PRIVADAS SAN NICOLÁS ETAPA1	1° CATEGORÍA	\$ 3,800 M2.

INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN LOS AÑOS 2018 – 2019

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	CATEGORÍA	TIPO	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR UNITARIO POR M2
N°	AÑO					ANTERIOR	ACTUAL
3	2018	18 DIC. 2019	(58) 01-030-016	2	G NG	3,381.00 1,690.00	1,690.50 845.00

2	2019	07-JUN-2019	(58) 28-001-043	2	A B E N-AI	6,329.00 3,819.00 1,636.00 2,509.00	3,164.50 1,909.50 828.00 1,254.50
2	2019	07-JUN-2019	(58) 28-001-178	2	E	1,636.00	818.00
2	2019	07-JUN-2019	(58)05-141-013	1	A1 D N-D	7,169.00 2,960.00 1,480.00	3,584.50 1,480.00 740.00
3	2019	10 DE SEPT. 2019	(58)32-016-026	1	G J N-G	4,830.00 1,402.00 2,415.00	2,415.00 701.00 1,207.50

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCER DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA RESPALDAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN 13001/LXXV REFERENTE A LOS VALORES DE SUELO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, EN DONDE LA COMISIÓN RESPALDÓ LO QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL RECOMENDÓ. POR LO CUAL LE PEDIMOS A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VOTEN A FAVOR DEL CONTENIDO Y EL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC.

DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARÁN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13001/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13002/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **04 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, EL **EXPEDIENTE 13002/LXXV**, QUE CONTIENE OFICIO SFYT/DI/29102019 PRESENTADO POR EL DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, EL DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. MEDIANTE EL CUAL REMITEN PARA SU APROBACIÓN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y

CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PARA SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE). CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO. CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO. - PARA ESTOS EFECTOS, SE ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL OFICIO DE SOLICITUD DE LA PROPUESTA ENVIADA PARA SU APROBACIÓN POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

1. COPIA CERTIFICADA ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO 2020,
2. COPIA CERTIFICADA ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIO DE CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO 2020.
3. ACTA CIRCUNSTANCIA DA NÚMERO 04/2019 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LA CUAL SE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES A LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO 2020.

4. CD. CON LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN REALIZADAS POR LOS COLEGIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VALUACIÓN, EN DONDE SE REFLEJAN LOS VALORES DE TODAS LAS COLONIAS, TRAMOS Y AVENIDAS, ASÍ COMO DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

SEGUNDO.- LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. EN EL EJERCICIO 2020 (DOS MIL VEINTE) LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019, AUTORIZARON EN CONCORDANCIA CON SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 Y 19 BIS DE LA LEY DE CATASTRO.

QUE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. PARA SOPORTAR SU PROPUESTA A LA DETERMINACIÓN DE LOS **VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO 2020**, CELEBRO CONTRATO DE SERVICIOS CON LAS PERSONAS MORALES DENOMINADOS: "COLEGIO MEXICANO DE VALUACIÓN DE NUEVO LEÓN" Y EL COLEGIO DE VALUADORES DE NUEVO LEÓN A.C. CON OBJETO DE LLEVAR A CABO UN ESTUDIO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO (VALOR POR METRO CUADRADO) DE LOS INMUEBLES LOCALIZADOS EN LAS COLONIAS O ZONAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. AMBAS INSTITUCIONES CUENTAN CON AMPLIA TRAYECTORIA Y RECONOCIMIENTO EN MATERIA DE VALUACIÓN INMOBILIARIA; COMO PARTE DEL ESTUDIO, LLEVARON A CABO VISITAS DE CAMPO, REVISIÓN DE PLANOS, CARTOGRAFÍA, FOTOGRAFÍAS, ANTECEDENTES DE OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA METODOLOGÍA INHERENTE A LA VALUACIÓN INMOBILIARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL

CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, REMITIÓ PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LA OPINIÓN POR PARTE DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO RESULTANTES DE LOS ESTUDIOS DE VALUACIÓN PRACTICADOS A LAS COLONIAS Y/O ZONAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DE DONDE SE DESPRENDEN DIVERSAS CONSIDERACIONES PARA LOS VALORES APROBADOS POR DICHA JUNTA. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE CATASTRO VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, PRESENTÓ A LA H. COMISIÓN DE HACIENDA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN **LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020, CUYO RESUMEN MENCIONAMOS: 471 COLONIAS INCLUIDOS LOS DIVERSOS SECTORES QUE LAS CONFORMAN** (LISTADAS EN EL DECRETO); **104 TRAMOS Y AVENIDAS PRINCIPALES** (LISTADAS EN EL DECRETO) **ADEMÁS DE TABLA DE VALORES Y TIPOS DE CONSTRUCCIÓN CON LA CLASIFICACIÓN: A, A-1 A-2, B, B-1 ,B-2 ,B-3 , B-4 B-5 ,B-6, C, C-1 , C-2 , C-3 , C-A CC, D , D-1, E , E-1 , E-2, E-3, EE, F , G, G2 H , L , J, K, K-2, L, L-1, L-4, M, M-1 , M-2, N, P, P-1, Q-1, Q-2, R, S , T , T1 , V.** TODO LO ANTERIOR SE DETALLARÁ EN EL DECRETO QUE EMITA ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.

POR LO QUE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN XIX INCISO A) CUARTO RENGLÓN Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. **SEGUNDA:** LA **LXXV LEGISLATURA** EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES CUANDO EL CONTRIBUYENTE RECURRA A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES

A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD; ADEMÁS EL ARTÍCULO 115 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 118.- LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. CADA UNO DE ELLOS SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y LOS PODERES DEL ESTADO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE CONFORMARÁ Y ORGANIZARÁ SEGÚN DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 119.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA QUE SE INTEGRARÁ POR LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, FINANCIAMIENTOS Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA A SU FAVOR, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES QUE LES CORRESPONDAN O RECIBAN DE ACUERDO A LA LEY.

.....
EL CONGRESO DEL ESTADO NO EXPEDIRÁ LEYES QUE ESTABLEZCAN EXENCIONES O SUBSIDIOS A FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y LOS DE LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 120.- LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 21 BIS-2.- LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO, PARA CADA PREDIO, LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO O EN SU CASO DE CONSTRUCCIÓN, APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO.

.....
LEY DE CATASTRO

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 13.- LA VALORIZACIÓN CATASTRAL SE HARÁ CONSIDERANDO SEPARADAMENTE EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE MEJORAS EXISTENTES.

.....
ARTÍCULO 150.- LA UNIDAD DE AVALÚO QUE SE TOME EN CONSIDERACIÓN EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS APLICABLES A CONSTRUCCIONES SERÁ POR METRO CUADRADO O, EN SU CASO, POR METRO CÚBICO CUANDO SE TRATE DE RECIPIENTES.
.....

ARTÍCULO 180.- LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y LOS VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE, SERÁN LOS EQUIPARABLES AL VALOR DE MERCADO.

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA."

(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005) A FALTA DE NUEVA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO O DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 BIS- 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.

TERCERA: AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO **CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SE ASIGNARON A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES A LAS INCONFORMIDADES RESUELTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO , YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS AJUSTES PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DE LA LEY DE CATASTRO DE ACUERDO AL: ARTÍCULO 19.-** LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE

ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOMA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS.- CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE,

A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

AUNADO A ELLO, ES IMPORTANTE INCLUIRLO EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO.

EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 INGRESO A OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DONDE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, MEDIANTE EL OFICIO SYFT/OT/11122019001, INFORMANDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CATASTRO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21 BIS-2 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS PROMOVENTES DEJAN SIN EFECTO SU SOLICITUD OBJETO DE ESTE DICTAMEN QUEDANDO **SIN MATERIA**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, **DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD** DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A SU PETICIÓN DE CAMBIOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. **SEGUNDO.** – NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE EL

PRESENTE ACUERDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE COMO CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA MENCIONAR E INVITAR A MIS COMPAÑEROS QUE VOTEN A FAVOR DEL DICTAMEN 13002/LXXV QUE TIENE QUE VER CON LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN DONDE EL DICTAMEN FUE SIN MATERIA DEBIDO A EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA PRESENTÓ UN DESISTIMIENTO, POR LO CUAL EL DICTAMEN FUE RESUELTO SIN MATERIA. LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13002/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13010/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE 13010/LXXV, QUE CONTIENE OFICIO NO.221/2019 PRESENTADO POR EL LIC. DESIDERIO URTEAGA ORTEGÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN. MEDIANTE EL CUAL REMITEN LAS EL VALOR CATASTRAL DEL TIPO HABITACIONAL DENOMINADO FUNDADORES DE ANÁHUAC, PARA SER APLICADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE). CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO. CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO.- PARA ESTOS EFECTOS, SE ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL OFICIO DE**

SOLICITUD DE LA PROPUESTA ENVIADA PARA SU APROBACIÓN POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 23 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019 DEL **R. AYUNTAMIENTO DE ANÁHUAC, N.L.** AUTORIZANDO LA RESOLUCIÓN DE:

2. ACTA **F-01-19** DE LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL DONDE SE TURNA AL AYUNTAMIENTO Y AL CONGRESO DEL ESTADO LOS VALORES APROBADOS QUE ENTRARAN EN VIGOR AL INICIO DEL SIGUIENTE AÑO FISCAL Y EN ESTE CASO QUE LA VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

SEGUNDO.- LAS 01- (ÚNICA) RESOLUCIONES DE VALORES RESUELTOS POR LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO PRESENTA LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, LAS QUE FUERON APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ANÁHUAC, N.L. SE AUTORIZA EN CONCORDANCIA CON SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 119 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 21 BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA: ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN XIX INCISO A) CUARTO RENGLÓN Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO**

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. **SEGUNDA:** LA **LXXV LEGISLATURA** EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES CUANDO EL CONTRIBUYENTE RECURRA A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN

DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD; ADEMÁS EL ARTÍCULO 115 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPODRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 118.- LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. CADA UNO DE ELLOS SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA

EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y LOS PODERES DEL ESTADO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE CONFORMARÁ Y ORGANIZARÁ SEGÚN DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 119.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA QUE SE INTEGRARÁ POR LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, FINANCIAMIENTOS Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA A SU FAVOR, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES QUE LES CORRESPONDAN O RECIBAN DE ACUERDO A LA LEY.

.....

EL CONGRESO DEL ESTADO NO EXPEDIRÁ LEYES QUE ESTABLEZCAN EXENCIONES O SUBSIDIOS A FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y LOS DE LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 120.- LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 21 BIS-2.- LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO, PARA CADA PREDIO, LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO O EN SU CASO DE CONSTRUCCIÓN, APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO.

.....

LEY DEL CATASTRO

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 13.- LA VALORIZACIÓN CATASTRAL SE HARÁ CONSIDERANDO SEPARADAMENTE EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE MEJORAS EXISTENTES.

.....

ARTÍCULO 150.- LA UNIDAD DE AVALÚO QUE SE TOME EN CONSIDERACIÓN EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS APLICABLES A CONSTRUCCIONES SERÁ POR METRO CUADRADO O, EN SU CASO, POR METRO CÚBICO CUANDO SE TRATE DE RECIPIENTES.

.....

ARTÍCULO 180.- LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y LOS VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE, SERÁN LOS EQUIPARABLES AL VALOR DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

.....”

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR

DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.

TERCERA: AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO ANÁHUAC, NUEVO LEÓN Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SE ASIGNARON AL VALOR CATASTRAL DEL TIPO HABITACIONAL DENOMINADO FUNDADORES DE ANÁHUAC. DETERMINADO POR LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS AJUSTES PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DE LA **LEY DE CATASTRO** DE ACUERDO AL: **ARTÍCULO 19.-** LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN

TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOMA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR

CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS.- CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE. AUNADO A ELLO, ES IMPORTANTE INCLUIRLO EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE

IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118, 119, CUARTO PÁRRAFO Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS NUMERALES 7, 13, 20, 19, 19BIS Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO, **SE APRUEBAN: VALOR CATASTRAL DEL TIPO HABITACIONAL DENOMINADO FUNDADORES DE ANÁHUAC DURANTE EL ÚLTIMO EJERCICIO PROPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO ANÁHUAC, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMO QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:**

VALOR CATASTRAL DEL TIPO HABITACIONAL DENOMINADO FUNDADORES DE ANÁHUAC PROPUESTO POR LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL EN LOS AÑOS 2019

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	FRACCIONAMIENTO	CATEGORÍA	VALOR UNITARIO
Nº	AÑO					
1	2019	29/10/2019	50-000-449 50-000-455	FUNDADORES DE ANÁHUAC	2º CATEGORÍA	\$ 1,000 M2 HABITACIONAL

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. CON SU PERMISO PRESIDENTE; HONORABLE ASAMBLEA: LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIO REVISIÓN A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ANÁHUAC CON RELACIÓN A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS CUALES FUERON PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA CATASTRAL. EN VIRTUD DE DICHAS CONSIDERACIONES, QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA EMITIERON SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, BAJO LA PREMISA DE QUE LA SOLICITUD EN COMENTO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA LEY DEL CATASTRO, MOTIVO POR EL CUAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL MISMO. SIENDO PARTICULAR, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, GRACIAS POR SU ATENCIÓN".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13010/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13159/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **ESCRITO(S) QUE CONTIENE(N): LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13159/LXXV, QUE PRESENTAN LOS MUNICIPIO DE: SABINAS HIDALGO, VALLECILLO Y VILLALDAMA, NUEVO LEÓN; QUE DE UN INICIO SI SOLICITARON FINANCIAMIENTO; CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN EL EXPEDIENTE **13159/LXXV** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DEL MISMO.

I.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MEDIANTE EL ACTA NO. 67 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2020, SIENDO ESTE UN **TOTAL DE INGRESOS POR \$247,714,102.56** (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOS PESOS 56/100 M.N.), ESTA CANTIDAD SE INTEGRARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS CON \$12,720,094.64** (DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.); **DERECHOS: \$3,298,371.77** (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICIOS: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$6,459,927.20** (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON \$1,302,154.12** (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CON \$132,573,224.98** (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL \$14,651,167.55** (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \$39,167,155.63** (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) **FONDO DESCENTRALIZADO \$15,022,542.80** (QUINCE MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.). **FINANCIAMIENTO: \$22,519,463.87** (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)

II.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO VALLECILLO, NUEVO LEÓN.

EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 19 DE FECHA 31 DE OCTUBRE Y/O DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 QUE PRESENTA A ESTA SOBERANÍA, EL CUAL CONTEMPLA LA CANTIDAD DE **\$61,400,000.00** (SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); COMO **TOTAL DE INGRESOS**, DE LOS CUALES SE INTEGRAN DE LA

SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$3,950,000.00** (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS** CON **\$200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$54,200,000.00** (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **FINANCIAMIENTO: \$3,000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100).

III.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA NO. 19 DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS INGRESOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$87,000,000.00** (OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) LOS QUE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$1,800,000.00** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS \$ 200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100M.N.); **APROVECHAMIENTOS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES \$57,400,000.00** (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL** CON **\$3,500,000.00** (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL** CON **\$3,800,000.00** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$7,000,000.00** (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); **APORTACIONES: \$9,000,000.00** (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) **CONTRIBUCION DE VECINOS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.) **FINANCIAMIENTO: \$3,000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100) **OTROS 1,200,000.00** (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDO EL PROYECTO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE.

DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS **189 Y 190**, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS **LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA.

ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD.

TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU **CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y**

OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;***
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;***
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;***
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.***

AUNADO A LO ANTERIOR LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR LO ESTIPULADO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2018

TRANSITORIOS PRIMERO.....

SEGUNDO.....

TERCERO.....

CUARTO.- EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO

CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;*

- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:
 - A)
 - B)

- D) LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, **LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES**, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTE PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- D) EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL **SISTEMA DE ALERTAS**.
- II. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE**:
- A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;
- B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O
2.
- D) EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;
- E) LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL

SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y

- F) QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;**

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

POR EL HECHO QUE **NO SE HA PODIDO COMPROBAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; SE DESECHA LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO;** SOLICITADO EN LOS **PRESENTES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS 2020.**

LOS DATOS NO ENCONTRADOS EN SU SOLICITUD SE REFIEREN A EL INCISO:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN. DE REFERIDO ARTÍCULO 24.

DERIVADO DE LAS CONSIDERACIONES LAS ANTERIORES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINAMOS SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE **SABINAS HIDALGO; VALLECILLO Y VILLALDAMA; NUEVO LEÓN**; TAL COMO SE DETALLA:

SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN	
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 12,720,094.64
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00
DERECHOS	\$ 3,298,371.77
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC. EDIFIC.	0.00
PRODUCTOS	\$ 6,459,927.20
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,302,154.12
PARTICIPACIONES	\$ 132,573,224.98
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 14,651,167.55
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$ 39,167,155.63
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 15,022,542.80
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 225,194,638.69
TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS, PENSIONES Y JUBILACIONES	0
APORTACIONES	0
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	0
FINANCIAMIENTOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO 2020.	\$ 225,194,638.69

	CONCEPTO	MONTO EN PESOS
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
1	IMPUESTOS	\$ 3,950,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 3,900,000.00
1.7	ACCESORIOS	\$ 50,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 200,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 200,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 0.00
4.5	ACCESORIOS	\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 50,000.00
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 50,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
6.1	APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	\$ 0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 54,200,000.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 35,200,000.00
8.2	APORTACIONES	\$ 19,000,000.00
8.3	CONVENIOS	\$ -
TOTAL DE INGRESOS AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO 2020.		\$58,400,000.00
(CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)		

	CONCEPTO	MONTO EN PESOS
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
1	IMPUESTOS	\$ 1,800,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,705,000.00
1.7	ACCESORIOS	\$ 95,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 200,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 200,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 0.00
4.5	ACCESORIOS	\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 100,000.00
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 100,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
6.1	APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	\$ 0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 81,900,000.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 57,400,000.00
8.2	APORTACIONES	\$ 24,500,000.00
8.3	CONVENIOS	\$ -
TOTAL DE INGRESOS AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO 2020.		\$84,000,000.00
(OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)		

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TITULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, **DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA MENCIONAR Y PEDIR EL VOTO A FAVOR DICTAMEN DE ESTOS TRES MUNICIPIOS EN DONDE SE LES AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO, EN EL CASO DE SABINAS HIDALGO DE \$225,194,638.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.N. 00/100), VALLECILLO \$58,400,00.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) Y VILLALDAMA \$84,000,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.N. 00/100). ES IMPORTANTE DESTACAR TAMBIÉN, SE MENCIONÓ EN EL DICTAMEN, QUE ESTOS MUNICIPIOS DE INICIO SOLICITARON UN FINANCIAMIENTO SIN EMBARGO, AL NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO SE AUTORIZÓ PERO SE DEJÓ LA POSIBILIDAD DE QUE SI AL DÍA DE MAÑANA COMPLETAN LAS CUESTIONES TÉCNICAS SE PUEDE CONSIDERAR SU PETICIÓN. EL DÍA DE HOY SE AUTORIZAN ESTOS TRES MUNICIPIOS SIN FINANCIAMIENTO. POR LO CUAL LES PIDO COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VOTEN A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13159/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN: LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13185/LXXV, QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN EL EXPEDIENTE **13185/LXXV** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DEL MISMO. ANEXANDO ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS,

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR ESTA COMISIÓN A EFECTO DE RESPALDAR EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE TECHO FINANCIERO PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

IV. SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ACTA NO. 32, APROBÓ EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, SIENDO ESTE UN **TOTAL DE INGRESOS POR \$867,286,724.20** (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 20/100 PESOS M.N.), ESTA CANTIDAD SE INTEGRARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS CON \$131,483,330.20** (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA 20/100 PESOS M.N.); **DERECHOS CON \$37,064,917.00** (TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE 00/100 PESOS M.N.); **PRODUCTOS: \$3,529,771.00** (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN 00/100 PESOS M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON \$8,466,017.00** (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE 00/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES CON \$270,405,077.00** (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y SIETE 00/100 PESOS M.N.); **APORTACIONES CON \$366,337,612.00** (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE 00/100 PESOS M.N.); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO: \$50,000,000.00** (CINCUENTA MILLONES 00/100 PESOS 00/100 M.N.). ASÍ MISMO, EL R AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, ACTA NO. 33, APROBÓ DE MANERA COMPLEMENTARIA AL PRESUPUESTO DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C)

DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO MENCIONADO A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE

MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. **MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;**
- II. **PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;**
- III. **DESTINO DE LOS RECURSOS;**
- IV. **EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.**

AUNADO A LO ANTERIOR, LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO

DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR LO ESTIPULADO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2018

TRANSITORIOS PRIMERO.....
SEGUNDO.-.....
TERCERO.....

CUARTO.- EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES **SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:**

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. **EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** CONFORME A LAS DISPOSICIONES **LOCALES** APLICABLES, Y EL **FINANCIAMIENTO** Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON **PARTICIPACIONES FEDERALES**, Y

- IV. EN SU CASO, EL **CUMPLIMIENTO** DE LOS OBJETIVOS DE LOS **PROGRAMAS FINANCIADOS** CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS **PRESUPUESTOS LOCALES**.
- V. **LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES**.

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN
SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- III. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
- A)
- B)
- D) LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, **LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES**, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- D) EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO

DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL **SISTEMA DE ALERTAS**.

IV. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE**:

A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;

B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O

2.

D) EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;

E) LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y

F) **QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;**

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46, QUE DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, INDICADOR DE SERVICIO DE LA DEUDA Y OBLIGACIONES, Y EL INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EL SISTEMA DE ALERTAS CLASIFICARÁ, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS TECHOS DE FINANCIAMIENTOS NETOS, EL PORCENTAJE LÍMITE DE FINANCIAMIENTO DE ACUERDO A SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, TAL Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 46.- DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, CADA ENTE PÚBLICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES TECHOS DE FINANCIAMIENTO NETO:

- I. BAJO UN ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE, CORRESPONDERÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL 15 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN;***
- II. UN ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN TENDRÁ COMO TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO EL EQUIVALENTE AL 5 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, Y***

III. UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO TENDRÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO IGUAL A CERO

SIENDO LO ANTERIOR, UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA QUE PRECISA LOS LÍMITES QUE CADA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ COMPROMETER Y/O ENDEUDAR, COMO MONTO DE TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, HACIENDO LA PRECISIÓN, QUE POR TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, SE DEFINE COMO EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL (SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS A UN FINANCIAMIENTO Y LAS DISPONIBILIDADES) QUE PODRÁ CONTRATAR EL ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. ESTO ES, QUE EL UNIVERSO DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, COMPRENDEN TODOS LOS INGRESOS LOCALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO SE ENCUENTRE DEFINIDO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA FIN ESPECÍFICO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR EL GLOSARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XII, XIX Y XXXIX, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA PRECISA:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN SINGULAR O PLURAL, SE ENTENDERÁ POR:

XII. FINANCIAMIENTO NETO: LA SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS DE UN FINANCIAMIENTO, Y LAS DISPONIBILIDADES, MENOS LAS AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LA DEUDA PÚBLICA.

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY

FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO;

XXXIX. TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO: EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL QUE PODRÁ CONTRATAR UN ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. DICHA FUENTE DE PAGO PODRÁ ESTAR AFECTADA A UN VEHÍCULO ESPECÍFICO DE PAGO, O PROVENIR DIRECTAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PARA ROBUSTECER DE LO ANTERIOR, SE CITA LA PÁGINA WEB, QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RESPECTO A LA MEDICIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS ([HTTPS://WWW.DISCIPLINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2019](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/municipios_2019))

POR LO QUE EN LA REVISIÓN DE ESE PORTAL SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN EN LA SITUACIÓN SIGUIENTE:

**RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS DE LOS MUNICIPIOS
MEDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 2019**

LA MEDICIÓN RELATIVA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 PARA MUNICIPIOS.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	RESULTADO DEL SISTEMA DE ALERTAS	INDICADOR 1: DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (DYO/ILD)		INDICADOR 2: SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (SDYPI/ILD)		INDICADOR 3: OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SOBRE INGRESOS TOTALES (OCPYPC/IT)	
			Porcentaje	Estado	Porcentaje	Estado	Porcentaje	Estado
NUEVO LEÓN	JUÁREZ	VERDE	17.9%	VERDE	3.0%	VERDE	-4.3%	VERDE

ASÍ MISMOS SE APRECIAN A CONTINUACIÓN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ DENTRO DE LA ANEXOS 7 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIARA DENOMINADO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN MISMO QUE ACOMPAÑAN A SU SOLICITUD TENEMOS LO SIGUIENTE:

AÑO	I.L.D	5%
2019	\$465,178,613	\$23,258,930.65

AHORA BIEN, Y CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CONSIDERANDO QUE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO COMPETE A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, SE TIENE A BIEN PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RESPECTO AL FINANCIAMIENTO SOLICITADO:

- ✓ **MONTO SOLICITADO: \$50´000,000.00** (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- ✓ **PLAZO:** EL QUE NEGOCIE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y QUE NO EXCEDA DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE **240 MESES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS
- ✓ **DESTINO DE LOS RECURSOS:** LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE PERMITIRÁN BRINDAR ÁREAS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, COMO LO SON EL GIMNASIO DEPORTIVO POLIVALENTE DE LA ZONA CENTRO Y DE PASEO DEL PRADO, LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL LIBRAMIENTO JULIO CISNEROS, LA ETAPA 3 DEL PARQUE LINEAL ELOY CAVAZOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL C-4 DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.
- ✓ **FUENTE DE PAGO:** EL PORCENTAJE NECESARIO RESPECTO DE LOS INGRESOS PRESENTES O FUTUROS QUE LE CORRESPONDE RECIBIR POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DE RECURSOS FEDERALES Y/O, EN SU CASO, DE LOS INGRESOS DE RECURSOS PROPIOS.

ASÍ MISMO Y DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANTES MENCIONADO, EL MUNICIPIO DE JUÁREZ SE ENCUENTRA AL AÑO EN CURSO CON UNA EVALUACIÓN DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE. LA PRESENTE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO PREJUZGA DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN DEBERÁ CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA, DE FORMA PREVIA A REALIZAR LAS GESTIONES DE FINANCIAMIENTO ANTE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS CORRESPONDIENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **63 FRACCIÓN X** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y UNA VEZ ANALIZADA LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020, DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, DE LA SIGUIENTE MANERA:

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$840,545,654.65
IMPUESTOS	\$131,483,330.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$740,334.20
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$128,577,737.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$2,165,259.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00

APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
DERECHOS	\$37,064,917.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$8,423,949.00
OTROS DERECHOS	\$28,070,387.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$570,581.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
PRODUCTOS	\$3,529,771.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,529,771.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$8,466,017.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,029,269.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$3,436,748.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$636,742,689.00
PARTICIPACIONES	\$270,405,077.00
APORTACIONES	\$366,337,612.00
CONVENIOS	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$23,258,930.65
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$23,258,930.65

- I.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY GESTIONE Y CONTRATE, CON LA O LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS Y HASTA POR LA CANTIDAD DE \$23,258,930.65 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 65/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS CONSISTENTES EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LOS CONSIDERANDO DEL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y/O PARA EL REFINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS, OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS A CARGO DEL MUNICIPIO, PUDIENDO CUBRIR CON RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA TERMINACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. EN CUALQUIER CASO, ÉL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CELEBREN CON SUSTENTO EN EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁN SER PAGADEROS A PERSONAS MEXICANAS Y EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- II.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE REQUIEREN, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDEN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES AFECTAS RESULTE INSUFICIENTE, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICE CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE PROCEDAN DE INGRESOS PROPIOS QUE PUDIERA UTILIZAR PARA ESE FIN. LAS

AFECTACIONES QUE REALICE EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO AUTORIZADO EN ESTE NUMERAL TENDRÁN EFECTOS HASTA QUE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICEN CON SUSTENTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN HAYAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

- III.- EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, DEBERÁ CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y/O FORMALIZAR LAS REESTRUCTURAS OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SOLO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y PAGAR EN SU TOTALIDAD LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES QUE FORMALICEN, EN EL PLAZO QUE NEGOCIE CON LA O LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE **240 MESES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE REALICE EL O LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES O BIEN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA O LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURA, SEGÚN RESULTE APLICABLE, EN EL ENTENDIDO QUE LOS DEMÁS PLAZOS, INTERESES, COMISIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN.
- IV.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE EN EL SUPUESTO QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE, CELEBRE EL O LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA REESTRUCTURAR O MODIFICAR LAS OPERACIONES VIGENTES , ASÍ COMO LAS QUE HUBIERE CONTRATADO CON BASE EN ESTE ACUERDO, A FIN DE AJUSTAR LOS MONTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍAS, FUENTE DE PAGO, CONVENIOS, FIDEICOMISOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, MECANISMOS, SIEMPRE QUE SEA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES PACTADAS Y NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO NI LOS PLAZOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN ESTE ACUERDO.
- V.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ENVÍE EL PRESENTE ACUERDO COMO COMPLEMENTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- VI.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE UNA VEZ AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LLEVE A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO CON OBJETO DE FORMALIZAR SU

CONTRATACIÓN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

- VII.-** UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO COMPETITIVO, SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, PARA QUE SUSCRIBAN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, QUEDANDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, FACULTADOS PARA FIRMAR CONTRATOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN INDICADO.

ARTÍCULO SEGUNDO:- CUANDO EL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TITULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE VARIACIONES QUE

PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020.**SEGUNDO.**- EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL MUNICIPIO ENTREGARÁ A MÁS TARDAR 15 DÍAS HÁBILES, A ESTE PODER LEGISLATIVO, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES FUERON CELEBRADAS CON LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADOS, EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO DISPUESTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PODEMOS AFIRMAR QUE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS SE HAN VISTO OBLIGADOS A TRANSITAR HACIA UN ESQUEMA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA MUCHO MÁS ROBUSTA Y HOMOGÉNEA, SITUACIÓN QUE RESULTA POSIBLE GRACIAS A LA PAULATINA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS EN MATERIA CONTABLE. ADICIONALMENTE, NO SOBRA MENCIONAR QUE LA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA OFRECE AL SECTOR PÚBLICO DE PARÁMETROS CLAROS PARA

EJERCER RESPONSABLEMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SINO QUE TAMBIÉN PARA ACCEDER A MEJORES ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES. EN ESE SENTIDO, HOY NOS OCUPA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, DENTRO DEL CUAL SE HA CONSIDERADO NECESARIO HACERSE DE RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, PRODUCTIVO CONSISTENTE EN LOS PROYECTOS: GIMNASIO DEPORTIVO POLIVALENTE DE LA ZONA CENTRO Y DEL PASEO DEL PRADO, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL LIBRAMIENTO JULIO CISNEROS, ETAPA 3 DEL PARQUE LINEAL ELOY CAVAZOS, CONSTRUCCIÓN DEL C4. AL RESPECTO, LA COMISIÓN DENOMINADORA PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, OBSERVÁNDOSE QUE CUMPLE A CABALIDAD CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA PRESUPUESTAL, ASÍ COMO EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESENTE DICTAMEN SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JUÁREZ PERCIBIR INGRESOS POR IMPORTE TOTAL \$840,545,654 (OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.N. 00/100). POR ÚLTIMO, CABE MENCIONAR QUE LA SOLICITUD POR FINANCIAMIENTO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL MONTO QUE TENDRÍA EL DERECHO DE SOLICITAR DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE ALERTAS Y LA REGULACIÓN DERIVADA DIRECTAMENTE DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA. SIN OTRO PARTICULAR, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 29 VOTOS A FAVOR, 6 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

C. PRESIDENTE: "QUEDA **APROBADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 63 FRACCIÓN 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13159/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL ESCRITO(S) QUE CONTIENE(N): LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 BAJO EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13159/LXXV**, QUE PRESENTAN LOS **REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA; NUEVO LEÓN; QUE DE UN INICIO NO SOLICITARON FINANCIAMIENTO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL**

ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN EL EXPEDIENTE **13159/LXXV** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DEL MISMO.

I.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 26 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2020, SIENDO ESTE UN **TOTAL DE INGRESOS** POR **\$193,495,562.00** (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), ESTA CANTIDAD SE INTEGRARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$4,071,850.00** (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 376,799.00** (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICIOS: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$1,305,404.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$86,631.00** (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$149,950,702.00** (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL \$14,087,896.00** (CATORCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \$12,388,160.00** (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

FONDO DESCENTRALIZADO \$11,228,120.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

II.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN.

EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, SE LEVANTÓ EL ACTA NO. 33 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 QUE PRESENTA A ESTA SOBERANÍA, EL CUAL CONTEMPLA LA CANTIDAD DE **\$43,825,232.13** (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.); COMO **TOTAL DE INGRESOS**, DE LOS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS CON \$2,119,206.80** (DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS 80/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$16,838.92** (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.); **DERECHOS CON \$363,456.31** (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$5,128,042.08** (CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON \$5,643.00** (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CON \$ 21,676,632.10** (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.); **TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO: \$14,515,412.92** (CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 92/100 M.N.).

III

**SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO,
NUEVO LEÓN.**

EN SESIÓN ORDINARIA NO. 30 DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS INGRESOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$1,391,580,728.74** (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 74/100 M.N.) LOS QUE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS \$258,004,977.97** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.); **DERECHOS \$43,889,204.25** (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 25/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$16,517,590.51** (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 51/100M.N.); **APROVECHAMIENTOS \$48,384,796.46** (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.); **PARTICIPACIONES \$442,592,214.52** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 52/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CON \$62,289,873.97** (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CON \$331,315,448.74** (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$40,137,676.64** (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES: \$148,443,081.09** (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS 09/100M.N.). **CONTRIBUCION DE VECINOS \$5,864.59** (CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.).

IV

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACTA NO. 14 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019, APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 QUE PRESENTA A ESTA SOBERANÍA, EL CUAL CONTEMPLA LA CANTIDAD DE **\$95,052,534.59** (NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.); COMO **TOTAL DE INGRESOS**, DE LOS CUALES CORRESPONDE A **IMPUESTOS CON \$1,944,658.87** (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO 87/100 M.N.); **DERECHOS** CON **\$132,063.24** (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICIOS: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 3,567,305.76** (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M.N.) **APROVECHAMIENTOS 474,029.00** (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$63,743,197.95** (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL** CON **\$4,521,681.73** (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL** CON **\$ 3,904,216.80** (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO: \$16,765,381.24** (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.); **TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS: \$95,052,534.59** (NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.)

V.

**SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA,
NUEVO LEÓN.**

ESTE AYUNTAMIENTO APROBÓ EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2020, SIENDO ESTE UN **TOTAL DE INGRESOS** POR **\$1,925,278,424.00** (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), ESTA CANTIDAD SE INTEGRARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$445,993,439.00** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: \$13,066,876.00** (TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$6,180.00** (SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS

00/100 M.N.), **DERECHOS** CON **\$62,198,075.00** (SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 24,444,769.00** (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$108,821,670.00** (CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$1,227,885,050.00** (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** CON **\$42,862,365.00** (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** UNA VEZ RECIBIDO EL PROYECTO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS **189 Y 190**, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES

NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;***
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;***
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;***
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.***

AUNADO A LO ANTERIOR LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE

TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR LO ESTIPULADO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DE 2018

TRANSITORIOS PRIMERO.....

SEGUNDO.-.....

TERCERO.....

CUARTO.- EN LO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SÓLO SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES, Y EL FINANCIAMIENTO Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, Y
- IV. EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS LOCALES.
- V. LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

A).....

B).....

D) LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, **LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES**, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;

D) EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL **SISTEMA DE ALERTAS**

II. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE:**

A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;

B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O

2.
- D) EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;
 - E) LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y
 - F) **QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;**

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**. CONSIDERACIONES LAS ANTERIORES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINAMOS SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

ARTÍCULO PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **63 FRACCIÓN X** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZA LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE **ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO,**

LAMPAZOS DE NARANJO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA; NUEVO LEÓN; TAL
COMO SE DETALLA:

ANÁHUAC, NUEVO LEÓN	
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 4,071,850.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00
DERECHOS	\$ 376,799.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS <u>FRACC. EDIFIC.</u>	0.00
PRODUCTOS	\$ 1,305,404.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 86,631.00
PARTICIPACIONES	\$ 149,950,702.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 14,087,896.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$ 12,388,160.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 11,228,120.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 193,495,562.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS, PENSIONES Y JUBILACIONES	0
APORTACIONES	0
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	0
FINANCIAMIENTOS	0
TOTAL DE INGRESOS	\$ 193,495,562.00
(CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)	

BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN		
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS)		
	CONCEPTO	MONTO EN PESOS
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
1	IMPUESTOS	\$ 2,119,206.80
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,676,470.18
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 168,260.15
1.7	ACCESORIOS	\$ 274,476.47
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 16,838.92
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 16,838.92
4	DERECHOS	\$ 363,456.31
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 234,186.13
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 129,270.18
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 0.00
4.5	ACCESORIOS	\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 5,128,042.08
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 5,128,042.08
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,643.00
6.1	APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	\$ 5,643.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 21,676,632.10
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 16,374,597.70
8.2	APORTACIONES	\$ 5,302,034.40
8.3	CONVENIOS	\$ -
9	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$ 14,515,412.92
9.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$ 14,515,412.92
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EJERCICIO 2020		\$ 43,825,232.13
CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)		

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 258,004,977.97
DERECHOS	\$ 43,889,204.25
"CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC. EDIF"	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 16,517,590.51
APROVECHAMIENTOS	\$ 48,384,796.46
PARTICIPACIONES	\$ 442,592,214.52
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 62,289,873.97
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$ 331,315,448.74
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 40,137,676.64
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 1,243,131,783.06
APORTACIONES	\$ 148,443,081.09
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$ 5,864.59
FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,391,580,728.74
(UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 74/100 M.N.)	

LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS)	
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
IMPUESTOS	\$ 1,944,658.87
DERECHOS	\$ 132,063.24
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC. EDIF.	0.00
PRODUCTOS	\$ 3,567,305.76
APROVECHAMIENTOS	\$ 474,029.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 63,743,197.95
FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	\$ 4,521,681.73
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 3,904,216.80
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 16,765,381.24
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$95,052,534.59
OTRAS APORTACIONES	0.00
OTROS	0.00
FINANCIAMIENTO (ENDEUDAMIENTO)	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$95,052,534.59
(NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.)	

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS)	
PROGRAMA	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
IMPUESTOS	\$ 445,993,439.00
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 8,892,104.00
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 426,052,242.00
IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 11,249,093.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,066,876.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,066,876.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 6,180.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 6,180.00
DERECHOS	\$ 62,198,075
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 9,844,070.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 35,863,412.00
OTROS DERECHOS	\$ 15,889,359.00
ACCESORIOS	\$ 801,234.00
PRODUCTOS	\$ 24,444,769.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 24,444,769.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LAS LEY DE INGRESOS CAUSAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 108,821,670.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 107,321,870.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 1,500,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	\$ 1,227,885,050.00
PARTICIPACIONES	\$ 868,912,192.00
APORTACIONES	\$ 330,216,302.00
CONVENIOS	\$ 228,756,556.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 42,862,365.00
9.1 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 42,862,365.00
TOTAL INGRESO ESTIMADO 2020	\$ 1,925,278,424.00
(UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 00/100)	

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDE CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TÍTULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, **DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA HACER MENCIÓN DE LO QUE LEYÓ NUESTRO COMPAÑERO NABOR REFERENTE AL DICTAMEN 1315, DE LA SETENTA Y CINCO LEGISLATURA, A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS QUE SE AUTORIZARON A LOS MUNICIPIOS DE ANÁHUAC NUEVO LEÓN \$193,495,562.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.N. 00/100), EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE \$43,825,232.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.N. 00/100), AL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO \$1,391,580,728.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.N. 00/100), AL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO \$95,052,534.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.N. 00/100) Y AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA \$1,925,278,424.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.N. 00/100). TAMBIÉN, CABE RESALTAR QUE ESTOS MUNICIPIOS QUE MENCIONÉ NO SOLICITARON DE INICIO NINGÚN TIPO DE FINANCIAMIENTO POR LO CUAL, COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITOS QUE APROBEMOS EL SENTIDO Y EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUENTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13159/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12971/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO EN FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE 12971/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. RAÚL KARR VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA PROPUESTA DEL VALOR CATASTRAL DE LA COPROPIEDAD DENOMINADA RANCHO EL VERDE, PARA EL AÑO 2020. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO**

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL VALOR CATASTRAL DE LA COPROPIEDAD DENOMINADA RANCHO EL VERDE, PARA EL AÑO 2020, SE ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. CONSTANCIA DEL ACTA NÚMERO 23 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN SE APROBÓ LA **PROPUESTA DEL VALOR CATASTRAL DE LA COPROPIEDAD DENOMINADA RANCHO EL VERDE, PARA EL AÑO 2020.** ASIMISMO, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A DICHA SESIÓN, EN EL PUNTO NÚMERO 5, SE SEÑALA QUE EN EL ACTA F-02-19, DE LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL NUEVO LEÓN DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE MENCIONA EN EL PUNTO NO. III LA APROBACIÓN DEL VALOR CATASTRAL ANTES MENCIONADO, LO ANTERIOR, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA, VÍAS DE ACCESO, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, LOTE TIPO ENTRE OTRAS. POR LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD UN VALOR CATASTRAL DE \$3,500.00 PESOS POR HECTÁREA Y 3ERA. CATEGORÍA EN LA CONSTRUCCIÓN. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;

ENTONCES, TENEMOS QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN Y LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, TIENEN SU FUNDAMENTO EN LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20, EL CUAL A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

EN LOS MUNICIPIOS EN QUE NO SE ESTÉ INTEGRADA LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL, LA OPINIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL.

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES

APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

A FALTA DE NUEVA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO O DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 BIS- 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LO QUE VEMOS FACULTADOS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO.

POR LO QUE RELATIVO A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN LOS TÉRMINOS QUE LO SOLICITAN, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN,

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR EL ACUERDO TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LA **PROPUESTA DEL VALOR CATASTRAL DE LA COPROPIEDAD DENOMINADA RANCHO EL VERDE, PARA EL AÑO 2020**, YA QUE SE ENCUENTRA JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADO EL INCREMENTO PROPUESTO, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO:

ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M2 Y SE LES CLASIFICA

COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA.

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, Y CONFIRMANDO LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA **PROPUESTA DEL VALOR CATASTRAL DE LA COPROPIEDAD DENOMINADA RANCHO EL VERDE, PARA EL AÑO 2020**, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.** - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7 Y 20 DE LA

LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL VALOR CATASTRAL DE LA COPROPIEDAD DENOMINADA RANCHO EL VERDE, DE \$3,500.00 PESOS POR HECTÁREA Y 3ERA. CATEGORÍA EN LA CONSTRUCCIÓN, PROPUESTA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "ESTOY CONVENCIDO, SEÑOR PRESIDENTE, DEL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, POR LO QUE INVITO A MIS DIPUTADOS QUE VOTEN A FAVOR".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12971/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13007/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE 13007/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JOSÉ SANTAMARÍA GUTIÉRREZ Y MARTHA LAURA ORTIZ RAMÍREZ SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL REMITE PROPUESTA DE VALORES CATASTRAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADA ROOTS INDUSTRIAL TECHNOLOGIES DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2020. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADA ROOTS INDUSTRIAL TECHNOLOGIES DEL**

MUNICIPIO DE MARÍN, PARA EL AÑO 2020 SE ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. CONSTANCIA DE LA 39 SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019, DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN SE APROBÓ EL VALOR CATASTRAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADA ROOTS INDUSTRIAL TECHNOLOGIES. ASIMISMO, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A DICHA SESIÓN SE MENCIONA QUE EN EL ACTA F-05-18, DE LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL NUEVO LEÓN CELEBRADA EL AÑO PRÓXIMO PASADO, SE MENCIONA EN EL PUNTO NO. II LA APROBACIÓN DEL VALOR CATASTRAL ANTES MENCIONADO. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999
TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;

ENTONCES, TENEMOS QUE, LA COMISIÓN EL R. AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN Y LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, CON FUNDAMENTO A LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20, EL CUAL A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

EN LOS MUNICIPIOS EN QUE NO SE ESTÉ INTEGRADA LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL, LA OPINIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL.

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DESPUÉS DE HABER VISTO Y ANALIZADO EL CUERPO DE ESTE

DICTAMEN, LE INVITARÍA A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VOTEMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL MISMO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13007/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13189/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE**

TURNADO EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL OFICIO SIGNADO POR LOS C. LIC. CÉSAR GARZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. MARCOS RODRÍGUEZ DURAN, TESORERO MUNICIPAL, LIC. HÉCTOR MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, VERÓNICA TREVIÑO GUTIÉRREZ, SINDICO PRIMERO Y LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES, SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 13189/LXXV, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UNA O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA BANCARIA CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD QUE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 MEDIANTE ACTA DE ACUERDO DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 34, EL AYUNTAMIENTO DE APODACA ACORDÓ REMITIR SOLICITUD AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE ÉSTE AUTORICE AL MUNICIPIO UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO HASTA POR \$330,239,325.24 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N) CON UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS (180 MESES), CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL O LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CORRESPONDIENTES, FINANCIAMIENTO QUE DE ACUERDO AL DESTINO SE ENCUENTRA PREVISTO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1) HASTA \$230'239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) PARA EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE

CONTRAÍDA CON BANCO BANORTE Y AFIRME, CRÉDITOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVES DE INSCRIPCIÓN 264/2010 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, P19-1218137 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y P19-0419008 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019 Y II) EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA EN LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: A) "CONEXIÓN VIAL SAN MIGUEL-MARGARITAS, TRAMO DE LA AV. ACAPULCO, EN CALLE VICENTE GUERRERO EN POBLADO SAN MIGUEL A LA AV. GIRASOL, EN COL. LAS MARGARITAS" Y PUENTE VEHICULAR DE LA AV. ACAPULCO SOBRE EL ARROYO LA TALAVERNA", CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$85,000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y B) "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DE LA AV. REFORMA SOBRE EL ARROYO TOPO CHICO" CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES REPRESENTAN DE FORMA AGREGADA UN MONTO TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE HASTA \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), AMBOS PROYECTOS BAJO EL CONCEPTO 6100 CON EL RUBRO DE INVERSIÓN 615 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE CONAC. SEÑALAN QUE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS NORMATIVAS EN LA MATERIA, ACOMPAÑAN SU SOLICITUD INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, DONDE SE DESGLOSA LO REFERENTE AL CRÉDITO A CONTRATAR Y LAS FUENTES DE INGRESOS, ASÍ COMO EL DESTINO QUE SE LE DARÁ A LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL CRÉDITO Y LAS FUENTES O INGRESOS QUE SE AFECTARAN PARA EL PAGO DEL MISMO Y LA PROYECCIÓN DEL SERVICIO DE DEUDA. PARA TAL EFECTO ADJUNTAN EL ACTA DE ACUERDO DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA NO. 34 Y UN ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE FINANCIAMIENTO Y CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE APODACA. ASIMISMO, ANEXAN INFORMACIÓN

COMPLEMENTARIA RESPECTO A LAS OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, ASÍ COMO EL SEMÁFORO DE DEUDA DEL MUNICIPIO ANTE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA RESOLVER SOBRE ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA:

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.

AL RESPECTO RESULTA CONVENIENTE CITAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES A SABER, DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 22.- LOS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, SÓLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

.....
.....

ARTÍCULO 23.- LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

.....
.....

UNA VEZ ESTABLECIDA LA ATRIBUCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA RESOLVER SOBRE EL PARTICULAR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE APODACA, MISMO QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO HASTA POR LA CANTIDAD DE HASTA POR \$330,239,325.24 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), DE LOS CUALES \$230'239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) SON SOLICITADOS PARA EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRAÍDA CON BANCO

BANORTE Y AFIRME; Y MONTO TOTAL PARA INVERSIÓN PÚBLICA DE HASTA \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) ELLO EN APEGO A LA **LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL (LCGM)**. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NO OMITE PRECISAR QUE EL ESQUEMA AL CUAL SE APEGA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DERIVA DE LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PUBLICADA EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NO.080. LA NORMATIVA ANTES REFERIDA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 8.- LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

PREVIA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS A OBTENERSE, SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO QUE SE DENOMINARÁ "LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL", CON LA FINALIDAD DE QUE, A ELECCIÓN DE CADA MUNICIPIO, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PUEDAN ACCEDER A UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR CRÉDITO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALARÁN MÁS ADELANTE, ASÍ COMO PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA LEY. PARA TAL EFECTO, SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, GESTIONE A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO O PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO GLOBALES MUNICIPALES HASTA POR UN MONTO DE \$4,426,688,117.82 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 82/100 M.N.) DESTINADO A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA Y \$1,990,582,361.85 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N) DESTINADO A NUEVO FINANCIAMIENTO, A EFECTO DE DOTAR DE ACCESO A CRÉDITO O FINANCIAMIENTO EN CONDICIONES JURÍDICAS Y CON EL APOYO TÉCNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. LOS CRÉDITOS SERÁN APROBADOS EN SU MONTO Y PLAZO INDIVIDUALMENTE POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES RAZONES FINANCIERAS, EN CUANTO AL MONTO:*

- A) *LOS AYUNTAMIENTOS QUE DETERMINEN ADHERIRSE A ESTE ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO CON EL FIN DE REFINANCIAR SUS CRÉDITOS VIGENTES, EN MEJORES CONDICIONES JURÍDICAS O FINANCIERAS, PODRÁN CELEBRAR DICHA OPERACIÓN POR EL SALDO INSOLUTO DE SU DEUDA AL MOMENTO DE SU REFINANCIAMIENTO, DE LOS CRÉDITOS CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA A SU CARGO CONTRAÍDOS CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.*

EN ESTE CASO, SI LA AFECTACIÓN NECESARIA DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EXCEDE DEL 35% (TREINTA Y CINCO) POR CIENTO, EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA A CONSTITUIRSE SE CELEBRARÁ SIN LA GARANTÍA DE SUBROGACIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

- B) *EN ESTE SUPUESTO EL BENEFICIO OBTENIDO DEBERÁ ACREDITARSE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE TASA Y/O COMISIONES Y/O LIBERACIÓN DE FLUJOS O GARANTÍAS Y/O DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE INGRESOS AFECTOS AL SERVICIO DE LOS CRÉDITOS.*
- C) *SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS AYUNTAMIENTOS QUE DETERMINEN ADHERIRSE A ESTE ESQUEMA CON EL FIN DE ADQUIRIR FINANCIAMIENTO ADICIONAL, DEBERÁN RESPETAR LOS MONTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY, LOS CUALES SE ESTABLECIERON DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL SISTEMA DE ALERTAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA UN LÍMITE DE HASTA EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MÁS EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS RAZONES FINANCIERAS QUE, PARA EL ADECUADO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS, SE DETERMINE PARA EL PROGRAMA.*

AHORA BIEN, LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA EL MONTO MÁXIMO QUE BAJO LA LCGM SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE APODACA COMO SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES	MONTO MÁXIMO AUTORIZADO DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO		
			ACREEDOR	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE	VENCIMIENTO
APODACA	SOSTENIBLE	\$201,885,000.00	BANORTE	\$80,477,290.00	10/08/2025

FUENTE: ANEXO MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA NUEVAS INVERSIONES Y REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO EN 2019. ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS 2019.

AHORA BIEN, DERIVADO DEL ANÁLISIS LLEVADO A CABO POR ESTA COMISIÓN ES QUE SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE APODACA VERSA EN DOS SENTIDOS, POR TANTO, SE HA DE ABORDAR EN PRIMERA INSTANCIA LO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN HASTA POR \$230'239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) PARA OPERACIONES DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO. AL RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO RESULTA CONVENIENTE TRAER A CUENTA LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SEÑALA:

XXXV. REFINANCIAMIENTO: LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CUYOS RECURSOS SE DESTINEN A LIQUIDAR TOTAL O PARCIALMENTE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS PREVIAMENTE CONTRATADOS;

DE LA MISMA NORMATIVA CABE DESTACAR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 PÁRRAFO SEGUNDO EN SUS FRACCIONES I, II Y III:

ARTÍCULO 23.-

LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO*

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;

- II. NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y*
- III. NO SE AMPLÍE EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, NO SE OTORQUE PLAZO O PERIODO DE GRACIA, NI SE MODIFIQUE EL PERFIL DE AMORTIZACIONES DEL PRINCIPAL DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE LA TOTALIDAD DEL PERIODO DEL FINANCIAMIENTO.*

SI BIEN Y DE ACUERDO AL EXPEDIENTE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO CUMPLE CON LAS DOS PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO CITADO ES IMPORTANTE PRECISAR QUE AL HABER UN CAMBIO EN EL PLAZO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA EMPRENDER LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO. COMO BIEN SE SUSTENTA EN PÁRRAFOS ANTERIORES BAJO LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, INCISO A), RESULTA EVIDENTE QUE LA FINALIDAD DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO, DERIVA DE **BUSCAR MEJORES CONDICIONES JURÍDICAS Y SOBRE TODO FINANCIERAS PARA EL MUNICIPIO**. POR LO QUE AL RESPECTO ESTA COMISIÓN TRAE A CUENTA EL SIGUIENTE ANÁLISIS:

AL 31 DE OCTUBRE DE 2019 LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SE INTEGRA POR TRES CRÉDITOS A SABER DE LOS SIGUIENTES:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019
AFIRME	07/02/2019	\$67,297,147.43	\$63,143,002.43
AFIRME	12/12/2018	\$125,136,689.00	\$101,174,344.1
BANORTE	25/08/2010	\$400,283,000.00	\$70,221,290.00

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE ACTUALMENTE DICHOS CRÉDITOS COMPROMETEN EL 80% DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, ASIMISMO, TIENEN UNA TASA VIGENTE EFECTIVA DEL 8.1367% Y UNA SOBRE TASA DEL 1.04%.

CON LA AUTORIZACIÓN PRETENDIDA, SE AMPLÍA EL PLAZO A 180 MESES, SE OBTIENEN BENEFICIOS IMPORTANTES PARA EL MUNICIPIO, TALES COMO:

- ✓ PASAR DEL 80% DE PARTICIPACIONES AFECTADAS A UN 14.41% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y 6.47% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.
- ✓ DISMINUYE LA TASA EFECTIVA DE LOS CRÉDITOS VIGENTES A UN 7.7%; Y
- ✓ DISMINUYE LA SOBRE TASA DE INTERÉS A UN 0.63%

BAJO ESTAS CONDICIONES ES QUE ADICIONALMENTE EL MUNICIPIO PODRÁ CONTRAER UN NUEVO FINANCIAMIENTO DE HASTA \$100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DESTINADOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. POR LO QUE EN SEGUNDA INSTANCIA COMO BIEN SE MENCIONÓ EN PÁRRAFOS ANTERIORES ENTRAREMOS AL ANÁLISIS DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, AL RESPECTO EL MUNICIPIO DE APODACA ESTIMA NECESARIO CONTRAER UNA OBLIGACIÓN FINANCIERA PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE BRINDAR EL SERVICIO DE CALLES DE CALIDAD MEDIANTE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- A) "CONEXIÓN VIAL SAN MIGUEL- MARGARITAS, TRAMO DE LA AV. ACAPULCO, EN CALLE VICENTE GUERRERO EN POBLADO SAN MIGUEL A LA AV. GIRASOL, EN COL. LAS MARGARITAS" Y PUENTE VEHICULAR DE LA AV. ACAPULCO SOBRE EL ARROYO LA TALAVERNA", CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$85,000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- B) "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DE LA AV. REFORMA SOBRE EL ARROYO TOPO CHICO" CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CONSIDERANDO LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN PARA QUE LOS RECURSOS SE DESTINEN A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA ES QUE SE TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2

FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SEÑALA:

XXV. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

AL RESPECTO CABE MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO SEÑALA QUE MEDIANTE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LAS OBRAS REFERIDAS SE ESPERA OFRECER MEJORES CONDICIONES DE OPERACIÓN VEHICULAR, MENORES COSTOS GENERALIZADOS Y MENORES VELOCIDADES AL TRÁNSITO QUE CRUZA POR LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE APODACA. ADICIONALMENTE AMBOS PROYECTOS CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2019, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021 Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021. EN ESE TENOR ES QUE PODEMOS DETERMINAR QUE LA FINALIDAD DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE APODACA ES UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CON EVIDENTE BENEFICIO SOCIAL. AHORA BIEN, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR LO COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DONDE SE DETALLAN LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;*
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;*
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;*
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.*

EL MUNICIPIO DE **APODACA, NUEVO LEÓN**, SOLICITA FINANCIAMIENTO Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMATIVAS EN LA MATERIA ANTES DESCRITAS, ADEMÁS, CONSIDERANDO QUE LOS REQUERIMIENTOS SE ACOMPAÑAN EN SU SOLICITUD, YA QUE PODEMOS DESTACAR LO SIGUIENTE:

- ✓ MONTO SOLICITADO: HASTA \$330'239,325.24 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N)
- ✓ PLAZO: NO PODRÁ EXCEDER DE 15 AÑOS (180 MESES) A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DISPONGA DE LOS RECURSOS OTORGADOS O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE REALICE EL O LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES.
- ✓ DESTINO DE LOS RECURSOS: : I) HASTA \$230,239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) PARA EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRAÍDA CON BANCO BANORTE Y AFIRME, CRÉDITOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVES DE INSCRIPCIÓN 264/2010 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, P19-1218137 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y P19-0419008 DE FECHA 29

DE ABRIL DE 2019 Y II) HASTA \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MONTO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PUEDE ACCEDER EL MUNICIPIO, CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- ✓ FUENTE DE PAGO: UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE QUE CUBRE 2.5 A 1.0 VECES EL SERVICIO DE LA DEUDA DEL MES QUE CORRESPONDA DE LOS RECURSOS DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

RESPECTO AL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA A CONTRAER, TENEMOS QUE EL SOLICITANTE ESTABLECE UN TÉRMINO DE 15 AÑOS, Y DERIVADO DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO A LA LCGM SE SUSTENTA EL PLAZO BAJO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS:

III. LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO A CONTRAERSE INDIVIDUALMENTE POR CADA MUNICIPIO SE CELEBRARÁN POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PLAZOS: 3 (TRES), 5 (CINCO), 10 (DIEZ), 15 (QUINCE) Y HASTA 20 (VEINTE) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU FORMALIZACIÓN. EN OPERACIONES SUPERIORES A 5 AÑOS, SE PODRÁ ESTABLECER UN PLAZO DE GRACIA EN EL PAGO DE CAPITAL NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES.

AHORA BIEN, SOBRE LA FUENTE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA A CONTRAER, EL MUNICIPIO ESTIMA NECESARIO AFECTAR UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. SE DETERMINA QUE EL MONTO SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE APODACA SE ENCUENTRA DENTRO LOS PARÁMETROS FINANCIEROS SOSTENIBLES, EN CONCORDANCIA CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**VINCULANTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO
2019**

Entidad Federativa	Municipio	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Nuevo León	Apodaca		14.6%	2.5%	-23.0%

FUENTE: [HTTPS://WWW.DISCIPLINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2019](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/municipios_2019)

POR LO QUE SE DEBE SEÑALAR QUE, EN MATERIA DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES LOS MUNICIPIOS ESTÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CUAL, EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE:

ARTÍCULO 90.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS EN GARANTÍA, COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS, O AFECTADAS EN AMBAS MODALIDADES, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

EN ESTE TENOR ES OBLIGACIÓN DE ESTA LEGISLATURA GARANTIZAR LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO, CABE SEÑALAR QUE CON LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE LIBERA UN 80% DE LOS FONDOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO. LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA A ESTE H. CONGRESO INCLUYE LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO PARA CUBRIR 2.5 A 1.0 VECES EL

PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL DEL FINANCIAMIENTO DE \$100, 000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y, REFINANCIAMIENTO DE \$ 230, 239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), EL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN QUE NO PODRÁ SUPERAR EL 35% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM), ESTO CON BASE EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019. AL RESPECTO, Y CON ESTIMACIONES REALIZADAS BAJO LAS CONDICIONES ACTUALES EL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN SERÍA ALREDEDOR DEL 14.41% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y 6.47% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. POR OTRO LADO, SE DEBE DESTACAR QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019 Y CONFORME A LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONSTITUYE OBLIGADO SUBSIDIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE AUTORICE ESTA LEGISLATURA. POR TODO LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO EL CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS LAS NORMATIVAS EN LA MATERIA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, NO EXISTE UN IMPEDIMENTO PARA PROCEDER CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD QUE HACE EL MUNICIPIO DE APODACA, TODA VEZ QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES FEDERALES ESTABLECEN PARA ESTE CONGRESO LOCAL. DE ACUERDO A LO ANTES MENCIONADO Y HACIENDO MENCIÓN QUE DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DICTAMEN SE SEÑALA CLARAMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ES QUE SE DETERMINA APROBAR LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE APODACA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN CONTRATAR FINANCIAMIENTO BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL Y CON EL APOYO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$330,239,325.24 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), QUE SERÁ DESTINADO A: I) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA POR HASTA \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y, II) REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRATADA CON: A) BANORTE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$ 400,283,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), B) AFIRME POR UN MONTO ORIGINAL DE \$125,136,689.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y, C) AFIRME POR UN MONTO ORIGINAL DE \$ 67,297,147.43 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 43/100 M.N.), CUYO SALDO INSOLUTO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 ES DE \$ 230,239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.) CON UN PLAZO DE PAGO DE HASTA 15 AÑOS (180 MESES) CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN; EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO PLANTEADO, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 Y FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE AUTORIZA QUE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, SERÁN DESTINADOS A:

- I) PROGRAMA DE INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA EN LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, BAJO EL CONCEPTO 6100

CON EL RUBRO DE INVERSIÓN 615 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE CONAC POR HASTA \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), MONTO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PUEDE ACCEDER EL MUNICIPIO, CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA:

CAPÍTULO	PROYECTO U OBRA ELEGIBLE DE INVERSIÓN	MONTO DESTINADO AL PROYECTO
6100. OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	"CONEXIÓN VIAL SAN MIGUEL-MARGARITAS, TRAMO DE LA AV. ACAPULCO, EN CALLE VICENTE GUERRERO EN POBLADO SAN MIGUEL A LA AV. GIRASOL, EN COL. LAS MARGARITAS Y PUENTE VEHICULAR DE LA AV. ACAPULCO SOBRE EL ARROYO LA TALAVERNA"	\$85'000,000.00
6100. OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	"RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DE LA AV. REFORMA SOBRE EL ARROYO TOPO CHICO"	\$15'000,000.00
TOTAL		\$100'000,000.00

II) REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LOS SIGUIENTES CRÉDITOS CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL POR HASTA \$230'239,325.24 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), ASÍ COMO LAS COMISIONES POR PAGO ANTICIPADO QUE EN SU CASO SE GENEREN:

Monto Original contratado	Fecha de contratación	Clave del Registro Federal	Clave del Registro Local	Saldo Insoluto de Deuda Bancaria al 30 de noviembre de 2019	Institución Bancaria	Plazo Remanente (meses)	Fecha de vencimiento	Porcentaje de Afectación de las Participaciones Federales	Tasa de Interés Vigente TIIE +
\$400'283,000.00	25/08/2010	264/2010	1410	\$69,415,290.30	Banorte	69	10/08/2025	50%	1.80%
\$125'136,689.00	13/12/2018	P19-1218137	3618	\$98,511,861.39	Afirme	37	13/12/2022	20%	0.69%
\$67'297,147.43	07/02/2019	P19-0419008	1901	\$62,312,173.55	Afirme	75	04/02/2026	10%	0.78%
TOTAL				\$230,239,325.24					

ARTÍCULO TERCERO. COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN AFECTAR UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE PARA CUBRIR DOS PUNTO CINCO VECES EL PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL DEL MES, PORCENTAJE QUE TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO (I) HASTA EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTE DEL RAMO 28, LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, Y/O CUALESQUIER OTRO FONDO Y/O DERECHOS Y/O INGRESO PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA Y/O COMPLEMENTEN, Y (II) HASTA EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, Y/O CUALESQUIER OTRO FONDO Y/O DERECHOS Y/O INGRESO PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA Y/O COMPLEMENTEN, SIN AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS.

ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SUBSIDIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019 Y CONFORME A LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN EL FIDEICOMISO F/5899, BAJO LA CUAL SE INSTRUMENTARÁ EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ EJERCERSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (FIDEICOMISO F/5899) PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (PARTE DEL RAMO 28) Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE A EFECTO DE FORMALIZAR LA AFECTACIÓN DE INGRESOS QUE EN ESTE ACTO SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS FACULTADOS CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA SU ADHESIÓN AL CITADO FIDEICOMISO F/5899, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ADHERENTE, Y CELEBRAR CON EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y COMPENSACIÓN PARA EL CASO DE QUE RECIBAN APOYOS FINANCIEROS POR PARTE DEL ESTADO Y/O AQUELLOS INSTRUMENTOS EN QUE RECONOZCA LA SUBROGACIÓN DEL ESTADO, PARA EL CASO DE EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A SUBROGARSE EN LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CONTRAÍDAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019 Y DEBERÁ PREVERSE EN LOS INSTRUMENTOS RESPECTIVOS QUE: I) PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN PUEDA EJERCER EL DERECHO A DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y/O REVOCAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO F/5899 Y EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON EL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN REQUERIRÁ DE LA PREVIA APROBACIÓN DE ESTE H. CONGRESO Y DE LA ANUENCIA DE LOS ACREEDORES EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIOS A INSCRITOS AL FIDEICOMISO F/5899. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN PACTAR MEDIANTE CUALQUIER INSTRUMENTO QUE SEA CONVENIENTE AL EFECTO, CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE PARA EL CASO DE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE SUBROGUE EN LOS DERECHOS DE ACREEDOR QUE CORRESPONDAN EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO CELEBRADAS BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, EL ESTADO TENDRÁ EL DERECHO A: (I) COMPENSAR DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL

MUNICIPIO EL MONTO MENSUAL DE AMORTIZACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO (II) EL DERECHO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS, GARANTÍAS O FUENTE DE PAGO, A FAVOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS.

ARTÍCULO QUINTO. CON EL PROPÓSITO DE ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ADHERIRSE A LOS RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO QUE PARA TAL EFECTO HABRÁ DE REALIZAR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO PARA LOS FINANCIAMIENTOS QUE CELEBREN LOS MUNICIPIOS AL AMPARO DEL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, CON BASE EN LA TASA EFECTIVA CALCULADA CONFORME A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, QUE DE ELLA SE DERIVAN. ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A CELEBRAR UN PROCESO COMPETITIVO ESPECÍFICO, A FIN DE ACREDITAR LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A CELEBRARSE BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO F/5899 Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO SEXTO. SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN A PARTICIPAR COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE Y BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO F/5899 ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO COMO MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL RECIBA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 14 Y 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA DECRETO DE AUTORIZACIÓN 080, DONDE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A SUSCRIBIR PARA TAL EFECTO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE DOCUMENTEN SU CONSENTIMIENTO CON LA APORTACIÓN DE DICHS INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO AL FIDEICOMISO F/5899 PARA EFECTOS DE UNA MÁS TRANSPARENTE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ANTERIORES SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, SUSCRIBAN EL O LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO, FIDEICOMISOS, CONVENIOS, INSTRUCCIONES, MANDATOS Y TODOS AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS PREPARATORIOS, PRELIMINARES Y DEFINITIVOS QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER, EN UNA O VARIAS DISPOSICIONES, LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS Y LOS ACTOS ACCESORIOS A LOS MISMOS, INCLUYENDO LA AFECTACIÓN O DIRECCIONAMIENTO DE INGRESOS ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS DE TASA DE INTERÉS, GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO U OPERACIONES FINANCIERAS SIMILARES, OTORGÁNDOLES PARA TAL EFECTO FACULTADES GENERALES PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y CUALQUIER FACULTAD ESPECIAL QUE SE REQUIERA, INCLUYENDO LA DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO OCTAVO UNA VEZ FORMALIZADAS LAS OPERACIONES QUE DOCUMENTEN LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS, SE DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE TIENE A SU CARGO LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ARTÍCULO NOVENO. A EFECTO DE REFLEJAR LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS APROBADOS EN LOS ACUERDOS ANTERIORES SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA PROYECCIÓN DE INGRESOS CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2019 O 2020, Y EN SU CASO LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTIVO Y NOTIFIQUE TALES AJUSTES A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO. UNA VEZ APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS PODRÁN EJERCERSE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 O 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL TESORERO MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, POR ESCRITO Y DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA

FEDERACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO IV, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL RECIBIÓ PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO EL EXPEDIENTE NÚMERO 13189, EN EL CUAL SE CONTIENE SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE APODACA PARA CELEBRAR UNA O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA BANCARIA CONTRATADA CON ANTERIORIDAD QUE TIENEN, ESTABLECIENDO PARA ELLO COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EN ESE SENTIDO, SE PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS REQUISITOS QUE IMPONE NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y AL RESPECTO CABE AGREGAR QUE DESDE EL 2017 LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTUDIA LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO DE AQUELLOS ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE TIENEN OBLIGACIONES VIGENTES; RESULTADO DE DICHOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL SISTEMA DE ALERTAS OTORGA CALIFICACIONES A LOS ENTES PÚBLICOS A FIN DE DETERMINAR SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS. DICHO LO ANTERIOR, DEBEMOS RECORDAR QUE EN EL PAQUETE FISCAL 2019, ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y EL PODER EJECUTIVO, ESTABLECIMOS EN LA LEY

DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, EN DICHO PROGRAMA EL ESTADO SE CONSTITUYE COMO OBLIGADO SUBSIDIARIO, EXTENDIENDO SU CALIFICACIÓN CREDITICIA A FAVOR DE LOS MUNICIPIO, PERMITIÉNDOLES A TODOS LOS MUNICIPIOS A ACCEDER A MEJORES SOBRE TAZAS DE INTERÉS Y CONDICIONES EN PLAZO Y GARANTÍAS SIN INCURRIR EN HONORARIOS DE CALIFICACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y BAJO LA PREMISA DE QUE SE HA ANALIZADO LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINÓ APROBAR LA PRESENTE SOLICITUD. CON ELLO, CONFIAMOS EN QUE EL MUNICIPIO DE APODACA SE ENCONTRARÁ EN CONDICIONES DE LIBERAR FLUJO DE RECURSOS A FAVOR DE LOS DIVERSOS PROYECTOS QUE CONFORMAN SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, ADICIONALES A LOS \$100,000,000.00 (CEN MILLONES DE PESOS M.N. 00/100) QUE SERÁN DESTINADOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DERIVADOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13189/LXXV DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

C. PRESIDENTE: "QUEDA APROBADO EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13011/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 13011/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL REMITEN PROPUESTA DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, PARA EL AÑO 2020. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, PARA EL AÑO 2020, SE ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. DICTAMEN DE LA COMISIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LOS VALORES DE FRACCIONAMIENTOS APROBADO POR EL R AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
2. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES LOS VALORES DE LOS FRACCIONAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE JUÁREZ.
3. ACTAS NÚMEROS 10/2018, 11/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019 EMITIDAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. (CON TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN).

EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN SE APROBARON SEGÚN LA TABLA ANEXA, **LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN.**

EN SU ESCRITO SE MENCIONA QUE LA APLICACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, ESTÁ ACORDE CON LOS TÉRMINOS APROBADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, ADEMÁS SEÑALAN QUE EN SESIONES ORDINARIAS DÉCIMA, ONCEAVA, CELEBRADAS LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE DEL 2018 RESPECTIVAMENTE, Y PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA, CELEBRADAS LOS DÍAS 1 DE MARZO, 10 DE MAYO, 3 DE JULIO, 7 DE AGOSTO, 27 DE AGOSTO Y 10 DE OCTUBRE DEL 2019 RESPECTIVAMENTE DONDE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN E INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR PARTICULARES SOBRE LOS CUALES LA TESORERÍA MUNICIPAL PROPONE AL AYUNTAMIENTO. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47

FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXV LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y PROCEDER EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU

CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO ANTEPONER LAS FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL, SEGÚN LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.....

II.....

XIV. FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;

ENTONCES, TENEMOS QUE, LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, CON FUNDAMENTO A LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20, EL CUAL A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

EN LOS MUNICIPIOS EN QUE NO SE ESTÉ INTEGRADA LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL, LA OPINIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL.

ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITIÓ PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y

RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA.

TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOME LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS.- CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE

OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIA Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA.

TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOMA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS.- CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE

LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN FORMULAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SOMETERÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA REFERIDA PROPUESTA DE VALORES, DEBERÁ PRESENTARSE PARA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS VALORES APROBADOS POR EL CONGRESO ENTRARÁN EN VIGOR AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL SIGUIENTE AÑO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA.

A FALTA DE NUEVA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO O DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 BIS- 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LO QUE VEMOS FACULTADOS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN E INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO QUE RELATIVO A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN LOS TÉRMINOS QUE LO SOLICITAN, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE

SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LA ACTUALIZACIÓN A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN E INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS INCREMENTOS PROPUESTOS, YA QUE EL ESTUDIO REALIZADO CUMPLE CABALMENTE CON LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO:

ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M2 Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA.

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 31, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO

FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, Y CONFIRMANDO LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ESTA COMISIÓN, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES Y DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO.**

ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7 ,19, Y 20 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA LOS FRACCIONAMIENTOS REFERENTES AL AÑO 2019, ASÍ COMO LAS REVISIONES DE INCONFORMIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ,** NUEVO LEÓN PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

FRACCIONAMIENTOS APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 2019

ACTA	FRACCIONAMIENTO	EXPEDIENTE CATASTRAL	VALOR APROBADO HAB	COMERCIAL	CATEGORIA
10 2018	LOS CANTAROS 2DO. SECTOR	61-000-055, 61-000-373 Y 374	1,500.00	1,500.00	SEGUNDA
10 2018	SINAI RESIDENCIAL	60-000-594, 60-000-620 Y 601	2,700.00	3,000.00	SEGUNDA
11 2018	SAN CRISTOBAL	67-000-120 67-000-135	1,600.00		SEGUNDA
11 2018	SANTA ISABEL	65-000-788 Y 65-000-789	2,300.00	2,300.00	SEGUNDA
11 2018	10 DE MAYO	65-000-711	1,600.00		SEGUNDA
11 2018	SAN FRANCISCO 7TO. SECTOR	61-000-280	1,700.00	2,300.00	SEGUNDA
01 2019	VILLA LOS NARANJOS 2DA. ETAPA	60-000-638	900.00		TERCERA
01 2019	OPORTO	67-000-120 Y 67-000-135	1,400.00	1,400.00	SEGUNDA
02 2019	PRADERAS DEL ORIENTE 5TO. SECTOR	62-000-048	1,600.00	1,600.00	SEGUNDA
02 2019	MONTE ALTO 1	60-000-632	2,500.00	3,000.00	SEGUNDA
03 2019	LOMAS DE FATIMA 1ER. SECTOR	67-000-272	1,800.00	2,200.00	SEGUNDA
03 2019	LANTANA	11-009-001 Y 11-009-002	1,600.00		SEGUNDA
04 2019	VALLE DEL SEMINARIO 1RA. ETAPA	61-000-101	1,700.00		SEGUNDA
05 2019	VALLE DEL SEMINARIO 2DA. ETAPA	61-000-101	1,700.00		SEGUNDA
05 2019	BOSQUES DE SAN ROQUE	61-000-002	1,500.00	1,800.00	SEGUNDA
06 2019	VALLE DEL SEMINARIO 3RA. ETAPA	61-000-101	1,700.00	2,000.00	SEGUNDA

INCONFORMIDADES REVISADAS Y APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 2019

ACTA	NOMBRE	EXPEDIENTE CATASTRAL	VALOR APROBADO JMC
02 2019	JOSE PATRICIO GONZALEZ RANGEL	01-088-005	800.00
02 2019	MINERVA A. GONZALEZ FEMAT VDA DE BENAVIDEZ	60-000-106	800.00
04 2019	OLGA LIDIA FLORES MEDRANO	61-000-250	240.00
06 2019	JOSE ANTONIO TREVIÑO POSADA	01-431-001, 01-434-001, 01-434-002	929.00
		01-434-004, 01-435-001, 01-435-002	
		01-435-003, 01-435-004, 01-435-006	
		01-435-007, 01-435-008, 01-435-009	
		01-435-010, 01-435-011, 01-435-012,	
		01-436-001, 01-436-002, 01-436-003	
		01-436-004, 01-436-005, 01-436-006	
		01-436-007, 01-436-008, 01-436-009	
		01-436-010, 01-437-001, 01-437-002	
		01-437-003, 01-437-004, 01-437-005	
		01-437-006, 01-437-007, 01-437-008	
01-437-009, 01-438-001, 01-438-002			
01-438-003, 01-438-004			
06 2019	NORBERTO GARZA VILLARREAL	14-010-001	70.00

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA. LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO CON EL OFICIO NÚMERO PMJ54/2019 REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES. QUIERO DEJAR MUY EN CLARO QUE EN EL PRESENTE DICTAMEN NO SE ESTABLECEN NINGÚN INCREMENTO COMO INDEBIDAMENTE HA TRATO DE MAL INFORMA UN MIEMBRO DE LA PRESENTE LEGISLATURA, EN ESE SENTIDO CONSIDERO QUE RESULTA NECESARIO QUE LA LEY DE CATASTRO DEJA MUY EN CLARO QUE EL IMPUESTO PREDIAL SE DETERMINA MEDIANTE EL VALOR CATASTRAL DE LOS LOTES EL CUAL SE DETERMINA A SU VEZ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, SIN EMBARGO PARECIERA QUE EXISTIESE CONFUSIÓN AL MOMENTO DE APROBAR LOS VALORES DE SUELO PARA DETERMINADAS COLONIAS, PERO DEBE TENER EN CUENTA QUE EXISTEN COLONIAS QUE AUNQUE COMPARTEN EL MISMO NOMBRE SE DIVIDEN EN SECTORES Y ETAPAS. EN ESA INTELIGENCIA CADA UNA DE ELLAS REQUIERE DE LA ASIGNACIÓN DE VALOR DE SUELO, LO QUE ES EL CASO DE LA COLONIA PRADERAS DEL ORIENTE, LA CUAL MEDIANTE DECRETO DEL 2017 SE DETERMINÓ EL VALOR PARA SU CUARTO SECTOR, MIENTRAS QUE MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN SE ESTARÁ ASIGNANDO EL VALOR AL QUINTO

SECTOR. EN ESE ORDEN DE IDEAS RESULTA INCORRECTO AFIRMAR QUE SE TRATA DE UN INCREMENTO A LOS VALORES VIGENTES Y QUE POR EL CONTRARIO RESULTA POSIBLE ADVERTIR QUE LA PLUSVALÍA DE LA REFERIDA COLONIA SE HA INCREMENTADO. EN EL CASO DE LA COLONIA VILLA DE LOS NARANJOS SE TRATA DE UNA COLONIA IRREGULAR Y FOMERREY REQUIERE LA ASIGNACIÓN DE VALORES DE SUELO PARA CONCLUIR EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS. ES CUÁNTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIECIOCHO, UNO OCHO, 18%, ESE ES EL PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ POR CONCEPTO DEL PREDIAL DEL AÑO PASADO Y EL QUE LE ANTECEDIÓ 21% Y EL ANTERIOR 23, CADA AÑO JUÁREZ RECAUDA MENOS, PERO, ¿SABEN QUÉ? HAY VARIOS FRACCIONAMIENTOS QUE POR TERCER AÑO CONSECUTIVOS LES ESTÁ AUMENTANDO EL PREDIAL Y NO ES CONFUSIÓN, EFECTIVAMENTE FUIMOS A UNA REUNIÓN VINIERON AQUÍ FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ Y NOS HICIERON LA ACLARACIÓN QUE AUNQUE ALGUNAS COLONIAS SE LLAMABAN IGUAL HAY OTRAS QUE EFECTIVAMENTE POR TERCER AÑO CONSECUTIVO SE LES ESTÁ AUMENTANDO EL PREDIAL MIENTRAS EL MUNICIPIO CADA VEZ RECABA MENOS, ES DECIR, QUE SIGAN PAGANDO MÁS LOS MISMOS DE SIEMPRE, EN LUGAR DE ESFORZARSE UN POQUITO, UN POQUITO POR AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, MEJORAR LOS PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN, CERRALVO RECAUDA EL 80%, SAN PEDRO EL 60 Y AHÍ SÍ, MÁS O MENOS TODOS HABLAN EN LA MEDIA TABLA POR LOS CINCUENTAS PERO NO, PERO NO, JUÁREZ 18% DE RECAUDACIÓN, ENTRE LOS MUNICIPIOS QUE LLEVAN TRES AÑOS CONSECUTIVOS AUMENTÁNDOLES EL PREDIAL, COMPAÑEROS VAYA AL SEMINARIO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, SAN CRISTÓBAL, LA ANTANA Y BUENO, TENEMOS EL CASO TAMBIÉN DE MONTE ALBAN QUE ESTE AÑO 2020 EN COMISIONES SE APROBÓ QUE SE LE AUMENTARA 67% MÁS MIENTRAS EL MUNICIPIO ESTÁ RECAUDANDO TAN SOLO EL 18% DEL PREDIAL. DESDE AQUÍ UN LLAMADO AL RESPETUOSO, AL ALCALDE PARA QUE MEJORE SU BASE DE RECAUDACIÓN PARA QUE MOTIVE A LOS

CIUDADANOS Y NO SIGA SANGRANDO A LOS QUE PAGAN AÑO CON AÑO Y UN LLAMADO RESPETUOSO TAMBIÉN PARA USTEDES COMPAÑEROS DE QUE RAZONEN SU VOTO, 18% DE RECAUDACIÓN Y POR TERCER AÑO CONSECUTIVO AUMENTOS, QUE POR CIERTO EL AÑO PASADO PROMOVIMOS TRES AMPAROS, YA GANAMOS UNO PORQUE HUBO AUMENTOS HASTA EN 900%, YA GANAMOS UN AMPARO Y VAMOS POR MÁS, ¿PARA QUÉ AMPARAR CIUDADANOS?, MEJOR VAMOS A VOTAR CON CONCIENCIA, POR LO QUE LOS INVITO A VOTAR EN CONTRA DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUÁNTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 27 VOTOS A FAVOR, 13 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13011/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUERON TURNADOS EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS ESCRITOS QUE CONTIENEN: LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13185/LXXV, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUALEGUAS, CHINA, GENERAL TREVIÑO Y PARAS, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN EL EXPEDIENTE 13185/LXXV QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN, CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DEL MISMO, PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

I.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ACTA NO. 27, APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA A ESTA SOBERANÍA, EL CUAL CONTEMPLA COMO **TOTAL DE INGRESOS** LA CANTIDAD DE **\$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES 00/100 PESOS M.N.)**; DE LOS CUALES CORRESPONDE A **IMPUESTOS** CON **\$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 PESOS M.N.)**; **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** CON **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**; **DERECHOS** CON **\$120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100**

M.N.); **PRODUCTOS: \$140,000.00** (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON \$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CON \$65,880,000.00** (SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 PESOS M.N.); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON \$2,000,000.00** (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ACTA NO. 15, APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA A ESTA SOBERANÍA, EL CUAL CONTEMPLA COMO **TOTAL DE INGRESOS** LA CANTIDAD DE **\$219,070,402.00** (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOS 00/100 PESOS M.N.); DE LOS CUALES CORRESPONDE A **IMPUESTOS CON \$9,659,498.00** (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CON \$0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS CON \$1,268,927.00** (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 00/100 PESOS M.N.); **PRODUCTOS: \$434,407.00** (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 PESOS M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON \$380,949.00** (TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CON \$196,894,697.00** (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 PESOS M.N.); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON \$10,431,924.00** (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 00/100 PESOS M.N.).

III.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ACTA NO. 37, APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA A ESTA SOBERANÍA, EL CUAL CONTEMPLA COMO **TOTAL DE INGRESOS** LA CANTIDAD DE **\$39,097,363.00** (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 PESOS M.N.); DE LOS CUALES CORRESPONDE A **TOTAL DE IMPUESTOS** CON **\$359,301.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN 00/100 PESOS M.N.); **TOTAL DERECHOS** CON **\$53,150.00** (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 PESOS M.N.); **TOTAL DE PRODUCTOS: \$16,000.00** (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.); **TOTAL DE APROVECHAMIENTOS** CON **\$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$37,068,912.00** (TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE 00/100 PESOS M.N.); **ENDEUDAMIENTO INTERNO CON \$1,100,000.00** (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE PARAS, NUEVO LEÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ACTA NO. 23, APROBÓ EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, SIENDO ESTE UN **TOTAL DE INGRESOS** POR **\$56,878,000.00** (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL 00/100 PESOS M.N.), ESTA CANTIDAD SE INTEGRARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$750,000.00** (SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 PESOS M.N.); **DERECHOS: \$50,000.00** (CINCUENTA MIL 00/100 PESOS M.N.); **PRODUCTOS: \$85,000.00** (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 PESOS M.N.); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$98,000.00** (NOVENTA Y OCHO MIL 00/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$53,895,000.00** (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 PESOS M.N.); **FINANCIAMIENTOS: \$2,000,000.00** (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA

APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 189 Y 190, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS

ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. **MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;**
- II. **PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;**
- III. **DESTINO DE LOS RECURSOS;**
- IV. **EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.**

AUNADO A LO ANTERIOR, LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL

FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES **SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:**

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. **EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** CONFORME A LAS DISPOSICIONES **LOCALES** APLICABLES, Y EL **FINANCIAMIENTO** Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON **PARTICIPACIONES FEDERALES**, Y
- IV. EN SU CASO, EL **CUMPLIMIENTO** DE LOS OBJETIVOS DE LOS **PROGRAMAS FINANCIADOS** CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS **PRESUPUESTOS LOCALES**.
- V. **LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES.**

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN
SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- I. **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
 - A)
 - B)
 - D) **LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;**
 - D) **EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL SISTEMA DE ALERTAS.**
- II. **LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE:**
 - A) **EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;**
 - B) **EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;**

C) *EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:*

1. *EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O*

2.

D) *EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;*

E) *LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y*

F) ***QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;***

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46, QUE DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, INDICADOR DE SERVICIO

DE LA DEUDA Y OBLIGACIONES, Y EL INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, EL SISTEMA DE ALERTAS CLASIFICARÁ, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS TECHOS DE FINANCIAMIENTOS NETOS, EL PORCENTAJE LÍMITE DE FINANCIAMIENTO DE ACUERDO A SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, TAL Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 46.- DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, CADA ENTE PÚBLICO TENDRÁ LOS SIGUIENTES TECHOS DE FINANCIAMIENTO NETO:

- I. BAJO UN ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE, CORRESPONDERÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL 15 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN;*
- II. UN ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN TENDRÁ COMO TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO EL EQUIVALENTE AL 5 POR CIENTO DE SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, Y*
- III. UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO TENDRÁ UN TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO IGUAL A CERO*

SIENDO LO ANTERIOR, UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA QUE PRECISA LOS LÍMITES QUE CADA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ COMPROMETER Y/O ENDEUDAR, COMO MONTO DE TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, HACIENDO LA PRECISIÓN, QUE POR TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, SE DEFINE COMO EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL (SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS A UN FINANCIAMIENTO Y LAS DISPONIBILIDADES) QUE PODRÁ CONTRATAR EL ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. ESTO ES, QUE EL UNIVERSO DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, COMPRENDEN TODOS LOS INGRESOS LOCALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO SE ENCUENTRE DEFINIDO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA FIN ESPECÍFICO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR EL GLOSARIO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XII, XIX Y XXXIX, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA PRECISA:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN SINGULAR O PLURAL, SE ENTENDERÁ POR:

XII. FINANCIAMIENTO NETO: LA SUMA DE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS DE UN FINANCIAMIENTO, Y LAS DISPONIBILIDADES, MENOS LAS AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LA DEUDA PÚBLICA.

XIX. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: LOS INGRESOS LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO;

XXXIX. TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO: EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL QUE PODRÁ CONTRATAR UN ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. DICHA FUENTE DE PAGO PODRÁ ESTAR AFECTADA A UN VEHÍCULO ESPECÍFICO DE PAGO, O PROVENIR DIRECTAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PARA ROBUSTECER DE LO ANTERIOR, SE CITA LA PÁGINA WEB, QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RESPECTO A LA MEDICIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS ([HTTPS://WWW.DISCIPLINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2019](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/municipios_2019))

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CONSIDERANDO QUE LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPETEN A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, PRESENTAN SIMILITUD DE CARACTERÍSTICAS EN RELACIÓN A SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

SOLICITUD DE LOS MUNICIPIOS DE **AGUALEGUAS, CHINA, GENERAL TREVIÑO Y PARAS, NUEVO LEÓN** MISMAS QUE UNA VEZ ANALIZADO Y ESTUDIADO LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SUS PROYECCIONES DE INGRESO VAN DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS MONETARIAS ACTUALES Y A LO SEÑALADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS.

AHORA BIEN, CON RESPECTO A LOS MUNICIPIOS PRECISADOS ANTERIORMENTE, UNA VEZ ANALIZADAS LAS SOLICITUDES PARA ACCEDER A LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, DETERMINAMOS QUE LOS MISMOS **NO CUMPLEN** CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

EN LO QUE RESPECTA A LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE **AGUALEGUAS, CHINA, GENERAL TREVIÑO, JUÁREZ Y PARAS, NUEVO LEÓN**, NO SE PRECISÓ LO SIGUIENTE:

- 1.- EL PLAZO MÁXIMO
- 2.- EL DESTINO DE LOS RECURSOS
- 3.- FUENTE DE PAGO O CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LOS PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 **FRACCIÓN X** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, **SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020**, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE **AGUALEGUAS, CHINA, GENERAL TREVIÑO, JUÁREZ Y PARÁS, NUEVO LEÓN NUEVO LEÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)**

MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$1,850,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,838,361.00
1.7	ACCESORIOS	\$11,639.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$120,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$119,607.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$393.00
5	PRODUCTOS	\$140,000.00
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$140,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$10,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$10,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$65,880,000.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$35,200,000.00
8.2	APORTACIONES	\$30,680,000.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$68,000,000.00

CHINA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$9,659,498.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,268,927.00
5	PRODUCTOS	\$434,407.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$380,949.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$196,894,697.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$208,638,478.00

GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$359,301.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$355,251.00
1.7	ACCESORIOS	\$4,050.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$53,150.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$53,150.00

4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$16,000.00
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$16,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$500,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$500,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$37,068,912.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$16,191,402.00
8.2	APORTACIONES	\$20,877,510.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$37,997,363.00

PARAS, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE PARAS, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$750,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$18,136.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$708,342.00
1.7	ACCESORIOS	\$23,521.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$50,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$49,668.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$332.00
5	PRODUCTOS	\$85,000.00
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$85,000.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$98,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$98,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$53,895,000.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$22,115,000.00
8.2	APORTACIONES	\$31,780,000.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$54,878,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO:- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TITULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, **DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - EL PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLA LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO Y LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL MUNICIPIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. TODOS LOS PRESUPUESTOS QUE NOS HICIERON LLEGAR LOS MUNICIPIOS DE AGUALEGUAS, DE CHINA, DE GRAL. TREVIÑO Y DE PARÁS NUEVO LEÓN LOS ANALIZAMOS Y NOS DIMOS CUENTA QUE TODOS CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA QUE LOS AYUNTAMIENTOS LLEVARON A CABO LOS SONDEOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

PARA QUE ESTO FUERA APROBADO PRIMERO EN SUS MUNICIPIOS, POSTERIORMENTE EN LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y ES POR LO QUE AHORA LOS INVITAMOS A QUE VOTEN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12840/LXXV DE LA COMISIÓN FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO, 12982/LXXV DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL, 12635/LXXV DE LA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y 12956/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL**, EN FECHA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12840/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO **PRESENTADO POR EL DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MEDIANTE EL CUAL **PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y ARMONIZAR CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE DICHO CUERPO NORMATIVO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, **CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** REFIEREN QUE LA APARCERÍA ES UNA FIGURA JURÍDICA APLICADA AL ENTORNO RURAL, DEFINIDA COMO UN CONTRATO MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR UN

PREDIO RÚSTICA A OTRA, Y ESTA A SU VEZ, SE OBLIGA A CULTIVARLO A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS DEL MISMO, APLICANDO SOBRE TODO EN LA AGRICULTURA. INDICAN QUE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1940, LA CUAL NO HA TENIDO NINGUNA REFORMA A LA FECHA, DE TAL MANERA QUE SE CONSERVA SU TEXTO ORIGINAL. SEÑALAN QUE LA LEY DE APARCERÍA ES LA LEY VIGENTE MÁS ANTIGUA RESPECTO AL CATÁLOGO DE LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADICIONAN QUE EN EL ÁMBITO NACIONAL DEL PAÍS, LA LEY RECTORA EN MATERIA AGRARIA LO CONSTITUYE LA LEY AGRARIA EXPEDIDA EN EL AÑO 1992 QUE ES DE CARÁCTER FEDERAL. SIN EMBARGO, CONSIDERAN QUE EL PRIMER PASO LO CONSTITUYE LA PERTINENCIA DE ABROGAR O NO, LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTIMANDO QUE TAL LEY DEBE PERSISTIR PUES LA NATURALEZA DE LA MISMA ES DE CARÁCTER CIVIL, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, LA LEGISLACIÓN CIVIL ES DE COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. DETERMINAN QUE, EL CONTRATO DE APARCERÍA, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO ENTRE PARTICULARES, EN EL CUAL LAS PARTES PACTAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBOS RESPECTO AL USO DE UN PREDIO RÚSTICO. REITERAN QUE LA PRECITADA LEY CONTIENE 49 ARTÍCULOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ES POR ELLO QUE ESTIMAN QUE TODO EL ARTICULADO DE LA VIGENTE LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBE CONSERVARSE, DEBIDO AL PREVIO ANÁLISIS DEL MISMO, ESTIMÁNDOLO ADECUADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 Y 49. CITAN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49, QUE A LA LETRA SEÑALAN:

“ART 480.- SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE TENGA JURISDICCIÓN SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO ANTE LA QUE PODRÁN OCURRIR LAS PARTES VERBALMENTE O POR ESCRITO. EN CASO DE CONTROVERSIA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE INVESTIGACIÓN, ALLEGARÁ LOS ELEMENTOS DE PRUEBA INDISPENSABLES PARA NORMAR SU CRITERIO Y DICTARÁ RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 4 (CUATRO) DÍAS, OYENDO PREVIAMENTE TANTO AL ACTOR COMO AL DEMANDADO. SI ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES NO ESTUVIERE CONFORME CON LA RESOLUCIÓN

QUE SE DICTE, OCURRIRÁ POR ESCRITO ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN, HACIENDO UN ESTUDIO DEL CASO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS.

CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO ESTUVIERE ENCLAVADO EN LOS LÍMITES DE DOS, O MÁS MUNICIPIOS, CONOCERÁ DE LA CONTROVERSIA LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ELIJA EL APARCERO.

ART 490.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE INFRINJA O DEJE DE CUMPLIR LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY, SUFRIRÁ UNA MULTA DE \$50.00 A \$300.00 PESOS, O EN SU DEFECTO SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS EN SUS FUNCIONES. LA PARTE AGRAVIADA PODRÁ DENUNCIAR LOS HECHOS AL C. GOBERNADOR, QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN EL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE HABERSE PRESENTADO LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS."

VISUALIZAN QUE, DEL ANÁLISIS CONTENIDO DEL ARTÍCULO 48, SE DESPRENDE QUE EL MISMO HA SIDO SUPERADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE PUES EN EFECTO LOS CONFLICTOS O CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA SE DIRIMEN EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS QUE SON DE CARÁCTER FEDERAL. ADEMÁS DE QUE EXISTE COMO INSTANCIA FEDERAL DE MEDIACIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CAMPESINADO, LA DENOMINADA PROCURADURÍA AGRARIA. LOS QUE SUSCRIBEN EXPRESAN QUE, CON BASE EN EL PRINCIPIO GENERAL QUE ESTABLECE, "TODA LA AUTORIDAD SOLO PUEDE REALIZAR LO QUE LA LEY ESTRICTAMENTE LO PRESCRIBE Y TODO PARTICULAR GOBERNADO PUEDE REALIZAR TODO ACTO EXCEPTO LO QUE LA LEY PROHÍBE". ES POR LO QUE SE DEBE DEROGAR DICHA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL RESPECTO, SEÑALAN QUE, EN EL ÁMBITO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CARECEN DE COMPETENCIA PARA DIRIMIR CONFLICTOS EN MATERIA AGRARIA, PUES TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN COMO LA VIGENTE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL NO ESTABLECEN LA POTESTAD PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, NI LAS DEMÁS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO. POR SU PARTE MANIFIESTAN, EN LO RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 49, QUE DICHA DISPOSICIÓN ES CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. EN EFECTO, EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO NACIONAL EXISTEN TRES ÁMBITOS DE

GOBIERNO QUE SON FEDERAL, EL ESTATAL Y EL MUNICIPAL. EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES SON EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL ÁMBITO FEDERAL; EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL ÁMBITO DE LOS ESTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES PARA EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS. DE TAL MANERA QUE EL GOBERNADOR NO ES SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, YA QUE AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS SON TITULARES DE LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, PERO NO EXISTE RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN ENTRE LOS MISMOS, COMO NO LO EXISTE DEL GOBERNADOR RESPECTO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. CONCLUYEN QUE, ESTA LEGISLATURA, DEBE ESTAR ATENTA A CUMPLIR EN TODO MOMENTO SU DEBER MORAL, LEGAL Y POLÍTICO DE MANTENER SIEMPRE ACTUALIZADA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y ASÍ CUMPLIR LAS ALTAS EXPECTATIVAS QUE LOS CIUDADANOS RECLAMAN CON TODA JUSTICIA RESPECTO A SUS LEGISLADORES. PARA EFECTOS DE COMPRENDER MEJOR LA PRESENTE INICIATIVA, SE REALIZA EL SIGUIENTE CUADRO DE DOBLE ENTRADA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN <i>TEXTO VIGENTE</i>	LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN <i>TEXTO PROPUESTO</i>
ART 480.- SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE TENGA JURISDICCIÓN SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO ANTE LA QUE PODRÁN OCURRIR LAS PARTES VERBALMENTE O POR ESCRITO. EN CASO DE CONTROVERSIA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE INVESTIGACIÓN, ALLEGARÁ LOS ELEMENTOS DE PRUEBA INDISPENSABLES PARA NORMAR SU CRITERIO Y DICTARÁ RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 4 (CUATRO) DÍAS, OYENDO PREVIAMENTE TANTO AL ACTOR COMO AL DEMANDADO. SI ALGUNA DE	ART 480.- SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, LOS TRIBUNALES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN AGRARIA DE CARÁCTER FEDERAL.

<p>LAS PARTES CONTRATANTES NO ESTUVIERE CONFORME CON LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE, OCURRIRÁ POR ESCRITO ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN, HACIENDO UN ESTUDIO DEL CASO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS.</p> <p>CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO ESTUVIERE ENCLAVADO EN LOS LÍMITES DE DOS, O MÁS MUNICIPIOS, CONOCERÁ DE LA CONTROVERSIA LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ELIJA EL APARCERO.</p>	
<p>ART 490.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE INFRINJA O DEJE DE CUMPLIR LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY, SUFRIRÁ UNA MULTA DE \$50.00 A \$300.00 PESOS, O EN SU DEFECTO SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS EN SUS FUNCIONES. LA PARTE AGRAVIADA PODRÁ DENUNCIAR LOS HECHOS AL C. GOBERNADOR, QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE EN EL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE HABERSE PRESENTADO LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS.</p>	<p>ART 490.- LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE APARCERÍA QUE ESTABLECE ESTA LA LEY, SE REGIRÁ POR LA LEGISLACIÓN AGRARIA DE CARÁCTER FEDERAL.</p>

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN XI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XII INCISOS B) E I), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y ARMONIZAR CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE DICHO CUERPO NORMATIVO. EN RELACIÓN CON LA REFORMA PLANTEADA, ES CONVENIENTE PRECISAR QUE LOS CONFLICTOS O CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA SE DIRIMEN EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS QUE SON DE CARÁCTER FEDERAL, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CARTA MAGNA, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"**ARTÍCULO 27.**

XIX. EL ESTADO DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA LA EXPEDITA Y HONESTA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA, CON OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, COMUNAL Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, Y APOYARÁ LA ASESORÍA LEGAL DE LOS CAMPESINOS.

SON DE JURISDICCIÓN FEDERAL TODAS LAS CUESTIONES QUE POR LÍMITES DE TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, CUALQUIERA QUE SEA EL ORIGEN DE ÉSTOS, SE HALLEN PENDIENTES O SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES. PARA ESTOS EFECTOS Y, EN GENERAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA, LA LEY INSTITUIRÁ TRIBUNALES DOTADOS DE AUTONOMÍA Y PLENA JURISDICCIÓN, LA LEY ESTABLECERÁ UN ÓRGANO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA."

POR SU PARTE, LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, REFIEREN EN SU ARTÍCULO 18 LO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O APROVECHAMIENTO DE TIERRAS EJIDALES, QUE VERSA LO SIGUIENTE:

"**ARTÍCULO 18.** LOS TRIBUNALES UNITARIOS CONOCERÁN, POR RAZÓN DEL TERRITORIO, DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE LES PLANTEEN CON RELACIÓN A TIERRAS UBICADAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CONFORME A LA COMPETENCIA QUE LES CONFIERE ESTE ARTÍCULO.

I. A X.

XI. DE LAS CONTROVERSIAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O APROVECHAMIENTO DE TIERRAS EJIDALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY AGRARIA;"

ASIMISMO, LA LEY AGRARIA SEÑALA EN SUS ARTÍCULOS 45 Y 79 LO RELACIONADO CON LAS TIERRAS EJIDALES, REFIRIENDO:

"ARTÍCULO 45. LAS TIERRAS EJIDALES PODRÁN SER OBJETO DE CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN O APROVECHAMIENTO CELEBRADO POR EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL, O POR LOS EJIDATARIOS TITULARES, SEGÚN SE TRATE DE TIERRAS DE USO COMÚN O PARCELADAS, RESPECTIVAMENTE...

ARTÍCULO 79. EL EJIDATARIO PUEDE APROVECHAR SU PARCELA DIRECTAMENTE O CONCEDER A OTROS EJIDATARIOS O TERCEROS SU USO O USUFRUCTO, MEDIANTE APARCERÍA, ...

....."

DERIVADO DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LOS ARTÍCULOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, SE PUEDE OBSERVAR QUE, EN EFECTO LA LEY AGRARIA ES EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE EL CONTRATO DE APARCERÍA, SIENDO UN REQUISITO FUNDAMENTAL QUE UNA DE LAS PARTES SEA UN EJIDATARIO, UNA COMUNIDAD EJIDAL, O EN SU CASO, SE DÉ SOBRE UNA PROPIEDAD EJIDAL. SIN EMBARGO, LOS TRIBUNALES EN MATERIA AGRARIA NO SON COMPETENTES PARA CONOCER DE TODOS LOS CONTRATOS DE APARCERÍA, PUES LO SON ÚNICAMENTE CUANDO PARTICIPEN EJIDATARIOS O SE TRATE DE PROPIEDADES EJIDALES. EN ESE TENOR, LA APARCERÍA ES UN CONTRATO DE CARÁCTER CIVIL QUE PUEDE SER CELEBRADO POR CUALESQUIER PERSONA QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY EN LA MATERIA, REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN EL CAPÍTULO VII, DENOMINADO DE LA APARCERÍA RURAL EN LOS NUMERALES 2740 Y 2741, QUE ESTABLECEN A LA LETRA:

"ARTÍCULO 2740.- EL CONTRATO DE APARCERÍA DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO, FORMÁNDOSE DOS EJEMPLARES, UNO PARA CADA CONTRATANTE.

ARTÍCULO 2741.- TIENE LUGAR LA APARCERÍA AGRÍCOLA, CUANDO UNA PERSONA DA A OTRA UN PREDIO RÚSTICO PARA QUE LO CULTIVE, A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS EN LA FORMA QUE CONVENGAN, O A FALTA DE CONVENIO, CONFORME A LAS COSTUMBRES DEL LUGAR; EN EL CONCEPTO DE QUE AL APARCERO NUNCA PODRÁ CORRESPONDERLE POR SÓLO SU TRABAJO MENOS DEL 40% DE LA COSECHA."

A SU VEZ, ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU CAPÍTULO HOMÓLOGO AL DE

CARÁCTER FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 2633 Y 2636, QUE INDICAN LO SIGUIENTE:

"ART. 2633.- EL CONTRATO DE APARCERÍA DE GANADOS DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO, FIRMÁNDOSE DOS EJEMPLARES, UNO PARA CADA CONTRATANTE.

ART. 2636.- LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO SE REGULARÁN POR LA VOLUNTAD DE LOS INTERESADOS."

POR SU PARTE, LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEFINE LA FIGURA DEL APARCERO Y LA APARCERÍA EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º, QUE A LA LETRA ESTIPULAN:

"ART 20.- APARCERO ES TODA PERSONA QUE RECIBE DE OTRA UN PREDIO RÚSTICO PARA CULTIVARLO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE APARCERÍA.

ART 30.- CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR UN PREDIO RÚSTICO A OTRA, Y ESTA A SU VEZ SE OBLIGA A CULTIVARLO A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS EN LA FORMA QUE FIJA ESTA LEY."

AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DEDUCE QUE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE APARCERÍA SON LOS SIGUIENTES: LA EXISTENCIA DE UN PREDIO RÚSTICO Y QUE LA FINALIDAD DEL CONTRATO SEA CULTIVARLO Y REPARTIRSE LOS FRUTOS; SIENDO LA APARCERÍA UN CONTRATO DE CARÁCTER CIVIL, ES DECIR, QUE PUEDE SER CELEBRADO POR CUALESQUIER PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA DEJAR SIN MATERIA EL DECRETO DE LA INICIATIVA DE LOS PROMOVENTES, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PROYECTO DE DICTAMEN, MANIFESTANDO QUE LOS TRIBUNALES EN MATERIA AGRARIA CARECEN DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE TODOS LOS CONTRATOS DE APARCERÍA, SIENDO ÚNICAMENTE FACULTADOS CUANDO PARTICIPEN EJIDATARIOS O SE TRATE DE PROPIEDADES EJIDALES. POR SU

PARTE, LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACE REFERENCIA A ESTOS CONTRATOS DE MANERA AMPLIA, POR LO QUE REALIZAR LOS CAMBIOS DERIVADOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, SE DEJARÍAN DE PREVER LOS CASOS PARA LOS QUE NO ESTÁN FACULTADOS LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS Y, POR LO TANTO, CAUSARÍA INSEGURIDAD JURÍDICA A LOS PARTICULARES QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DE DICTAMEN, CONSIDERA DEJAR SIN MATERIA LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE FUE PRESENTADA POR EL DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ MIEMBRO DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EN ESTOS MOMENTOS ES PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS

ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ES OPORTUNO MENCIONAR QUE DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA EN COMENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE MÉRITO DE LA MISMA SE DEJA SIN MATERIA AL CONSIDERAR QUE LOS TRIBUNALES EN MATERIA AGRARIA CARECEN DE COMPETENCIA PARA CONOCER QUE TODOS LOS CONTRATOS DE APARCERÍA, SIENDO ÚNICAMENTE FACULTADOS CUANDO PARTICIPEN EJIDATARIOS O SE TRATE DE PROPIEDADES EJIDALES. POR SU PARTE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACE REFERENCIA A ESTOS CONTRATOS DE MANERA MUY AMPLIA, POR LO QUE REALIZAR LOS CAMBIOS DERIVADOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO SE DEJARÍAN DE PREVER LOS CASOS CON LOS QUE NO ESTÁN FACULTADOS LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS, Y POR LO TANTO CAUSARÍA INSEGURIDAD JURÍDICA A LOS PARTICULARES QUE ACTUALMENTE ESTÁN EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS. POR ESTAS CONSIDERACIONES LE SOLICITARÍA VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 42 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12840/LXXV DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13185/LXXV DE LA COMISIÓN DE CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS **ESCRITOS QUE CONTIENEN: LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13185/LXXV, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE CERRALVO, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, LOS ALDAMAS, LOS HERRERA, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PESQUERÍA Y DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EN EL EXPEDIENTE **13185/LXXV** QUE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018, QUE CONTIENEN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO O BIEN LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, EN LAS QUE EL RESPECTIVO CUERPO COLEGIADO APROBÓ LA SOLICITUD DEL MISMO.

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$95,845,828.81** (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 81/100 PESOS M.N.); EL CUAL SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS CON \$4,320,601.00** (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS UN 00/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN); **DERECHOS: \$1,848,531.00** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN 00/100 PESOS M.N.); **PRODUCTOS: \$779,438.00** (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON \$957,680.00** (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CON \$87,939,578.81** (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 81/100 PESOS M.N.); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN).

II

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **50,248,771.32** (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN 32/100 PESOS M.N.); EL CUAL SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS CON 3,164,143.33** (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 33/100 PESOS M.N.); **DERECHOS CON 287,454.12** (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 12/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF. CON \$0.00**

(CERO 00/100 PESOS M.N.); **PRODUCTOS: 342,047.83** (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE 83/100 PESOS M.N.); **APROVECHAMIENTOS CON 938,478.87** (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 87/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES CON 22,502,683.02** (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 02/100 PESOS M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL CON 5,645,119.23** (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE 23/100 PESOS M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CON 2,049,623.45** (DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS 45/100 PESOS MN); **FONDO DESCENTRALIZADO: 878,290.90** (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA 90/100 PESOS M.N.); **TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS: \$35,807,840.75** (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); **OTRAS APORTACIONES: 13,116,043.35** (TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUARENTA Y TRES 35/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIÓN DE VECINOS \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN); **FINANCIAMIENTO: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN).

III

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$179,172,523.66** (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS 66/100 PESOS MN); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS CON \$70,402,457.93** (SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 93/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN); **DERECHOS CON \$2,350,776.27** (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 27/100 PESOS MN); **PRODUCTOS: \$1,028,481.91** (UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN 91/100 PESOS

M.N.); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$1,498,821.04** UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN 04/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$103,891,986.51** (CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 51/100 PESOS M.N.); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN).

IV

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$33,373,180.00** (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MN); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO \$454,557.50** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 50/100 MN); **ACCESORIOS DE IMPUESTOS \$18,802.33** (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 33/100 MN); **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN); **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN); **DERECHOS CON \$19,173.00** (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MN); **PRODUCTOS: \$146,661.70** (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 70/100 MN); **APROVECHAMIENTOS CON \$121,797.50** (CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN); **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CON \$32,612,187.34** (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 MN); **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN).

V

SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE LOS HERRERA,

NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$59,385,943** (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 PESOS M.N.); TENEMOS QUE LOS INGRESOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$470,854** (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 PESOS M.N.); **DERECHOS** CON **\$237,490** (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 PESOS M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.** CON **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 MN)**; **PRODUCTOS: \$ \$169,450** (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 PESOS M.N.); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$651,700** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS 00/100 PESOS M.N.); **PARTICIPACIONES** CON **\$57,856,449** (CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 PESOS M.N.)

VI

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES,

NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$59,858,400.18** (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 18/100 PESOS MN); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$2,141,905.88** (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO 88/100 PESOS MN); **DERECHOS** CON **\$293,895.71** (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 71/100 PESOS MN); **PRODUCTOS: \$342,368.74** TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 74/100 PESOS MN); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$458,462.27**

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS 27/100 PESOS MN); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$54,654,997.09** (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 09/100 PESOS MN); **OTRAS APORTACIONES CON \$10,647,525.38** (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 38/100 PESOS MN); **FINANCIAMIENTO CON \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN).

VII

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$72,758,825.07** (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 07/100 PESOS MN); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$1,863,202.22** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS 22/100 PESOS MN); **DERECHOS** CON **\$279,108.33** (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO 33/100 PESOS MN); **PRODUCTOS: \$1,601,854.97** (UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 97/100 PESOS MN); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$117,698.52** (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 52/100 PESOS MN); **PARTICIPACIONES** CON **\$40,617,870.96** (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA 96/100 PESOS MN); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL \$2,733,003.82** (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES 82/100 PESOS MN); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \$3,340,529.92** (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 92/100 PESOS MN) **FONDO DESCENTRALIZADO \$6,333,318.81** (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 81/100 PESOS MN) **TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS \$56,886,587.54** (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 54/100

PESOS MN); **OTRAS APORTACIONES \$15,872,237.53** (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 53/100 PESOS MN); **CONTRIBUCIONES DE VECINOS** (CERO 00/100 PESOS MN); OTROS INGRESOS \$0.00 (CERO 00/100 PESOS MN).

VIII

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$70,939,116.75** (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS 75/100 PESOS MN); TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$419,251.00** (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 PESOS MN); **DERECHOS** CON **\$54,307.32** (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE 32/100 PESOS MN); **PRODUCTOS: \$1,506,445.59** (UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 59/100 PESOS MN); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$1,746,080.50** (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA 50/100 PESOS MN); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$67,213,032.34** (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y DOS 34/100 PESOS MN); **FINANCIAMIENTO \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN)

IX

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$342,556,304.52** (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO 52/100 PESOS MN); TENEMOS QUE LOS INGRESOS

ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$50,634,776.78** (CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 78/100 PESOS MN); **DERECHOS** CON **\$35,731,506.58** (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS 58/100 PESOS MN); **PRODUCTOS: \$2,204,393.83** (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 83/100 PESOS MN); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$9,265,675.93** (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 93/100 PESOS MN); **PARTICIPACIONES** CON **\$49,699,272.62** CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 62/100 PESOS MN); **FINANCIAMIENTO \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN).

X

**SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE DOCTOR COSS,
NUEVO LEÓN.**

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FUE APROBADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$56,364,689.43** (CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 43/100 PESOS; TENEMOS QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS** CON **\$407,812.91** (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE 91/100 PESOS MN); **DERECHOS** CON **\$42,271.39** (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN 39/100 PESOS MN); **PRODUCTOS: \$95,536.71** (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 71/100 PESOS MN); **APROVECHAMIENTOS** CON **\$77,112.68** (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE 68/100 PESOS MN); **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** CON **\$55,741,955.74** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 74/100 PESOS MN); **FINANCIAMIENTO \$0.00** (CERO PESOS 00/100 MN). CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ RECIBIDOS LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS A ESTE CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PERMITIÉNDONOS PRESENTAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A ESTA SOBERANÍA LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 63, FRACCIÓN X**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. POR LO CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTAN A ESTE CONGRESO, SUS PROPUESTAS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE, CON SU APROBACIÓN, SE PONGAN EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE. TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

ASÍ MISMO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO **33, FRACCIÓN III, INCISO B)**, Y ADEMÁS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO **175** QUE DE NO REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, ESTA AUTORIDAD DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS **189 Y 190**, LA FACULTAD DE ESTE CONGRESO PARA AUTORIZAR ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LES PERMITIERON FUNDAR SU PROPUESTA. ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR LO SIGUIENTE: EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN SUSTITUIDO EL ANTERIOR FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UNO QUE CONTEMPLA LOS REQUISITOS DE LA CITADA NORMATIVIDAD. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, LA CUAL EN SU CAPÍTULO "DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES", COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 29, SE DETALLA LOS MECANISMOS Y ACCIONES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A FINANCIAMIENTOS, POR LO TANTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE

MENCIONAR LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR DICHOS FINANCIAMIENTOS:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. **MONTO AUTORIZADO** DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. **PLAZO MÁXIMO** AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. **DESTINO** DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, **LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.**

AUNADO A LO ANTERIOR LA LEY DE DISCIPLINA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ENMARCA EN NUMERAL 25 Y 26, COMO OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, QUE CONTRATEN FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES, DEBERÁN ESTAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

.....
ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL

FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO

.....

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, TENEMOS QUE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, SEÑALA EN SU CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES":

ARTÍCULO 50.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES **SE REVISARÁN LOS PROCESOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INCLUIRÁ:**

- I. LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- II. LA OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS;
- III. **EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** CONFORME A LAS DISPOSICIONES **LOCALES APLICABLES**, Y EL **FINANCIAMIENTO** Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON **PARTICIPACIONES FEDERALES**, Y
- IV. EN SU CASO, EL **CUMPLIMIENTO** DE LOS OBJETIVOS DE LOS **PROGRAMAS FINANCIADOS** CON ESTOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS **PRESUPUESTOS LOCALES**.
- V. **LA DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES**.

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EL **REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES** DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDA QUE LLEGASEN A CONTRATAR LOS ENTES PÚBLICOS. EL CUAL CITAMOS:

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL
REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS A UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO, EL SOLICITANTE AUTORIZADO DEBERÁ PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- I. **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, CONFORME A LOS FORMATOS EN LOS QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
 - A).....
 - B).....
 - D) **LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, PARA CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO EN SU CASO, LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O INGRESOS LOCALES, Y ADEMÁS, EN EL CASO DE MUNICIPIOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES Y OTROS ENTES PÚBLICOS, QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO O DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;**
 - D) **EL MONTO CONTRATADO QUE TENGA COMO FUENTE DE PAGO INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL SISTEMA DE ALERTAS.**

II. LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA QUE SE **ESPECIFIQUE LO SIGUIENTE:**

- A) EL MONTO AUTORIZADO DEL FINANCIAMIENTO;
- B) EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- C) EL DESTINO DE LOS RECURSOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. EN EL CASO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE SE ESPECIFIQUEN LOS PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES O RUBRO DE INVERSIÓN. PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO (I) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, QUEDAN COMPRENDIDAS EN DICHO INCISO LAS OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES, LAS OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO, LAS OBRAS TRANSFERIBLES Y LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO O BIENES PROPIOS DEL ENTE PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, O

2.

- D) EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO, LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO O INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA EL FINANCIAMIENTO;
- E) LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE FUE APROBADA, Y
- F) **QUE SE AUTORIZÓ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL, Y PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO Y CAPACIDAD DE PAGO. PARA EL PRIMER CASO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EL QUÓRUM Y EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN;**

DERIVADO DE LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES ES QUE DESTACA EL **SISTEMA DE ALERTAS**, MISMO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN QUE EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DICHA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, **DE ACUERDO A SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINAMOS SOMETER AL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - *CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA EL PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2020, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CERRALVO, DR. GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, LOS ALDAMAS, LOS HERRERA, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PESQUERÍA Y DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN.*

**CERRALVO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)**

MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$4,320,601.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$75,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,831,525.00
1.7	ACCESORIOS	\$414,076.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,848,531.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$152,650.00

4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,645,227.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$50,654.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$779,438.00
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$779,438.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$957,680.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$957,680.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$87,939,578.81
8.1	PARTICIPACIONES	\$49,822,261.12
8.2	APORTACIONES	\$38,117,317.69
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$95,845,828.81

DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	MONTO PESOS
IMPUESTOS	3,164,143.33
DERECHOS	287,454.12
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIF.	0.00
PRODUCTOS	342,047.83
APROVECHAMIENTOS	938,478.87
PARTICIPACIONES	22,502,683.02
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	5,645,119.23
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,049,623.45
FONDO DESCENTRALIZADO	878,290.90
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	35,807,840.74
OTRAS APORTACIONES	13,116,043.35
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	0.00
OTROS INGRESOS	1,324,887.22

TOTAL INGRESOS	50,248,771.32
-----------------------	----------------------

**GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)**

MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$70,402,457.93
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$70,402,457.93
1.7	ACCESORIOS	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$2,350,776.27
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,350,776.27
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1,028,481.91
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$1,028,481.91
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,498,821.04
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,498,821.04
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$103,891,986.51
8.1	PARTICIPACIONES	\$43,724,782.52
8.2	APORTACIONES	\$25,578,559.73
8.3	OTRAS APORTACIONES	\$34,588,644.26
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$179,172,523.66

LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE LOS ALDAMA, NUEVO LEÓN

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	MONTO PESOS
TOTAL	\$ 33,373,180.00
IMPUESTOS	\$ 473,359.83
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 454,557.50
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 18,802.33
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
DERECHOS	\$ 19,173.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 18,178.47
OTROS DERECHOS	\$ 995.16
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 146,661.70
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 2,575.00
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$ 144,086.70
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 121,797.50
APROVECHAMIENTOS	\$ 121,797.50
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 32,612,187.34
PARTICIPACIONES	\$ 20,549,251.42
APORTACIONES	\$ 12,062,935.92
CONVENIOS	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO)	\$0.00
SIBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

LOS HERRERA, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE LOS HERRERA, NUEVO LEÓN

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$470,854

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
4	DERECHOS	\$237,490
5	PRODUCTOS	\$169,450
6	APROVECHAMIENTOS	\$651,700
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$57,856,449
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2020	\$59,385,943

LOS RAMONES, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$

MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	CANTIDAD
TOTAL IMPUESTOS	\$ 2,141,905.88
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 2,141,905.88
TOTAL DERECHOS	\$ 293,895.71
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 293,895.71
TOTAL DE PRODUCTOS	\$ 342,368.74
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 342,368.74
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 205,213.59
ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 132,029.13
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 458,462.27
MULTAS	\$0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS: DONATIVOS	\$ 458,462.27
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 54,654,997.09
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 32,851,920.53
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 32,851,920.53
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 26,328,678.81

FONDO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 3,491,773.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 1,007,746.65
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS. (ISAN)	\$ 647,710.68
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 688,898.44
VENTAS FINAL DE DIESEL Y GASOLINA	\$ 273,080.18
TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$334,718.45
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$70,138.56
DIVERSOS	\$9,175.76
TOTAL DE APORTACIONES	\$ 21,803,076.55
APORTACIONES FEDERALES	\$ 7,375,678.94
RAMO 33_FISM_FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 4,201,212.93
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FORTAMUN_RAMO 33	\$ 3,174,466.02
APORTACIONES ESTATALES.	\$ 14,427,397.61
TOTAL DE FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$ 3,779,872.24
FONDOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	\$ 2,109,407.16
FONDOS DESCENTRALIZADOS SEGURIDAD ISN	\$ 1,670,465.07
OTRAS APORTACIONES	\$ 10,647,525.38
FONDO DE SEGURIDAD PARA MUNICIPIOS	\$ 5,961,669.13
FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$ 3,861,856.25
PROYECTO DE OBRAS POR CONDUCTO DE MUNICIPIOS	\$ 824,000.00
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	\$ 1,451,038.66
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	\$ 1,451,038.66
TOTAL OTROS	\$515,731.84
OTRAS APORTACIONES: DETALLAR FONDOS O PROGRAMAS DE CADA RAMO ADMINISTRATIVO	\$52,231.54
FONDE DE APOYO MUNICIPAL PARA LA NIÑEZ	\$463,500.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 59,858,400.18
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 59,858,400.18

MARÍN, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	MONTO PESOS
IMPUESTOS	\$1,863,202.22
DERECHOS	\$279,108.33
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$1,601,854.97
APROVECHAMIENTOS	\$117,698.52
PARTICIPACIONES	\$40,617,870.96
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$2,733,003.82
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$3,340,529.92
FONDO DESCENTRALIZADO	\$6,333,318.81
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$56,886,587.54
OTRAS APORTACIONES	\$15,872,237.53
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	
OTROS INGRESOS	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$72,758,825.07

MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$419,251.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$419,251.00
1.7	ACCESORIOS	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$54,307.32
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00

4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$54,307.32
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1,506,445.59
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$1,506,445.59
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,746,080.50
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,226,080.50
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$480,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$67,213,032.34
8.1	PARTICIPACIONES	\$39,614,796.96
8.2	APORTACIONES	\$27,598,235.38
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$70,939,116.75

PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	MONTO PESOS
IMPUESTOS	\$ 50,634,776.78
DERECHOS	\$ 35,731,506.58
PRODUCTOS	\$ 2,204,393.83
APROVECHAMIENTOS	\$ 9,265,675.93
PARTICIPACIONES	\$ 49,699,272.62
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 7,337,706.08
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 61,950,626.22
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 7,443,841.95
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 224,267,799.99
OTRAS APORTACIONES	\$112,453,278.56
FINANCIAMIENTO	\$ -
OTROS	\$ 5,835,225.97
TOTAL INGRESOS	\$ 342,556,304.52

DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 (PESOS \$)

MUNICIPIO DE DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	CONCEPTO	MONTO PESOS
1	IMPUESTOS	\$407,812.91
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$395,174.53
1.7	ACCESORIOS	\$12,638.39
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$42,271.39
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$42,271.39
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$95,536.71
5.1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$95,536.71
6	APROVECHAMIENTOS	\$77,112.68
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$77,112.68
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$55,741,955.74
8.1	PARTICIPACIONES	\$40,149,368.08
8.2	APORTACIONES	\$15,592,587.66
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2020	\$56,364,689.43

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DECRETO, RECAUDEN CANTIDADES SUPERIORES A LAS

PRESUPUESTADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ APLICARLAS EN LOS DISTINTOS RENGLONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ VIGILAR LAS PRIORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 30 DE ENERO DEL 2018; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL TITULO NOVENO, EN SU CAPÍTULO III, DENOMINADO "DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS".

ARTÍCULO TERCERO.- CUANDO LOS MUNICIPIOS REQUIERAN AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LES CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, **DEBERÁN ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NO CONTEMPLAN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO Y A LARGO PLAZO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31,32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL PRESENTE DECRETO NO CONTEMPLA LOS IMPORTES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN EL

ARTÍCULO PRIMERO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN LA RECAUDACIÓN POR MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

TRANSITORIO. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DE DESARROLLO MUNICIPAL ANALIZAMOS LOS PRESUPUESTOS QUE NOS ENVIARON LOS AYUNTAMIENTOS DE CERRALVO, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PESQUERÍA Y DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN Y ENCONTRAMOS QUE TODO SE ENCUENTRA AJUSTADO A DERECHO Y QUE LOS RUBROS QUE NOS ENVÍAN SON EN BENEFICIO PARA LA CIUDADANÍA. POR LO CUAL, LOS DIPUTADOS DE ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL INVITAMOS A TODOS LOS LEGISLADORES A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE

ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13185/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12982/LXXV DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL, AUXILIADA EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL**, EN FECHA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12982/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL **DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ** EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS **LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, REFIRIENDO QUE LA VIGENTE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE EXPEDIDA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2007, LA CUAL SOLO SE MODIFICÓ UNA VEZ MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 18. DE AHÍ HASTA LA FECHA NO SE HA REFORMADO DICHO CUERPO NORMATIVO. PLANTEAN QUE LA PRESENTE INICIATIVA ES UNA REFORMA INTEGRAL A LA MISMA, POR LO QUE ESTIMAN MÁS ADECUADO EXPEDIR UNA NUEVA LEY. SUGIEREN ENRIQUECER EL CATÁLOGO DE DEFINICIONES PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL CONJUNTO DE NORMAS QUE CONTIENE. PROPONEN AMPLIAR LOS ALCANCES REGULATORIOS DE LA LEY MEDIANTE LA REFORMA A SU ARTÍCULO 3. ADICIONAN, ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN TANTO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL ENCARGADA DE SU APLICACIÓN COMO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA. DETERMINAN, AMPLIAR LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES DE APICULTORES PARA QUE LAS MISMAS SEAN GESTORAS MÁS EFICACES DEL DESARROLLO EN MATERIA APÍCOLA. ESTIPULAN QUE, EL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINADO CON LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA APÍCOLA Y LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL QUE SE INTERESE POR LA ACTIVIDAD APÍCOLA, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA ESPECIE Y LA ACTIVIDAD, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR Y PROMOVER EL ESTUDIO DE LA REPRODUCCIÓN Y NUTRICIÓN, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN DE MIEL Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DE DIFERENTES ESPECIES DE ABEJAS. ESTABLECEN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

AGROPECUARIO Y LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN QUE CON LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, ORGANIZARÁN ANUALMENTE EL CONGRESO ESTATAL DE APICULTURA QUE CONTRIBUYA A MEJORAR LA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO GENÉTICO, COMERCIALIZACIÓN Y SANIDAD EN MATERIA APÍCOLA EN EL ESTADO. SEÑALAN QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR CON LOS PROPIETARIOS DE COLMENAS PARA ORIENTAR Y CAPACITAR EN LO REFERENTE A LA APICULTURA A QUIENES SE DEDICAN Y DESEEN DEDICARSE A ESTA ACTIVIDAD, PREFERENTEMENTE EN LO RELACIONADO CON LA SANIDAD. CONCLUYEN QUE, CON LO ANTERIOR SE CONTRIBUYE A LOGRAR UN MEJOR CUERPO NORMATIVO, LA NUEVA LEY ESTARÍA COMPUESTA DE 99 ARTÍCULOS Y 2 TRANSITORIOS, PARA LOGRAR UNA EXHAUSTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA APÍCOLA Y SE ALCANCE UN MEJOR DESARROLLO DE ESE SECTOR PRODUCTIVO. DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN XI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XII INCISOS A), B) Y H), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN TIENE COMO OBJETO, REALIZAR UNA SERIE DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMPUESTA POR 99 ARTÍCULOS Y TRANSITORIOS, PARA LOGRAR UNA NORMATIVIDAD EXHAUSTIVA EN MATERIA APÍCOLA, EN ARAS DE FORTALECER ESTE SECTOR PRODUCTIVO EN EL ESTADO. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DEL

PRESENTE DICTAMEN, SE DEFINE A LA APICULTURA COMO LA CIENCIA QUE SE DEDICA AL CULTIVO DE ABEJAS DENTRO DE COLMENAS, OBTENIENDO DE ELLAS UN EXCEDENTE, LA MIEL. TAMBIÉN SE OBTIENEN OTROS PRODUCTOS NATURALES COMO PROPÓLEOS, POLEN, JALEA REAL Y MEDICINAS. ¹ DE ACUERDO CON EL GOBIERNO DE MÉXICO (2019) EL CUIDADO DE LAS ABEJAS ES UNA MEDIDA CRUCIAL PARA LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, YA QUE ÉSTAS AUXILIAN JUNTO A OTROS ANIMALES A LA POLINIZACIÓN DE MÁS DEL 75 POR CIENTO DE LOS CULTIVOS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y SEMILLAS A NIVEL MUNDIAL. EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, CHINA SE POSICIONA EN EL PRIMER LUGAR COMO EL PAÍS QUE PRODUCE Y EXPORTA LA MIEL. ESTO DEBIDO A QUE DISTINTOS INVESTIGADORES INDICAN QUE ES EL PAÍS CON LA MÁS ALTA ESPECIALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD EN EL MERCADO MUNDIAL DE LA MIEL DE ABEJA. ARGENTINA, POR SU PARTE, SE SITÚA COMO UNO DE LOS PAÍSES MÁS IMPORTANTES EN LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE MIEL. DESTINA MÁS DEL 95% DE LA PRODUCCIÓN AL MERCADO EXTERNO. SEGÚN LA ESTADÍSTICA DE LA ÚLTIMA DÉCADA, OCUPA EL SEGUNDO LUGAR EN PRODUCCIÓN MUNDIAL Y EN VOLUMEN DE EXPORTACIÓN, Y EL PRIMER LUGAR EN INGRESO DE DIVISAS POR EXPORTACIONES DE MIEL.² ESTE PAÍS PROMULGÓ LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN EL AÑO DE 2004, CON EL OBJETIVO DE INSTITUIR UN RÉGIMEN PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS; ADEMÁS DE PROTEGER A TODA LA FLORA APÍCOLA COMO RIQUEZA NACIONAL, DE TAL FORMA QUE PERMITA UN DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA APICULTURA Y DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO. AL RESPECTO, ESTE PAÍS TIENE UN ORDENAMIENTO LEGAL SÓLIDO, QUE ES CAPAZ DE REGIR LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN SU CONJUNTO, COMPRENDIENDO DESDE LA CRIANZA DE ABEJAS REINAS HASTA LA PREPARACIÓN, CONSERVACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE ÉSTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y/O INDUSTRIAL, TANTO EN EL MERCADO

1 Nieto Carachure, J. (2017). *Manual de apicultura*. Consultado el 06 de diciembre de 2019 de, https://www.scout.org/sites/default/files/content_files/Manual%20Apicultura%202016.pdf

2Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. (2019). *Abejas*. Consultado el 09 de diciembre de 2019 de, <http://www.senasa.gob.ar/cadena-animal/abejas>

INTERNO COMO EXTERNO, Y LA FABRICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE IMPLEMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA Y OTRAS ACTIVIDADES QUE PUDIERAN GENERARSE, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PRECITADA. A NIVEL NACIONAL, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, MÉXICO SE HA CONVERTIDO EN UNO DE LOS MAYORES PRODUCTORES DE MIEL A NIVEL MUNDIAL, POSICIONÁNDOSE A JALISCO COMO EL PRINCIPAL PRODUCTOR DE MIEL A NIVEL NACIONAL, AVANZANDO EN EL RAMO DE LA APICULTURA SOBRE TODO EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACREDITACIÓN DE SU CALIDAD Y LA INOCUIDAD. SIN EMBARGO, JALISCO, PARA SITUARSE COMO EL PRIMER ESTADO EN LA PRODUCCIÓN DE MIEL EN EL PAÍS, INCLUYÓ DENTRO DE SU LEGISLACIÓN ESTADUAL, LA LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES DE JALISCO, EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ESTA LEY, TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN, FOMENTO, SANIDAD, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INDUSTRIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA CRÍA, EXPLOTACIÓN, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PUEDEN OBTENER DE LAS ABEJAS MELÍFERAS EN BENEFICIO DE LOS APICULTORES DEL ESTADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 DEL ORDENAMIENTO LEGAL. EN VIRTUD DE LOS CONTEXTOS INTERNACIONAL Y NACIONAL, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTARÍA LEGISLANDO POR SEGUNDA VEZ EN MATERIA DE APICULTURA, TODA VEZ QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, TIENE UNA SERIE DE REFORMAS PARA FORTALECER EL SECTOR APÍCOLA EN EL ESTADO CON REFORMAS VIGENTES BASADAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES QUE TIENE ESTE SECTOR PRODUCTIVO. ENTRE LAS REFORMAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESTACAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY. PRINCIPALMENTE SE DEFINE A LA ABEJA COMO UN INSECTO HIMENÓPTERO DE LA FAMILIA DE LOS ÁFIDOS, QUE PRODUCE LA MIEL Y CERA, QUE RECOLECTA POLEN Y PROPÓLEOS JUNTO CON OTROS PRODUCTOS QUE SE PUEDEN OBTENER DE ELLOS COMO LA JALEA REAL Y EL VENENO. SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, PARA LA CRÍA, FOMENTO,

MEJORAMIENTO, EXPLOTACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ABEJAS Y SUS PRODUCTOS; ASÍ COMO AQUELLAS QUE EFECTÚEN FUNCIONES DE INDUSTRIALIZACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO LA ENCARGADA DEL SECTOR AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, PROPICIANDO LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA CAPACITACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE. EN LA LEY QUE ESTÁ POR REFORMARSE, SE ENCARGARÁ DE INFORMAR SOBRE LAS RUTAS Y ZONAS APÍCOLAS IDEALES, TOMANDO EN CUENTA LA FLORA MELÍFERA EN EL ESTADO, ADEMÁS DE CONTAR CON EL APOYO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS ASOCIACIONES APÍCOLAS. OTRO DE LOS ASPECTOS A DESTACAR, ES QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTES, PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA LES OTORGUEN EL APOYO NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA LEY. ESTA REFORMA COADYUVA A QUE EXISTA UN BUEN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON EL PLENO RESPETO A LAS RESPONSABILIDADES QUE A CADA PARTE CORRESPONDAN, GENERANDO ASÍ, SINERGIA ENTRE LAS ACCIONES Y RECURSOS EN EL CAMPO CONCRETO DEL SECTOR APÍCOLA. OTRA DE LAS ADICIONES A LA LEY, SE ENFOCAN EN LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS QUE SE CONSTITUYAN EN EL ESTADO SERÁN DE INTERÉS PÚBLICO, AUTÓNOMAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. ESTAS CON EL OBJETIVO QUE SE PROMUEVA Y DESARROLLE LA APICULTURA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LA ESPECIE Y DE LOS INTERESES DE LA ESPECIE Y DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES Y DE SUS ASOCIADOS. AUNADO A QUE LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS SON UNA ESTRATEGIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA APICULTURA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL EN MEJORES CONDICIONES. SE DESTACA QUE QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN PARA UBICARSE EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN, COLMENAS DE OTROS ESTADOS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SERÁ

OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA, Y EN LA GUÍA DE TRÁNSITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORTALECIENDO LA SINERGIA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LOCAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO. ADEMÁS DE LA MOVILIZACIÓN DE MIEL, POLEN JALEA REAL, SE ADICIONAN EL POLEN, PROPÓLEO, JALEA REAL, CERA, REINA, NÚCLEOS Y COLMENAS, PARA QUE DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, DEBEN PROTEGERSE CON LAS GUÍAS SANITARIAS Y DE TRÁNSITO OTORGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. EN LO RELACIONADO CON EL CAPÍTULO DE LA SANIDAD, SE AÑADE, CON EL OBJETO DE MANTENER LA SALUD DE LAS COLMENAS Y CONSECUENTEMENTE SU PRODUCTIVIDAD, CADA APICULTOR DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LA INCIDENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, EVITANDO SU DIFUSIÓN. POR LO QUE LOS APICULTORES DEBERÁN REALIZAR LAS GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ESTO CON EL OBJETIVO QUE SE LES PROPORCIONE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN. ES ASÍ QUE, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL SECTOR DE LA APICULTURA, EN ARAS DE FORTALECER LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE NUEVO LEÓN SE UBIQUE ENTRE LOS MEJORES ESTADOS DEL, EN LO RELATIVO A SU ACREDITACIÓN DE CALIDAD Y LA INOCUIDAD; ADEMÁS DE SEGUIR POSICIONANDO A MÉXICO COMO UNO DE LOS MAYORES PRODUCTORES DE MIEL EN EL MARCO INTERNACIONAL. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y MATERIA DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE COMO PRINCIPALES OBJETIVOS, LA PROTECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES, LA INVESTIGACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA, ASÍ COMO EL FOMENTO, MEJORAMIENTO Y EL ESTÍMULO A LA COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MIEL Y OTROS PRODUCTOS DE LA APICULTURA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. ABEJA: INSECTO HIMENÓPTERO DE LA FAMILIA DE LOS ÁFIDOS, QUE PRODUCE MIEL Y CERA PRINCIPALMENTE, QUE RECOLECTA POLEN Y PROPÓLEOS JUNTO CON OTROS PRODUCTOS QUE SE PUEDEN OBTENER DE ELLOS COMO LA JALEA REAL Y EL VENENO;
- II. ABEJA AFRICANA: NOMBRE COMÚN DE LA SUBESPECIE APIS MELÍFERA SCUTELLATA, CUYA DISTRIBUCIÓN NATURAL ES EL CENTRO Y OESTE DE ÁFRICA, DE COMPORTAMIENTO MÁS PRODUCTIVO QUE LA APIS MELÍFERA Y MÁS DEFENSIVAS CON RESPECTO A LAS DEMÁS SUBESPECIES DE ÉSTAS;
- III. ABEJA AFRICANIZADA: ES EL RESULTADO DEL CRUZAMIENTO DE ABEJAS DE ORIGEN EUROPEO CON LA ABEJA AFRICANA;
- IV. AGLEA: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA EN APICULTURA, CONSTITUIDA EN UN MUNICIPIO, CON UN MÍNIMO DE 10 APICULTORES, CON LA POSIBILIDAD DE QUE EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE LOGRE CUBRIR EL NÚMERO MÍNIMO REQUERIDO DE APICULTORES, PODRÁN CONFORMAR UNA ADHIRIÉNDOSE DOS O TRES MUNICIPIOS CIRCUNDANTES AL MUNICIPIO QUE TENGA MAYORES INTEGRANTES PARA SU CONSTITUCIÓN, HASTA EN TANTO SE CUBRA EL NÚMERO REQUERIDO POR MUNICIPIO;

- V.** APIARIO: ES EL CONJUNTO DE COLMENAS POBLADAS CON ABEJAS MELÍFERAS E INSTALADAS EN UN LUGAR DETERMINADO;
- VI.** APICULTOR: ES TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A LA CRÍA, MANEJO Y CUIDADO DE LAS ABEJAS, PARA LA PRODUCCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS;
- VII.** APICULTURA: CIENCIA QUE SE DEDICA AL CULTIVO DE LAS ABEJAS, O LA CRIANZA DE LAS ABEJAS, YA QUE SE TRATA DE ANIMALES, MEDIANTE ACTIVIDADES, PROCESOS, TÉCNICAS VINCULADAS A LA CRÍA, DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE DENOMINADA ABEJA, CON EL OBJETO DE QUE UNA VEZ DESARROLLADAS, SE REPRODUZCAN, PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DIVERSOS PRODUCTOS QUE ELABORAN, COMO SON LA MIEL, PROPÓLEOS, JALEA REAL, CERA, ENTRE OTROS;
- VIII.** ASOCIACIÓN: PERSONA JURÍDICA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LA UNIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES PARA UN FIN COMÚN;
- IX.** ASOCIACIONES: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL Y ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS;
- X.** CERTIFICADO ZOOSANITARIO: CERTIFICADO EXTENDIDO POR LA ENTIDAD O AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, EN EL CASO, POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL O QUIENES SE ENCUENTREN ACREDITADOS POR DICHA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL
- XI.** CICLO APÍCOLA: SE ENCUENTRA RELACIONADO Y COMPRENDIDO A LOS PERIODOS ANUALES DIVIDIDO EN ETAPAS DE PRE-COSECHA, COSECHA Y POST-COSECHA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA, DE ACUERDO AL LUGAR O REGIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA;
- XII.** COLMENA: LUGAR DONDE VIVEN LAS ABEJAS, TAMBIÉN DENOMINADA COLONIA DE ABEJAS, DONDE PUEDEN ALCANZAR A VIVIR 80,000 ABEJAS, ENTRE ELLAS LA ABEJA REYNA, ZÁNGANOS Y OBRERAS;
- XIII.** COLMENA MODERNA O TECNIFICADA: SE ENCUENTRA COMPUESTA POR DIFERENTES PARTES MÓVILES E INTERCAMBIABLES, GENERALMENTE DE MADERA, SU CUERPO SE INTEGRA POR: LA BASE, EL PISO, LA PIQUERA, LA ALZA, BASTIDOR, LA REJILLA EXCLUIDORA, LA TAPA INFERIOR, Y EL TECHO, UTILIZADA PARA EL

MANEJO ADECUADO DE LA COLONIA DE ABEJAS. SE UTILIZA PARA LA MULTIPLICACIÓN DE LAS ABEJAS, CONSTRUCCIÓN NATURAL DE PANALES, LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA MIEL, CERA POLEN, JALEA REAL Y PROPÓLEOS;

- XIV.** COLMENA NATURAL O SILVESTRE: ALOJAMIENTO PERMANENTE DE UNA COLONIA DE ABEJAS, EN UNA OQUEDAD, SIN QUE HAYA INTERVENIDO EL HOMBRE PARA SU ESTABLECIMIENTO;
- XV.** COLMENA RÚSTICA: ALOJAMIENTO PARA LAS ABEJAS CONSTRUIDO POR EL HOMBRE SIN LA TECNIFICACIÓN SUFICIENTE PARA UN MANEJO ADECUADO DE LA COLONIA;
- XVI.** COLONIA: CONJUNTO DE ABEJAS QUE INTERACTÚAN INTERCAMBIANDO ALIMENTOS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA SU SOBREVIVENCIA Y SE ENCUENTRA FORMADA POR LA ABEJA REYNA, ZÁNGANOS Y OBRERAS, CON CAPACIDAD DE 80,000 INSECTOS;
- XVII.** CRIADERO DE REINAS: CONJUNTO DE COLMENAS TIPO TÉCNICO DIVIDIDAS INTERIORMENTE O DE MEDIDAS ESPECIALES, DESTINADAS PRINCIPALMENTE A LA REPRODUCCIÓN DE ABEJAS REINAS;
- XVIII.** ENJAMBRE: CONJUNTO DE ABEJAS EN TRÁNSITO, SIN LUGAR DE ALOJAMIENTO PERMANENTE, COMPUESTAS POR REINA Y OBRERAS, QUE POR PROCESO NATURAL TIENDEN A DIVIDIRSE DE LA COLMENA MADRE EN BÚSQUEDA DE UN NUEVO ALOJAMIENTO PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA ESPECIE;
- XIX.** FIERRO O MARCA DE HERRAR: LA QUE SE GRABA DE MANERA PERMANENTE EN LA COLMENA MODERNA O TECNIFICADA;
- XX.** GUÍA DE TRÁNSITO: DOCUMENTO QUE EXPIDE UN INSPECTOR PARA LA MOVILIZACIÓN DE ABEJAS, COLMENAS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, UNA VEZ QUE SE VERIFICA SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS;
- XXI.** INIFAP: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS;
- XXII.** JALEA REAL: SUSTANCIA SEGREGADA POR LAS ABEJAS OBRERAS, POR MEDIO DE LAS GLÁNDULAS HIPOFARÍNGEAS QUE CONSTITUYE EL ALIMENTO PRINCIPAL DE LA ABEJA REINA;

- XXIII.** MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA OFICIAL: PERSONA ACREDITADA PARA EL EJERCICIO DE ESTA PROFESIÓN, CON REGISTRO OFICIAL ANTE LA SADER PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MATERIA ZOOSANITARIA;
- XXIV.** MIEL: PRODUCTO FINAL, RESULTADO DE LA RECOLECCIÓN DEL NÉCTAR DE LAS FLORES, AL SER TRANSPORTADO, MODIFICADO Y ALMACENADO EN LAS CELDILLAS DE LOS PANALES POR LAS ABEJAS;
- XXV.** MOVILIZACIÓN: TRANSPORTACIÓN DE COLMENAS POBLADAS DE ABEJAS REINAS, NÚCLEOS DE ABEJAS Y MATERIAL APÍCOLA, A OTRA REGIÓN DENTRO DE LA ENTIDAD O FUERA DE ELLA;
- XXVI.** NÉCTAR: LÍQUIDO AZUCARADO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LAS FLORES;
- XXVII.** NÚCLEO: FAMILIA DE ABEJAS CON SU CRÍA;
- XXVIII.** PLANTA MELÍFERA: SE CONSIDERAN TODAS AQUELLAS ESPECIES UTILIZADAS POR LAS ABEJAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MIEL.
- XXIX.** POLINIZACIÓN: ACCIÓN INDUCIDA O NO, POR LA QUE UNA PARTÍCULA PEQUEÑA PROVENIENTE DE LOS ESTAMBRES DE LAS FLORES, QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE FECUNDAR A LOS ÓVULOS EN EL PROCESO DE REPRODUCCIÓN EN LAS PLANTAS CON FLORES Y QUE ES RECOLECTADO POR LAS ABEJAS Y ALMACENADO EN LA COLMENA PARA SU POSTERIOR USO;
- XXX.** POLINIZADORES: AGENTES ESTRATÉGICOS DE LOS ECOSISTEMAS QUE PERMITEN OBTENER MAYOR PRODUCCIÓN Y MEJOR CALIDAD EN LOS CULTIVOS DE SEMILLA, FRUTAS Y VEGETALES A TRAVÉS DE LA POLINIZACIÓN;
- XXXI.** RUTA Y ZONA APÍCOLA: LAS CARRETERAS, CAMINOS, VEREDAS, ZONAS AGRÍCOLAS, Y LUGARES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN APÍCOLA PERMITIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE APIARIOS;
- XXXII.** SADER: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL;
- XXXIII.** SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO: DE ACUERDO A LAS FACULTADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XV Y 34

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- XXXIV.** SINIIGA: SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE GANADO;
- XXXV.** TÉCNICO APÍCOLA: PERSONA QUE CUENTA CON CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS O TÉCNICOS SOBRE LA APICULTURA, MISMOS QUE FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE LA EXPERIENCIA, CURSOS O CERTIFICACIONES;
- XXXVI.** UPP: UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA.
- XXXVII.** ZONA APÍCOLA: AQUEL ESPACIO FÍSICO O TERRITORIO QUE POR SUS CONDICIONES NATURALES Y DISPOSICIÓN DE FLORA MELÍFERA, ES SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD APÍCOLA; Y

ARTÍCULO 3.- SON MATERIA Y QUEDAN BAJO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY:

- I. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUE DE MANERA HABITUAL Y ESPORÁDICA A LA CRÍA, FOMENTO, MEJORAMIENTO, EXPLOTACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ABEJAS Y SUS PRODUCTOS; ASÍ COMO AQUELLAS QUE EFECTÚEN FUNCIONES DE INDUSTRIALIZACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS;
- II. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUE A OTRAS ACTIVIDADES, QUE NO SEAN APÍCOLAS, PERO QUE SE ENCUENTREN AFECTANDO EL DESARROLLO, CRECIMIENTO, PRODUCCIÓN, TRABAJO Y LA VIDA MISMA DE LAS ABEJAS;
- III. LOS TERRITORIOS EN LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO ADECUADAS PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO;
- IV. LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y EXPERTOS EN LA MATERIA, CON AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES; Y
- V. LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA CRÍA, APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, MEJORAMIENTO, ESTABLECIMIENTO, Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON LAS COLONIAS DE ABEJAS EN EL ESTADO EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 4.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO INFORMARÁ SOBRE LAS RUTAS Y ZONAS APÍCOLAS IDEALES, TOMANDO EN CUENTA LA FLORA MELÍFERA EN EL ESTADO, Y CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS ASOCIACIONES APÍCOLAS.

CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
- III. CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- IV. LOS INSPECTORES CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 6.- SON AUTORIDADES U ÓRGANOS AUXILIARES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. LA SADER;
- II. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LAS ASOCIACIONES LOCALES DE APICULTURA;
- IV. LA UNIÓN REGIONAL DE APICULTURA;
- V. LA UNIÓN GANADERA REGIONAL;
- VI. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;
- VII. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

CORRESPONDIENTES, PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA LES OTORGUEN EL APOYO NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PLANEAR, ORGANIZAR E IMPULSAR, JUNTO CON EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRODUCCIÓN APÍCOLA EN EL ESTADO;
- II. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO LOS PROGRAMAS DE FOMENTO APÍCOLA;
- III. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUNTO CON EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPULSAR EL DESARROLLO APÍCOLA, SU COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR DICHAS DEPENDENCIAS;
- IV. PROPORCIONAR ASESORÍA Y AYUDA TÉCNICA, PROVEYENDO CONFORME A SUS POSIBILIDADES, EL MATERIAL, LAS HERRAMIENTAS Y EL PERSONAL NECESARIO A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN PARA EL MEJOR DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DE SU ACTIVIDAD;
- V. EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS Y MANTENER UN REGISTRO DE SU PRODUCCIÓN;
- VI. SUPERVISAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA PARA DIRIGIR JUNTO CON EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUS ACCIONES HACIA SU MEJORAMIENTO, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE;
- VII. PROMOVER EL APOYO MONETARIO O EN ESPECIE PARA LOS APICULTORES QUE HAN PERDIDO SUS COLMENAS POR DESASTRES, ENFERMEDADES O CASOS FORTUITOS, HABIENDO SEGUIDO TODAS LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y QUE LEGALMENTE COMPRUEBEN LA PÉRDIDA SUFRIDA DE ACUERDO A LO REGISTRADO POR CADA APICULTOR;
- VIII. EXPEDIR GRATUITAMENTE EL PERMISO NECESARIO PARA QUE EL AFECTADO INTRODUZCA HASTA EL MISMO NÚMERO DE COLMENAS, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO POR ESTA LEY, PARA REPONER LAS COLMENAS DESTRUIDAS POR ENFERMEDADES, DESASTRES O CASOS FORTUITOS;

- IX. PROMOVER ESTUDIOS SOBRE LA APICULTURA, LOS PRODUCTOS EMANADOS DE ELLA Y LOS QUE SE HAGAN NECESARIOS PARA SU FORTALECIMIENTO;
- X. FOMENTAR EL MEJORAMIENTO, LA INSTALACIÓN Y LA MEJOR FUNCIÓN DE LOS CENTROS DE CRÍA DE ABEJAS REINA;
- XI. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS APICULTORES Y DE ASOCIACIONES APÍCOLAS;
- XII. CONDUCIR LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CONGRUENCIA CON LOS LINEAMIENTOS QUE, EN SU CASO, HUBIERE FORMULADO LA FEDERACIÓN Y CON LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIII. PREVENIR, PROTEGER Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, BOSQUE, SUELO Y AGUA, ASÍ COMO LA FLORA MELÍFERA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN EL ESTADO;
- XIV. GENERAR Y GESTIONAR EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, LOS APOYOS PARA QUE LOS APICULTORES PUEDAN TENER LA INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA OPERAR LA OBTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SU PROCESO;
- XV. PROMOVER Y APOYAR, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS;
- XVI. ASESORAR Y AYUDAR A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN, CON EL MATERIAL, HERRAMIENTAS Y PERSONAL ESPECIALIZADO, EN EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS;
- XVII. FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN Y LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS;
- XVIII. APOYAR EN COORDINACIÓN CON LAS ASOCIACIONES, LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO ADECUADO PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO PARA LOS CRIADORES DE ABEJAS REINAS;
- XIX. INVESTIGAR Y OTORGAR CON EL APOYO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, CAPACITACIÓN APÍCOLA, PARA LOGRAR UN MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ALCANZAR UNA MAYOR PRODUCCIÓN;

- XX. DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DICTADAS POR LA FEDERACIÓN Y LAS PARTICULARES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XXI. COADYUVAR EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO, DIFUSIÓN Y EL MANEJO EN LA CULTURA DE LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL;
- XXII. CAPACITAR CON APOYO DE LAS AGLEA A LAS DISTINTAS AUTORIDADES Y SOCIEDAD CIVIL PARA EL RESCATE ADECUADO DE LA ESPECIE, CUANDO SE ENCUENTRE EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE AFECTE A LA POBLACIÓN, PUDIENDO COADYUVAR TANTO LA SECRETARÍA COMO LAS AGLEA CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS O AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU RETIRO.
- XXIII. PROMOVER LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TIPOS DE MIEL QUE SE PRODUCEN EN EL ESTADO, BASÁNDONOS EN LA CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS QUE IDENTIFIQUEN LA CALIDAD DE LOS TIPOS DE MIELES, PARA SU COMERCIALIZACIÓN LOCAL, NACIONAL Y EXPORTACIÓN;
- XXIV. SOLICITAR EN CASO DE SER NECESARIO A LAS AGLEA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA DEL ESTADO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER EL INVENTARIO APÍCOLA, EL PADRÓN DE APICULTORES, ORGANIZACIONES, LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA.
- XXV. PROMOVER ACUERDOS CON OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS APICULTORES EN BUENAS PRÁCTICAS, ASÍ COMO INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO Y MEJORAMIENTO DE GENÉTICA, REPRODUCCIÓN, NUTRICIÓN, APITOXINA VENENO, PROPÓLEOS, POLEN Y OTROS; Y
- XXVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONDUCIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS Y NORMAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE EMITIDO LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO;
- II. CONCERTAR ACCIONES CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS EN MATERIA DE ESTA LEY;
- III. FOMENTAR CON EL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EL DESARROLLO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO;
- IV. FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS DE DESARROLLO APÍCOLA MUNICIPAL;
- V. EXPEDIR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA LA INSTALACIÓN DE APIARIOS EN SU MUNICIPIO; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 10.- SE CREA EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL, SER UN ENLACE ENTRE LOS APICULTORES DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER, PARA PROPONER PROGRAMAS PERTINENTES AL FOMENTO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA APICULTURA Y PRESENTAR SOLUCIONES DE MANERA CONJUNTA A CUALQUIER PROBLEMÁTICA APÍCOLA.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. UN REPRESENTANTE DE LA SADER, QUIEN SERÁ SECRETARIO DEL CONSEJO;
- III. UN VOCAL POR CADA ASOCIACIÓN DE APICULTORES EN EL ESTADO; Y
- IV. UN VOCAL NOMBRADO POR UNIÓN REGIONAL DE APICULTURA.

CADA REPRESENTANTE DEBERÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE, EN CASO DE AUSENCIA.

ARTÍCULO 12.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PRESIDIRÁ EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIEN A SU VEZ PODRÁ NOMBRAR A UN REPRESENTANTE QUIEN DEBERÁ SER PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARIA CON GRADO DE SUBSECRETARIO O DIRECCIÓN Y BRINDANDO TODAS LAS FACILIDADES QUE ESTÉN A SU ALCANCE, PARA QUE CUMPLA SU FUNCIÓN COMO ÓRGANO DE APOYO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REUNIRÁ UNA VEZ CADA TRES MESES O CUANDO SE CONVOQUE A UNA JUNTA EXTRAORDINARIA. TANTO PARA DAR INICIO A LA SESIÓN COMO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS CONVOCADOS SE DEBERÁ CONTAR CON LA VOTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES; PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR EL PROGRAMA RECTOR DE LA APICULTURA ESTATAL Y DARLE SEGUIMIENTO;
- II. LOGRAR LA INTEGRACIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN PERMANENTE ENTRE LOS AGENTES DE LA CADENA APÍCOLA Y CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO;
- III. **ARMONIZAR LA PRODUCCIÓN CON EL CONSUMO, PARA GENERAR PRODUCTOS APÍCOLAS DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD;**
- IV. MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS Y DEMÁS AGENTES; Y
- V. COORDINARSE ENTRE LOS APICULTORES Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO PARA QUE ÉSTAS DIRIJAN SUS ACCIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS APICULTORES.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIONES APÍCOLAS

ARTÍCULO 14. LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS QUE SE CONSTITUYAN EN EL ESTADO SERÁN DE INTERÉS PÚBLICO, AUTÓNOMAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LOS CUALES DEBERÁN SER, EL PROMOVER Y DESARROLLAR LA APICULTURA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LA ESPECIE Y DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES Y DE SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15.- EN CADA MUNICIPIO DONDE EXISTAN MÁS DE DIEZ APICULTORES, PODRÁN AGRUPARSE EN UNA ASOCIACIÓN APÍCOLA LOCAL; MISMA QUE SERÁ MIEMBRO DE LA UNIÓN NACIONAL DE APICULTORES, CONFORME A LA ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA PARA LAS UNIONES GANADERAS EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ARTÍCULO 16.- EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN MENOS DE DIEZ APICULTORES, PODRÁN SOLICITAR SU INGRESO A LA ASOCIACIÓN APÍCOLA LOCAL MÁS CERCANA.

ARTÍCULO 17.- LOS DIFERENTES NIVELES DE ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y DIRIGENTES, SERÁN DE ACUERDO A LO QUE PREVIENE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE APICULTORES.

ARTÍCULO 18.- EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, SERÁN ANTE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE SUS ASOCIADOS PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES QUE IMPLICA LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

ARTÍCULO 19.- LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES SE FORMARÁN Y REGIRÁN POR LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO EN VIGOR, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO 20.- LAS ORGANIZACIONES DE APICULTORES TENDRÁN POR OBJETO LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO LOS SIGUIENTES:

- I. EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA, ASÍ COMO SU INTERACCIÓN CON OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SECTOR PECUARIO;
- II. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD, Y PARTICULARMENTE EL DE LA POBLACIÓN RURAL;
- III. PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO, LAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA PROTECCIÓN DE LOS AGENTES Y PROCESOS POLINIZADORES; DE LA FLORA MELÍFERA Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS;
- IV. ELABORAR LA ESTADÍSTICA APÍCOLA DE SU JURISDICCIÓN;
- V. FOMENTAR ENTRE SUS ASOCIADOS LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO O DIVERSOS MECANISMOS DE AHORRO E INVERSIÓN PARA LA ADECUADA COMPRA DE INSUMOS, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APÍCOLAS, ASÍ COMO SUS BENEFICIOS;
- VI. FOMENTAR LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN BAJO CONTRATO OBLIGATORIO ENTRE LOS AGRICULTORES, PARA INCREMENTAR SUS RENDIMIENTOS;
- VII. FOMENTAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES; Y
- VIII. LOS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- NINGUNA ASOCIACIÓN PODRÁ OBJETAR LA INSTALACIÓN DE APIARIOS DE PRODUCTORES NUEVO LEÓN, CUANDO ÉSTA SE REALICE EN ÁREAS NO EXPLOTADAS O QUE ESTÁNDOLO SE RESPETEN LOS ESPACIOS LÍMITES, DERECHO DE ANTIGÜEDAD DEL APICULTOR Y LAS NORMAS FIJADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 22.- LAS ASOCIACIONES APÍCOLAS DEBERÁN:

- I. AGRUPAR A LOS APICULTORES DE UN MUNICIPIO O ZONA;
- II. CONSERVAR Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA;
- III. ACATAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES Y EL MANEJO DE LOS APIARIOS;
- IV. COOPERAR Y COLABORAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO APÍCOLA, ASÍ COMO EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE ESTA LEY.
- V. COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS CONTRA PLAGAS Y ENFERMEDADES;
- VII. PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE REINAS SELECTAS;
- VIII. PROMOVER CAMPAÑAS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INCREMENTO DEL CONSUMO DE MIEL, CERA Y OTROS PRODUCTOS APÍCOLAS;
- IX. TRAMITAR Y GESTIONAR ANTE EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EL REGISTRO RESPECTIVO DEL APICULTOR;
- IX. LLEVAR REGISTROS DE LOS SOCIOS, DE LOS FIERROS Y DE LA PRODUCCIÓN POR COLMENA, APIARIOS Y REGIÓN;
- X. ELABORAR MAPAS O PLANOS DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN, ANOTANDO EN ELLOS LOS APIARIOS EXISTENTES, NUMERADOS, ACOMPAÑADOS DE UNA RELACIÓN CON NOMBRE, MARCA Y DIRECCIÓN DE SUS PROPIETARIOS Y ENTREGARLOS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER. EN DICHO MAPA SE INCLUIRÁN LOS APIARIOS MIGRATORIOS, RESPETÁNDOSE SU UBICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE INSTALEN POR LO MENOS UNA TEMPORADA AL AÑO;
- XI. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS REPORTES DE SUS SOCIOS DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SUS COLMENAS, DE SU PRODUCCIÓN Y DE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS APIARIOS Y ENTREGARLOS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y A LA SADER;

- XII. PROMOVER LA INSTALACIÓN DE PLANTAS BENEFICIADORAS DE LA MIEL CON EL PROPÓSITO DE LA EXPORTACIÓN DIRECTA;
- XIII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA EN EL ESTADO;
- XIV. CONVERTIRSE EN COOPERANTES E INSPECTORES DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LOS APIARIOS;
- XV. PARTICIPAR FÍSICA Y ECONÓMICAMENTE EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES, PLAGAS, INCENDIOS FORESTALES O ALGÚN OTRO SINIESTRO QUE AFECTE SUS INTERESES;
- XVI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE LE SEA SOLICITADA POR LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES Y POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS, CUYOS INTERESES REPRESENTAN;
- XVII. ORGANIZAR Y PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y TÉCNICA APÍCOLA, ASÍ COMO LABORATORIOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN; Y
- XVIII. PROMOVER Y OBTENER CRÉDITOS ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA APICULTURA, Y DE SUS SOCIOS EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE LLEVARÁ UN REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS EN SU MUNICIPIO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 24.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN USO DE SUS FACULTADES PODRÁ INTEGRAR UN CONSEJO DE VIGILANCIA QUE SE ENCARGUE DE VERIFICAR EL ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTA LEY

ARTÍCULO 25.- TODO APICULTOR TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL CONCEDEN A LOS APICULTORES ORGANIZADOS;

- II. FORMAR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE UBICADA SU EXPLOTACIÓN; A FIN DE RECIBIR LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.
- III. CONVENIR CON LA SUB-DELEGACIÓN DE GANADERÍA DE LA SADER., EL MANEJO Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE SANIDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ESTA MATERIA;
- IV. SOLICITAR Y OBTENER POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE LA CREDENCIAL DE APICULTOR EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
- V. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS O DE CONSULTA QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA APICULTURA;
- VI. PROMOVER Y ORGANIZAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO, CONCURSOS, EXPOSICIONES O EVENTOS QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO TÉCNICO DEL APICULTOR Y SUS ACTIVIDADES;
- VII. MANIFESTAR SUS OPINIONES CUANDO CONSIDEREN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES AFECTAN SUS INTERESES; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTA LEY.

ARTÍCULO 26.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTA LEY LOS SIGUIENTES:

- I. RESPETAR EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA LA NORMATIVA DE LA MATERIA;
- II. RESPETAR LOS APIARIOS EXISTENTES EN CUALQUIER REGIÓN DEL ESTADO;
- III. INSTALAR SUS COLMENAS RESPETANDO LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS COMO NORMA EN CADA ZONA, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITA EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE Y LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA DE LA SADER, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN RESPECTIVA;
- IV. SOLICITAR AL MUNICIPIO O MUNICIPIOS DONDE POSEA APIARIOS, EL REGISTRO DE LA MARCA Y UTILIZARLA PARA SEÑALAR E IDENTIFICAR A SUS COLMENAS. EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA DE LA SADER. Y A LA O LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES CORRESPONDIENTES;

- V. RESPETAR EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE OTROS APICULTORES CUANDO PRETENDA ESTABLECER NUEVOS APIARIOS PUES DEL QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO;
- VI. INFORMAR A LA ASOCIACIÓN A LA QUE PERTENEZCA LA UBICACIÓN DE SUS APIARIOS, ANEXANDO PLANO O CROQUIS DESCRIPTIVO DE MARCO Y MICRO LOCALIZACIÓN A FIN DE QUE SEA LA ASOCIACIÓN LA QUE TRAMITE Y GESTIONE ANTE EL MUNICIPIO EL REGISTRO RESPECTIVO DEL APICULTOR;
- VII. SI EL APICULTOR NO FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DEBERÁ TRAMITAR EL REGISTRO DIRECTAMENTE ANTE EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- VIII. INFORMAR A LA ASOCIACIÓN O ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENECE DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SUS COLMENAS, DE SU PRODUCCIÓN Y DE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS APIARIOS, ACOMPAÑANDO AL INFORME EL PLANO RESPECTIVO Y MARCANDO COPIA AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EL CUAL A SU VEZ ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER;
- IX. LAS PLANTAS EXTRACTORAS, PURIFICADORAS Y ENVASADORAS DE MIEL, CERA Y OTROS PRODUCTOS DE LAS ABEJAS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE EL MUNICIPIO EL CUAL DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO MARCANDO COPIA A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN INFRAESTRUCTURA Y APOYO DE LA SADER;
- X. LOS APICULTORES ESTABLECIDOS EN TERRITORIO DE NUEVO LEÓN DEBERÁN RENDIR INFORMES SOBRE SU PRODUCCIÓN AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN RESPECTIVA EN CASO DE PERTENECER A ALGUNA, LA CUAL ENVIARÁ DICHA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
- XI. TODA MOVILIZACIÓN DE ABEJAS DEBERÁ AMPARARSE CON LA GUÍA DE TRÁNSITO Y LA SANITARIA Y SEGUIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- XII. LOS APICULTORES NOTIFICARÁN DE INMEDIATO A SU ASOCIACIÓN PARA QUE DÉ AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO TODA SOSPECHA DE ENFERMEDAD O PLAGAS DE SUS COLMENAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES. DE NO PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN, DEBERÁN HACERLO DIRECTAMENTE;
- XIII. ACATAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y LAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTADO RELATIVAS AL CONTROL DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LAS ABEJAS;

- XIV. LOS APICULTORES QUE VAYAN A MOVILIZAR SUS COLMENAS, DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y PERMISOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DE TRANSPORTE QUIENES DEBERÁN TRANSITAR CON ELLA. EN CASO DE QUE SE DETENGA UN TRANSPORTE SIN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN AL PROPIETARIO DE LAS COLMENAS QUE SE TRANSPORTAN; Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTA LEY.

CAPÍTULO VI **DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS**

ARTÍCULO 27.- SON REQUISITOS PREVIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN APIARIO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD QUE EL INTERESADO DÉ A CONOCER DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA INICIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES LO SIGUIENTE:

- I. NOTIFICAR A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE APICULTORES CORRESPONDIENTE Y ÉSTA TRAMITAR ANTE EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PERMISO CON LOS SIGUIENTES DATOS:
- A) ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS QUE PIENSA DEDICARSE (PRODUCCIÓN Y VENTA DE MIEL, PRODUCCIÓN Y VENTA DE NÚCLEOS, CRÍA Y VENTA DE REINAS, VENTA DE MATERIAL APÍCOLA Y OTROS).
 - B) DOMICILIO DEL INTERESADO Y UBICACIÓN DEL NEGOCIO.
 - C) NÚMERO, LUGAR Y LUGARES DE UBICACIÓN, ACOMPAÑANDO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.
 - D) MARCA DE FIERRO O SEÑALES QUE LLEVARÁN LAS CAJAS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y EFECTOS DE REGISTRO.
- II. DAR AVISO DE LA TERMINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE AQUELLA.

ARTÍCULO 28.- CUANDO EL APICULTOR CAREZCA DE PREDIOS PROPIOS O REQUIERE OTROS SITIOS PARA NUEVOS APIARIOS O CAMBIO DE ÉSTOS, DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL TERRENO DONDE PRETENDE ESTABLECERSE, O DE LA AUTORIDAD

EJIDAL O COMUNAL EN CASO DE SER PREDIOS SUJETOS A ESTE RÉGIMEN. EN EL PERMISO DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIEMPO A PERMANECER, LAS CONDICIONES Y LA CANTIDAD DE COLMENAS A INSTALAR.

ARTÍCULO 29.- PARA LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS, EL INTERESADO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. NO SE PERMITE LA INSTALACIÓN A MENOS DE CINCUENTA METROS DE CAMINOS FEDERALES, ESTATALES O VECINALES Y A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE ESCUELAS, FÁBRICAS, ÁREAS HABITADAS POR PERSONAS O ANIMALES ESTABULADOS;
- II. NO SE PERMITE TENER COLMENAS DENTRO DE CASAS-HABITACIÓN Y DE ZONAS URBANAS;
- III. SI FUERA NECESARIO, CIRCUNDAR CON BARRERAS NATURALES O CERCAS QUE PROTEJAN LOS APIARIOS DE LA INTROMISIÓN DE ANIMALES;
- IV. A CRITERIO DEL PRODUCTOR, COLOCAR LAS COLMENAS SOBRE BASES INDIVIDUALES SEPARADAS DE MEDIO METRO A UN METRO, DE DISTANCIA UNA DE OTRA Y DE DOS A TRES METROS ENTRE LÍNEAS Y A MEDIA SOMBRA;
- V. DEBERÁ COLOCAR LETREROS CON UNA LEYENDA PREVENTIVA, ASÍ COMO UNA ILUSTRACIÓN QUE COMUNIQUE LA IDEA DE PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE NO SEPAN LEER A EFECTO DE PREVENIR ACCIDENTES;
- V. ASEGURARSE QUE LAS COLMENAS SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y SANAS; Y
- VII. EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE UN APIARIO A UNA DISTANCIA MENOR DE 500 METROS DE OTROS DEL MISMO O DISTINTO PROPIETARIO.

ARTÍCULO 30.- LOS NUEVOS APICULTORES DEBERÁN UBICAR SUS LOCALES DE EXTRACCIÓN Y ENVASE DE MIEL, FUERA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN, A MÁS DE 500 METROS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 31.- LOS APICULTORES QUE ACTUALMENTE YA TENGAN INSTALADOS ESTE TIPO DE LOCALES DENTRO DE UNA POBLACIÓN, DEBERÁN PROCURAR REUBICARLOS, O BIEN PROTEGERLOS DEBIDAMENTE CON

PUERTAS, VENTANAS Y OTRAS ABERTURAS CON VIDRIO O MALLA, PARA IMPEDIR LA ENTRADA DE ABEJAS.

ARTÍCULO 32.- EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ EN EL ESTADO, EL ESTABLECIMIENTO DE APIARIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- EN EL CASO DE DOS APIARIOS INSTALADOS EN SITIOS CERCANOS, LAS AUTORIDADES EN COORDINACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DARÁN PREFERENCIA AL APICULTOR QUE COMPRUEBE TENER MAYOR ANTIGÜEDAD Y EL QUE TENGA MENOS TIEMPO QUEDA OBLIGADO A RETIRAR INMEDIATAMENTE SUS COLMENAS DEL LUGAR.

EN LOS CONTRATOS DE POLINIZACIÓN RESPECTIVOS SE DEBERÁ PREVER LAS CONDICIONES Y FORMAS EN QUE SE OTORGARÁ EL SERVICIO, CON EL OBJETO DE NO CAUSAR DAÑO A TERCEROS, MORTANDAD DE LA ESPECIE, LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 34.- PARA ACREDITAR EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE LOS APICULTORES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON APOYO DE LA ASOCIACIONES, PREFERENTEMENTE CON LAS AGLEA QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO SUSCRIBIRÁ CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, QUIENES DEBERÁN ELABORAR MAPAS O PLANOS DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN, ANOTANDO EN ELLOS LOS APIARIOS EXISTENTES, NUMERADO OFICIAL DEL SINIIGA, ACOMPAÑADOS DE UNA RELACIÓN CON NOMBRE, MARCA DE HERRAR, DIRECCIÓN Y OTROS DATOS DE LOCALIZACIÓN DE SUS PROPIETARIOS.

EN DICHO MAPA SE INCLUIRÁN LOS APIARIOS, RESPETÁNDOSE SU UBICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE INSTALEN POR LO MENOS UNA TEMPORADA AL AÑO.

ARTÍCULO 35.- EN CASO DE CONFLICTO ENTRE DOS O MÁS APICULTORES DE UNA MISMA O DIFERENTE ASOCIACIÓN DE NO RESOLVERSE DE MUTUO ACUERDO, SERÁ RESUELTO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES.

ARTÍCULO 36.- EN LA INSTALACIÓN DE NUEVOS APIARIOS COMERCIALES SE DARÁ PREFERENCIA A LOS AUTÉNTICOS APICULTORES YA SEAN EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS O PEQUEÑOS PROPIETARIOS; A LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES Y AQUELLAS PERSONAS QUE ANEXEN SU SOLICITUD DE INGRESO A ALGUNA ASOCIACIÓN DE APICULTORES CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y AUTORIZADAS POR LA SADER, Y CON EL NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 37.- TODO APICULTOR CON DOMICILIO DENTRO O FUERA DEL ESTADO, QUE OCUPE EN FORMA ILÍCITA EL ESPACIO LÍMITE DE OTRO PRODUCTOR AL QUE LE PERTENECE EL APIARIO SERÁ RESPONSABLE DE SUS ACTOS U OMISIONES; PARA EL CASO SE PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- I. EL AFECTADO COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL AGRESOR, UBICACIÓN DEL SITIO INVADIDO, NÚMERO Y MARCA DE LAS COLMENAS MARCANDO COPIA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE APICULTORES;
- II. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRAVÉS DE SU PERSONAL, INVESTIGARÁ LOS HECHOS Y EN CASO POSITIVO, ENTREGARÁ UN OFICIO A LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE QUE LO ENTREGARÁ AL QUE INVADIRÁ, AL CUAL SE LE NOTIFICA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS, DEBERÁ RETIRAR EL O LOS APIARIOS EN CUESTIÓN;
- III. EN CASO DE DENUNCIA, POR SEGUNDO OFICIO SE LE COMUNICARÁ QUE, EN UN LAPSO DE 48 HORAS, SI NO LOS RETIRA, SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE LOS TRASLADARÁ A UN LUGAR PREVIAMENTE SEÑALADO EN EL ESCRITO; HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y ALGUNA AUTORIDAD DEL LUGAR;
- IV. PREVIO AL TRASLADO SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA QUE SERÁ FIRMADA POR LOS QUE INTERVIENEN QUEDANDO ORIGINAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y COPIAS PARA EL INTERESADO, EL INVASOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA CORRESPONDIENTE ASOCIACIÓN;

- V. AL REALIZARSE EL TRASLADO, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SI LO CONSIDERA PRUDENTE PODRÁ SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA;
- VI. LOS GASTOS Y TRASLADO CORRERÁN A CARGO DEL QUE INVADE; Y
- VII. TODO APICULTOR REINCIDENTE SERÁ SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO VII **DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS**

ARTÍCULO 38.- PARA LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE COLMENAS DEBERÁ CONTARSE CON LAS GUÍAS DE TRÁNSITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y LA SANITARIA EXPEDIDA POR LA SADER.

ARTÍCULO 39.- QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN PARA UBICARSE EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN, COLMENAS DE OTROS ESTADOS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE MISMO QUE SERÁ OTORGADO POR LA SADER, A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA, Y EN LA GUÍA DE TRÁNSITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEBIENDO PORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DONDE VA A ESTABLECERSE TEMPORALMENTE;
- B) ANUENCIA ESCRITA DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES PARA ESTABLECERSE EN EL LUGAR QUE INDICA; Y
- C) CERTIFICADO DE SANIDAD ANIMAL EXPEDIDO POR EL ESPECIALISTA DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER DEL ESTADO DE SU PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 40.- SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR, LOS NÚCLEOS Y REINAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, EXÁMENES Y CERTIFICADOS SANITARIOS

RESPONDEN AL INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DEFINIR ESTA ACTIVIDAD Y DE COMÚN ACUERDO CON LA ASOCIACIÓN DEL LUGAR.

ARTÍCULO 41.- PARA LA MOVILIZACIÓN Y UBICACIÓN DE APIARIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN SE REQUERIRÁ CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTA LEY SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 42.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA POR COSTUMBRE MOVILIZAR SUS APIARIOS, COMO ES EL CASO DE LA COSECHA Y DIVISIÓN DURANTE EL AÑO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ ENTREGAR ANUALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CON COPIA A LA REPRESENTACIÓN DE LA SADER A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN Y EN CASO DE NO PERTENECER A UNA, A TRAVÉS DE SU MUNICIPIO O DIRECTAMENTE LA SIGUIENTE:

- I. NÚMERO TOTAL DE COLMENAS Y APIARIOS QUE SE TRASLADAN O PERMANECEN EN EL SITIO PREESTABLECIDO;
- II. MESES DE LOS MOVIMIENTOS DE COLMENAS O APIARIOS;
- III. MUNICIPIOS, POBLADO Y PARAJES DE UBICACIÓN ORIGINAL Y A DONDE SON TRASLADADOS;
- IV. MAPA O CROQUIS DONDE SE UBIQUEN SUS APIARIOS MARCANDO CON COLOR DIFERENTE LOS LUGARES DE ORIGEN Y A DONDE SON TRASLADADOS; Y
- V. INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS.

ARTÍCULO 43.- LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEBERÁN EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LAS COLMENAS CON ABEJAS CUANDO CIRCULEN EN EL ESTADO Y ES OBLIGACIÓN DE LOS APICULTORES PROPORCIONAR DICHA DOCUMENTACIÓN. EN CASO DE QUE SE DETENGA UN TRANSPORTE SIN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN AL PROPIETARIO DEL MATERIAL QUE SE TRANSPORTA.

ARTÍCULO 44.- LA MOVILIZACIÓN DE MIEL, POLEN, PROPÓLEO, JALEA REAL, CERA, REINA, NÚCLEOS Y COLMENAS DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, DEBERÁ PROTEGERSE CON LAS GUÍAS SANITARIAS Y DE TRÁNSITO OTORGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 45.- PARA LA MOVILIZACIÓN DE LAS CAJAS CON ABEJAS EL INTERESADO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. PREFERENTEMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN HORARIO DE NOCHE, AL MENOS QUE EXISTA UNA RAZÓN QUE EXCEPTÚE DICHA CONDICIÓN Y ÉSTA SEA PRESENTADA POR ESCRITO Y AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AL SOLICITAR LA GUÍA DE TRÁNSITO;
- II. LAS COLMENAS DEBERÁN IR DEBIDAMENTE CUBIERTAS CON UNA MALLA QUE PERMITA LA VENTILACIÓN, CUBRA LA ENTRADA Y NO PERMITA LA SALIDA DE LAS ABEJAS; Y
- III. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

CAPÍTULO VIII **DE LA IDENTIFICACIÓN Y EL REGISTRO**

ARTÍCULO 46.- PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS, TODO APICULTOR QUE OPERA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MARCARÁ SUS CÁMARAS DE CRÍA Y DEMÁS PARTES DE LA COLMENA CON UNA FIGURA POR MEDIO DE FIERRO CALIENTE. EL FIERRO DEL APICULTOR INDICARÁ LA PROPIEDAD DE LA COLMENA Y DEMÁS PARTES Y SERÁ REGISTRADO EN SU MUNICIPIO, PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, QUIÉN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUIÉN MANTENDRÁ EL REGISTRO, A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES CORRESPONDIENTE SI PERTENECE A ALGUNA.

ARTÍCULO 47.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL APICULTOR DEJE DE USAR EL FIERRO O SEÑAL QUE TENGA REGISTRADO, POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN APÍCOLA O DIRECTAMENTE, DEBERÁ PROMOVER SU CANCELACIÓN ANTE EL MUNICIPIO, QUIEN DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. EN CASO DE QUE NO LO HAGA, LA AUTORIDAD

PODRÁ CANCELARLO PREVIA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO PARA HACER VALER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, QUIEN PODRÁ SER SANCIONADO.

ARTÍCULO 48.- NO DEBERÁ HABER EN EL ESTADO DOS FIERROS NI DOS SEÑALES IGUALES, NI DOS FIERROS O SEÑALES DE FÁCIL ALTERACIÓN O ESTRECHA SEMEJANZA.

ARTÍCULO 49.- EL FIERRO ORIGINAL SERÁ ESTAMPADO EN EL CENTRO DE LA COLMENA O MATERIAL APÍCOLA. EL MONOGRAMA QUE SE FORME CON DICHO FIERRO NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES FIGURAS Y LAS DIMENSIONES MÁXIMAS SERÁN DE DOCE CENTÍMETROS DE ALTO POR OCHO DE ANCHO EN CADA FIGURA Y UN CENTÍMETRO DE GRUESO EN LAS LÍNEAS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO UN APICULTOR VENDA COLMENAS O MATERIAL APÍCOLA MARCADO, EL NUEVO DUEÑO PONDRÁ SU FIERRO EN EL ÁNGULO INFERIOR IZQUIERDO Y EN SENTIDO DEL GIRO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ. POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ EL NUEVO DUEÑO DESTRUIR O ALTERAR O PONER ENCIMA DE UNA MARCA LA SUYA.

ARTÍCULO 51.- CUANDO UNA CAJA O COLMENA TENGA DOS FIERROS O SEÑALES, DE LOS QUE UNO ESTÉ REGISTRADO Y OTRO NO, SE TENDRÁ COMO DUEÑO AL QUE LO SEA DEL FIERRO O SEÑAL REGISTRADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 52.- EL USO DE FIERRO O SEÑAL NO REGISTRADOS O EL APICULTOR QUE PONGA SU FIERRO SOBRE EQUIPO AJENO O PERMITA QUE OTRO UTILICÉ SU FIERRO, SE SANCIONARÁ POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MULTA DE CINCUENTA A CIENTO CUOTAS.

ARTÍCULO 53.- EL FIERRO O SEÑAL NO REGISTRADOS CARECEN DE VALOR LEGAL.

ARTÍCULO 54.- LAS REMARCAS O ALTERACIONES SERÁN EL MOTIVO PARA QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

CAPÍTULO IX **DE LA TÉCNICA Y PROTECCIÓN APÍCOLA**

ARTÍCULO 55.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE DECLARA DE INTERÉS EN EL ESTADO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE LAS PLANTAS MELÍFERAS.

ARTÍCULO 56.- EL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINADAMENTE CON LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA APÍCOLA, Y LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL INTERESADA EN LA ACTIVIDAD APÍCOLA, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA ESPECIE Y LA ACTIVIDAD, PROMOVERÁN Y FOMENTARÁN EL ESTUDIO DE LA REPRODUCCIÓN, NUTRICIÓN, LA APITOXINA, PROPÓLEOS, POLEN Y OTROS, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN DE MIEL Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DE DIFERENTES ESPECIES DE ABEJAS.

ARTÍCULO 57.- COORDINADAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN Y LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, ORGANIZARÁN ANUALMENTE EL CONGRESO ESTATAL DE APICULTURA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO GENÉTICO, COMERCIALIZACIÓN Y SANIDAD EN MATERIA APÍCOLA EN EL ESTADO

ARTÍCULO 58.- TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEBERÁN COLABORAR CON LOS PROPIETARIOS DE COLMENAS PARA ORIENTAR Y CAPACITAR EN TODO LO REFERENTE A LA APICULTURA A QUIENES SE DEDICAN Y DESEEN DEDICARSE A ESTA ACTIVIDAD PREFERENTEMENTE LO RELACIONADO CON LA SANIDAD.

ARTÍCULO 59.- CON EL OBJETO DE PROTEGER A LAS COLONIAS DE ABEJAS DE LA ACCIÓN TÓXICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROPECUARIOS Y

FORESTALES, DEBERÁN LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES AVISAR POR ESCRITO CUANDO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES O DIRECTAMENTE A LOS APICULTORES QUE TENGAN COLMENAS O APIARIOS UBICADOS A UNA DISTANCIA MENOR DE 2 KILÓMETROS DEL PREDIO DONDE SE EMPLEARÁN DICHOS PRODUCTOS, A FIN DE QUE EL INTERESADO TOME LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EVITAR LA INTOXICACIÓN DE SUS ABEJAS.

EN ESTE CASO LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO EN LA ENTIDAD DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS EN LAS ZONAS DE UBICACIÓN DE LOS APIARIOS SUJETOS AL USO DE ESAS SUBSTANCIAS, DE MANERA QUE LA APLICACIÓN NO PERJUDIQUE A LAS ABEJAS DE LOS APIARIOS INSTALADOS. ASÍ MISMO, POR CONSIDERAR PELIGROSO Y DE ALTO RIESGO PARA LAS ABEJAS SE PROHÍBE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS, PARTICULARMENTE LOS NEONICOTINOIDES: LA CLOTIANIDINA, EL IMIDACLOPID Y LA TIAMETOXAM EN LOS LUGARES ANTES CITADO EN DONDE LAS COLMENAS SE ENCUENTREN INSTALADAS CON ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 60.- QUIENES EFECTÚEN QUEMAS, DEBERÁN TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE EL FUEGO LLEGUE A LAS COLMENAS INSTALADAS EN LAS CERCANÍAS DEL PREDIO DONDE SE REALICE LA QUEMA. DE NO OBSERVARSE LO ANTERIOR, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LAS COLMENAS Y ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA ECOLOGÍA Y VIDA SILVESTRE EN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS.

POR SU PARTE LOS APICULTORES DEBERÁN MANTENER LOS APIARIOS LIBRES DE MALEZA.

CAPÍTULO X **DE LA SANIDAD**

ARTÍCULO 61.- SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL FOMENTO, DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA Y, POR LO TANTO, OBLIGATORIA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO LA AFRICANIZACIÓN QUE AFECTEN A LA APICULTURA.

ARTÍCULO 62.- CON EL OBJETO DE MANTENER LA SALUD DE LAS COLMENAS Y CONSECUENTEMENTE SU PRODUCTIVIDAD, CADA APICULTOR DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE DISMINUIR LA INCIDENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y EVITAR SU DIFUSIÓN. PARA ELLO, LOS APICULTORES REALIZARÁN LAS GESTIONES ANTE LA SADER Y SECRETARÍA PARA QUE SE LES PROPORCIONE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN.

SE CONSIDERAN COMO ENFERMEDADES ENTRE OTRAS:

INFECCIOSAS:

PESTE AMERICANA

PESTE EUROPEA

PESTE ENSACADA

CRÍA ENSACADA

ACARIOSIS

PARASITARIAS:

CRÍA DE CAL

CRÍA DE PIEDRA

NOSEMIASIS

ARTÍCULO 63.- LOS APICULTORES DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE SANIDAD APÍCOLA QUE SE ESTABLEZCAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y NOTIFICAR A LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SANIDAD ANIMAL EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS, DE LA PRESENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LOS APIARIOS, EN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DEL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA (*AETHINA TUMIDA*) PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS.

LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS O PARASITARIAS ENZOOTICAS SERÁN PREVENIDAS, COMBATIDAS, ERRADICADAS O EXTINGUIDAS CONFORME LO DETERMINE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A INSTANCIA DE LAS ASOCIACIONES LOCALES APÍCOLAS DE LOS LUGARES DONDE SE DETECTEN ESTAS ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 64.- LOS APICULTORES DEBERÁN ADOPTAR UN CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, EL USO DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS BIOLÓGICOS COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y EL MEDIO AMBIENTE, LLEVANDO UN REGISTRO DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS.

SOLAMENTE Y MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE DICTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, EN ÉSTA LEY, PODRÁ LLEVARSE A CABO LA DESTRUCCIÓN DE COLMENAS QUE PRESENTEN MÁS DE UN 25% DE PESTE AMERICANA.

ARTÍCULO 65.- PARA REPONER LAS COLMENAS DESTRUIDAS POR ESTE MOTIVO, LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVÉS DE LOS MUNICIPIOS, EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE EL PERMISO NECESARIO PARA QUE EL AFECTADO INTRODUZCA HASTA EL MISMO NÚMERO DE COLMENAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO POR ESTA LEY.

AL EFECTO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE EL APICULTOR OBTENGA LA MISMA CANTIDAD DE COLMENAS QUE HUBIEREN SIDO DESTRUIDAS.

ARTÍCULO 66.- CADA ASOCIACIÓN LOCAL APÍCOLA CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DETERMINARÁ LA FORMA DE AYUDAR A SUS MIEMBROS CON PROBLEMAS DE ENFERMEDADES EN SUS APIARIOS O EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL NECESARIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 67.- LOS APICULTORES Y ASOCIACIONES APÍCOLAS, DEBERÁN COOPERAR EN LAS CAMPAÑAS DE SANIDAD APÍCOLA QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA.

CAPÍTULO XI

DE LOS CRIADEROS DE REINAS

ARTÍCULO 68.- CUALQUIER APICULTOR PODRÁ DEDICARSE A LA CRÍA DE REINAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 69.- LOS APICULTORES QUE SE DEDIQUEN A LA CRÍA, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ABEJAS REINAS Y ZÁNGANOS EN EL ESTADO, **DEBERÁN** REGISTRARSE EN EL MUNICIPIO DONDE REALICEN DICHA ACTIVIDAD, QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 70.- LA PRODUCCIÓN DE ABEJAS REINAS DEBERÁ BASARSE EN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA FAVORECER LA PRODUCCIÓN DE ABEJAS EN CUANTO A SU DOCILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y RESISTENCIA A ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 71.- SE PROHÍBE EL TRASLADO DENTRO DEL ESTADO DE RAZAS Y ESTIRPES EXÓTICAS, CON FINES DE REPRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN O DE CUALQUIER OTRO A ZONAS LIBRES DE DICHAS RAZAS O ESTIRPES, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 72.- LOS CRIADORES DE REINAS DEBERÁN PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A FIN DE QUE PERIÓDICAMENTE SEAN REALIZADAS LAS INSPECCIONES PARA CONSTATAR CALIDAD GENÉTICA, MÉTODOS DE CRIANZA Y SITUACIÓN SANITARIA DE LAS COLONIAS DE ABEJAS.

ARTÍCULO 73.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PROMOVERÁ CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN LAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA ESPECIE, ADAPTADA A LAS REGIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 74.- SE TENDRÁ ESPECIAL ATENCIÓN DEL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA SEGÚN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

- I. SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE DEBERÁ PROCURAR, LA PROTECCIÓN DE LA APICULTURA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA ABEJA AFRICANIZADA Y OTRAS ESPECIES QUE PONGAN EN RIESGO LA ACTIVIDAD APÍCOLA, POR LO CUAL TODA PERSONA FÍSICA O MORAL INVOLUCRADA EN ESTA RAMA ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- II. EN LO REFERENTE A LA MOVILIZACIÓN E INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE ABEJAS, ABEJORROS, Y OTRAS ESPECIES NO NATIVAS, ASÍ COMO SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO PARA LA APICULTURA ESTATAL, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL.
- III. LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE PROGRAMAS APÍCOLAS, ASOCIACIONES, LAS COOPERANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DIFUNDIRÁN AMPLIAMENTE LAS DISPOSICIONES GENERALES DICTADAS POR LA FEDERACIÓN Y LAS PARTICULARES QUE SOBRE LA MATERIA PROMULGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE COADYUVAR EN RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LA ABEJA AFRICANIZADA O CUALQUIER CONTINGENCIA SANITARIA QUE SE PRESENTE.
- IV. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LOS APICULTORES Y PREVIA CONSULTA CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PECUARIO, PODRÁ REGLAMENTAR LO CONCERNIENTE AL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA Y OTRAS ESPECIES NO NATIVAS, COADYUVANDO A LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMATIVIDAD FEDERAL YA ESTABLECIDAS.
- V. SE DEBERÁ HACER EL CAMBIO DE ABEJAS REINA, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COLMENAS DE LOS APICULTORES DEL ESTADO, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EN CASO DE INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE ABEJAS REINA, ESTAS DEBERÁN PROVENIR DE CRIADORES CERTIFICADOS POR LA SADER Y ACOMPAÑADAS DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN NACIONAL.

CAPÍTULO XII **DE LA INFORMACIÓN APÍCOLA**

ARTÍCULO 75.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO INTEGRARÁ Y OPERARÁ UN SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA EN EL ESTADO, PARA LO

CUAL PODRÁ COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, MUNICIPALES Y LAS ASOCIACIONES LOCALES DE APICULTORES.

ASIMISMO, PROPONDRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES PARA APOYAR LA VIGILANCIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA COMPRENDERÁ LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS BIOTECNOLÓGICAS, ASÍ COMO TODOS LOS AVANCES CIENTÍFICOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 76.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON EL APOYO DEL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN PUBLICARÁ CADA AÑO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA APICULTURA EN EL ESTADO, EN EL QUE SE INCLUIRÁ SU EVALUACIÓN, LAS CAUSAS Y EFECTOS DE SU CRECIMIENTO, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES PARA CORREGIRLO Y MEJORARLO.

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES PROPORCIONARÁN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA INFORMACIÓN NECESARIA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA.

A EFECTO DE REMITIR LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REQUERIR LOS DATOS NECESARIOS PARA TAL OBJETO, DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS INVOLUCRADAS EN LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS.

ARTÍCULO 78.- PARA FINES ESTADÍSTICOS, LOS APICULTORES PODRÁN RENDIR INFORMES ANUALES SOBRE SU ACTIVIDAD A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO COMO SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LAS ASOCIACIONES DEBERÁN COADYUVAR PARA QUE LOS APICULTORES CUMPLAN LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO XIII **VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 79.- CON EL OBJETO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y BAJO LA SOSPECHA DEL BROTE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA APICULTURA EN UNA REGIÓN DETERMINADA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 80.- SERÁN INDISPENSABLES LAS VISITAS DE INSPECCIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS APIARIOS E INSTALACIONES APÍCOLAS EN GENERAL, PARA LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS, ENCARGADOS DE LOS BIENES OBJETO DE LA INSPECCIÓN O A LA ASOCIACIÓN EN SU CASO.

ARTÍCULO 81.- LAS VISITAS SE DESARROLLARÁN:

- I. EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS APIARIOS;
- II. DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE LAS COLMENAS Y SUS PRODUCTOS; Y
- III. EN LAS BODEGAS, PLANTAS DE EXTRACCIÓN, ENVASADO Y PROCESAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- SE PRACTICARÁN VISITAS DE INSPECCIÓN PARA:

- I. VERIFICAR QUE LA MARCA DE IDENTIFICACIÓN DEL APICULTOR SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y COLOCADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY;
- II. CONOCER SI LAS UBICACIONES DE LOS APIARIOS LLENAN LAS CONDICIONES QUE FIJA ESTA LEY;
- III. VERIFICAR SI LOS APICULTORES CUMPLEN LAS MEDIDAS DE MOVILIZACIÓN DE LAS COLMENAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV. SI EXISTEN ENFERMEDADES O PLAGAS QUE AMENACEN LA ACTIVIDAD APÍCOLA; E

V. INVESTIGAR SI SE CUMPLEN DEBIDAMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 83.- LAS INSPECCIONES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES; LAS SEGUNDAS, SE REALIZARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, DEBIENDO SER ESTAS ÚLTIMAS ESPECÍFICAS.

EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE ELABORARÁ UN ACTA EN LA QUE SE LE CEDERÁ LA PALABRA AL VISITADO.

ARTÍCULO 84.- LOS INSPECTORES DEBERÁN PORTAR UNA IDENTIFICACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUE LES PERMITA IDENTIFICARSE Y ENTRAR A CUALQUIER PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REVISAR LA PROPIEDAD APÍCOLA QUE AHÍ SE ENCUENTRE INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN SEA EL PROPIETARIO DE LAS MISMAS. CUANDO NO ENCUENTRE EL INSPECTOR AL DUEÑO DE LAS COLMENAS, DEJARÁ A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, UN INSTRUCTIVO DONDE SE LE INFORMARÁ SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE LA HAGA LLEGAR AL DUEÑO DE LA PROPIEDAD APÍCOLA INSPECCIONADA.

ARTÍCULO 85.- EN CASO DE EXISTIR ALGUNA IRREGULARIDAD, SE DEJARÁ UN CITATORIO PARA QUE EL PROPIETARIO ESTÉ PRESENTE EL DÍA Y HORA QUE SE FIJE, PERMITIÉNDOLE MÍNIMO 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA PARA CORREGIR SU IRREGULARIDAD. EN CASO DE NO CORREGIR, DE NO ESTAR PRESENTE O DE NO PERMITIR LA VISITA, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 86.- EN CASO DE INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN, EXPRESANDO LOS DATOS DEL INSPECTOR, LOS GENERALES, LOS NOMBRES Y

DOMICILIOS DE LOS INFRACTORES Y DE LOS TESTIGOS, ASÍ COMO LOS PORMENORES QUE REVELEN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 87.- LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE COMBATE TENDIENTES A EVITAR LA PROPAGACIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES QUE AFECTEN A LAS ABEJAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS APICULTORES DEL ESTADO.

CAPÍTULO XIV **SANCIONES**

ARTÍCULO 88.- SERÁ SUJETA A LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CAPÍTULO, CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPE EN UNA ACCIÓN CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 89.- SERÁN SANCIONADAS POR EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO O POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS SEGÚN SEA EL CASO, LAS INFRACCIONES A ESTA LEY POR MEDIO DE AMONESTACIÓN, MULTA O CANCELACIÓN DE PERMISO, ATENDIENDO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDA ACTUALIZARSE. LA AMONESTACIÓN ES UNA ADVERTENCIA EXPEDIDA POR ESCRITO POR LA SECRETARÍA DEL RAMO QUIEN LLEVARÁ EL REGISTRO.

ARTÍCULO 90.- EL ROBO DE COLMENAS, MATERIAL APÍCOLA O LA DESTRUCCIÓN DE ÉSTAS SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 91.- LOS AGRICULTORES NO SERÁN RESPONSABLES DEL DAÑO QUE SUFRAN LAS ABEJAS CUANDO PARA EL CONTROL DE PLAGAS DE SUS CULTIVOS EMPLEAN PRODUCTOS QUE LAS AFECTEN. EN ESTE CASO DEBERÁN NOTIFICARLO AL APICULTOR PARA QUE TOME LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

ARTÍCULO 92.- LAS VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY SERÁN SANCIONADAS TOMANDO EN CUENTA LA PREPARACIÓN, CULTURA O AGRAVANTES,

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES QUE CONCURRAN EN EL CASO DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CON AMONESTACIÓN:

- A) POR NO INFORMAR AL MUNICIPIO LA UBICACIÓN DE SUS APIARIOS;
- B) POR NO NOTIFICAR DE INMEDIATO AL MUNICIPIO LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD O AFRICANIZACIÓN DE SUS COLMENAS; Y
- C) POR OBSTACULIZAR O IMPEDIR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LE CONFIERE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

II. CON MULTA DE 10 A 15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CUANDO COMETA LA INFRACCIÓN POR PRIMERA VEZ, DE 15 A 30 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SI REINCIDE EN LA MISMA CONDUCTA Y DE 30 A 50 EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SI REINCIDE EN LA MISMA CONDUCTA POR TERCERA VEZ:

- A) POR NO TENER PERMISO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- B) POR NO REGISTRAR ANTE EL MUNICIPIO LA MARCA QUE UTILIZARÁ PARA SEÑALAR E IDENTIFICAR LA PROPIEDAD DE SUS COLMENAS;
- C) POR NO MARCAR SUS COLMENAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE;
- D) POR NO MOVILIZAR SUS COLMENAS O NÚCLEOS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA;
- E) A QUIEN NO TENGA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA INTERNAR AL TERRITORIO DEL ESTADO COLMENAS POBLADAS, NÚCLEOS, ABEJAS REINA Y MATERIAL BIOLÓGICO;
- F) CUANDO LOS APICULTORES INSTALEN APIARIOS A DISTANCIAS MENORES DE LAS SEÑALADAS POR ESTA LEY O TOMEN POSESIÓN DE LUGARES QUE ESTÉN OCUPADOS Y REGISTRADOS POR OTROS PRODUCTORES;
- G) A QUIEN NO REALICE ACCIONES PREVENTIVAS Y COOPERE EN LAS CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA;

- H) A QUIEN HAGA USO DE FIERRO O SEÑAL NO REGISTRADOS, PONGA SU FIERRO SOBRE EQUIPO AJENO O PERMITA QUE OTRO PROPIETARIO UTILICÉ SU FIERRO;
- I) A QUIEN HABIENDO SIDO AMONESTADO REINCIDA EN LA CONDUCTA EN UN PERÍODO DE SEIS MESES; Y
- J) A QUIEN NO CUMPLA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA INSTALACIÓN DE APIARIOS.

ARTÍCULO 93.- EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE PODRÁ CANCELAR EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE APIARIOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA A QUIEN HAYA SIDO MULTADO TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO O SI CONSIDERA QUE UNA CONDUCTA ES LO SUFICIENTEMENTE GRAVE PARA HACERLO.

ARTÍCULO 94.- ADEMÁS EL APICULTOR QUE CAUSE DAÑOS A TERCEROS, DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS DE REPARACIÓN. EN CASO DE NEGARSE A CUBRIR LOS GASTOS O DE NO PAGAR LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, SE LES CANCELARÁ EL PERMISO TEMPORAL O PERMANENTEMENTE.

ARTÍCULO 95.- LOS INFRACTORES ESTARÁN SIEMPRE OBLIGADOS A CUMPLIR LA LEY INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

ARTÍCULO 96.- TODO IMPORTE POR CONCEPTO DE MULTAS SERÁ PAGADO EN CUALQUIER OFICINA RECAUDADORA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO EL INFRACTOR REMITIR COPIA DEL PAGO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CAPÍTULO XV **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 97.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS INTERESADOS MEDIANTE RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN UN TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 98.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE HARÁ POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, EXPRESANDO:

- I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE;
- II. EL ACTO O LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- III. LOS AGRAVIOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSEN LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO; Y
- IV. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME CONVENIENTES.

ARTÍCULO 99.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA AUTORIDAD COMPETENTE VERIFICARÁ SI ÉSTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO, ADMITIÉNDOLO A TRÁMITE O RECHAZÁNDOLO.

PARA EL CASO DE QUE LO ADMITA, DESAHOGARÁ LAS PRUEBAS QUE PROCEDAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ADMISIÓN. UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS O VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LO CONDUCENTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES.

TRANSITO. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SUS REFORMAS. **TERCERO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ HASTA 120 DÍAS PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO RESPECTIVO DE DICHA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA ASAMBLEA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PRIMERO QUE NADA, UN PROFUNDO AGRADECIMIENTO A TODAS LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN, DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE ESTA LEY QUE TRATA Y HABLA ACERCA DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TODOS Y CADA UNO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE TENGAMOS EN NUESTRAS MESAS, LLÁMESE FRUTAS, LLÁMESE VERDURAS, NO SERÍA POSIBLE SIN LA LABOR QUE REALIZAN ESTOS INSECTOS, ESTOS SERES TAN DIMINUTOS Y TAN PEQUEÑITOS Y QUE PASAN DESAPERCIBIDA SU LABOR, PERO EL DÍA DE HOY ESTAMOS APROBANDO ESTA LEY APÍCOLA QUE VIENE A FORTALECER ESTA ACTIVIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEFINIENDO LA APICULTURA COMO LA CIENCIA QUE SE DEDICA AL CULTIVO DE ABEJAS DENTRO DE COLMENAS, OBTENIENDO DE ELLAS UN EXCEDENTE, LA MIEL, PRODUCTOS NATURALES COMO PROPÓLEO, POLEN, JALEA REAL Y MEDICINAS. LA LEY EN COMENTO FUE EXPEDIDA YA EXISTÍA UNA LEY APÍCOLA, PERO FUE EXPEDIDA

EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2007, LA CUAL SOLO SE MODIFICÓ UNA VEZ MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008 PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 18, DEL 2008 A LA FECHA NO SE HABÍA MOVIDO NI UNA TILDE, RAZÓN POR LA CUAL ESTA INICIATIVA SE PLANTEA UNA REFORMA INTEGRAL A LA MISMA LO QUE DA COMO RESULTADO QUE POR EL GRAN NÚMERO DE REFORMAS QUE SE PROPONEN FUE MEJOR, ESTIMAMOS MEJOR EXPEDIR UNA NUEVA LEY. CON ESTA REFORMA SE BUSCA ENRIQUECER EL CATÁLOGO DE DEFINICIONES PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LAS NORMAS QUE CONTIENE, SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN TANTO DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE SU APLICACIÓN COMO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA, SE AMPLÍA LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN MATERIA APÍCOLA PARA UN MAYOR ALCANCE DE ESTA LEY, EN ESTE CONTEXTO TAMBIÉN SE AMPLÍAN LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES DE APICULTORES PARA QUE LAS MISMAS SEAN GESTORAS MÁS EFICIENTES DEL DESARROLLO EN ESTA MATERIA. LA NUEVA LEY ESTÁ COMPUESTA POR 99 ARTÍCULOS Y DOS TRANSITORIOS CON LO CUAL ESTIMAMOS SE LOGRA UNA EXHAUSTIVA NORMATIVA EN MATERIA APÍCOLA, DE ESTA MANERA SE LOGRA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN EN ESTA MATERIA TAN IMPORTANTE PARA ALCANZAR UN DESARROLLO DE ESTE SECTOR PRODUCTIVO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR Y LOS INVITAMOS COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA CON EL OBJETO DE FORTALECER, DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL SECTOR DE LA APICULTURA EN ARAS DE FORTALECER LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE NUESTRO ESTADO SE UBIQUE ENTRE LOS MEJORES EN EL PAÍS EN LO RELATIVO A SU ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD Y DEMÁS TEMAS QUE SE TOCAN EN ESTA LEY. POR LO TANTO, LOS INVITAMOS A VOTAR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE, NO SIN ANTES AGRADECER AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA, MUCHAS GRACIAS".

SOBRE ESTE TEMA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "NO ES EN CONTRA, ES UN COMENTARIO. NADA MÁS PARA QUE SE TOME NOTA DIPUTADO PRESIDENTE. ESTA LEY QUE ES MUY NOBLE, SIN EMBARGO, HA SALIDO DE UNA MANERA MUY ACELERADA, QUE ESTÁ BIEN, SIN EMBARGO, ME ACABA DE LLEGAR UNA INFORMACIÓN DONDE SE MENCIONA, QUE ESPERO QUE NO TENGA NADA QUE VER ESTA LEY CON LA INFORMACIÓN QUE ME ACABA DE LLEGAR, AL PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO SOCIO DE UNA EMPRESA DE APICULTORES, CONFORMADA HACE UN AÑO EN EL MUNICIPIO DE ANÁHUAC. YO NO QUISIERA PENSAR QUE ESA CONFORMACIÓN, ESA SOCIEDAD QUE CON MUCHO GUSTO LES PASO AHORITA LA INFORMACIÓN TENGA QUE VER CON ACELERAR LAS LEYES A MODO, POR UN LADO, LA LEY DE PUEBLOS MÁGICOS, PERO POR OTRO LADO ACELERAN UNA LEY DONDE PUDIERA BENEFICIAR DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE ESTATAL, MAURO GUERRA".

SOBRE EL MISMO ASUNTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE, YO NO VENGO A DEFENDER A NADIE, YO NADA MÁS LE VUELVO A DECIR AL COMPAÑERO, NO SEA COBARDE, QUE AQUÍ COMO NO PUEDE CON EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PUES VA Y BUSCA AL PRESIDENTE DEL PARTIDO, AQUÍ ESTOY, CUALQUIER NECESIDAD QUE TENGA COMPAÑERO. LA VERDAD ES QUE, DEJE DE DIFAMAR Y DE HACER COSAS, SI TIENE LAS PRUEBAS PRESENTÉLAS, ES DECIR, NO HAY NINGÚN PROBLEMA, YO CREO QUE SAMUEL MUY BIEN INTENCIONADO HIZO UNA PRESENTACIÓN DE UNA LEY PARA BENEFICIAR NO NADA MÁS AL NORTE DEL ESTADO, SINO TAMBIÉN A TODA LA ZONA CITRÍCOLA QUE TAMBIÉN TIENE FUERTES INTERESES EN EL TEMA DEL TRATO Y EL USO DE LA MIEL Y CREO QUE ES UNA LEY QUE VALE LA PENA. PERO ME PREOCUPA EL SENTIR Y LA MOLESTIA DE MI COMPAÑERO, QUE BUENO, YA NO SÉ QUÉ PENSAR DE ÉL SI SE PASÓ DE UN PARTIDO POLÍTICO A OTRO PORQUE NO PUDO CON CIERTAS COSAS Y HOY COMO TAMPOCO PUEDE SACAR SUS TEMAS A TRAVÉS DE ACUERDOS PUES ANDA BUSCANDO DIFAMAR CON NUESTRO PRESIDENTE SUS

TEMAS Y PUNTOS DE INTERÉS. AQUÍ ESTAMOS COMPAÑERO, AQUÍ ESTAMOS EN EL PLENO".

PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS. ESTAMOS DISCUTIENDO UN DICTAMEN SOBRE LA LEY APÍCOLA Y CON TODO EL RESPETO A MIS DOS COMPAÑEROS QUE LOS APRECIO, NINGUNO DE LOS DOS ESTÁ HACIENDO REFERENCIA AL DICTAMEN EN COMENTO, LES PEDIRÍA QUE SACARAN ESE TEMA EN ASUNTOS GENERALES O QUE RESUELVAN SU CONTROVERSIA AFUERA EN PRIVADO Y NO LLEVEN ESE TIPO DE DEBATE AQUÍ CUANDO ESTAMOS DISCUTIENDO DICTÁMENES A LAS SEIS Y MEDIA CASI SIETE DE LA TARDE Y QUEREMOS REALMENTE DISCUTIR EL DEBATE PARLAMENTARIO PARA PODER APROBAR LOS DICTÁMENES PARA PODER CLAUSURAR LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY".

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "YO QUISIERA NADA MÁS COMENTARLE AL DIPUTADO COORDINADOR, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE QUE NO ESTOY MENCIONANDO AHÍ PORQUE NO APARECE COMO SOCIO DE LA EMPRESA, LOS QUE APARECEN SALVO SI EL TUVIERA OTRA EMPRESA DE APICULTORES, ADELANTE, AQUÍ TENGO, LA SOCIEDAD SE LLAMA "LA COLMENA, S.A. DE C.V." CON SU DOMICILIO EN ANÁHUAC, FUE CREADA EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO Y EL SOCIO JOSÉ LUIS GATICA CAMPOS, ES SOCIO DE MAURO GUERRA VILLARREAL, YO NADA MÁS ESTOY DICIENDO QUE SE CREÓ UNA SOCIEDAD HACE UN AÑO Y CURIOSAMENTE AHORA ESTAMOS VIENDO UNA LEY, QUE INCLUSO UN MEDIO LOCAL MENCIONA QUE ES PRÁCTICAMENTE UN PLAGIO Y UNA LEY DE SONORA. ENTONCES, YO NADA MÁS ESTOY DICIENDO LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO, SI EL DIPUTADO COORDINADOR NO ACEPTA LA REALIDAD DE LAS COSAS Y VE FRÍAMENTE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES QUE SE ESTÁ GENERANDO, ADELANTE, YO NADA MÁS QUISIERA MENCIONAR ESTO Y YA CADA QUIEN VOTA COMO QUIERA, PERO SI SE ME HACE MUY RARO QUE ESTA LEY SALGA EN *FAST*

TRACK CUANDO REALMENTE SE VE QUE EL INTERÉS CLARO ES EL DIRIGENTE ESTATAL".

C. PRESIDENTE: "LE PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER UNA INTERVENCIÓN EN CONTRA O A FAVOR DEL DICTAMEN Y LES SOLICITO SE AJUSTEN AL TEMA. ESTAMOS DISCUTIENDO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, Y EFECTIVAMENTE SON LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, POR FAVOR AJÚSTENSE AL TEMA".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. FELICITAR PRIMERO A MI COMPAÑERO SAMUEL VILLA POR ESTA INICIATIVA Y TAMBIÉN A TODOS LOS MICRO Y MEDIANOS EMPRESARIOS DEL NORTE Y DEL SUR DEL ESTADO. HE SIDO TESTIGO DE TODO EL ESFUERZO QUE LE PONEN Y TODO EL EMPEÑO QUE LE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN DE ESTE PRODUCTO, Y EN EL TEMA CONCRETO DE LA VOTACIÓN, MENCIONAR QUE NO EXISTE NINGÚN CONFLICTO DE INTERESES, EL CONFLICTO DE INTERESES EXISTIRÍA SI ALGUNO DE LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS TUVIÉSEMOS UNA EMPRESA DE MIEL, PUES LO CORRECTO SERÍA, YO CREO QUE NO TIENE NADA DE MALO QUE CADA QUIEN SE DEDIQUE A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, PUES LO CORRECTO SERÍA QUE ESA PERSONA SE ABSTUVIERA DE VOTAR, PERO LA PERSONA A LA QUE SE HACE REFERENCIA PUES NO ES DIPUTADO, ENTONCES NO EXISTE NINGÚN CONFLICTO DE INTERESES DE PARTE DE NINGUNO DE LOS QUINCE DIPUTADOS DEL PAN, NI DE NINGUNO DE LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO. ENTONCES, INVITAR A TODOS LOS COMPAÑEROS A QUE NOS CONCENTREMOS EN LOS BENEFICIOS QUE TIENE ESTA INICIATIVA PARA TODAS LAS PERSONAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OLVIDARNOS DE LOS COLORES PARTIDISTAS Y DE LOS TEMAS MERAMENTE POLÍTICOS, PORQUE CREO QUE HOY ESTAMOS SACANDO ADELANTE UNA LEY MUY IMPORTANTE PARA LA ECONOMÍA DE NUESTRO ESTADO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. YO NADA MÁS PARA DECIR QUE AQUÍ O HAY NINGÚN CONFLICTO DE INTERÉS, YO CREO QUE ESTE CONGRESO HA DEMOSTRADO QUE SEA PREOCUPADO POR EL MEDIO AMBIENTE, HEMOS HECHO REFORMAS MUY IMPORTANTES EN TEMAS DE PLÁSTICOS, EN TEMAS DE POPOTES, SE ESTÁ TRABAJANDO, SE SACÓ LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y ESTO VIENE A ABONAR A LA MISMA VISIÓN QUE TRAEMOS, YO LAMENTO QUE ESTO SE QUIERA POLITIZAR CUANDO NO DEBERÍA SER ASÍ, CUANDO LO QUE TENEMOS QUE BUSCAR ES EL BIEN COMÚN DE TODOS LOS MUNICIPIOS Y TODOS LOS APICULTORES. YO PEDIRÍA PRESIDENTE, QUE YO CREO QUE ES UN TEMA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO PORQUE LA DISCUSIÓN SE ESTÁ YENDO A OTROS EXTREMOS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON EL DICTAMEN Y QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO. ES CUÁNTO".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "BUENAS TARDES, COMPAÑEROS, SI, YA ES UN POCO TARDE. MUY BUENA INICIATIVA COMO LOS HAY MUCHAS DETENIDAS Y QUE NO AVANZA, SI SABEMOS QUE ESTÁN ENTRANDO MUCHAS EN *FAST TRACK*, ASÍ, PERO EN "VOTE PRONTO" Y LAS NUESTRAS, ¿DÓNDE ESTÁN? QUE TAMBIÉN SON MUY IMPORTANTES, QUE NO SE LES OLVIDE Y NO LAS ESTÁN DETENIENDO SOLAMENTE AL GRUPO LEGISLATIVO DE LA BANCADA DE MORENA Y NO ESTÁN AVANZANDO, NI SIQUIERA LAS ESTÁN CONSIDERANDO Y TAMBIÉN SON IMPORTANTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AÚN IMPORTANTES PARA LOS CIUDADANOS, Y LO VUELVO A REPETIR AQUÍ, AHÍ ESTÁ MI INICIATIVA DE ESTANCIAS INFANTILES Y NO LAS HAN PASADO Y NO LAS VAN A PASAR, ASÍ COMO TODAS LAS QUE HEMOS PRESENTADO, TODAS SON IMPORTANTES, PERO ¿POR QUÉ UNOS MÁS Y UNOS MENOS?, QUE DICEN QUE NO ES EL TEMA, SI ES EL TEMA A ESO VENIMOS A DEBATIR, A HABLAR POR LAS COSAS QUE ESTÁN HACIÉNDOSE BIEN Y LAS QUE SE ESTÁN HACIENDO MAL, SI NADA

MÁS QUEREMOS VENIR AQUÍ Y ESCUCHAR LO BUENO, PUES ENTONCES ¿A QUÉ VENIMOS?, ¿A QUÉ LLEGAMOS NOSOTROS? SI NADA MÁS QUIEREN OÍR COSAS HERMOSAS Y PRECIOSAS, NO, VAMOS HACER SEÑALAMIENTOS Y VAMOS A ESTAR SIGUIENDO Y DICIENDO LO QUE SE ESTÁ DEJANDO DE HACER Y CÓMO HAY FAVORITISMO Y COMO UNAS INICIATIVAS DE UNOS DIPUTADOS CON INTERESES Y CONFLICTOS SI PASAN ASÍ A "VOTE PRONTO" Y NOS VAMOS A PARAR Y LO VAMOS A DECIR EN LA COMISIÓN Y AQUÍ EN EL PLENO Y LO VAMOS A PEDIR QUE NO NOS HAGAN A UN LADO PORQUE A FINAL DE CUENTAS LO QUE ESTAMOS HACIENDO Y TRABAJANDO LOS DIPUTADOS DE LA BANCADA DE MORENA TAMBIÉN ES PARA BENEFICIO DEL CIUDADANO. ABRAZOS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA EN LO GENERAL CON 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12982/LXXV DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12635/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**, LE FUE TURNADO, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12635/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES**. INDICAN LOS PROMOVENTES, QUE NUEVO LEÓN ES DESDE HACE TIEMPO, EL ESTADO MÁS CONTAMINADO DE TODO MÉXICO, Y QUE CADA VEZ CON MÁS FRECUENCIA, AMANECE EN CONTINGENCIA AMBIENTAL, DEBIDO A LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINACIÓN QUE GENERAN LOS AUTOMÓVILES, LAS PEDRERAS, ETC. MANIFIESTAN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE INFORMA CONSTANTEMENTE QUE EL AIRE QUE RESPIRAMOS EN MONTERREY ES EXTREMADAMENTE MALO, TAN ES ASÍ, QUE LOS SUSCRITOS CITAN QUE EL AÑO PASADO TUVIMOS SOLO 80 DE 365 DÍAS CON BUENA CALIDAD DE AIRE. MENCIONAN QUE ANTE ESTA ALARMANTE SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE VIVIMOS LOS NUEVOLEONESES, LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES DEBEN ESTABLECERSE CON MAYOR CLARIDAD EN LA LEGISLACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN SU CONTENIDO

PARA SER MÁS EFICIENTES EN SU APLICACIÓN, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTEN CUMPLAN CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN EL AIRE. A SU VEZ, PUNTUALIZAN QUE ESTIMAN NECESARIO SE SANCIONE A QUIEN LO INCUMPLA, ESTIPULÁNDOLO CLARAMENTE COMO UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL. COMPARAN QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE DOS FASES DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA CONTINGENCIA AMBIENTAL: FASE I, EN LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS COMO LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS Y DE RECREO EN LAS ESCUELAS, ADEMÁS DE LA RECOMENDACIÓN DE REDUCIR EL CONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA Y EL USO DE PRODUCTOS SOLVENTES, ENTRE OTRAS MEDIDAS. CONCLUYEN QUE LAS RECOMENDACIONES QUE ACTUALMENTE EMITE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUANDO HAY ALERTA AMBIENTAL, NO GOZAN DE CARÁCTER OBLIGATORIO, LO QUE PROVOCA QUE NO SE SOLUCIONE EL PROBLEMA DEL TODO. ES POR ELLO QUE PROCEDEN A REALIZAR LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE MODO QUE SE SEÑALE QUE DEBE DE CONTENER LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, ASÍ COMO CONDUCTA VIOLATORIA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS PRESENTES INICIATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA DE MÉRITO TIENE COMO FIN, CONTEMPLAR SUPUESTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, Y, SOBRE TODO, SANCIONAR A QUIEN LO INCUMPLA. LA CONTINGENCIA AMBIENTAL ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES TOMAN PARA PROTEGER A LOS HABITANTES DE CIERTA

ÁREA CUANDO LA CONTAMINACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO SU SALUD. DICHAS MEDIDAS PUEDEN SER RECOMENDACIONES COMO PERMANECER EN INTERIORES O SUSPENDER CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEPENDIENDO DE QUÉ TAN MALA SEA LA CALIDAD DEL AIRE SON LAS DIFERENTES FASES. DEL ESTUDIO REALIZADO A ESTE TEMA, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE ALLEGO DE INFORMACIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PUDO OBSERVAR QUE ENTRE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE MÁS COMUNES Y SUS EFECTOS FIGURAN:

- EL MONÓXIDO DE CARBONO (CO), GENERADO PRINCIPALMENTE POR LA QUEMA DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS Y MOTORES. SU INHALACIÓN REDUCE LA CANTIDAD DE OXÍGENO EN LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL CUERPO, AGRAVA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN, CAUSA DOLOR EN EL PECHO, ENTRE OTROS SÍNTOMAS.
- EL OZONO (O3), UN CONTAMINANTE SECUNDARIO FORMADO POR LA REACCIÓN QUÍMICA DE LOS COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV) Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX) EN PRESENCIA DE LUZ SOLAR, DISMINUYE LA FUNCIÓN PULMONAR Y CAUSA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, COMO TOS Y FALTA DE AIRE, PROVOCA ASMA Y EMPEORA OTRAS ENFERMEDADES PULMONARES.
- EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO2) SE GENERA POR LA QUEMA DE COMBUSTIBLE DE EMPRESAS ELÉCTRICAS, GRANDES CALDERAS INDUSTRIALES Y POR VEHÍCULOS Y LA QUEMA DE MADERA, SU INHALACIÓN AGRAVA LAS ENFERMEDADES PULMONARES QUE CAUSAN SÍNTOMAS DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y AUMENTA LA SUSCEPTIBILIDAD A LA INFECCIÓN RESPIRATORIA.
- LAS PARTÍCULAS (PM10 Y PM2.5) QUE SE FORMAN A TRAVÉS DE REACCIONES QUÍMICAS, A PARTIR DE LA COMBUSTIÓN, POR EJEMPLO, LA QUEMA DE CARBÓN, MADERA, DIÉSEL, GASOLINA, LOS PROCESOS INDUSTRIALES, LA AGRICULTURA EL ARADO, LA QUEMA DE CAMPO, Y DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y EN PROCESOS EROSIVOS Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO. LAS EXPOSICIONES A CORTO PLAZO EMPEORAN LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN O DE LOS PULMONES Y CAUSAN PROBLEMAS RESPIRATORIOS; Y LAS EXPOSICIONES A LARGO PLAZO, ENFERMEDADES DEL CORAZÓN O DE PULMÓN.
- EL DIÓXIDO DE AZUFRE (SO2), PROVIENE DE LA IGNICIÓN DE COMBUSTIBLES, ESPECIALMENTE EL CARBÓN CON ALTO CONTENIDO DE AZUFRE, LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS Y LOS PROCESOS INDUSTRIALES DE REFINACIÓN, SU INHALACIÓN AGRAVA EL ASMA Y DIFICULTA LA RESPIRACIÓN.

- TAMBIÉN SE ENCONTRÓ QUE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE ESTÁ CONSTITUIDA POR LA ACIDIFICACIÓN, QUE IMPLICA LAS REACCIONES QUÍMICAS QUE INVOLUCRAN A LOS CONTAMINANTES DEL AIRE Y CREAN COMPUESTOS ÁCIDOS QUE DAÑAN LA VEGETACIÓN Y LOS EDIFICIOS.

POR LO QUE, LAS AUTORIDADES PUEDEN DECLARAR CONTINGENCIA AMBIENTAL CUANDO SE PRESENTE UNA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES O UN RIESGO AMBIENTAL, DERIVADO DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN O EL AMBIENTE, DE ACUERDO A NORMAS Y ELEMENTOS TÉCNICOS APLICABLES. DICHA DECLARATORIA Y MEDIDAS QUE SE APLICARÁN, DEBERÁN SER COMUNICADAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA. DE ACUERDO A ESTA ATRIBUCIÓN DE LA AUTORIDAD, ES DE DESTACAR QUE EL 01 DE ENERO DE 2019, EL GOBIERNO DEL ESTADO ACTIVÓ POR PRIMERA VEZ LA CONTINGENCIA AMBIENTAL AL REGISTRAR UNA MEDICIÓN DE 294 PUNTOS EN PARTÍCULAS MENORES A 2.5 MICRAS (PM 2.5), ESTO DE ACUERDO CON EL ÍNDICE METROPOLITANO DE CALIDAD DEL AIRE. RAZÓN POR LA CUAL, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS NECESARIO ESTABLECER EN NUESTRO MARCO REGULATORIO LAS ESPECIFICACIONES EN LAS QUE COINCIDIMOS DEBEN CONTENER LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, ASÍ COMO SEÑALAR QUE EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL SERÁN CONSIDERADAS COMO CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA LEY. PARA EL EFECTO, SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 236, Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 194 BIS Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 236 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AJUSTANDO EL TEXTO PROPUESTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, MANTENIENDO EL SENTIDO DE LA PROPUESTA PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES. ASÍ MISMO, MANIFESTAMOS QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, NO INCIDEN SOBRE MONTOS PRESUPUESTALES ADICIONALES A LOS YA AUTORIZADOS, YA QUE

SIMPLEMENTE SE SUMAN A OBLIGACIONES YA ESTABLECIDAS POR LEY. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 236, Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 194 BIS Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 236 DE LA **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 194 BIS.- LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL DEBERÁN CONTENER AL MENOS:

- I. **CASOS Y SUPUESTOS ESPECÍFICOS EN LOS CUALES DEBERÁ EMITIRSE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES.**
- II. **LA DURACIÓN DE LA CONTINGENCIA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA MISMA.**
- III. **DESCRIPCIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES, FASES, Y NIVELES DE APLICACIÓN.**
- IV. **CUANDO ASÍ CORRESPONDA, MEDIDAS PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y EN SU CASO SUSPENSIVAS QUE DEBERÁ ACATAR LA POBLACIÓN PARA EVITAR DAÑOS A LA SALUD.**
- V. **CUANDO ASÍ CORRESPONDA, MEDIDAS PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y EN SU CASO SUSPENSIVAS, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA DE:**
 - a) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CAUSEN DAÑOS A LA ATMÓSFERA.**
 - b) **LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y COMERCIAL DE AGENTES CONSIDERADOS COMO FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN.**
 - c) **TENDIENTES A REDUCIR LA CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS QUE UTILICEN COMBUSTIBLES FÓSILES.**
- VI. **LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE HAGAN CASO OMISO DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO 236.-

- I. A XVIII.....
- XIX. IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- XX. EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL; Y
- XXI. LAS DEMÁS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. GRACIAS A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, LA DIPUTADA CLAUDIA CABALLERO Y A TODOS LOS INTEGRANTES, PORQUE HOY ESTAMOS DANDO DE APROBARSE ESTA REFORMA UN PASO MUY IMPORTANTE. FÍJENSE QUE CUANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSIDERA QUE HAY UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL EMITE UNA SERIE DE RECOMENDACIONES, RECOMENDACIONES ALGO ASÍ COMO, "LE RECOMIENDO A LAS PERSONAS QUE NO USEN EL AUTOMÓVIL O LES RECOMIENDO A LAS FÁBRICAS QUE BAJEN EL NIVEL DE EMISIONES QUE ESTÁN GENERANDO A LA ATMÓSFERA O LE RECOMIENDO A LOS EMPRESARIOS QUE TIENEN PEDRERAS QUE YA NO TRABAJEN TANTO, QUE NO PRODUZCAN TANTA CONTAMINACIÓN", ENTONCES, ESO Y NADA FINALMENTE ES NADA, ¿POR QUÉ? PORQUE NO SON MEDIDAS

QUE TENGAN CO ASERTIVIDAD Y QUE CON ELLO GENERE UNA OBLIGACIÓN EN EL PARTICULAR PARA DEJAR DE CONTAMINAR Y TRISTEMENTE EN NUESTRO ESTADO DURANTE ESTE AÑO VINO AQUÍ EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A DECIR QUE YA NO ÉRAMOS LA CIUDAD MÁS CONTAMINADA, SI NADA MÁS QUE TODAVÍA NO LLEGABA EL INVIERNO. ENTONCES, DOS SEMANAS DESPUÉS AHORA A FINALES DE OTOÑO PRINCIPIOS DE INVIERNO HEMOS TENIDO MUCHOS MÁS DÍAS CON MALA CALIDAD DEL AIRE QUE DÍAS NORMALES. ENTONCES, SON SITUACIONES QUE AMERITAN DECRETAR UNA CONTINGENCIA, UNA EMERGENCIA AMBIENTAL Y NO SE ESTÁ HACIENDO O SI SE ESTÁ HACIENDO, PERO CON SIMPLES RECOMENDACIONES. ESTA REFORMA LO QUE HACE ES GENERAR QUE EXISTAN MEDIADAS OBLIGATORIAS QUE SEAN QUE CUANDO PASEMOS DE 140 PUNTOS IMECA EL GOBIERNO TENGA LA FACULTAD NO DE EMITIR UNA RECOMENDACIÓN SINO DE CERRAR FÁBRICAS, QUE CUANDO PASEMOS DE 140 PUNTOS IMECA EL GOBIERNO TENGA LA ATRIBUCIÓN Y NO SOLAMENTE LA RECOMENDACIÓN DE SACAR VEHÍCULOS DE CIRCULACIÓN SOBRE TODO AQUELLOS QUE MÁS CONTAMINAN Y BUENO, TAMBIÉN MUY IMPORTANTE QUE EL GOBIERNO TENGA LA ATRIBUCIÓN Y NO SOLAMENTE LA FACULTAD DE EMITIR UNA RECOMENDACIÓN PARA DECIRLE A LAS ESCUELAS, "OYE, NO TENGAS CLASES HOY PORQUE NO PODEMOS PONER EN RIESGO LA VIDA DE LOS NIÑOS EN EL ESTADO", POR ESO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LOS QUEREMOS INVITAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN PORQUE CREO QUE SITUACIONES GRAVES REQUIEREN MEDIDAS CONTUNDENTES Y ESTO ES UNA MEDIDA CONTUNDENTE. MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL PUEDE DEFINIRSE COMO UNA SITUACIÓN DE RIESGO DERIVADAS DE ACTIVIDADES HUMANAS O DE FENÓMENOS NATURALES QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS Y POR ENDE TAMBIÉN LA

CONDICIÓN HUMANA. EL ESTADO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL EN EL CASO ESPECÍFICO DE LA MALA CALIDAD DEL AIRE IMPLICA LLEVAR A CABO UNA SERIE DE MEDIDAS QUE VAN DESDE LA PREVENCIÓN HASTA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DRÁSTICAS LAS CUALES VAN ENCAMINADAS A REDUCIR LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES AL RESTRINGIR LA OPERACIÓN DE LAS FUENTES QUE GENERAN MAYOR POLUCIÓN A LA ATMÓSFERA. SIN EMBARGO, EN NUESTRA ENTIDAD LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL SE HAN MANTENIDO LAXOS Y POCO EJECUTIVO EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS PARA RESTAURAR LA CALIDAD DEL AIRE. ES POR ELLO, QUE VEMOS CON BUENOS OJOS LA PRESENTE INICIATIVA TODA VEZ QUE CON ELLA SE ESTABLECERÁ LA OBLIGATORIEDAD PARA QUE LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL TENGAN ACCIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS A LLEVARSE A CABO. SI BIEN, LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DICTAMEN YA VIENE INCLUIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE CONTINGENCIAS, CON ESTE DECRETO SE EVITARÁ QUE EN UN FUTURO EL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDA RELAJAR MÁS SUS MEDIDAS A LLEVAR A CABO DURANTE EPISODIOS DE EMERGENCIA RESPECTO AL AIRE. CELEBRO ESTE PRIMER PASO PARA ESTABLECER EL DEBER SER PARA LO QUE SE TIENE QUE HACER CUANDO ENFRENTAMOS CRISIS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE, SE HA ESTABLECIDO SOBRE NOSOTROS UNA SUERTE DE CUENTA REGRESIVA DE ACUERDO A MÚLTIPLES ESTUDIOS, LA CUAL SI NO SEGUIMOS ACTUANDO CON CONTUNDENCIA Y CELERIDAD SOBRE ESTE TEMA NOS COLOCARÁ EN UNA SITUACIÓN CRÍTICA EN LA QUE SE PONDRÍAN EN RIESGO MILES DE VIDAS HUMANAS Y EN PARTICULAR LA DE LOS GRUPOS VULNERABLES. FELICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS PRINCIPALMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE POR MANTENER SU TENACIDAD EN EL TEMA AMBIENTAL Y NO QUITAR EL DEDO DEL RENGLÓN. ES POR ESTO QUE LOS INVITO NO SOLO A QUE VOTEMOS A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, SINO QUE MANTENGAMOS EL TRABAJO EN POS DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE COMO UNA DE LAS PRIORIDADES IMPORTANTES DE ESTA LEGISLATURA. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12635/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12956/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 12956/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA REGIONES URBANAS Y RÚSTICAS DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL E**

INDUSTRIAL APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, SE APROBARON EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

- VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS,
- VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA REGIONES URBANAS, RÚSTICAS Y DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL.

PARA ESTOS EFECTOS, ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019.
2. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2 DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL

RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EL PODER LEGISLATIVO, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, Y A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE CITADO, VEMOS FACULTADOS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN, PUES ASÍ LO SEÑALA LA **LEY DE CATASTRO** EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO, POR LO QUE VEMOS OPORTUNO CITARLO A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 70.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN

CABE SEÑALAR QUE EN EL ESCRITO DEL PROMOVENTE, SE MENCIONA QUE DESDE EL AÑO 2002 NO SE HA ACTUALIZADO LOS VALORES CATASTRALES DE SUELO DE LAS ZONAS APROBADAS POR EL CABILDO, ADEMÁS QUE EL 80% DE LAS VIVIENDAS QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO SON DE INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE TRIBUTAN CON LAS TARIFAS ESPECIALES DE 2 A 4 CUOTAS.

POR CONSIGUIENTE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, HEMOS HECHO UN ESTUDIO DETENIDAMENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019, EN LA CUAL SE SEÑALA QUE SE ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN, LOS ARGUMENTOS, LA UBICACIÓN, LA SITUACIÓN FÍSICA, EL ENTORNO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO DE SUELO.

AUNADO A LO ANTERIOR, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, EL

MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL **REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO**, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.

DICHO LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ANALIZAMOS CUIDADOSAMENTE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO RESPECTO A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA REGIONES URBANAS, RÚSTICAS Y DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, FUNDAMENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO, EL CUAL NOS PERMITIMOS TRASCRIBIR:

ARTÍCULO 19.- PARA DETERMINAR LOS VALORES APLICABLES A LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES, SE TOMARÁN COMO BASE LOS DISTINTOS MATERIALES UTILIZADOS EN TECHOS, MUROS, PISOS, ACABADOS INTERIORES Y EXTERIORES, EQUIPAMIENTO Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE OTROS. CONSIDERANDO LOS ANTERIORES ELEMENTOS Y LA ZONA EN QUE SE UBICAN, SE LES DETERMINA UN VALOR POR M2 Y SE LES CLASIFICA COMO DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CUANDO SE TRATE DE SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LA UNIDAD SERÁ EL METRO CÚBICO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONSTRUCCIÓN DE:

- **PRIMERA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE LUJO O PRIMERA Y QUE SE UBIQUE EN UNA ZONA DE ALTA PLUSVALÍA.
- **SEGUNDA:** AQUELLA QUE CUENTE CON ACABADOS DE TIPO MEDIO, UBICADA PRINCIPALMENTE EN FRACCIONAMIENTOS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 70% DEL VALOR DE PRIMERA.
- **TERCERA:** AUTOCONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS DE TIPO POPULAR, CONSIDERÁNDOSE SU VALOR COMO UN 50% DEL VALOR DE PRIMERA.

PRIMORDIALMENTE, TENEMOS QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. POR LO QUE RESPECTA A LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE TERRENOS EN REGIONES URBANAS, RÚSTICAS Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTIMA PERTINENTE REALIZAR UN MAYOR ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO, POR LO TANTO

CONCATENADO CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE CONSIDERA PROCEDENTE SOLAMENTE LA APROBACIÓN DE LO RELACIONADO A LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PROPUESTOS POR EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE DEJA PARA UN ESTUDIO POSTERIOR EL PRESENTE EXPEDIENTE 12956/LXXV, EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO A LA ACTUALIZACIONES ANTES CITADAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 19, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS**, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO NUEVO	CATEGORÍA CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL POR APROBADO
7	VALLE DEL JARAL 2° Y 3° SECTOR	2DA.	1,200.00
6	PARQUE INDUSTRIAL EL CID 2ª. ETAPA	2DA.	1,200.00
6	VILLAS BUENA VISTA	2DA.	1,200.00
7	PRIVADAS LOS PRADOS 3	2DA.	1,000.00
7	VILLAS DEL ARCO SECTOR 9	2DA.	1,200.00

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE**

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA. UNA DE LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS ES LA FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE INCREMENTO EN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, ASÍ COMO DE CONSTRUCCIÓN PARA LUEGO REMITIRLOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS MISMOS, A SU VEZ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY DE CATASTRO ORDENA QUE LOS DIPUTADOS LOCALES DEBEMOS INCREMENTAR MEDIDAS PARA QUE LOS VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN SEAN EQUIPARABLES AL VALOR DEL MERCADO. POR OTRO LADO, QUIERO MENCIONAR TAMBIÉN QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO MÚLTIPLES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN RELATIVAS AL IMPUESTO PREDIAL DE LA CUALES SE DESPRENDE QUE LOS CONGRESOS LOCALES SOLO PODRÁN MODIFICAR LA PROPUESTA MUNICIPAL SI PARA ELLO PROVEEN ARGUMENTOS DE LOS QUE DERIVE UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE QUE PERMITA DESVIRTUAR LOS ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO. DICHO LO ANTERIOR Y EN ARAS DE ATENDER LOS CONSENSOS QUE DERIVAN DE LA NATURALEZA COLEGIADA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL PRESENTE DICTAMEN RESULTÓ EN LA DETERMINACIÓN DE APROBAR ÚNICAMENTE LO QUE CORRESPONDE A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES. POR ÚLTIMO, QUIERO MANIFESTAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APOYAMOS LOS ESFUERZOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN TENIENDO QUE EQUIPARAR AL VALOR MERCADO EL

VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL. SIN OTRO PARTICULAR NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO A FAVOR EN EL SENTIDO. ES CUÁNTO. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12956/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12469/LXXV DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN MENCIONADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12469/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ** E INTEGRANTES DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, **CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MANIFIESTA LA PROMOVENTE QUE EL 28 DE JUNIO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE MODIFICA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 17, A EFECTO DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE LEGÍTIMA DEFENSA, DICHA REFORMA DA CERTEZA A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN LA NECESIDAD DE PROTEGER SUS HOGARES, BIENES Y FAMILIAS, EVITANDO SER PROCESADOS COMO DELINCUENTES Y RECONOCIENDO SU CARÁCTER DE VÍCTIMAS. POR LO QUE, CON ELLO LOS CIUDADANOS SE SIENTEN MÁS TRANQUILOS PARA DEFENDERSE. AÑADE LA PROMOVENTE QUE LA VIOLENCIA EN EL ESTADO HA

SEGUIDO EN AUMENTO Y CADA DÍA LA DELINCUENCIA AFECTA A UN NÚMERO CRECIENTE DE NEGOCIOS Y VEHÍCULOS AFECTANDO LOS BIENES DE LOS CIUDADANOS, PONIÉNDOSE DE MANIFIESTO A TRAVÉS DE LOS COMENTARIOS CIUDADANOS QUE LES LLEGAN POR DIFERENTES MEDIOS COMO CORREOS ELECTRÓNICOS, LLAMADAS, MENSAJES EN LAS REDES SOCIALES Y PERSONALMENTE CUANDO VISITAN LOS HOGARES, LO QUE LO VUELVE MUCHO MÁS PREOCUPANTE Y NOS URGE TOMAR ACCIONES PARA PROTEGERLOS A ELLOS Y SUS BIENES. SEÑALA QUE ADICIONALMENTE A ESTA REALIDAD, ES PREOCUPANTE VER COMO LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, NO PUEDEN ACTUAR COMO CONSIDERAN CORRECTO PARA DEFENDER A SU FAMILIA Y SUS VIDAS DEBIDO A QUE MUCHAS AÚN TIENEN INCERTIDUMBRE SOBRE LAS LEYES EN LA MATERIA, SU ALCANCE Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS MISMAS EN CASO DE DEFENDERSE CONTRA EL AGRESOR Y CAUSARLE ALGUNA LESIÓN. AÑADE, QUE ACTUALMENTE, YA SE CUENTA CON EL ANTECEDENTE DE OTROS ESTADOS DONDE SE HA AMPLIADO EL CONCEPTO DE LEGÍTIMA DEFENSA **A LOS NEGOCIOS Y VEHÍCULOS**, COMO EL CASO DE GUANAJUATO, DONDE EL CONGRESO LOCAL APROBÓ EL AÑO PASADO, POR UNANIMIDAD, LA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL DE ESE ESTADO, PROPUESTA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA, QUE ABARCA, ADEMÁS DE LOS HOGARES, A LOS NEGOCIOS Y VEHÍCULOS. PROPONIENDO COMO ÚLTIMO PÁRRAFO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTÍCULO 17.- (.....):

I A III.- (.....)

PRIMERA: (.....).

SEGUNDA: (.....)

TERCERA: (.....); Y

CUARTA: (.....)

(.....)

IGUAL PRESUNCIÓN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO FAVORECERÁ AL QUE CAUSARE CUALQUIER DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, **A QUIEN, A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, DEL ESCALAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TRATE DE PENETRAR SIN DERECHO O ENCONTRARE DENTRO DE SU HOGAR; EN LA CASA EN QUE SE ENCUENTRA SU FAMILIA, AÚN CUANDO NO SEA SU HOGAR HABITUAL; EN UN HOGAR AJENO QUE AQUEL TENGA OBLIGACIÓN DE DEFENDER; EN SU VEHÍCULO AUTOMOTOR, LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO O EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXTSTA LA MISMA OBLTGACTON, O BIEN, LO ENCUENTRE EN ALGUNO DE AQUELLOS LUGARES EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESION,** Y EL INTRUSO EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTITUYE LA LEGÍTIMA DEFENSA LA REPULSA A UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA Y SIN DERECHO, DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO PARA BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS, (PERSONA, HONOR O BIENES QUE DEFIENDE PROPIOS O DE TERCEROS), BAJO CIERTOS ELEMENTOS, A LO CUAL HAY QUE REFERIR QUE A FECHAS RECIENTES ESTE PODER LEGISLATIVO SE DIO A LA TAREA DE ANALIZAR Y ADECUAR LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN APROBANDO REFORMA EN LA MATERIA A FIN DE QUE SE CONSTITUYERA EN EL ESTADO LA DENOMINADA **"LEGÍTIMA DEFENSA**

PRIVILEGIADA", REFORMANDO EL ARTÍCULO 17, POR DECRETO NO. 268, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 78 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, QUEDANDO CON ELLO NUESTRO CÓDIGO PENAL SUSTANTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"CAPITULO II
CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

- I.- OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN LA LEY;**
- II.- CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL, DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO;**
- III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU FAMILIA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:**

PRIMERA: QUE EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN, DANDO CAUSA INMEDIATA Y SUFICIENTE PARA ELLA.

SEGUNDA: QUE PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES.

TERCERA: QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA; Y

CUARTA: QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR, ERA FÁCILMENTE REPARABLE DESPUÉS POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA IMPORTANCIA COMPARADO CON EL QUE CAUSÓ LA DEFENSA.

SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, RESPECTO DE AQUÉL QUE RECHAZARE AL AGRESOR, EN EL MOMENTO MISMO DE ESTARSE INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDÓNEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR A SU CASA O DEPARTAMENTO HABITADO, O DE SUS DEPENDENCIAS, CUALQUIERA QUE SEA EL DAÑO CAUSADO AL AGRESOR. IGUAL PRESUNCIÓN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO FAVORECERÁ AL QUE CAUSARE CUALQUIER DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, A QUIEN ENCONTRARE DENTRO DE SU HOGAR; EN LA CASA EN QUE SE ENCUENTRA SU FAMILIA, AÚN CUANDO NO SEA SU HOGAR HABITUAL; EN UN HOGAR AJENO QUE AQUÉL TENGA OBLIGACIÓN DE DEFENDER; EN EL LOCAL EN QUE AQUÉL

TENGA SUS BIENES O DONDE SE ENCUENTREN BIENES AJENOS QUE TENGA OBLIGACIÓN LEGAL DE DEFENDER, Y EL INTRUSO EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O SOBRE LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN".

PUES BIEN, COMO SE PUEDE VER LA LEGÍTIMA DEFENSA HA SIDO OBJETO EN FECHA RECIENTE DE ANÁLISIS MINUCIOSOS, Y SEGURAMENTE SEGUIRÁ OCUPANDO NUESTROS ESFUERZOS YA QUE ES UN TEMA PROTAGÓNICO DE DEBATE PRINCIPALMENTE CUANDO SE REALIZAN A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NORMAS FUNDAMENTALES, POR SER NECESARIA PARA REPELER UNA AGRESIÓN O ATAQUE INJUSTO Y ACTUAL O INMINENTE DIRIGIDO CONTRA LOS BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO POR PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, POR ELLO COMO SE DIJO EN LÍNEAS ANTERIORES DE MANERA UNÁNIME SE VOTÓ POR ESTE PODER LEGISLATIVO EN CONSTITUIR EN NUEVO LEÓN, UNA "LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA", BASADA EN LA CONDICIÓN DE PELIGRO IMPLÍCITO EN DETERMINADOS ACTOS DESCRITOS POR LA LEY Y QUE PRESCINDE DE EXIGIR LA PRUEBA DE NECESIDAD DE DEFENSA Y LA RACIONALIDAD DE LOS MEDIOS EMPLEADOS EN ELLA; SIN EMBARGO ESTA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO, LA CUAL CORRESPONDE, EN TODO CASO, AL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DEMOSTRAR QUE LA PERSONA QUE PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN LEGÍTIMA DEFENSA. ES ESTE SENTIDO Y BAJO ESTOS MISMO PARÁMETROS, ESTA COMISIÓN COINCIDE CON LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA YA QUE ACTUALIZA LA **PROTECCIÓN JURÍDICO-PENAL DE LOS GOBERNADOS** FRENTE A UNA CONDUCTA REPROCHABLE, YA QUE FORTALECE LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, LA CUAL COMO YA DIJIMOS ES BAJO LAS MEDIDAS DE UNA DEFENSA PRIVILEGIADA QUE SE BASA EN LA CONDUCCIÓN DE PELIGRO IMPLÍCITO EN DETERMINADOS ACTOS DESCRITOS **POR LA LEY Y QUE ABONA A LA PROTECCIÓN DEL CIUDADANO AL PERMITIR NO CONSIDERARLO CULPABLE EN UN PRIMER MOMENTO PROCESAL, LO QUE LE BRINDA UN ENFOQUE PRO VICTIMA QUE HA BUSCADO ESTE PODER.** SIN EMBARGO, HAY UNA SITUACIÓN QUE ES NECESARIO ATENDER EN EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA

EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EN DICHO ARTÍCULO COEXISTEN DOS CORRIENTES O TEORÍAS EN CUANTO A LA NECESIDAD DE ESTABLECER EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL, DADO QUE PODEMOS ENCONTRAR DESDE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y HASTA LA FRACCIÓN III DEL MISMO ARTÍCULO UNA CORRIENTE DE CORTE DE RAZONABILIDAD DEL MEDIO EMPLEADO, LO QUE EXIGE UNA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA AGRESIÓN. ES DECIR, ESTE TIPO DE LEGÍTIMA DEFENSA DERIVADA DE ESTA CORRIENTE TEÓRICA PERMITE LA LEGITIMA DEFENSA, PERO CONSIDERA ASPECTOS O ELEMENTOS QUE DEBEN DE CUBRIRSE PARA QUE ESTA SE TOME COMO TAL, ES DECIR ATIENDE A CONSIDERACIONES, EN LA QUE SE PUEDA MEDIR QUE LA ACCIÓN PARA REPELER LA AGRESIÓN FUE GRADUAL Y ACORDE AL DAÑO CAUSADO. PARA PODER MOSTRAR MEJOR LO MENCIONADO, NOS PERMITIREMOS ESTABLECER EN EL PRESENTE DICTAMEN TEXTUALMENTE EL CONTENIDO, LA PORCIÓN NORMATIVA DE MÉRITO:

ARTÍCULO 17.-

I. A II.

III.- *OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU FAMILIA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:*

PRIMERA: QUE EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN, DANDO CAUSA INMEDIATA Y SUFICIENTE PARA ELLA.

SEGUNDA: QUE PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES.

TERCERA: QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA; Y

CUARTA: QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR, ERA FÁCILMENTE REPARABLE DESPUÉS POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA IMPORTANCIA COMPARADO CON EL QUE CAUSÓ LA DEFENSA.

SIGUIENDO CON EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO EN COMENTO, PODEMOS ENCONTRAR QUE EN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN III, SE DESCRIBE LA PRESUNCIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA O DESCRITO POR LA DOCTRINA COMO LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA. LA CUAL CABE HACER MENCIÓN, ANTE LA NECESIDAD DE BRINDAR ELEMENTOS A LA CIUDADANÍA PARA PODER REALIZAR UNA DEFENSA ADECUADA DE SU PERSONA, SU FAMILIA Y SUS POSESIONES FUE INSERTADA EN NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL EN EL AÑO 2017. LA GRAN DIFERENCIA, ENTRE AMBAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO SOBRE LA LEGÍTIMA DEFENSA QUE CONFLUYEN EN EL ACTUAL TEXTO DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES, QUE EN LA LEGÍTIMA DEFENSA DE CORTE RACIONAL, CARGA LA PRUEBA AL SUJETO QUE OBRO EN DEFENSA PROPIA, DADO QUE ES SU RESPONSABILIDAD DESCARGAR LOS ELEMENTOS QUE LO INCULPAN, Y QUE LLEVE A LA AUTORIDAD A DETERMINAR QUE ACTUÓ BAJO LEGÍTIMA DEFENSA. CASO CONTRARIO, DE LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, O BIEN DENOMINADA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, DE LA CUAL LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO, TAL Y COMO LO MUESTRA LA **SIGUIENTE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS QUE MENCIONA:**

PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA. PARA DESVIRTUARLA EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE QUE ACREDITAR QUE QUIEN PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN DEFENSA PROPIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

LA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO POR PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, SEGÚN SE EXPONE DE FORMA GENERALIZADA EN LA DOCTRINA, CONSTITUYE UNA "LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA", QUE SE BASA EN LA CONDICIÓN DE PELIGRO IMPLÍCITO EN DETERMINADOS ACTOS DESCRITOS POR LA LEY Y QUE PRESCINDE DE EXIGIR LA PRUEBA DE NECESIDAD DE DEFENSA Y LA RACIONALIDAD DE LOS MEDIOS EMPLEADOS EN ELLA; PRESUNCIÓN QUE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO, LA CUAL CORRESPONDE, EN TODO CASO, AL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DEMOSTRAR QUE LA PERSONA QUE PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN LEGÍTIMA DEFENSA. POR SU PARTE, EL

ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SEÑALA QUE SE PRESUME QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO A QUIEN A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, DEL ESCALAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TRATE DE PENETRAR SIN DERECHO AL HOGAR O SUS DEPENDENCIAS, A LOS DE LA FAMILIA, O LOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA EL MISMO DEBER DE DEFENDER, O AL SITIO DONDE SE ENCUENTREN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS DE LOS QUE TENGA LA MISMA OBLIGACIÓN; O BIEN CUANDO SE CAUSE UN DAÑO A QUIEN SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE ESOS LUGARES, EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA POSIBILIDAD DE UNA AGRESIÓN. EN CONSECUENCIA, PARA DESVIRTUAR DICHA FIGURA CUANDO SE EJERCITE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE QUIEN PRIVE DE LA VIDA A OTRO DENTRO DE SU DOMICILIO, ES NECESARIO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ACREDITE QUE QUIEN PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN DEFENSA PROPIA, PUES A FAVOR DE ÉSTE OPERA LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, LO CUAL CONSTITUYE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.³

DE ESTAS CUESTIONES TAN IMPORTANTES DERIVA EL CUIDADO QUE SE DEBE DE TENER AL REDACTAR UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA, DADO QUE DE NO HACERLO PODRÍAMOS CAER EN EL SUPUESTO DE QUE ESTEMOS GENERANDO INCERTIDUMBRE JURÍDICA LOS JUSTICIABLES, EN LUGAR DE BRINDARLES LA PROTECCIÓN DESEADA PARA QUE CUIDEN DE SU PERSONA, BIENES O FAMILIA. POR ELLO, ESTA DICTAMINADORA, AUNQUE CONCUERDA CON EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DE LA PROPONENTE, CONSIDERA EN SUMA IMPORTANTE, REALIZAR MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE MÉRITO QUE NOS PERMITAN REFLEJAR EL GRADO DE PROTECCIÓN QUE SE DESEA PARA LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, APROVECHANDO EL CARÁCTER Y LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN QUE TIENE ACTUALMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN SU CALIDAD DE ENTE AUTÓNOMO. BAJO ESTA ÓPTICA, ENCONTRAMOS QUE EN EL SUPUESTO DE LA

³ 165442. XVII.(VI Región) 1 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, Pág. 2184.

LEGITIMA DEFENSA DE CORTE RACIONAL, LAS PERSONAS PUEDEN ALEGAR LEGÍTIMA DEFENSA CUANDO OBREN EN *DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU FAMILIA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE*, ES DECIR QUEDA ABIERTO PARA ALEGAR LEGÍTIMA DEFENSA, EN CUALQUIER MOMENTO Y EN PROTECCIÓN DE CUALQUIER BIEN, MUEBLE O INMUEBLE, COMO CASAS, VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO BIEN, SIEMPRE Y CUANDO MEDIEN LAS CIRCUNSTANCIA DE RAZONABILIDAD.

AHORA BIEN, COMO YA SE MENCIONÓ, A PARTIR DE 2017, SE INSERTA EN NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, PERO NO PARA TODOS LOS SUPUESTOS, COMO SE ESTABLECE EN LA LEGITIMA DEFENSA DE CORTE RACIONAL, SINO SIMPLEMENTE PARA LA DEFENSA DE SU HOGAR, DE SU FAMILIA, DEL HOGAR Y FAMILIA DE UN TERCERO, O EN EL LOCAL EN DONDE TENGA SUS BIENES. EN ESTE SENTIDO PODEMOS DARNOS CUENTA QUE NO ES UNA CASUALIDAD QUE DOS CORRIENTES DE PENSAMIENTO SE INSERTEN EN UNA MISMA PORCIÓN NORMATIVA, DADO QUE SE INTUYE QUE EL LEGISLADOR DE 2017, QUE PLANTEO LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, NO LO HIZO PARA QUE FUERA DE UNA MANERA TOTAL EN RAZÓN DE QUE ESTO PODÍA GENERAR CONFLICTOS Y CARGAS PARA LOS OPERADORES DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE EN MUCHOS CASOS PODÍAN INVOCAR LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMA DEFENSA CUANDO ESTO NO FUERA DE TAL MANERA. POR ELLO, EL LEGISLADOR DE 2017, QUIEN ABRIÓ LA PUERTA PARA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, SOLAMENTE PENSÓ QUE EN CASOS ESPECÍFICOS DE LA DEFENSA TU CASA, EL LUGAR DONDE HABITAS, O DE OTROS QUE SE TENGA EL DEBER DE CUIDAR, PUDIERA DARSE LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE QUE EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO UNA PERSONA PUEDA ALEGAR DEFENSA PROPIA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD DESDE UN PRIMERO MOMENTO PROCESAL. EN ESTE SENTIDO EL LEGISLADOR DE 2017, AMPLIO LA POSIBILIDAD DE LOS CIUDADANOS DE DEFENDER SUS HOGARES, SUS

FAMILIAS Y LOS BIENES QUE EN ELLOS SE ENCUENTREN O DE UN TERCERO DE QUIEN TENGAN LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, A SABIENDAS QUE ESTOS SON LOS BIENES MÁS PRECIADOS PARA LAS PERSONAS, ESTO LO PODEMOS CORROBORAR EN NUESTRA MISMA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE EN SU ARTÍCULO 10, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 10. LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A POSEER ARMAS EN SU DOMICILIO, PARA SU SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL Y DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE Y LOS CUERPOS DE RESERVA. LA LEY FEDERAL DETERMINARÁ LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRÁ AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACIÓN DE ARMAS.

COMO PODEMOS OBSERVAR EN DICHO ARTÍCULO, TAMBIÉN SE ESTABLECEN DOS SUPUESTOS:

1.-EL PRIMERO MENCIONA QUE, SIN MÁS REQUISITO, LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN EL DERECHO DE POSEER ARMAS EN SU DOMICILIO PARA SU LEGÍTIMA DEFENSA, SIMPLEMENTE QUE NO SEAN LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

2.-EL SEGUNDO SUPUESTO DICE QUE LOS HABITANTES PODRÁN PORTAR ARMAS, PERO ALLÍ SI SE TIENE QUE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE MARQUE LA LEY.

EN ESTE SENTIDO, ENCONTRAMOS QUE, PARA LA DEFENSA DEL HOGAR, LA CONSTITUCIÓN TE BRINDA EL DERECHO DE TENER ARMAS PARA PROTEGERTE, PORQUE CONSIDERA UN BIEN PRECIADO EL HOGAR Y LA FAMILIA. ASIMISMO, EN EL CASO DE PORTAR TAMBIÉN ES UN DERECHO, PERO CON RESTRICCIONES. LO MISMO SUCEDE EN EL ARTÍCULO 17 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PERMITE LA LEGITIMA DEFENSA EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, Y PARA CUALQUIER BIEN,

CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD EN UN PRIMER MOMENTO, PERO PERMITE UNA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA CUANDO ESTA SE REALICE EN LA DEFENSA DEL HOGAR Y LAS PERSONAS Y BIENES QUE HABITAN O SE ENCUENTRAN EN ÉL PERMITIENDO PRESUMIR QUE, EN ESTOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS, EXISTEN LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD. CABE ADELANTAR QUE EN LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, NO EXCLUYE AL JUZGADOR DEL ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, SIN EMBARGO, EN ESTE TIPO DE DEFENSA SE PRESUMEN POR CONSTITUIDOS, HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO. POR OTRO LADO, SE CONSIDERA PERTINENTE SEGUIR CON ESTAS DOS CORRIENTES DE PENSAMIENTO SOBRE LA LEGITIMA DEFENSA QUE CONFLUYEN EN UN MISMO ARTÍCULO CORRESPONDIENDO AL VALOR DE LOS BIENES QUE SE BUSCA PROTEGER, PERO AMPLIANDO LOS SUPUESTOS DE LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA AL LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO DE LAS PERSONAS, LO QUE NOS DA OTRO PASO MÁS HACIA AMPLIAR EL GRADO DE PROTECCIÓN DE LAS MISMAS, DADO QUE ESTA DICTAMINADORA, CONSIDERA PERTINENTE IR CAMBIANDO DE PARADIGMA GRADUALMENTE. AL HACERLO DE FORMA GRADUAL, SE PERMITE QUE LOS CIUDADANOS VAYAN SIENDO CONSCIENTES DE LA HERRAMIENTA QUE TIENEN A SU ALCANCE, PERMITIENDO QUE PUEDAN INTERIORIZAR LA NORMA JURÍDICO PENAL, DADO QUE PASAR DE UNA LEGÍTIMA DEFENSA DE CORTE RACIONAL A UNA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA TOTAL, COMO YA SE MENCIONÓ ES TODO UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA MATERIA. POR ELLO, ES NUESTRA RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES, BUSCAR HACERLO DE LA MEJOR MANERA, Y DE ACUERDO A LA REALIDAD QUE VIVE NUESTRA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, PARA ABONAR A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. DE LA MISMA MANERA, CABE ACLARAR SOBRE LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA QUE NO ESTA NO REPRESENTA UN DERECHO PARA COMETER DELITOS, DADO QUE, SI BIEN, SE TRATA DE UN MECANISMO JURÍDICO QUE DE PRINCIPIO NO EXIGE LOS ELEMENTOS DE RACIONALIDAD, DEBEN DE TOMARSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.-LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA **SOLAMENTE DA POR CONFIGURADO LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA**, PERO OBLIGA AL MINISTERIO PÚBLICO A ACREDITAR QUE EL QUE PRODUJO EL DAÑO NO ACTUÓ EN DEFENSA PROPIA, ESTO COMO PUEDE VERSE EN LA TESIS ANTES MENCIONADA Y QUE NOS PERMITIMOS MENCIONAR EL RUBRO:

PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA. PARA DESVIRTUARLA EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE QUE ACREDITAR QUE QUIEN PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN DEFENSA PROPIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

2.-NO SE EXCLUYE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMA DE DEFENSA, PARA LO CUAL DEBERÁ EXAMINARSE SI SE SURTE ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN ESE PROPIO PRECEPTO LEGAL Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

PRIMERA. QUE EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN DANDO CAUSA INMEDIATA.

SEGUNDA. QUE PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES.

TERCERA. QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA, Y

CUARTA. QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR, ERA FÁCILMENTE REPARABLE DESPUÉS POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA IMPORTANCIA, COMPARADO CON EL QUE CAUSÓ LA DEFENSA."

COMO PUEDE OBSERVARSE EN LA SIGUIENTE TESIS AISLADA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS:

LEGÍTIMA DEFENSA. NO OBSTANTE QUE SE ACTUALIZAN LAS PRESUNCIONES DE LA DEFENSA PROPIA, ÉSTA NO ES LEGÍTIMA SI EL AGREDIDO PREVINO LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE).

EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE ENTRE OTRAS, COMO CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, CUANDO EL ACUSADO OBRA EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE. ASIMISMO, EL PRECEPTO CITADO ESTABLECE QUE SE PRESUME QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE DURANTE LA NOCHE RECHAZARE, EN EL MOMENTO MISMO DE ESTARSE VERIFICANDO, EL ESCALAMIENTO O FRACTURA DE LOS CANDADOS, PAREDES O ENTRADAS DE SU CASA O DEPARTAMENTO HABITADO O DE SUS DEPENDENCIAS, CUALQUIERA QUE SEA EL DAÑO CAUSADO AL AGRESOR, E IGUAL PRESUNCIÓN FAVORECERÁ AL QUE CAUSARE CUALQUIER DAÑO A UN INTRUSO A QUIEN SORPRENDIERA EN LA HABITACIÓN U HOGAR PROPIOS, DE SU FAMILIA O DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA OBLIGACIÓN DE DEFENDER O EN EL LOCAL DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O RESPECTO DE LOS QUE TENGA LA MISMA OBLIGACIÓN, SIEMPRE QUE LA PRESENCIA DEL EXTRAÑO OCURRA DE NOCHE O EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA POSIBILIDAD DE UNA AGRESIÓN. AHORA BIEN, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA QUE SI EN EL CASO A ESTUDIO SE ACTUALIZARON LAS PRESUNCIONES ACABADAS DE RESEÑAR, ELLO ÚNICAMENTE CONDUCE A TENER POR CONFIGURADOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA FIGURA DE LA DEFENSA PROPIA CONSISTENTES EN QUE EL ACUSADO OBRE EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE; SIN QUE POR ELLO SE EXCLUYA EL ANÁLISIS DE SU LEGITIMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ EXAMINARSE SI SE SURTE ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN ESE PROPIO PRECEPTO LEGAL Y QUE SON LAS SIGUIENTES: "PRIMERA. QUE EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN DANDO CAUSA INMEDIATA Y SUFICIENTE PARA ELLA; SEGUNDA. QUE PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR OTROS

MEDIOS LEGALES; TERCERA. QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA; Y CUARTA. QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR, ERA FÁCILMENTE REPARABLE DESPUÉS POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA IMPORTANCIA, COMPARADO CON EL QUE CAUSÓ LA DEFENSA.", PUES NO DEBE OLVIDARSE QUE EL LÍMITE DE LA DEFENSA PARA QUE SEA LEGÍTIMA REQUIERE QUE NO CONCURRAN NINGUNA DE LAS CUATRO CAUSAS PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. EN CONSECUENCIA, NO OBSTANTE QUE EN EL CASO A ESTUDIO SE ACTUALIZÓ LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO Y DE LA CUAL RESULTÓ UN PELIGRO INMINENTE, NO SE PERFECCIONA LA LEGÍTIMA DEFENSA AL ACTUALIZARSE UNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL LEGISLADOR CONSISTENTE EN QUE EL AGREDIDO PREVIÓ LA AGRESIÓN, POR LO QUE NECESARIAMENTE DEBIÓ DEFENDERSE POR LA VÍA LEGAL QUE ENTONCES TENÍA A SU ALCANCE, ES DECIR, POR MEDIO DE LOS GENDARMES QUE PERSEGUÍAN A LOS INTRUSOS, POR LO QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA QUE CULMINÓ CON LA MUERTE DE UNO DE ESTOS ÚLTIMOS. **(SUBRAYADO PROPIO)**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 350/98. JOSÉ FRANCISCO ÁVILA ORTEGÓN (RECURRENTE: JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE). 2 DE JULIO DE 1998. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RAQUEL ALDAMA VEGA. SECRETARIA: MIRZA ESTELA BE HERRERA.

CON ESTO QUEDA DE MANIFIESTO, QUE LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, SIEMPRE DEBE DE AJUSTARSE A LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD, Y DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, COMO LO MENCIONA LA FRACCIÓN III DE NUESTRO MISMO ARTÍCULO 17, QUE NOS ENCONTRAMOS ESTUDIANDO. POR LO QUE ENCONTRAMOS EN LA INTENCIONALIDAD DE LA PROPONENTE, QUE LA GENTE QUE VIVE, QUE TRABAJA, QUE TIENE SUS NEGOCIOS, SUS BODEGAS, PUEDA DEFENDERSE Y

DEFENDER A SUS FAMILIAS Y SUS PROPIEDADES, PRESUMIENDO QUE LO HICIERON EN DEFENSA PROPIA, SIN QUE ESTO LO EXCLUYA DE LA RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO, QUE SERÁ POSTERIORMENTE DETERMINADA POR EL JUZGADOR, PREVIA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. CON ESTOS ELEMENTOS ES DE RECONOCER, QUE LA PROPUESTA DE MÉRITO TRATA UN TEMA MERAMENTE PROCEDIMENTAL Y NO DE CULPABILIDAD DEL INDIVIDUO, TAL Y COMO EN LA DOCTRINA LO EXPLICA EL ABOGADO CHILENO MARIO GUILLERMO ROJO ARANEDA, EN UN ARTÍCULO DENOMINADO LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, QUE A LA LETRA DICE:

*"LA NORMATIVA ACTUAL ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE SOLO SE TRATA DE UNA PRESUNCIÓN LEGAL Y POR TANTO SOLO HABILITA PARA LOS EFECTOS PROCESALES QUE A CONTINUACIÓN VEREMOS, PERO EN DEFINITIVA SI SE PRUEBA EN EL PROCESO, POR ACTIVIDAD DEL JUEZ. POR ACTIVIDAD DE LA PARTE QUERELLANTE, QUE LA AGRESIÓN NO ERA ILEGÍTIMA, NO ERA REAL O NO ERA ACTUAL O INMINENTE, UNA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA NO EXISTÍA, O QUE SI HABÍA HABIDO PROVOCACIÓN SUFICIENTE POR PARTE DEL QUE DESPUÉS APARECIÓ EN UNA ACTIVIDAD DEFENSIVA, ETC., POR MUCHO QUE SE HAYAN ESTABLECIDO LOS HECHOS QUE AMERITAN UNA CONCURRENCIA DE LA PRESUNCIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA NO PODRÁ DARSE LUGAR A LA ALEGACIÓN DEL QUE EVENTUALMENTE HIZO USO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, LA CONDUCTA TÍPICA SI SERÁ ANTIJURÍDICA."*⁴

COMO PUEDE VERSE, MANIFIESTA UNA CONDUCTA QUE A PESAR DE SER PRESUMIBLE LAS CONSIDERACIONES DE RAZONABILIDAD DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, AL NO DEMOSTRARSE QUE SE ACTUÓ CONFORME A LAS MISMAS, LA CONDUCTA SERÁ ANTIJURÍDICA Y POR TANTO CULPABLE, Y CONTINÚA MENCIONANDO:

*"POR ELLO EN EL JUICIO SE HA LLEGADO A UNA SOLUCIÓN JUSTA, PORQUE EN DEFINITIVA LA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA TIENE POR OBJETO EVITAR LOS INCONVENIENTES QUE SURGEN AL COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO PENAL PARA UN POSIBLE TITULAR DE UNA LEGÍTIMA DEFENSA"*⁵

⁴ Consultado en electrónico, disponible en: <file:///C:/Users/Operador/Downloads/Dialnet-LaLegitimaDefensaYLaLegitimaDefensaPrivilegiada-4809801.pdf>

⁵ IDEM cita 2.

CON ESTA VISIÓN DE LA DOCTRINA EN EL PLANO INTERNACIONAL, PODEMOS BIEN DARNOS CUENTA, QUE LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA, SÓLO HABILITA PARA ALGUNOS EFECTOS PROCESALES, Y ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO COMO SE HA SEÑALADO EN LAS TESIS AISLADAS EN MENCIÓN. POR ENDE, NO SE PUEDE PENSAR QUE DICHA PRESUNCIÓN DE DERECHO NO ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO Y QUE ES DEFINITIVA, EN ESE SENTIDO, SE VUELVEN A RECALCAR LOS EFECTOS MERAMENTE PROCESALES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA, QUE ABONAN INCLUSO A LA PERSPECTIVA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO. POR TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS PROPONER LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE MÉRITO:

- CREAR UN PREÁMBULO QUE DÉ ENTRADA A LOS ACTUALES DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 17 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL DE LA LECTURA SE DESPRENDA CLARIDAD A LA REDACCIÓN, DADO QUE EN LOS DOS PÁRRAFOS VIGENTES EXISTEN CRITERIOS DISTINTOS, POR HACER MENCIÓN SE PUEDE DECIR QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO SE HABLA DEL HOGAR Y EN EL OTRO DE CASA, POR LO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE HOMOLOGARLOS, EXPONIENTE EN DICHO PREÁMBULO LAS CONDICIONES GENERALES QUE APLICARÁN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, QUE HASTA AHORA NO ESTÁN HOMOLOGADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO.
- SE CREA UN INCISO A) PARA EL PRIMER PÁRRAFO EN EL QUE SE ESTABLEZCA QUE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SE DARÁ SOLO SI EL AGRESOR ESTÁ REALIZANDO ACTOS ENCAMINADOS A INGRESAR AL DOMICILIO CONVENCIONAL DEL AFECTADO, O A SUS DEPENDENCIAS, Y SE AMPLÍA A CUALQUIER DOMICILIO EN DONDE SE ENCUENTRE EL SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA, AUN CUANDO NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL, O BIEN EN DONDE SE ENCUENTRE UNA PERSONA QUE EL SUJETO ACTIVO TENGA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, CUIDAR O PROTEGER, AMPLIANDO LOS ELEMENTOS NO SÓLO AL DE DEFENDER SINO TAMBIÉN AL DE CUIDAR O PROTEGER, HACIENDO MÁS EXTENSA LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE LO QUE FUE CREADA: LA PROTECCIÓN AL HOGAR DE LAS PERSONAS Y LO MÁS PRECIADO PARA ELLAS QUE ES SU FAMILIA O LA RESPONSABILIDAD QUE TENGAN SOBRE ALGUIEN.

- SE PROPONE ESTABLECER UN INCISO B) EL CUAL ACLARA TOTALMENTE LA DIFERENCIA A LO EXPUESTO EN EL INCISO A), DADO QUE EN ESTE SE BUSCA REGULAR CUANDO EL AGRESOR YA HAYA PENETRADO SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN A LOS MISMOS LUGARES SUPUESTO ESTABLECIDOS EN EL INCISO A), PERO AGREGANDO TAMBIÉN A SU LUGAR DE TRABAJO, O NEGOCIO U OTRO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN BIENES AJENOS O PROPIOS QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER O DE CUIDADO O PROTECCIÓN.
- BUSCANDO CUBRIR CON LOS TODOS LOS SUPUESTOS SE PROPONE UN INCISO C), EN EL QUE SE ESTABLEZCA LOS MISMO SUPUESTOS QUE EN EL INCISO B), PERO EN ESTE SENTIDO CUANDO ALGUIEN SE ENCUENTRE EN ALGÚN LUGAR, YA QUE SE PUEDE HABLAR DE ALGÚN NEGOCIO O COMERCIO, LA LEGITIMA DEFENSA PROCEDERÁ, SI ESTE REVELA LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN O EJERZA VIOLENCIA SOBRE PERSONAS O COSAS QUE ALLÍ SE ENCUENTREN.

CON TODO LO HASTA AQUÍ MENCIONADO, SE BUSCA QUE LOS CIUDADANOS, PUEдан DEFENDERSE, DEFENDER A SUS FAMILIAS Y SUS PATRIMONIOS, SIN LA NECESIDAD DE PENSAR QUE DESPUÉS DE ELLO, SERÁN TRATADOS COMO CULPABLES, CON ESTA CONFIGURACIÓN EL CIUDADANO QUE SE DEFIENDA, SERÁ BENEFICIADO AL SER TRATADO POR LA JUSTICIA PENAL COMO INOCENTE, INDEPENDIEMENTE DE SI CON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES SE VE ACTUALIZADA LA DEFENSA PROPIA O LA ACTUALIZACIÓN DEL DELITO QUE SE DERIVE. POR ÚLTIMO, CABE MENCIONAR QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES EL RESULTADO DE DIVERSOS ANÁLISIS QUE SE HAN REALIZADO A LA INICIATIVA DE MÉRITO, PROCESO EN EL CUAL SE LLEVARON A CABO UNA MESA DE TRABAJO, REUNIONES Y RECEPCIÓN DE OPINIONES DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO, LOS CUALES FUERON ESTUDIADOS Y DIERON POR RESULTADO LA PROPUESTA QUE SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:	ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:
I A II (...)	I A II (...)
III. ...	III. ...

<p>PRIMERA A CUARTA (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p> <p>IGUAL PRESUNCIÓN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO FAVORECERÁ AL QUE CAUSE CUALQUIER DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, A QUIÉN A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, DEL ESCALAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TRATE DE PENETRAR SIN DERECHO O ENCONTRARE DENTRO DE SU HOGAR; EN LA CASA EN QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AÚN CUANDO NO SEA SU HOGAR HABITUAL; EN UN HOGAR AJENO QUE AGUEL TENGA OBLIGACIÓN DE DEFENDER; EN SU VEHÍCULO AUTOMOTOR, LUGAR DE TRABAJO</p>	<p>PRIMERA A CUARTA (...)</p> <p>SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTE SUPUESTOS:</p> <p>A) RECHAZARE A PERSONA, EN EL MOMENTO MISMO DE QUE ESTA SE ESTUVIERA INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDONEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR A SU DOMICILIO CONVENCIONAL O SUS DEPENDENCIAS, O A CUALQUIER BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRE EL SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA, O CUALQUIER PERSONA A QUIEN TUVIERA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, CUIDAR O PROTEGER.</p> <p>B) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE, SIN DERECHO O AUTORIZACIÓN AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN.</p>
---	---

~~O NEGOCIO O EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN, O BIEN, LO ENCUENTRE EN ALGUNO DE AQUELLOS LUGARES EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN, Y EL INTRUSO EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN.~~

C) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN, Y QUE DICHA PERSONA LO HAGA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN, O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

I A III (.....)

PRIMERA A CUARTA (.....)

SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE

DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTE SUPUESTOS:

- A) RECHAZARE A PERSONA, EN EL MOMENTO MISMO DE QUE ESTA SE ESTUVIERA INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDONEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR A SU DOMICILIO CONVENCIONAL O SUS DEPENDENCIAS, O A CUALQUIER BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRE EL SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA, O CUALQUIER PERSONA A QUIEN TUVIERA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, CUIDAR O PROTEGER.**

- B) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE, SIN DERECHO O AUTORIZACIÓN AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN.**

- C) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN, Y QUE DICHA PERSONA LO HAGA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN, O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN.**

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS

TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MANIFESTÓ RESERVAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

PARA HABLAR CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, TOMO LA PALABRA PARA MANIFESTARME EN CONTRA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL BAJO EL EXPEDIENTE 12469 YA QUE ELLO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN A LOS ARTÍCULOS 1º 14, 15 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, UNA DISCULPA, DEL ESTADO SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS QUE SE CONSAGRAN RESPECTIVAMENTE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL DERECHO A LA VIDA Y LA CORRELATIVA A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGERLA. ACTUALMENTE LA LEGÍTIMA DEFENSA YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN NUESTRO MARCO NORMATIVO BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE DEBEN ACREDITARSE, POR ELLO LA REFORMA PUEDE INTERPRETARSE COMO UN PERMISO PARA MATAR. NO DEBEMOS DE DARLE LA RESPONSABILIDAD AL CIUDADANO DE TOMAR LA JUSTICIA POR SU PROPIA MANO, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TIENEN QUE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS, AUNADO A LA PRESENTE REFORMA

PODRÍA INCITAR QUE LOS CIUDADANOS TENGAN ARMAS EN SU CASA Y NEGOCIOS. MÉXICO VIVE UN GRAVE PROBLEMA EN ESTA MATERIA PORQUE HAY ARMAS POR TODOS LADOS Y SEGÚN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES AL PAÍS HAN INGRESADO DIARIO 567 ARMAS, ES DECIR, MÁS DE 200 MIL AL AÑO Y EN LA ÚLTIMA DÉCADA MÁS DE 2 MILLONES, ENTONCES, NO INCENTIVEMOS MÁS LA DEMANDA DE ARMAS PORQUE ADEMÁS DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN POSEER ARMAS ES ILEGAL. LOS CIUDADANOS NO TIENE PORQUÉ MANCHARSE LAS MANOS DE SANGRE, COINCIDO CON EL PRESIDENTE DE NUESTRO PAÍS, EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN QUE DEBEMOS PACIFICAR Y SERENAR A MÉXICO, NO SE PUEDE APAGAR EL FUEGO CON MÁS FUEGO, LA VIOLENCIA NO SE DISMINUYE CON MÁS VIOLENCIA ASÍ REZA UNO DE SUS PENSAMIENTOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INVITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A VOTAR EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUÁNTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. NO COMPAÑERO, AQUÍ NO ESTAMOS AUTORIZANDO, NO ENGAÑE A LOS CIUDADANOS, NO ENGAÑE A LA PRENSA, AQUÍ NO ESTAMOS AUTORIZANDO PORTE DE ARMAS, ESO ES TAREA DE LA SEDENA Y QUE ESTE TEMA CLARAMENTE LA LEGITIMA DEFENSA SE VIO DE HACE AÑOS, LO QUE NOSOTROS ESTAMOS HACIENDO ES ESE CLAMOR DE LOS CIUDADANOS DE PODER DEFENDER SU PATRIMONIO QUE TANTO LES HA COSTADO, SI USTED NO RECORRE SU DISTRITO Y SI EN SU DISTRITO NO ESTÁ ESTE PROBLEMA DÍGAME EN QUE PARTE DE NUEVO LEÓN VIVE USTED. CON SU VENIA PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA, BUEN DÍA COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LOS QUE INTEGRAMOS ESTE GRIPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PREOCUPADOS POR LA INSEGURIDAD QUE PADECEMOS DÍA A DÍA EN NUESTRO ESTADO Y EN GENERAL EN TODO EL PAÍS GOBERNADO POR MORENA, PROPUSIMOS LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA, ESTA REFORMA VA ENCAMINADA A BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A

LOS NUEVOLEONESES PARA EL DEBIDO CUIDADO Y PROTECCIÓN DE SUS SERES QUERIDOS, DE SUS BIENES O LOS OBJETOS RESPECTO A LOS CUALES TENGAN UNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DE DEFENSA PARA QUE PUEDAN OBTENER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE QUE SE ESTÁ ACTUANDO EN UN LEGÍTIMO DEBER DE DEFENSA DE SU PATRIMONIO Y DE SU VIDA Y SIEMPRE QUE ACTÚEN EN EL MARCO NORMATIVO Y EN ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ESTARÁ DE LADO DE ELLOS ACTUANDO CON JUSTICIA Y RESPETO, ASIMISMO, ESTA REFORMA BUSCA AMPLIAR EL CONCEPTO DE LEGÍTIMA DEFENSA PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE AL LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO A FIN DE QUE ESOS CIUDADANOS QUE POR ALGUNA RAZÓN VIERAN LA NECESIDAD DE PROTEGER SU PATRIMONIO O SERES QUERIDOS EN ESTOS SUPUESTOS, PUEDAN SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y LA DE SUS FAMILIAS PORQUE AQUÍ LO QUE NOS PREOCUPA SEÑORES DIPUTADOS SON NUESTROS CIUDADANOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DEL BENEFICIO QUE ESTA REFORMA REPRESENTA PARA TODOS LOS NUEVOLEONESES ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A SOLICITAR SU APOYO Y VOTO DE APROBACIÓN POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y POR FAVOR COMPAÑEROS, NO ENGAÑEN COMO ACTUALMENTE LO HACE MORENA EN MUCHAS COSAS”.

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “POR ALUSIONES PERSONALES, COMENTO Y LE PIDO A LA COMPAÑERA QUE NO SE EXALTE A NADIE, TENEMOS QUE DEBATIR ALGO TAN IMPORTANTE. ESTOS SON VOTOS HISTÓRICOS, SON DECISIONES HISTÓRICAS EN EL QUE SE ESTÁ JUGANDO LA SEGURIDAD EN UN CAMINO QUE HEMOS EMPRENDIDO POR PACIFICAR. ENTONCES, NO NECESITO RECORRER MI DISTRITO PORQUE YO VIVO EN MI DISTRITO, YO NO SOY DE LOS QUE VUELVEN AL DISTRITO PARA CUMPLIR LO QUE EN CAMPAÑA DIJE PORQUE YO VIVO DENTRO DEL DISTRITO, A MÍ NO ME DIERON UN DISTRITO AL QUE NO PERTENEZCO Y NO VIVO CAMBIANDO CREDENCIALES DE ELECTOR, LE ACLARO A QUIEN LE CAIGA ESTO. LA VIDA

COMPAÑEROS, SE DEFIENDE SIEMPRE, ASÍ COMO USTEDES LA DEFIENDEN EN EL VIENTRE SE DEFIENDE HASTA LA MUERTE, SIEMPRE SE DEFIENDE LA VIDA Y ESTOY MUY CERCANO A LOS ORGANISMOS QUE ASÍ LO HACEN PORQUE ASÍ SON LOS DERECHOS HUMANOS MUY SERIOS, ESTO NO ES UNA CUESTIÓN DE LOS DIPUTADOS, ESTO ES UN CLAMOR DE LOS CIUDADANOS DE NO ECHARLE MÁS LEÑA AL FUEGO. ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES UN TEMA MUY SERIO EL QUE SE ESTÁ ABORDANDO EN ESTOS MOMENTOS Y NO HAY QUE DESGARRARSE LAS VESTIDURAS CON NADA, NO ENGAÑAR, YO COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA CONSIDERO NECESARIO EMITIR UN VOTO EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN POR LAS RAZONES SIGUIENTES: PRIMERO, ES EVIDENTE LA PROFUNDA INQUIETUD QUE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EN MATERIA LEGITIMA DE DEFENSA HA DESPERTADO EN DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD REGIOMONTANA. ENTENDEMOS LA PREOCUPACIÓN QUE EXISTE Y CREEMOS QUE HAY DOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN ESTA PREOCUPACIÓN, EL QUE APARENTEMENTE SE ESTÉ DANDO PERMISO PARA ARMARSE Y PERMISO PARA MATAR, COMPRENDEMOS QUE TAL NO ES EL SENTIDO DE LA INICIATIVA, PERO NO DEJA, REPITO, NO DEJA DE SER PREOCUPANTE LA FORMA EN QUE PUEDE SER INTERPRETADA POR LA SOCIEDAD EN GENERAL, GENERANDO CONSECUENCIAS PARTICULARES GRAVES AL SUPONER QUE CUALQUIER REACCIÓN A LA VIOLENCIA ES PERMISIBLE CON INDEPENDENCIA DE LOS MEDIOS EMPLEADOS, LA LEGITIMA DEFENSA COMO BIEN LO DIJO MI AMIGO Y COMPAÑERO ARMANDO YA EXISTE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, ESO ESTÁ CLARO NO LA ESTAMOS INVENTANDO, PERO AL AMPLIAR SU CONTENIDO MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS SE ABRE LA PUERTA A UNA INTERPRETACIÓN QUE PUEDE EMPLEARSE MALICIOSAMENTE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y COMO SEGUNDO PUNTO, CONSIDERAMOS QUE EN ESTOS MOMENTOS DONDE NOS PREOCUPAN LOS ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA DE GÉNERO QUE AQUÍ TANTO SE HA DEFENDIDO, LA

VIOLENCIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA VIOLENCIA EN LAS CALLES Y EN LAS ESCUELAS ESTEMOS PROPONIENDO Y VALIDANDO ANTE LAS NUEVAS GENERACIONES A LA VIOLENCIA. TENEMOS CLARO EL ORIGEN CONSTITUCIONAL DE ESTA PROPUESTA, PUES EL DICTAMEN ES CLARO EN ESE SENTIDO, PERO LA LEGALIDAD DE UNA REFORMA NO SIEMPRE ES EL ÚNICO SUSTENTO VÁLIDO PARA APROBARLO, PUES DEBEMOS RECORDAR QUE NO ESTAMOS LEGISLANDO PARA NOSOTROS, SINO PARA TODOS LOS NUEVOLEONESES. COINCIDIMOS EN QUE TODOS LOS NUEVOLEONESES DEBEN TENER LA OPORTUNIDAD DE PROCURAR LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES Y DE SUS VIDAS, PERO CUESTIONAMOS EL MOMENTO EN QUE ESTO SE PRETENDE APROBAR. REALMENTE COMPAÑEROS DIPUTADOS, ¿REALMENTE NECESITAMOS ESTA REFORMA, EN ESTE MOMENTO?, PREGUNTO, ¿REALMENTE LA NECESITAMOS? LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA A CAUSA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA QUE PODRÍAMOS CONSIDERAR "COMÚN", NO ES NUEVA TENEMOS MÁS DE DIEZ AÑOS ENVUELTOS EN UN AMBIENTE COMPLICADO EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA, QUE INCLUSO PUEDE CONSIDERAR HOSTIL PARA LOS MEXICANOS Y SABEMOS QUE NINGUNA ESTRATEGIA DARÁ RESULTADOS DE LA NOCHE A LA MAÑANA. POR ESO INSISTIMOS EN QUE ESTA REFORMA PUEDE REPRESENTAR UN MENSAJE EQUIVOCADO, PUEDE SER UN MENSAJE DE QUE ESTAMOS CLAUDICANDO ANTE LA VIOLENCIA, QUE ESTAMOS RECONOCIENDO EL FRACASO DE TODAS LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE ESTAMOS INCITANDO A MÁS VIOLENCIA. MORENA, MORENA ES UN MOVIMIENTO PACÍFICO QUE PROMUEVE LA JUSTICIA SOCIAL Y LA EQUIDAD Y OPORTUNIDADES COMO VÍA PARA ABATIR LA VIOLENCIA, LA CRIMINALIDAD Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL. LA PROPUESTA QUE ESTAMOS POR VOTAR PARECE IR EN UNA DIRECCIÓN EQUIVOCADA YA QUE APARENTEMENTE PROMUEVE LA IDEA DE TENER ARMAS EN LOS HOGARES COMO UNA FORMA PREFERENTEMENTE DE BUSCAR LA PAZ, LO CUAL VA EN SENTIDO CONTRARIO A LO QUE MORENA HA DEFENDIDO, A LO QUE EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DICE TODAS LAS MAÑANAS, LA PROPUESTA DE AMPLIAR LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LOS HOGARES ES EN BUENA MEDIDA

IRRESPONSABLE, ES UNA VÍA DE PROMOCIÓN A LA VIOLENCIA COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES Y A LA VIOLENCIA EN GENERAL. POR ESTAS CONSIDERACIONES, COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS INVITO A VOTAR EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN, TENEMOS MÁS DE DIEZ AÑOS EN UN AMBIENTE COMPLICADO EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUSO PUEDE CONSIDERAR HOSTIL PARA LOS MEXICANOS Y SABEMOS QUE NINGUNA ESTRATEGIA DARÁ RESULTADOS DE LA NOCHE A LA MAÑANA, POR ESO INSISTIMOS EN QUE ESTA REFORMA PUEDA REPRESENTAR UN MENSAJE EQUIVOCADO, PUEDA SER UN MENSAJE EN QUE ESTAMOS CLAUDICANDO ANTE LA VIOLENCIA, QUE ESTAMOS RECONOCIENDO EL FRACASO DE TODAS LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE ESTAMOS INCITANDO MÁS A LA VIOLENCIA. MORENA, MORENA ES UN MOVIMIENTO PACÍFICO QUE PROMUEVE LA JUSTICIA SOCIAL Y LA EQUIDAD DE OPORTUNIDAD COMO VÍA PARA ABATIR LA VIOLENCIA, LA CRIMINALIDAD Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL. LA PROPUESTA QUE ESTAMOS POR VOTAR PARECE IR EN UNA DIRECCIÓN EQUIVOCADA YA QUE APARENTEMENTE PROMUEVE LA IDEA DE TENER ARMAS EN LOS HOGARES COMO UNA FORMA PREFERENTEMENTE, LO CUAL VA EN SENTIDO TOTALMENTE OPUESTO A LO QUE MORENA HA DEFENDIDO Y A LO QUE EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR DICE TODAS LAS MAÑANAS. LA PROPUESTA DE AMPLIAR LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LOS HOGARES ES EN BUENA MEDIDA IRRESPONSABLE. ES UNA VÍA DE PROMOCIÓN A LA VIOLENCIA COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES Y A LA VIOLENCIA EN GENERAL. POR ESTAS CONSIDERACIONES, COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS INVITO A VOTAR EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN, NO GENEREN VIOLENCIA, NO DEBE DE HABER VIOLENCIA, DEBEMOS DE PACIFICAR AL ESTADO Y DEBEMOS DE PACIFICAR A MÉXICO CON VÍAS MÁS SOCIALES. ES CUÁNTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. QUISIERA ACLARAR QUE DENTRO DEL DERECHO NATURAL LA LEGÍTIMA DEFENSA ES

TAN ANTIGUA COMO LA HUMANIDAD, ANTES SIN LEYES AHORA CON LEYES, ES UN DERECHO Y CONSIDERAMOS QUE ESTA INICIATIVA DEL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA Y CLAUDIA CABALLERO, PERDÓN, ES UNA INICIATIVA MUY OPORTUNA EN ESTOS TIEMPOS TAN DIFÍCILES PARA LA SOCIEDAD, ESTE ES EL POSICIONAMIENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES EL DÍA DE HOY ME ENCUENTRO EN ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA Y DE LO CUAL ES NECESARIO ACLARAR DIVERSOS PUNTOS. 1.- EN EL DICTAMEN TÉCNICAMENTE SOLO MEJORAMOS LA REDACCIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, PERO EN SU CARÁCTER PRESUNCIONAL ACLARANDO LOS SUPUESTOS QUE YA EXISTEN EN EL TEXTO VIGENTE DÁNDOLES MAYOR COHERENCIA, 2.- ASÍ MISMO, SE INSERTA TEXTUALMENTE QUE SE PRESUMIRÁ LEGÍTIMA DEFENSA CUANDO UNA PERSONA RECHACE A OTRA QUE SE ENCUENTRE SIN PERMISO O QUE EJERZA VIOLENCIA EN SU TRABAJO O EN SU NEGOCIO, 3.- POR OTRO LADO, ES NECESARIO ACLARAR QUE NO SE MODIFICAN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS, PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, COMO YA SE MENCIONÓ, SOLO SE REFORMA EL PUNTO DE LA LEGITIMA DEFENSA EN SU CARÁCTER PRESUNCIONAL. ACLARANDO ESTOS TRES PUNTOS TOTALES, ES DE SABER, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA BUSCAR BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS DE NUESTRO ESTADO, ACLARANDO LOS SUPUESTOS Y ALCANCES EN LOS QUE SE PODRÁN ALEGRAR UN EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD COMO LEGÍTIMA DEFENSA. LO ANTERIOR SIN EMBARGO SIEMPRE EL MINISTERIO PÚBLICO NO ENCUENTRE LOS ELEMENTOS QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO, ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO EN LA DEFENSA NO EXISTA UNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: QUE EL AGREDIDO COMENZÓ LA AGRESIÓN, QUE PUDO HABERLA EVITADO POR OTROS MEDIOS LEGALES, QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO Y QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR ERA FÁCILMENTE REPARABLE. CON ESTO NOS PODEMOS DAR CUENTA, COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS QUE LA REFORMA PROPUESTA EN EL DICTAMEN ES DE MUCHO APOYO PARA LOS CIUDADANOS DADO QUE CLARIFICA LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDERÁ LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA LA CUAL INSISTO, ACEPTA PRUEBA EN CONTRARIO Y DEBE DE AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD COMO LO HA DICHO YA NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL. NO PERMITAMOS QUE UNA PERSONA POR DEFENDERSE ÉL O A SU FAMILIA O SU PATRIMONIO TENGA QUE PISAR PRISIÓN DESPUÉS DE HABER SIDO OFENDIDO Y QUE DESPUÉS DE ALGÚN TIEMPO SE LE DIGA SOLAMENTE, "UNA DISCULPA, SI ACTÚO USTED EN LEGÍTIMA DEFENSA". POR OTRO LADO, ES NECESARIO COMENTARLES QUE ESTA PROPUESTA QUE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN NO ESTÁ HECHA AL VAPOR, ES UNA REFORMA QUE SE VIENE TRABAJANDO DESDE EL MES DE FEBRERO, SON CON MESAS DE TRABAJO CON LA OPINIÓN DE EXPERTOS DE DIVERSOS SECTORES, ASÍ COMO LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA COMO EL PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. POR TODO ESTO ES QUE EL DÍA DE HOY PIDO EL VOTO A FAVOR DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, PIDO SU VOTO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN APROBANDO EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "BUENAS NOCHES COMPAÑEROS. CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE. TODOS COMO CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN NO OLVIDAREMOS QUE HACE COMO NUEVE O DIEZ AÑOS NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN SUFRIÓ UNA TERRIBLE SITUACIÓN EN CUESTIÓN DE INSEGURIDAD, MUCHOS SE LES OLVIDA. EL SACAR ESTA LEY DICE QUE DE MANERA OPORTUNA SI HUBIÉSEMOS PUESTO EN AQUEL MOMENTO ESTA LEY IMAGÍNENSE SE HUBIERA VUELTO UNA CARNICERÍA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DONDE PRECISAMENTE NO ES CON ARMAS COMO SE MATA, SE MATA A GOLPES, SE MATA A CUCHILLADAS, A MACHETAZOS, DE MUCHAS MANERAS. SU SERVIDORA Y SE LOS PLATICO, COMO TRANSITÁBAMOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y COMO ANDABA EL CRIMEN ORGANIZADO EN CAMIONETAS, DESDE CINCO-DIEZ CAMIONETAS, ME TOCÓ A MÍ DONDE LLEGARON A LA

COLONIA DE NOSOTROS HASTA 50 CAMIONETAS Y NO ESTAMOS HABLANDO DE QUE NOSOTROS PODAMOS HACER ALGO, SINO QUE TENEMOS QUE HACER QUE NUESTRA SEGURIDAD PÚBLICA LOS AGENTES ENCARGADOS DE GUARDAR LA SEGURIDAD DEL CIUDADANO SE PONGAN A TRABAJAR, SI HUBIÉSEMOS SACADO ESTA LEY EN ESOS TIEMPOS IMAGÍNENSE, ¿QUÉ HUBIERA PASADO? UNA CARNICERÍA, YO HACE 7 AÑOS SUFRÍ UN ASALTO EN MI NEGOCIO, FUE A MANO ARMADA, QUE YO DURÉ UN AÑO PARA RECUPERARME DE ESO Y EL ASALTANTE ME ENCAÑONÓ A MÍ Y ENCAÑONÓ A MI NIÑO DE 7 AÑOS, Y LUEGO YO ME PUSE A PENSAR, SI YO TUVIERA UN ARMA, ¿LA HUBIERA USADO? NO, NO LA HUBIERA USADO REALMENTE PORQUE NO SOY CAPAZ DE MATAR A UNA PERSONA NI A GOLPES, NI A PATADAS, NO SOY CAPAZ DE MATAR UN ANIMAL, ENTONCES, ¿A QUIÉN LE ESTAMOS OTORGANDO ESTE TIPO DE LEY, REALMENTE? PORQUE SE LOS PREGUNTO A USTEDES DIPUTADOS, ¿SERÍAN CAPACES DE HACER DAÑO CRIMINAL CONTRA ALGUIEN?, TENEMOS QUE HACER FUNCIONAR LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTEN LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN TODO MÉXICO, ELLOS DEBEN DE PONERSE A CHAMBEAR A HACER EL TRABAJO, LAS LEYES DEBEMOS DE MODIFICARLAS PARA QUE AQUEL DELINCUENTE Y AQUEL VIOLADOR, AQUEL QUE INFRINGE LA LEY LO PAGUE REALMENTE Y CRÉANME QUE LO VAN A PENSAR MÁS ANTES DE COMETER UN DELITO, ASALTO, ENTRAR A UNA CASA, ¿QUÉ ESTAMOS HACIENDO? SERÍA UN DERRAMAMIENTO DE SANGRE DONDE SOLAMENTE LE ESTARÍAMOS PERMITIENDO A AQUEL QUE ES FÁCIL DE AGREDIR, MATAR, DAÑAR A OTRA PERSONA LO VA A REALIZAR Y YO LEÍ ALGO MUY IMPORTANTE AQUÍ EN LA LEY, LEÍA DONDE DICE QUE RECHAZARÉ A PERSONAS EN EL MOMENTO EN QUE ESTA SE ESTUVIERE INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDÓNEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR A SU DOMICILIO, PERO TAMBIÉN DICE MÁS ACÁ, "TALES QUE REVELEN PROBABILIDAD, Y LA PROBABILIDAD NO ES CERTEZA DE JUSTICIA, DICE "UNA EJERCIÓN O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O COSAS QUE ESTÉN EN EL SITIO", O SEA, QUE HASTA UNA PERSONA QUE PATEE UNA SILLA LO PUEDES ASESINAR DENTRO DE LA CASA, O AQUELLA PERSONA QUE ENGAÑOSAMENTE LA INVITES A TU CASA AQUEL

QUE SEA UN ASESINO LE PUEDE DAR LA MUERTE Y DECIR, FUE EN LEGÍTIMA DEFENSA, ESAS LEYES, CRÉANME, SE DEBEN DE ESTUDIAR AÚN MÁS, MUCHO MÁS, ESTE TIPO DE LEYES NO SE DEBEN DE AVENTAR NADA MÁS AL AHÍ SE VA, NOSOTROS COMO LEGISLADORES PRIMERO DEBEMOS DE HACER QUE LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTEN LA JUSTICIA TRABAJEN DE MANERA CORRECTA, VALORES, TENEMOS QUE LLEVAR PREVENCIÓN A LA CALLE, EVITAR TODO ESTE TIPO DE COSAS, ¿QUÉ SÍ CUESTA? CLARO QUE CUESTA, PERO PARA ESO ESTAMOS, PARA QUE LAS COSAS FUNCIONEN Y SE HAGAN. YO LA VERDAD, COMPAÑEROS, YO CONSIDERO QUE LE FALTA MUCHO ESTUDIO, AUN ASÍ, HAYA SIDO DESDE FEBRERO MARZO, HAY COSAS QUE NO SE PUEDEN AVENTAR ASÍ AL RUEDO TAN FÁCILMENTE, DEBEN DE HACER MÁS ESTUDIO Y NO SÉ, PERO A LO MENOS YO NO LA CONSIDERO. UN ABRAZO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ME DA TRISTEZA QUE SIGAMOS EN LA INCONGRUENCIA, PRIMERO PORQUE HABLAN DE PAZ EN EL AÑO MÁS VIOLENTO DE LA HISTORIA MODERNA DEL PAÍS, HABLAN DE PAZ EN CAMPAÑA Y DE REGRESAR EL EJÉRCITO A LOS CUARTELES Y LLEGANDO ESTE NUEVO GOBIERNO CREA LA GUARDIA NACIONAL Y OTRA INCONGRUENCIA, COMPAÑEROS, EN COMISIÓN VOTARON A FAVOR ESTE DICTAMEN, PERO BUENO, ENTENDEMOS QUE ESTE PARTIDO QUE ES UN MOVIMIENTO DE PAZ LO QUE MENOS NOS HA DEMOSTRADO ES PAZ Y LO QUE MÁS NOS HA DEMOSTRADO ES INCONGRUENCIA. HOY ESTAMOS DANDO JUSTICIA A LOS

CIUDADANOS INDEFENSOS QUE OBSERVAN CON IMPOTENCIA COMO SON VÍCTIMAS DE ROBOS, DE ABUSOS DE LOS ASALTANTES QUE PONEN EN RIESGO SUS VIDAS Y DAÑAN SUS PATRIMONIOS EN COMERCIOS O LUGARES DE TRABAJO SIN QUE PUEDA HACER ALGO PARA EVITARLO. ESTA REFORMA AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AMPLIA LA LEGITIMA DEFENSA O NO ES JUSTO QUE EL CIUDADANO SE PUEDE DEFENDER DE LA COMISIÓN DE UN DELITO EN SU NEGOCIO O EN SU TRABAJO VAYA A DAR A LA CÁRCEL POR ELLO Y PORQUE UNA EXIGENCIA CIUDADANA CONSIDERAMOS QUE LA LEGITIMA DEFENSA DEBE IR MÁS ALLÁ DE LOS HOGARES Y AMPLIARSE A NEGOCIOS, COMERCIOS Y CENTROS DE TRABAJO PORQUE ELLO ES UN ACTO ELEMENTAL DE JUSTICIA Y EVITAMOS QUE LOS CIUDADANOS VAYAN A LA CÁRCEL POR SIMPLEMENTE DEFENDERSE, ASÍ MISMO SE CUBRE UNA NECESIDAD CIUDADANA MÁS EN MATERIA DE SEGURIDAD, DEJANDO EN CLARO QUE LOS LINEAMIENTOS LEGALES PARA APORTAR UN ARMA DE FUEGO PERMITIDOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMA DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, AQUÍ NO ESTAMOS AUTORIZADOS A QUE CUALQUIER CIUDADANO YA PORTE UN ARMA DE FUEGO, ESTAMOS AUTORIZANDO A QUE CUALQUIER CIUDADANO APLIQUE SU LEGÍTIMA DEFENSA MÁS ALLÁ DE SU HOGAR SINO EN SU COMERCIO O EN UN LUGAR DE TRABAJO. CON ELLO BUSCAMOS FRENAR LOS DELITOS EN HOGARES, NEGOCIOS O CENTROS DE TRABAJO, PERO TAMBIÉN EXIGIREMOS A LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS NIVELES INCREMENTAR LAS ACCIONES A FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PORQUE ACTUALMENTE LOS CIUDADANOS NO TIENEN DE OTRA FORMA MÁS QUE DEFENDERSE POR SÍ MISMO, MÁS SEGURIDAD, MÁS DEFENSA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS CON LA AMPLIACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA RESPONDEMOS A UN CLAMOR CIUDADANO. ES CUÁNTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA LA LEGITIMA DEFENSA ES UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL AL SUJETO QUE HA COMETIDO UNA CONDUCTA TIPIFICADA EN EL

CÓDIGO PENAL, LA LEGÍTIMA DEFENSA ES TAN ANTIGUA COMO EL HOMBRE, HISTÓRICAMENTE SE CONOCE DESDE QUE SURGIÓ LA NECESIDAD DEL HOMBRE DE REPELER O RESISTIRSE A UN ACTO VIOLENTO, CICERÓN LA CONSIDERABA UN HECHO NATURAL LA LEY DE LAS 12 TABLAS DEL DERECHO ROMANO CONTEMPLABAN LA LEGÍTIMA DEFENSA. EN LA ACTUALIDAD LA TENDENCIA EN EL DERECHO PENAL ES A EXTENDERLA A TODOS LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LO QUE NOS PARECE ADECUADO HACERLA EXTENSIVA PARA NEGOCIOS Y CENTROS DE TRABAJO, PUES SERÍA UN DES PROPÓSITO QUE TERMINARA SANCIONADO POR EL DERECHO PENAL AQUEL CIUDADANO PRODUCTIVO QUE ACTÚE EN DEFENSA DE SU NEGOCIO O LUGAR DE TRABAJO. CON ESTA REFORMA SUBSANAMOS EL VACÍO QUE ACTUALMENTE GUARDA LA LEY Y BRINDAMOS SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CIUDADANOS QUE REPELAN ALGUNA AGRESIÓN EN ESTOS SITIOS, A MANERA DE ANTECEDENTE ES PERTINENTE MENCIONAR QUE DESDE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONTEMPLA ESTA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN EN LAS OFICINAS DE TRABAJO O NEGOCIOS COMERCIALES. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME SUMO AL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN RECIENTEMENTE LEÍDO Y LES PIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO EN FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE REALIZAR MI POSICIONAMIENTO ME GUSTARÍA COMENTAR QUE YO ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON LAS POSTURAS DE MI COMPAÑERA DIPUTADA CELIA ALONSO, CON EL COMPAÑERO DIPUTADO ARMANDO TORRES Y DE MI COMPAÑERO DIPUTADO RAMIRO GONZÁLEZ Y ME DECLARO EN FAVOR DE LA PAZ COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SIN EMBARGO, COMPAÑEROS DE MORENA, ME GUSTARÍA QUE ESCUCHEN ESTE POSICIONAMIENTO Y TAL VEZ PUEDA GENERAR ALGÚN O ALGUNA MODIFICACIÓN O UN VOTO DE CONFIANZA EN FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA

LEGITIMA DEFENSA SE ENCUENTRA ESTIPULADA EN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ES UNA CONFIGURACIÓN ADICIONAL DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONADA PENALMENTE DONDE ADEMÁS DE EXIMIR LA RESPONSABILIDAD DE SU AUTOR LE OTORGA LA CARGA DE LA PRUEBA AL MINISTERIO CON LA INTENCIÓN DE QUE DICHA CONDUCTA SEA INVESTIGADA TENIENDO EL AUTOR EL GOZO DE LA LIBERTAD. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DICHA FIGURA FUE YA SANCIONADA DE FORMA FAVORABLE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL PASADO 5 DE NOVIEMBRE AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2017 INTERPUESTA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SIN EMBARGO Y A PESAR DE QUE NUEVO LEÓN YA CUENTA CON UN TEXTO VALIDADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE ESTE PAÍS EL DÍA DE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE MODIFICA Y ELIMINA PRÁCTICAMENTE DICHA RELACIÓN YA SANCIONADA AÑADIENDO SUPUESTOS NO CONTEMPLADOS COMO ES EL CASO DEL INCISO C EL CUAL ABRE UNA AMPLIA GAMA DE POSIBILIDADES DE CRÍMENES QUE QUEDEN IMPUNES YA QUE SE PRETENDE ESTABLECER COMO LEGÍTIMA DEFENSA EL RECHAZO, GOLPEO-ASELINATO A UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE CON DERECHO EN VIVIENDA, REPITO, CON DERECHO, POR EL SIMPLE ARGUMENTO DE QUE DICHA PERSONA PRETENDIÓ AGREDIR A LA PERSONA QUE EJERCIÓ LA LEGÍTIMA DEFENSA. ADEMÁS, CON LA REDACCIÓN PROPUESTA Y AL AÑADIRSE SALVO PRUEBA EN CONTRARIO LA LEGITIMA DEFENSA NO CONTEMPLA LA DE PRINCIPIOS Y RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO POR LO QUE PODRÍA TRATARSE DEL EXCESO DE LA LEGITIMA DEFENSA, POR LO QUE, SI UNA PERSONA INVITA A SU VIVIENDA LA PERSONA QUE HABITA EN EL DOMICILIO PODRÍA EN SU CASO ASESINAR O GOLPEAR A LA OTRA PERSONA TENIENDO EN TODO MOMENTO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LA PRESUNCIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA. LO ANTERIOR ES MUY GRAVE Y MÁS SI VISUALIZAMOS LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE OCURREN DE FORMA FRECUENTE EN NUESTRO ESTADO, ANTE ESTE PANORAMA ES IMPORTANTE QUE TOMEMOS EN CUENTA LAS EXPRESIONES DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ

DAYÁN QUIEN EN EL DEBATE DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 012018 ESTIMÓ QUE NO RESULTABA INCONSTITUCIONALIDAD, CITO, YA QUE CONTABA LOS ELEMENTOS NORMATIVOS SUFICIENTES QUE LIMITAN EL EJERCICIO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA AL SUPEDITAR LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN PUNITIVA BAJO LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD DE RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO LO CUAL IMPLICA QUE DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EL EMPLEO DE LA FUERZA DEFENSIVA PARA REPELER O RECHAZAR LA AGRESIÓN QUE SUFRE UNA PERSONA ENTENDIDA ÉSTA COMO NECESIDAD Y SE HA DE EMPLEAR DE MANERA RAZONABLE Y SIN EXCESOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DEFENSIVOS DE ACUERDO A LA MAGNITUD DE LA AGRESIÓN, LA PELIGROSIDAD DEL ATACANTE Y EL VALOR DEL BIEN JURÍDICO, AMENAZANDO DE AHÍ SU RACIONALIDAD, ASIMISMO, EL MINISTRO PRESIDENTE, ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA RESALTÓ QUE EN MATERIA PENAL ES DE IMPORTANCIA DE QUE EL TEXTO APROBADO POR EL LEGISLADOR ACOMPAÑA LA LEGÍTIMA DEFENSA CON, ABRO COMILLAS, "LA PROPORCIONALIDAD DE LA RESPUESTA DE AQUELLA PERSONA QUE RECIBE LA AFECTACIÓN, EL DAÑO O LA AMENAZA INDEBIDA O ILÍCITA" POR LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE COMPAÑEROS, QUE PODEMOS DAR NUESTRO VOTO DE CONFIANZA A LA LEY EN LO GENERAL QUE SE VA APROBAR TOMANDO EN CUENTA QUE DOS GRUPOS LEGISLATIVOS, EL GRUPO DEL PARTIDO VERDE Y EL GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO LO PUSIMOS UNA RESERVA QUE SERÁ PRESENTADA POSTERIORMENTE, LA CUAL PROPONE QUE ES NECESARIO ADICIONAR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTEMPLA LA INVESTIGACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA, YA QUE HACIENDO UN ESTUDIO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CARTA MAGNA SE OBLIGA AL LEGISLADOR LA EMISIÓN DE NORMAS CLARAS, PRECISAS Y EXACTAS RESPECTO DE LA CONDUCTA REPROCHABLE, ASÍ COMO DE LA CONSECUENCIA JURÍDICA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO. ES POR LO ANTERIOR, COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE ME PRECEDIERON EN EL USO DE LA VOZ QUE LOS INVITO A DAR EL VOTO DE CONFIANZA EN LO GENERAL Y QUE UNA VEZ QUE SEA PRESENTADA LA RESERVA POR EL COMPAÑERO DIPUTADO,

HORACIO TIJERINA PODAMOS VOTARLA EL PLENO A FAVOR. ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 8 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12469/LXX DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE, CON SU VENIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ESTE TEMA CLARO QUE NOS PREOCUPA COMO EN SUS DISCURSOS COMENTARON LOS COMPAÑEROS DE MORENA, ES PREOCUPANTE COMO SE ENCUENTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. EL DÍA DE HOY, PRESIDENTE, EL DIPUTADO RAMIRO ME ESTÁ AGREDIENDO. EL DÍA DE HOY EL GOBERNADOR DEL ESTADO FUE EXHIBIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL GOBERNADOR QUE, POR CIERTO, AYER LE SALVARON EL PELLEJO, FUE EXHIBIDO COMO UN GOBERNADOR PEREZOSO, COMO UN GOBERNADOR QUE NO LE GUSTA IR A LAS REUNIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO TANTO, COMPAÑEROS DE MORENA, YO CREO QUE, SI NOS PREOCUPA LA SEGURIDAD, SI NOS PREOCUPA ESTE TEMA, PERO HAY QUE DEBATIR, PERO HAY QUE TAMBIÉN HACER PROPUESTAS CONCRETAS PARA QUE TENGAMOS LA CERTEZA JURÍDICA DEL CASO. POR LO TANTO, HONORABLE ASAMBLEA, CONSIDERAMOS IMPORTANTE DESTACAR

QUE EN LA LEY PENAL NO SE PUEDE DEJAR NADA DE LA INTERPRETACIÓN, LA LEY PENAL AL TRATARSE DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO DEBE GENERAR Y BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS JUSTICIABLES, EN ESTE SENTIDO CABE MENCIONAR QUE BUSCANDO DEJAR CLARA LA REDACCIÓN DEL DICTAMEN Y NO CREAR CONFUSIÓN A LA POBLACIÓN POR EL CUAL SE TIENE EL EXPEDIENTE 12469/LXXV DE ESTA LEGISLATURA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA REDACCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA SE PROPONEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICE: *"ARTÍCULO 17, SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA UNO A LA TERCER FRACCIÓN QUEDAN IGUAL, DE LA PRIMERA A LA CUARTO PÁRRAFO QUEDAN IGUAL Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTROS SIEMPRE QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, INCISO A) RECHAZARE A PERSONA EN EL MOMENTO MISMO QUE ESTA SE ESTUVIERA INTRODUCIENDO PARA REALIZAR ACTOS IDÓNEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR A SU DOMICILIO CONVENCIONAL O SUS DEPENDENCIAS O CUALQUIER BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRE EL SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA O CUALQUIER PERSONA QUIEN TUVIERE LA OBLIGACIÓN DE DEFENDERSE, CUIDAR O PROTEGER; INCISO B) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE SIN DERECHO O AUTORIZACIÓN AL INTERIOR DE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES LUGARES, SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES, EL DOMICILIO EN QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA AUN CUANDO ESTE DOMICILIO CONVENCIONAL EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA, LUGAR DE TRABAJO, NEGOCIO O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO A LO QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN; INCISO C) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES, LUGARES, SU DOMICILIO CONVENCIONAL, SU DOMICILIO EN QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA AUN CUANDO ESTA NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA*

OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA, LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LO QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN Y QUE DICHA PERSONA NO HAGA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN O EJERCE VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS EN LAS QUE TALES SITIOS SE HALLEN". NOSOTROS PROPONEMOS LA SIGUIENTE REDACCIÓN, DEBE DECIR: **"ARTÍCULO 17, SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA UNO A LA TERCER FRACCIÓN QUEDAN IGUALES, PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFO QUEDAN IGUALES, ÚLTIMO PÁRRAFO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO Y AQUÍ VIENE EL CAMBIO **Y CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO A LA DEFENSA SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO SIEMPRE QUE SE PRESENTE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, INCISO A), RECHAZARÉ A PERSONA EN EL MOMENTO MISMO QUE SE ESTUVIERE INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDÓNEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR SIN DERECHO A SU DOMICILIO CONVENCIONAL O SUS DEPENDENCIAS O CUALQUIER BIEN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRE EL SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA O CUALQUIER PERSONA QUIEN TUVIERA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, CUIDAR Y PROTEGER; INCISO B) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE SIN DERECHO O AUTORIZACIÓN AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES, DOMICILIO CONVENCIONAL, DOMICILIO EN QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO AJENO DE DEFENSA, EL LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO A LO QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN; INCISO C) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES, SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA AUN CUANDO ÉSTE DOMICILIO CONVENCIONAL EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO CUIDADO DE DEFENSA, LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O**

AJENOS RESPECTO A LO QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN Y QUE DICHA PERSONA LO HAGA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS EN QUE TALES SITIOS SE HALLEN". SERÍA TODO EN CUANTO A NUESTRAS RESERVAS, SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS

PARA SECUNDAR LA RESERVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA SOLICITARLE A LOS COMPAÑEROS QUE ANALICEN ESTA RESERVA QUE HA REALIZADO MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA EN LA QUE CUAL SE HABLA DE LA PROPORCIONALIDAD QUE ES INDISPENSABLE PARA QUE LA GENTE NO SE CONFUNDA EN CUANTO A LA DIMENSIÓN DE LA DEFENSA, SOLAMENTE ES DEFENSA NO IMPLICA NADA MÁS Y EN ESE SENTIDO QUE DEMOS EL VOTO A FAVOR DE LA RESERVA DE MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12469/LXXV DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ

EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12951 13251/LXX DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 12958/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; 12876/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO; Y 12918/LXXV Y 12808 12970/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ Y ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, LE FUERON TURNADOS PARA ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES **EXPEDIENTES LEGISLATIVOS**:

- I. **EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12951/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 47 ARTÍCULO Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**
- II. **EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2019 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 13251/LXXV MEDIANTE EL CUAL LA DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA PROPONE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 22 Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO "DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO DE LOS JÓVENES", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 33 BIS AL 33**

BIS V DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN ATENCIÓN A AMBAS INICIATIVAS, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

I. EXPEDIENTE NÚMERO 12951/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE A NIVEL INTERNACIONAL, EN MATERIA DE JUVENTUD, SE CUENTA CON UN ÚNICO TRATADO INTERNACIONAL ENFOCADO EN LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS JÓVENES EN DONDE SE RECONOCE A LA JUVENTUD COMO UN SEGMENTO DE LA POBLACIÓN COMO SUJETOS DE DERECHO Y ACTORES ESTRATÉGICOS DEL DESARROLLO, DENOMINADO CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES EL CUAL FUE ACTUALIZADO EN 2016 POR LOS PAÍSES MIEMBROS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA, ENTRE ELLOS, MÉXICO. MENCIONAN QUE ESTE CONVENIO, COMPROMETE A LOS ESTADOS MIEMBROS A GARANTIZAR LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS JÓVENES, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DERECHO AL TRABAJO, A LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN SOCIAL, INCLUYENDO ADEMÁS EL DERECHO A QUE EXISTAN INCENTIVOS QUE PROMUEVAN EL PRIMER EMPLEO Y ATENDER ESPECIALMENTE A LOS JÓVENES DESOCUPADOS; ADEMÁS A QUE SE HAGAN MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE ESTIMULEN A LAS EMPRESAS QUE INSERTEN A LOS JÓVENES EN EL MERCADO LABORAL. EL ARTÍCULO 26, INCISO 2 Y 3 Y EL ARTÍCULO 27 DEL CAPÍTULO III DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, DE DICHO CONVENIO SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 26. DERECHO AL TRABAJO

- 1.....
2. LOS ESTADOS PARTE ADOPTARÁN LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS QUE FOMENTEN EL ESTÍMULO A LAS EMPRESAS PARA PROMOVER ACTIVIDADES DE INSERCIÓN Y CALIFICACIÓN DE JÓVENES EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 27. DERECHO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1. LOS JÓVENES TIENEN DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO EN LO RELATIVO A LA INSERCIÓN, REMUNERACIÓN, PROMOCIÓN Y CONDICIONES EN EL TRABAJO, A QUE EXISTAN INCENTIVOS QUE PROMUEVAN EL PRIMER EMPLEO, LA CAPACITACIÓN LABORAL Y QUE SE ATIENDA DE MANERA ESPECIAL A LOS JÓVENES TEMPORALMENTE DESOCUPADOS.

DE IGUAL FORMA ESTABLECE QUE, EN MÉXICO, EL MARCO LEGAL A NIVEL FEDERAL CUENTA CON LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES PROMOVER Y FOMENTAR LAS CONDICIONES QUE ASEGUREN A LA JUVENTUD UN DESARROLLO PLENO E INTEGRAL, EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO DEFINIR E INSTRUMENTAR UNA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD, QUE PERMITA INCORPORAR PLENAMENTE A LOS JÓVENES AL DESARROLLO DEL PAÍS. RESALTAN LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UNA LEY, YA QUE, SI EL JOVEN EGRESADO NO SE INCORPORA AL MERCADO LABORAL EN LOS PRIMEROS DOS AÑOS DESPUÉS DE TERMINAR LA ESCUELA, ES MUY DIFÍCIL QUE LO HAGA EN EL FUTURO, LO CUAL CONDUCE A COSTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS A LARGO PLAZO, COMO QUE CADA AÑO EN MÉXICO, LOS JÓVENES QUE NO ESTUDIAN NI TRABAJAN CUESTAN AL PAÍS 0.9% DEL PIB. EN EL NIVEL LOCAL, ARGUMENTAN QUE EN NUEVO LEÓN TAMBIÉN SE TIENE LA LEY DEL LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, CON EL MISMO OBJETIVO PRINCIPAL DE LA LEY FEDERAL, PERO A NIVEL LOCAL QUE DEFINE E INSTRUMENTA UNA POLÍTICA ESTATAL DE JUVENTUD QUE PERMITA INCORPORAR PLENAMENTE A LOS JÓVENES AL DESARROLLO POLÍTICO

ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO. ADEMÁS, DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES, CONFORME A SUS NECESIDADES GENERALES Y PRINCIPALMENTE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS, ASÍ COMO IMPULSAR SU DESARROLLO INTEGRAL. LA INICIATIVA PROPONE LA CREACIÓN DE UNA LEY DENOMINADA "LEY DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" LA CUAL CONSTA DE 47 ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS EN 10 CAPÍTULOS, CUYO OBJETIVO ES EL DE FOMENTAR, PROMOVER E IMPULSAR LA CREACIÓN DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMER EMPRENDIMIENTO DE JÓVENES ESTUDIANTES Y EGRESADOS, OTORGANDO INCENTIVOS Y BENEFICIOS FISCALES, ASÍ COMO ACCESO PREFERENTE A LOS APOYOS PREVISTOS EN LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO INSTRUMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN SU CUMPLIMIENTO, A EFECTO DE GENERAR CONDICIONES QUE INCORPOREN A LOS JÓVENES AL MERCADO LABORAL Y BRINDARLES EXPERIENCIA PROFESIONAL. COMO PARTE DE LA PROPUESTA SE ESTABLECEN LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES EN EL PRIMER EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO QUE DEBERÁN ESTAR GARANTIZADOS POR EL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES. TAMBIÉN SE MENCIONAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE LOS JÓVENES ESTUDIANTES DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PUEDAN ACCEDER A INCENTIVOS DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO. DE IGUAL FORMA SE ESTIPULAN LOS ESTÍMULOS QUE SE LE ASIGNARÁN A LAS EMPRESAS, QUE CONTRATEN A LOS TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN DE SEGUIR PARA PODER HACERLO. EN CUANTO AL PRIMER EMPRENDIMIENTO, ESTA INICIATIVA, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL PROPICIAR LA CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES ECONÓMICAS EMPRESARIALES, ASÍ COMO LA AUTOGENERACIÓN DE EMPLEOS POR LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS DE APOYO, CAPACITACIÓN, INCENTIVOS Y BENEFICIOS FISCALES, ASÍ COMO EL ACCESO

PREFERENTE A LOS INCENTIVOS Y APOYOS PREVISTOS EN LAS DIFERENTES LEYES. EN EL CAPÍTULO VII HABLA DE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS EL CUAL SERÍA EL INSTRUMENTO PÚBLICO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO GARANTIZA EL ACCESO A LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DEL PRIMER EMPLEO Y POR LA CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES ECONÓMICAS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, MIENTRAS QUE EL CAPÍTULO X SE ESTABLECEN LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, PARA AQUELLOS QUE HAGAN MAL USO DE LOS BENEFICIOS FISCALES CONCEDIDOS EN LA LEY.

II. EXPEDIENTE NÚMERO 13251/LXXV

ESTABLECE LA PROMOVENTE QUE NUEVO LEÓN, SIEMPRE SE HA DESTACADO POR SU IMPORTANCIA Y CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA EL PAÍS, YA QUE, SU PIB REPRESENTA EL 7.5% DEL PIB NACIONAL Y CON UN CRECIMIENTO MEDIO ANUAL DEL 3%. DE IGUAL FORMA, LA ENTIDAD, SE HA CARACTERIZADO POR SER UNA ENTIDAD EMPRENDEDORA Y TRABAJADORA, DENTRO DEL REPORTE COYUNTURA ECONÓMICA DE ENERO DE 2019, MENCIONA QUE EN EL RUBRO DE EMPLEO, SE REGISTRARON ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 55,000 NUEVOS EMPLEOS, REPRESENTANDO EL 8.3% DE LOS REGISTRADOS EN EL PAÍS, EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES Y CONTRIBUYE CON EL 8% DEL TOTAL DE LOS TRABAJADORES. EXPRESA, QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS JÓVENES A LA VIDA LABORAL ES UN ELEMENTO CLAVE PARA TRANSITAR A LA VIDA ADULTA, YA QUE LA SOCIEDAD SUELE VALORAR A LOS INDIVIDUOS DE ACUERDO A LA CONTRIBUCIÓN DE ÉSTOS AL DESARROLLO MATERIAL, CULTURAL O ESPIRITUAL DE SU COMUNIDAD. ESTIMA LA PROMOVENTE QUE, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LABORALES NO HAN FAVORECIDO LA INSERCIÓN DE LOS JÓVENES EN EL MUNDO DEL TRABAJO. ARGUMENTA QUE EL ARTÍCULO 23 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, POR LO QUE, AL SER CONSIDERADO UN DERECHO HUMANO, TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVERLO, RESPETARLO, PROTEGERLO Y GARANTIZARLO. POR OTRO

LADO, ESTABLECEN QUE, LA ESTADÍSTICA DE LA OCDE DEMUESTRA QUE, PARA MÉXICO, AUN CUANDO LA EDAD LEGAL DE RETIRO ES 65 AÑOS, LA EDAD EFECTIVA DE RETIRO DE LA POBLACIÓN PROMEDIO ES MÁS BIEN CERCANA A LOS 72 AÑOS, DADA LA NECESIDAD DE SUBSANAR CON MÁS AÑOS DE TRABAJO LAS CARENCIAS DE UN SISTEMA PENSIONARIO AUN POCO EFECTIVO. ANTE ELLO, RESULTA IMPORTANTE TAMBIÉN ENTENDER LA DINÁMICA LABORAL QUE SE PRESENTA EN OTRAS PARTES DEL MUNDO CON LAS PERSONAS DE MÁS DE 65 AÑOS. EN UN ESTUDIO RECIENTEMENTE PUBLICADO EN ESTADOS UNIDOS ("OLDER AMERICANS WOULD WORK LONGER IF JOBS WERE FLEXIBLE", SE ENCONTRÓ QUE CERCA DE 40% DE LOS ADULTOS EN EDAD DE RETIRO ESTARÍAN DISPUESTOS A CONTINUAR LABORANDO SI PUDIESEN REALIZAR EMPLEOS SIMILARES A LOS TENÍAN PREVIO A SU RETIRO; ASÍ COMO QUE DICHO PORCENTAJE LLEGA A 60% CUANDO LAS PERSONAS ENFRENTAN LA POSIBILIDAD DE TENER UNA FLEXIBILIDAD EN ESOS EMPLEOS, MÁS APROPIADOS A LOS REQUERIMIENTOS DE SU EDAD POR ULTIMO ARGUMENTAN QUE ENTENDER LA DINÁMICA DEL EMPLEO Y ESTABLECER CONDICIONES QUE PERMITAN QUE LA ECONOMÍA CREZCA CREANDO EMPLEOS PARA LAS NUEVAS GENERACIONES ES FUNDAMENTAL, PERO DE IGUAL DE IMPORTANTE BUSCAR MECANISMOS QUE PERMITAN ASEGURAR QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PUEDAN CONTINUAR TRABAJANDO, EN UN ENTORNO EN EL QUE LA EDAD, POR LA NATURALEZA MENOS MANUAL Y MÁS DE CONOCIMIENTO DE CIERTOS EMPLEOS, RESULTA CADA VEZ MENOS RELEVANTE. PARA ELLO SE REQUIERE CREAR INCENTIVOS ESPECÍFICOS QUE ESTIMULEN A LAS EMPRESAS A APROVECHAR ESE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA, CON MODELOS DE CAPACITACIÓN ACORDES PARA QUE SE ASEGURE QUE AQUELLOS QUE DESPUÉS DE SU EDAD DE RETIRO PUEDAN CONTINUAR TRABAJANDO, LO HAGAN EN CONDICIONES ADECUADAS, PERMITIENDO LA CONTINUACIÓN DE GENERACIÓN DE RIQUEZA PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, APOYANDO EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA. FINALMENTE ES DE SEÑALAR QUE LA PROMOVENTE BUSCA MODIFICAR EL ARTÍCULO 21 BIS, PARA INCLUIR QUE SE LE OTORGUEN INCENTIVOS A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A

PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE IGUAL FORMA PROPONE CREAR UN CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO "DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO DE LOS JÓVENES", EN DONDE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA QUE LOS JÓVENES PUEDAN SER ELEGIBLE A UN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN DENTRO DE UNA EMPRESA, ASÍ COMO INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS QUE CREEN NUEVOS PUESTOS Y CONTRATEN A JÓVENES DE PRIMER EMPLEO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN SEGUIR PARA PODER SER ACREEDORAS AL INCENTIVO FISCAL PROPUESTO. DE IGUAL FORMA ESTABLECE AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, COMO EL ÓRGANO COMPETENTE DE CREAR Y ADMINISTRAR EL PADRÓN ÚNICO DE REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE LO QUE SE PROPONE, SE ACOMPAÑA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO.

DICE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O "STARTUPS", Y AQUELLAS EMPRESAS QUE CONTRATEN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO	ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O "STARTUPS", Y AQUELLAS EMPRESAS QUE CONTRATEN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.
ARTÍCULO 22. CORRESPONDERÁ AL CONSEJO RESOLVER SOBRE EL TIPO, MONTO, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS, PREVIO ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA. EL CONSEJO PODRÁ CREAR NUEVOS INCENTIVOS NO ECONÓMICOS EN FAVOR DE LA INVERSIÓN, CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.	ARTÍCULO 22.- EL ESTIMULO AL PRIMER EMPLEO LA SECRETARÍA LO OTORGARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LOS CAPÍTULOS TERCERO BIS Y TERCERO BIS I.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO BIS DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO
	ARTÍCULO 33 BIS.- SON BENEFICIARIOS DE LOS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE

	<p>CAPÍTULO:</p> <p>I. LAS Y LOS JÓVENES EGRESADOS DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR O DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DIECIOCHO A VEINTINUEVE AÑOS DE EDAD QUE NO TENGAN REGISTRO PREVIO DE ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>II. LOS PATRONES QUE ESTÉN SUJETOS AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS I. LOS PATRONES QUE CONTRATEN A UN TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO PARA OCUPAR PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y LO INSCRIBAN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ANTE EL PADRÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 BIS II, GOZARÁN DE UN ESTIMULO QUE CONSISTE EN LA REDUCCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO, POR UN PERIODO DE VEINTICUATRO MESES A PARTIR DEL REGISTRO.</p> <p>DICHA REDUCCIÓN, SE APLICARÁ DIRECTAMENTE A LA TASA DEL IMPUESTO QUE SE CAUSE ÚNICAMENTE POR LOS TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO QUE OCUPEN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, EN EL MISMO PERIODO A DECLARAR.</p> <p>TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, LAS EMPRESAS DEJARÁN DE GOZAR EL BENEFICIO FISCAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, SOBRE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS II. EL INSTITUTO DE LA</p>

	<p>JUVENTUD ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS DEL PRIMER EMPLEO Y ASÍ COMO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS SOLICITANTES AL PADRÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA.</p> <p>EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS DEL PRIMER EMPLEO ES EL INSTRUMENTO PÚBLICO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO GARANTIZARÁ EL ACCESO A LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO Y POR LA CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES ECONÓMICAS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.</p> <p>EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD INFORMARÁ MENSUALMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE LOS REGISTROS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS A FIN DE QUE LA SECRETARÍA REALICE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES AL ESTÍMULO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN.</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS III.- PARA QUE LA EMPRESA QUE INCORPORA JÓVENES TRABAJADORES DEL PRIMER EMPLEO PUEDA OBTENER LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA</p>

	<p>LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES;</p> <p>II. CONTAR CON REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;</p> <p>III. ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.</p> <p>IV. INSCRIBIR PREVIAMENTE AL TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL GOZANDO DE TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LABORALES VIGENTES Y DE TODAS LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE;</p> <p>V. PRESENTAR LAS ALTAS ANTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, A FIN DE INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS DEL PRIMER EMPLEO;</p> <p>VI. ACREDITAR QUE ESTÁN EN SITUACIÓN REGULAR DE PAGOS DE TODOS SUS TRABAJADORES CON LAS CONTRIBUCIONES JURÍDICOS APLICABLES;</p> <p>VII. NO TENER A SU CARGO CRÉDITOS FISCALES FIRMES CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y</p> <p>VIII. NO HABER EFECTUADO EN LOS SESENTA DÍAS ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN, NI EFECTUAR DURANTE EL PLAZO DE LA MISMA, DESPIDOS DE PERSONAL PERMANENTE QUE REALICE TAREAS IGUALES O SIMILARES TAREAS A LAS QUE EL JOVEN CONTRATADO VAYA A REALIZAR EN LA EMPRESA RESPECTIVA;</p> <p>IX. ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN</p>
--	--

	<p>E INFORMACIÓN QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE;</p> <p>XI. ENTREGAR INFORMES, DATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDO CON RELACIÓN AL PUESTO DE NUEVA CREACIÓN O DEL TRABAJADOR DEL PRIMER EMPLEO; Y</p> <p>XII. LOS DEMÁS QUE DETERMINE ÉSTA LEY, EL REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS IV.- PARA ACCEDER AL ESTÍMULO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 BIS II, LAS EMPRESAS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LOS ASPIRANTES A UN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <ul style="list-style-type: none">I. SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 29 AÑOS DE EDAD;II. SER RESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;III. CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN;IV. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL, CARTA DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS, O CERTIFICADO QUE ACREDITE HABER TERMINADO SUS ESTUDIOS COMO TÉCNICO;V. NO CONTAR CON REGISTRO PREVIO DE ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO, DERIVADO DE UNA RELACIÓN LABORAL ANTERIOR;VI. NO PERCIBIR OTROS INGRESOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO O RELACIÓN LABORAL DIVERSA; YVII. NO SER BENEFICIARIO DE SUBSIDIO AL DESEMPLEO O SIMILAR POR PARTE DE OTRA INSTANCIA.
	<p>ARTÍCULO 33 BIS V.- LAS EMPRESAS QUE RECIBAN EL ESTIMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 BIS II, DE LA PRESENTE LEY, PROMOVERÁN EL ACCESO DE LAS Y LOS JÓVENES</p>

	<p>EGRESADOS, TANTO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, COMO DE UNA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE ACREDITEN HABER CONCLUIDO SU SERVICIO SOCIAL O SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES, A LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.</p>
	<p>CAPÍTULO TERCERO BIS I "PRIMERA EMPRESA"</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS VI.- EL INCENTIVO DE FOMENTO A LA PRIMERA EMPRESA TIENE POR OBJETIVO EL PROPICIAR LA CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES ECONÓMICAS EMPRESARIALES, ASÍ COMO LA AUTOGENERACIÓN DE EMPLEOS POR JÓVENES NUEVOLEONESES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS DE APOYO.</p> <p>A LAS PRIMERAS EMPRESAS CREADAS POR JÓVENES, SE LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO DEL SUBSIDIO DEL CIENTO PORCIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA DURANTE 24 MESES DESDE SU CREACIÓN.</p>
	<p>I. ARTÍCULO 33 BIS VII.- PARA QUE LOS JÓVENES QUE ESTABLEZCAN UNA PRIMERA EMPRESA, PUEDAN OBTENER LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CAPÍTULO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>II. SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 29 AÑOS DE EDAD</p> <p>III. CONSTITUIRSE FORMALMENTE YA SEA COMO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, O COMO PERSONA MORAL, SEGÚN SEA EL CASO;</p> <p>IV. SER NUEVOLEONÉS POR NACIMIENTO O CONTAR CON UNA RESIDENCIA COMPROBABLE DE AL MENOS UN AÑO EN EL ESTADO O MUNICIPIO DONDE SE INSTALARÁ LA EMPRESA;</p>

	<p>V. NO HABER ESTADO INSCRITO PREVIAMENTE COMO PERSONA MORAL O FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; Y</p> <p>VI. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE LA PRIMERA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD.</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS VIII.- EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO PROMOVERÁN EL EMPRENDIMIENTO ENTRE LOS JÓVENES DEL ESTADO Y GARANTIZARÁN LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA SUS IDEAS Y PROYECTOS INNOVADORES, PARA LO CUAL GENERARÁN:</p> <p>I. MECANISMOS PARA PROMOVER Y FINANCIAR EMPRESAS SOSTENIBLES;</p> <p>II. LA EDUCACIÓN EN LA CULTURA EMPRENDEDORA EN LOS JÓVENES A TRAVÉS DE ACCIONES QUE IMPULSEN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS PRIMERAS EMPRESAS Y SU CONSOLIDACIÓN;</p> <p>III. POLÍTICAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS PRIMERAS EMPRESAS;</p> <p>IV. ESQUEMAS QUE FACILITEN A LAS PRIMERAS EMPRESAS EL ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Y</p> <p>V. APOYOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON TASA PREFERENCIAL, PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS PRIMERAS EMPRESAS.</p>

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN EN AMBAS INICIATIVAS PUES CONSIDERAMOS NECESARIO Y PRIORITARIO GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE LOS JÓVENES Y LOS ADULTOS MAYORES, DE NUESTRO ESTADO, PUEDAN TENER MAS Y MEJORES OPORTUNIDADES EN MATERIA TANTO LABORAL. DENTRO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ARTÍCULO 23 ESTABLECE QUE:

1. *TODA PERSONA TIENE DERECHOS AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DE SU TRABAJO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO.*
2. *TODA PERSONA TIENE DERECHO, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, AL IGUAL SALARIO POR TRABAJO IGUAL.*
3. *TODA PERSONA QUE TRABAJA TIENE DERECHO A UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y SATISFACTORIA, QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, UNA EXISTENCIA CONFORME A LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE SERÁ COMPLETADA, EN CASO NECESARIO, POR CUALQUIERA OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.*

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, TODA PERSONA, SIN IMPORTAR SU EDAD TIENE DERECHO A UN TRABAJO, DIGNO CUYA REMUNERACIÓN LE GARANTICE PODER SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS SUYAS Y DE SU FAMILIA. DESDE LOS INICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, SE HA RECONOCIDO QUE LA IMAGINACIÓN LOS IDEALES Y LA ENERGÍA DE LOS JÓVENES SON VITALES

PARA EL DESARROLLO CONTINUO DE LAS SOCIEDADES, POR LO QUE SE CREO EL PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LOS JÓVENES EL CUAL PROPORCIONA UN MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DIRECTRICES PRÁCTICAS PARA LA ACCIÓN NACIONAL Y EL APOYO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS JÓVENES. EN ÉL SE PROPONEN LAS MEDIDAS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES NACIONALES EN MATERIA DE JUVENTUD Y PARA AUMENTAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN PLENA, EFECTIVA Y CONSTRUCTIVA DE LOS JÓVENES EN LA SOCIEDAD. SEGÚN ESTIMACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN LOS PRÓXIMOS 20 AÑOS HABRÍA QUE CREAR MÁS DE 100 MILLONES DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO PARA DAR EMPLEO ADECUADO AL CRECIENTE NÚMERO DE JÓVENES QUE INTEGRAN LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO. A NIVEL FEDERAL, DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 5, ESTABLECE QUE "A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS" POR LO QUE, NO SE LES PUEDE NEGAR, TANTO A JÓVENES COMO A ADULTOS MAYORES, LA INQUIETUD DE TENER UN TRABAJO. DE IGUAL FORMA, DENTRO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 5, FRACCIÓN V ESTABLECE:

"DEL TRABAJO Y SUS CAPACIDADES ECONÓMICAS:

A GOZAR DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO AL TRABAJO O DE OTRAS OPCIONES QUE LES PERMITA UN INGRESO PROPIO Y DESEMPEÑARSE EN FORMA PRODUCTIVA TANTO TIEMPO COMO LO DESEEN, ASÍ COMO A RECIBIR PROTECCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE OTROS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER LABORAL.

A SER SUJETOS DE ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A EFECTO DE FORTALECER SU PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL."

DENTRO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD MENCIONA QUE DICHO INSTITUTO TIENE POR OBJETO EL

"PROMOVER Y FOMENTAR LAS CONDICIONES QUE ASEGUREN A LA JUVENTUD UN DESARROLLO PLENO E INTEGRAL, EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"

AL IGUAL QUE A NIVEL FEDERAL SE GARANTIZAN EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA NO DISCRIMINACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD DEL INTERESADO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN SU ARTÍCULO 4 MENCIONA QUE:

"TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LAS LEYES.

EN MATERIA LABORAL DEBE EXISTIR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS. QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS A MANTENER O ACCEDER ALGÚN EMPLEO."

EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTÍCULO 5 SE RECONOCEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN DONDE SE MENCIONA QUE EL DERECHO AL TRABAJO DEBE COMPRENDER:

- a) *GOZAR DE INCLUSIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO AL TRABAJO QUE LES PERMITAN UN INGRESO PROPIO SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN ADULTO MAYOR ...*
- b) *DESEMPEÑARSE EN FORMA PRODUCTIVA TANTO TIEMPO COMO LO DESEEN;*
- c) *RECIBIR UNA CAPACITACIÓN ADECUADA*
- d) *RECIBIR LA PROTECCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE OTROS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER LABORAL*

POR OTRO LADO, EN LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 6 ESTABLECE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD QUE DEBERÁN ESTAR

GARANTIZADOS POR EL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, SIENDO EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO UNO DE ÉSTOS. DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN TANTO INTERNACIONAL, FEDERAL Y LOCAL ANTES MENCIONADA, ES IMPORTANTE ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO QUE FOMENTEN EN LAS EMPRESAS LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES EN SU PRIMER EMPLEO Y DE ADULTOS MAYORES, YA QUE SE LOGRARÁ QUE SE DESARROLLEN DE MANERA INTEGRAL, AYUDANDO ASÍ A LA ECONOMÍA LOCAL.

I. EXPEDIENTE NÚMERO 12951/LXXV

COINCIDIMOS QUE ES NECESARIO Y PRIORITARIO ESTABLECER UN MARCO LEGAL QUE INCENTIVE A LAS EMPRESAS A CONTRATAR A JÓVENES, YA QUE LA CRISIS DEL EMPLEO JUVENIL ES TAMBIÉN PARA LOS JÓVENES UNA CRISIS DE OPORTUNIDADES DE ADQUIRIR INDEPENDIEMENTE DE LOS MEDIOS MÍNIMOS DE ALOJAMIENTO Y VIVIENDA NECESARIOS PARA ESTABLECER FAMILIAS Y PARTICIPAR EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD. EL DESEMPLEO CREA UNA AMPLIA GAMA DE TRASTORNOS SOCIALES Y LOS JÓVENES ESTÁN PARTICULARMENTE EXPUESTOS A SUS EFECTOS NOCIVOS COMO LO SON LA FALTA DE DESARROLLO DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, ESCASO AMOR PROPIO, MARGINACIÓN, EMPOBRECIMIENTO Y ENORME DERROCHE DE RECURSOS HUMANOS, LO QUE GENERA GRAVES PROBLEMAS DE SALUD Y HASTA DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD. SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EL ESTABLECER UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESPECIALIZADO EN EL FOMENTO DE EMPLEO PARA LOS JÓVENES, FOMENTA LA DISCRIMINACIÓN ANTE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SE TENDRÍA QUE CREAR UN MARCO NORMATIVO PARA ESTABLECER LAS PAUTAS PARA OTORGAR INCENTIVOS A LAS EMPRESAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS. EN LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE MENCIONA EN SU ARTÍCULO 37 QUE, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD DEBERÁ CONTENER:

II. *"UN SISTEMA DE EMPLEO, BOLSA DE TRABAJO, CAPACITACIÓN LABORAL, RECURSOS ECONÓMICOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, CONVENIOS Y ESTÍMULOS FISCALES CON LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO"*

.....

IV. *LINEAMIENTOS QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO. ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE FOMENTEN EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INVENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO.*

DE IGUAL MANERA, EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 21 BIS:

"PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O "STARTUPS", Y AQUELLAS EMPRESAS QUE CONTRATEN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO".

POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO CONSIDERAMOS QUE NO ES PROCEDENTE EL EMITIR UN NUEVO MARCO JURÍDICO, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL OTORGAR ESTÍMULOS A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A JÓVENES EN SU PRIMER EMPLEO, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTARÍAMOS PROMOVRIENDO LA DISCRIMINACIÓN ANTE LOS DEMÁS GRUPOS VULNERABLES.

II. EXPEDIENTE NÚMERO 13251/LXXV

DESPUÉS DE ANALIZAR LA INICIATIVA PLANTEADA POR LA PROMOVENTE Y DE ACUERDO CON CIFRAS DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), EN NUEVO LEÓN, PASÓ DE TENER UNA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE 412, 903 EN EL 2010 A 574, 848 EN EL 2018 Y 764,201 EN EL 2019, ADEMÁS SE PREVÉ QUE EN EL 2030 HABRÁ APROXIMADAMENTE 47 ADULTOS MAYORES POR CADA 100 JÓVENES, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENFOCADAS EN ESTE GRUPO POBLACIONAL.

DEBEMOS DE ENTENDER QUE LOS ADULTOS MAYORES, TIENEN LA MISMA OPORTUNIDAD DE CRECIMIENTO, DESARROLLO, APRENDIZAJE Y EL TENER NUEVAS EXPERIENCIAS COMO CUALQUIER OTRA ETAPA DE LA VIDA, ES POR ELLO POR LO QUE TENEMOS QUE GENERAR LOS MECANISMOS PARA QUE ÉSTOS PUEDAN VIVIRLA CON DIGNIDAD, EN UN ENTORNO QUE FAVOREZCA SU CONTINUO DESARROLLO, CON LA POSIBILIDAD DE GENERAR NUEVOS SABERES, LA CREACIÓN DE CAMINOS ALTERNATIVOS DE SUPERACIÓN Y DE MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA. POR LO QUE COINCIDIMOS QUE, PARA PODER GARANTIZAR IGUALDAD DE CONDICIONES, EN LA CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES, ES NECESARIO QUE SE ESTIPULE DENTRO DE LA MISMA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO EL CONTEMPLARLOS PARA QUE EL CONSEJO PUEDA OTORGAR INCENTIVOS A LAS EMPRESAS QUE LOS CONTRATEN. EN LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, EN EL TERCER TRIMESTRE DEL 2019, EXISTEN 5,379,726 JÓVENES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS CUALES 1,753,77 SE ENCUENTRAN DESEMPLEADOS, ES POR ELLO POR LO QUE COINCIDIMOS QUE ES NECESARIO ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE LAS EMPRESAS, PUEDAN ACCEDER A INCENTIVOS AL MOMENTO EN QUE CREEN NUEVOS PUESTOS Y EN ELLOS CONTRATEN A JÓVENES EN SU PRIMER EMPLEO. EN EL MISMO SENTIDO, YA QUE SOMOS UNA ENTIDAD QUE SE CARACTERIZA POR SE EMPRENDEDORA, RESULTA TRANSCENDENTE FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO EN LOS JÓVENES, Y UNA FORMA DE GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES COADYUVEN CON ESTO ES ESTABLECIÉNDOLO EN DICHA LEY. ES IMPORTANTE CREAR LAS CONDICIONES, DENTRO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE UNO DE SUS OBJETIVOS ES EL DE:

“FOMENTAR LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA INVERSIÓN DIRECTA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE INCENTIVOS CLAROS Y TRANSPARENTES QUE OTORGUEN SEGURIDAD INSTITUCIONAL A LOS INVERSIONISTAS, FORTALECIENDO LA COMPETITIVIDAD DE LAS ACTUALES EMPRESAS INSTALAS Y FACILITANDO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS FUENTES DE TRABAJO QUE GENEREN EMPLEOS ESTABLES EN LA ENTIDAD, MEJOR RENUMERADOS Y CON UN ALTO VALOR AGREGADO”

POR CONSIGUIENTE, EL CREAR DOS CAPÍTULOS EN DONDE SE MARQUEN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES, TANTO DE LOS JÓVENES AL PRIMER EMPLEO COMO DE LAS EMPRESAS, Y LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS EMPRESAS PUEDAN ACCEDER A LOS INCENTIVOS, GENERA CERTEZA A LA HORA DE PODER ACCEDER A ELLOS. ES IMPORTANTE TENER REGLAS CLARAS Y ESTABLECIDAS DENTRO DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA ASÍ EVITAR LA DISCRECIONALIDAD Y SE PUEDA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE ELEVAR EL NÚMERO DE JÓVENES EMPLEADOS. EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CREEMOS QUE ESTA REFORMA FORTALECE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO AUMENTANDO LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRO ESTADO. POR LO CUAL, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE LA APROBACIÓN DE LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS PROMOVENTES. **DECRETO:**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22, EL CAPÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO "DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 33 BIS AL 33 BIS V Y EL CAPÍTULO TERCERO BIS I DENOMINADO "DE LA PRIMERA EMPRESA" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 33 BIS VI AL 33 BIS VIII, TODO DE **LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O "STARTUPS", Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE CONTRATEN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO **Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

ARTÍCULO 22.-

EL ESTIMULO AL PRIMER EMPLEO LA SECRETARÍA LO OTORGARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LOS CAPÍTULOS TERCERO BIS Y TERCERO BIS I.

CAPÍTULO TERCERO BIS

"DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO DE LOS JÓVENES"

ARTÍCULO 33 BIS. SON BENEFICIARIOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO:

- I. LAS Y LOS JÓVENES EGRESADOS DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR O DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DIECIOCHO A VEINTINUEVE AÑOS DE EDAD QUE NO TENGAN REGISTRO PREVIO DE ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
- II. LOS PATRONES QUE ESTÉN SUJETOS AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO 33 BIS I. LOS PATRONES QUE CONTRATEN A UN TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO PARA OCUPAR PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y LO INSCRIBAN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ANTE EL PADRÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 BIS II, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO QUE CONSISTE EN UNA REDUCCIÓN DEL CIEN POR CIENTO SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO, POR UN PERIODO DE VEINTICUATRO MESES A PARTIR DEL REGISTRO.

DICHA REDUCCIÓN, SE APLICARÁ DIRECTAMENTE A LA TASA DEL IMPUESTO QUE SE CAUSE ÚNICAMENTE POR LOS TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO QUE OCUPEN UN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, EN EL MISMO PERIODO A DECLARAR.

TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, LAS EMPRESAS DEJARÁN DE GOZAR EL BENEFICIO FISCAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, SOBRE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.

ARTÍCULO 33 BIS II. EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA, ASÍ COMO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS SOLICITANTES AL PADRÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA.

EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS DEL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA ES EL INSTRUMENTO PÚBLICO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO GARANTIZARÁ EL ACCESO A LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO Y POR LA CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES ECONÓMICAS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD INFORMARÁ MENSUALMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE LOS REGISTROS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS A FIN DE QUE LA SECRETARÍA REALICE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES AL ESTÍMULO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN.

ARTÍCULO 33 BIS III. PARA QUE LA EMPRESA QUE INCORPORE JÓVENES TRABAJADORES DEL PRIMER EMPLEO PUEDA OBTENER LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES;**
- II. CONTAR CON REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;**

- III. ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- IV. INSCRIBIR PREVIAMENTE AL TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL GOZANDO DE TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LABORALES VIGENTES Y DE TODAS LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE;
- V. PRESENTAR LAS ALTAS ANTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, A FIN DE INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS DEL PRIMER EMPLEO;
- VI. ACREDITAR QUE ESTÁN EN SITUACIÓN REGULAR DE PAGOS DE TODOS SUS TRABAJADORES CON LAS CONTRIBUCIONES JURÍDICOS APLICABLES;
- VII. NO TENER A SU CARGO CRÉDITOS FISCALES FIRMES CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- VIII. NO HABER EFECTUADO EN LOS SESENTA DÍAS ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN, NI DURANTE EL PLAZO DE LA MISMA, DESPIDOS DE PERSONAL PERMANENTE QUE REALICE TAREAS IGUALES O SIMILARES A LAS QUE EL JOVEN CONTRATADO VAYA A REALIZAR EN LA EMPRESA RESPECTIVA;
- IX. ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE;
- X. ENTREGAR INFORMES, DATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDO CON RELACIÓN AL PUESTO DE NUEVA CREACIÓN O DEL TRABAJADOR DEL PRIMER EMPLEO; Y
- XI. LOS DEMÁS QUE DETERMINE ÉSTA LEY, EL REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 33 BIS IV. PARA ACCEDER AL ESTÍMULO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 BIS II, LAS EMPRESAS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LOS ASPIRANTES A UN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 29 AÑOS DE EDAD;

- II. SER RESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**
- III. CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN;**
- IV. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL, CARTA DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS, O CERTIFICADO QUE ACREDITE HABER TERMINADO SUS ESTUDIOS COMO TÉCNICO;**
- V. NO CONTAR CON REGISTRO PREVIO DE ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DERIVADO DE UNA RELACIÓN LABORAL ANTERIOR;**
- VI. NO PERCIBIR OTROS INGRESOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO O RELACIÓN LABORAL DIVERSA; Y**
- VII. NO SER BENEFICIARIO DE SUBSIDIO AL DESEMPLEO O SIMILAR POR PARTE DE OTRA INSTANCIA.**

ARTÍCULO 33 BIS V.- LAS EMPRESAS QUE RECIBAN EL ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 BIS II DE LA PRESENTE LEY PROMOVERÁN EL ACCESO DE LAS Y LOS JÓVENES EGRESADOS, TANTO DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR COMO DE UNA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE ACREDITEN HABER CONCLUIDO SU SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, A LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO BIS I

"DE LA PRIMERA EMPRESA"

ARTÍCULO 33 BIS VI.- EL ESTÍMULO DE FOMENTO A LA PRIMERA EMPRESA TIENE POR OBJETO PROPICIAR LA CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES ECONÓMICAS EMPRESARIALES, ASÍ COMO LA AUTOGENERACIÓN DE EMPLEOS POR JÓVENES NUEVOLEONESES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS DE APOYO.

A LAS PRIMERAS EMPRESAS CREADAS POR JÓVENES, SE LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO DEL SUBSIDIO DEL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA DURANTE 24 MESES DESDE SU CREACIÓN.

ARTÍCULO 33 BIS VII.- PARA QUE LOS JÓVENES QUE ESTABLEZCAN UNA PRIMERA EMPRESA PUEDAN OBTENER LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CAPÍTULO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 29 AÑOS DE EDAD;**
- II. CONSTITUIRSE FORMALMENTE COMO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMO PERSONA MORAL, SEGÚN SEA EL CASO;**
- III. SER NUEVOLEONÉS POR NACIMIENTO O CONTAR CON UNA RESIDENCIA COMPROBABLE DE AL MENOS UN AÑO EN EL ESTADO O MUNICIPIO DONDE SE INSTALARÁ LA EMPRESA;**
- IV. NO HABER ESTADO INSCRITO PREVIAMENTE COMO PERSONA MORAL O FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; Y**
- V. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE LA PRIMERA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD.**

ARTÍCULO 33 BIS VIII.- EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, PROMOVERÁN EL EMPRENDIMIENTO ENTRE LOS JÓVENES DEL ESTADO Y GARANTIZARÁN LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA SUS IDEAS Y PROYECTOS INNOVADORES, PARA LO CUAL GENERARÁN:

- I. MECANISMOS PARA PROMOVER Y FINANCIAR EMPRESAS SOSTENIBLES;**
- II. LA EDUCACIÓN EN LA CULTURA EMPRENDEDORA EN LOS JÓVENES A TRAVÉS DE ACCIONES QUE IMPULSEN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS PRIMERAS EMPRESAS Y SU CONSOLIDACIÓN;**
- III. POLÍTICAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS PRIMERAS EMPRESAS;**
- IV. ESQUEMAS QUE FACILITEN A LAS PRIMERAS EMPRESAS EL ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Y**
- V. APOYOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON TASA PREFERENCIAL, PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS PRIMERAS EMPRESAS.**

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO. **SEGUNDO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ ADECUAR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, LOS REGLAMENTOS COMPETENTES EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME RESPECTO AL DICTAMEN QUE CONTIENE LOS EXPEDIENTES 12951 13251 AMBOS DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA QUE SE ENCUENTRAN EN LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO. LA COMISIÓN TUVO A BIEN ANALIZAR LA PROPUESTA HECHA POR LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO SEÑALANDO LO IMPORTANTE QUE ES INCENTIVAR A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A

JÓVENES EN SU PRIMER EMPLEO Y A LOS ADULTOS MAYORES. CON ESTA REFORMA COMPAÑEROS, BENEFICIAMOS A LOS JÓVENES EN SU PRIMER EMPLEO Y TAMBIÉN A LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO CON MEJORES OPORTUNIDADES LABORES, LO CUAL AYUDARÁ A LOS JÓVENES A TENER SU PRIMER EMPLEO Y A LOS ADULTOS MAYORES A CONTINUAR SU VIDA LABORAL INCENTIVANDO A LAS EMPRESAS QUE LOS CONTRATEN. ACTUALMENTE HAY MUCHOS GRADUADOS QUE SE QUEDAN SIN TRABAJO O BATALLAN MUCHÍSIMO PARA ENCONTRARLO DEBIDO A LA FALTA DE EXPERIENCIA, ES POR ELLO QUE CON ESTA REFORMA BENEFICIAMOS A TODOS AQUELLOS JÓVENES EN ESTABLECER LOS MEDIOS PARA QUE LAS EMPRESAS LOS CONTRATEN EN SU PRIMER EMPLEO. DE IGUAL FORMA HOY EN DÍA HAY MUCHOS ADULTOS MAYORES QUE QUIEREN SEGUIR TRABAJANDO, PERO POR SU EDAD NO LOS CONTRATAN. ESTA REFORMA BUSCA INCENTIVAR A LAS EMPRESAS PARA QUE SE LES PUEDAN BRINDAR MEJORES CONDICIONES Y ASÍ ESTOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. POR LO QUE LES PIDO SU VOTO A FAVOR COMPAÑEROS POR LO QUE ACABO DE MENCIONAR, CREO QUE ES UNA INICIATIVA MUY NOBLE Y APARTE DE MUCHO BENEFICIO PARA EL ESTADO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, YO SÉ QUE ESTAMOS CANSADOS, QUE HA SIDO UNA JORNADA LARGA, PERO YO LES AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y EL APOYO PUES EL DÍA DE HOY EN ESTE MOMENTO HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SUSCRIBIMOS ESTA INICIATIVA DE PARTE DE LA BANCADA CIUDADANA Y A FAVOR DEL DICTAMEN QUE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; EN EL CUAL SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODAS ELLAS RELACIONADAS CON UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA Y MUCHA TRASCENDENCIA PARA LOS JÓVENES Y A LOS ADULTOS MAYORES DE NUEVO LEÓN QUE BUSCAN OPORTUNIDADES A FIN DE ESTABLECER CONDICIONES

QUE PERMITAN QUE LA ECONOMÍA CREZCA CUANDO ASÍ PODAMOS CREAR EMPLEOS PARA LAS NUEVAS GENERACIONES, LO CUAL ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE NUESTRO ESTADO. EL PANORAMA QUE ATRAVIESA LA JUVENTUD MEXICANA EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS Y LA FALTA DE OPORTUNIDADES ES UN HECHO DESALENTADOR QUE DEBE TOMAR NUESTRA ATENCIÓN COMO LEGISLADORES. CIFRAS OFICIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA SEÑALAN QUE EL 44% DE LOS JÓVENES EN MÉXICO VIVEN EN POBREZA. 66% NO VA A LA ESCUELA, MÁS DEL 5% NO TIENE EMPLEO; LO QUE REPRESENTA CASI EL DOBLE DE LA TASA DE DESOCUPACIÓN A NIVEL NACIONAL QUE ES DEL 3%. MIENTRAS 59% LABORA EN LA INFORMALIDAD Y 15 MILLONES DE JÓVENES VIVEN EN POBREZA POR FALTA DE INGRESOS. EN EL CASO DE NUEVO LEÓN EL 8% DE LOS JÓVENES NO ESTUDIAN, NI TRABAJA LO CUAL REPRESENTA CERCA DE 60 MIL PERSONAS CIFRA QUE ASCIENDE ALREDEDOR DE 250 MIL PERSONAS, SI CONSIDERAMOS A LOS JÓVENES QUE LABORAN EL SECTOR INFORMAL. DE ACUERDO CON LA OCD CADA AÑO EN MÉXICO LOS JÓVENES QUE NO ESTUDIAN Y NO TRABAJAN CUESTAN AL PAÍS EL .9% CASI EL 1% DEL TOTAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE TODO EL PAÍS, QUE EQUIVALE A MÁS DE 190 MIL MILLONES DE PESOS. CIFRA QUE REPRESENTA 4 VECES EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. DE AHÍ QUE EL BANCO MUNDIAL CONSIDERA QUE UNA DE LAS CINCO ETAPAS EN LAS QUE SE DEBE DE INTERVENIR PARA IMPACTAR EL FUTURO DE LOS JÓVENES QUE SEA EL INICIO DE LA ETAPA LABORAL, ADEMÁS DE ADOPTAR UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE SEGUIR ESTUDIANDO, FORMAR UNA FAMILIA Y EJERCER LOS DERECHOS CÍVICOS. PRECISAMENTE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS JUVENILES DIGNOS Y PRODUCTIVOS SE HA DEFINIDO COMO UNA DE LAS METAS EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA AGENDA 2030 ESTABLECIDA POR LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO REDUCIR LA PROPORCIÓN DE LOS JÓVENES QUE NO ESTUDIAN, NO TRABAJAN Y NO RECIBEN CAPACITACIÓN ADEMÁS DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA UNA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA EL EMPLEO DE LOS JÓVENES. SI BIEN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN RECIENTEMENTE TUVO UNA REFORMA QUE AÑADE POR PRIMERA VEZ EL CONCEPTO DE PRIMER EMPLEO, SEÑALANDO QUE EL CONSEJO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DARÁ PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS QUE CONTRATEN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. CONSIDERAMOS QUE ERA INSUFICIENTE PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LOS JÓVENES EN EL EMPLEO POR LO QUE SE VUELVE NECESARIO QUE EXISTA UN CAPÍTULO EN DICHO ORDENAMIENTO QUE ESTABLEZCA EL PRIMER EMPLEO EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIENDO LOS APOYOS O INCENTIVOS ADICIONALES QUE DEBEREMOS DE TENER EN NUESTRA ENTIDAD Y ES POR ELLO QUE HOY SE PROPONE APOYAR ESTA REFORMA CUYO ESPÍRITU ES POR UN LADO PROMOVER, IMPULSAR LA CREACIÓN DEL PRIMER EMPLEO DESDE QUE ESTÁN REALIZANDO SUS ESTUDIOS OTORGANDO UN ESTIMULO A LAS EMPRESAS DEL CIEN POR CIENTO EN REDUCCIÓN DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA, POR UN TERMINO DE VEINTICUATRO MESES A PARTIR DE SU REGISTRO. LO ANTERIOR INCENTIVA Y GARANTIZA EN NUEVO LEÓN EL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS OBJETIVOS MÁS IMPORTANTES PARA LOS JÓVENES PUES NO SOLAMENTE APOYA UN PRIMER EMPLEO FORMAL SI NO QUE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES TRANSITEN TAMBIÉN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL TEMPORAL A LA CONTRATACIÓN FORMAL. ADEMÁS, SE FOMENTA EN ESTA LEY QUE LOS JÓVENES CONTINÚEN DESARROLLÁNDOSE DE MANERA INTEGRAL AL INGRESAR AL MUNDO LABORAL POR MEDIO DEL IMPULSO DE CONDICIONES EN LAS QUE EL PATRÓN BRINDE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS MÁS ALLÁ DEL NIVEL DE LICENCIATURA O EMPRENDER POR CUENTA PROPIA A LA PAR DE TRABAJAR. LO CUAL SIN DUDA GENERARÁ INCENTIVOS PARA QUE LOS JÓVENES PERMANEZCAN EN ESTOS EMPLEOS Y SE REDUZCA LA DESOCUPACIÓN JUVENIL. POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE ESTAMOS SATISFECHOS CON EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE REÚNE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS EN LA COMISIÓN Y EN ESTE SENTIDO SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL MISMO PENSANDO EN LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN Y EN EL FUTURO DE TODOS SUS HABITANTES. MUCHAS GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12951 13251/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12958/LXX DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO**, EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 12958/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR LA**

DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LAS MADRES TIENEN UN ROL DECISIVO AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS, QUE SON UNA FUENTE IMPORTANTE DE COHESIÓN SOCIAL E INTEGRACIÓN, YA QUE LA RELACIÓN QUE MANTIENEN CON LOS HIJOS ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO SANO DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS. TAMBIÉN ES CIERTO QUE LAS MADRES NO SON ÚNICAMENTE FUENTE DE CUIDADOS, ADICIONAL A ESTO Y A LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS QUE REALIZAN, ELLAS CONTRIBUYEN AL SUSTENTO DE SUS FAMILIAS MEDIANTE SU INCORPORACIÓN AL MERCADO DE LABORAL. SEÑALAN QUE ANTE ÉSTA NUEVA REALIDAD DE LA MUJER LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO HAN COINCIDIDO EN LA NECESIDAD DE ATENDER UNO DE LOS MAYORES RETOS QUE SE PRESENTAN, COMO LO ES LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA LABORAL DE LAS MUJERES. INDICAN LOS PROMOVENTES QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL DE MÉXICO, Y DE NUESTRA ENTIDAD, HA CRECIDO DE FORMA SOSTENIDA DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS. A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO CON LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2018, EL NÚMERO DE MUJERES QUE PARTICIPARON EN LA GENERACIÓN DE ALGÚN BIEN ECONÓMICO O EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO FUE DE 20,599,736, LO QUE REPRESENTÓ EL 38.13% DEL TOTAL DE LAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS, DE LAS CUALES 15,136,026 MUJERES TENÍAN AL MENOS UN HIJO. CONTINÚAN SEÑALANDO QUE LA

INCLUSIÓN DE LA MUJER AL CAMPO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO HA SIDO UNOS DE LOS MÁS GRANDES LOGROS EN MÉXICO EN SUS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, AL NO SOLO SER RECONOCIDAS, SINO TAMBIÉN RESPALDADAS Y PROTEGIDAS POR LA NORMATIVIDAD MEXICANA, EN DONDE TAMBIÉN EXISTEN BASES MÍNIMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 2017, UN PROBLEMA AL QUE SE ENFRENTAN LAS MADRES TRABAJADORAS ES EL CUIDADO DE SUS HIJOS PEQUEÑOS EN HORARIO LABORAL; YA QUE, EN ESE AÑO, DE LOS 14 MILLONES DE NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 6 AÑOS, EL 13.7% FUERON CUIDADOS POR SU ABUELA MIENTRAS SU MAMÁ TRABAJABA, EL 7.2% LOS CUIDABA OTRA PERSONA, EL 3.1% FUERON ATENDIDOS EN UNA GUARDERÍA PÚBLICA Y SOLO UN 1% EN UNA GUARDERÍA PRIVADA. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE EL 25% DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES A 7 AÑOS FUERON CUIDADOS POR TERCERAS PERSONAS MIENTRAS LA MAMÁ TRABAJABA. INDICAN QUE DE ACUERDO AL INFORME "TRABAJO Y FAMILIA: HACIA NUEVAS FORMAS DE CONCILIACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL ELABORADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN EL 2009 LA EXISTENCIA DE GUARDERÍAS O CENTROS DE CUIDADO ES UNA MEDIDA FUNDAMENTAL PARA QUE LAS Y LOS TRABAJADORES PUEDAN CONCILIAR SUS RESPONSABILIDADES FAMILIARES CON LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS AL EMPLEO. COMO RESPUESTA A ÉSTA FALTA DE SERVICIOS DE CUIDADO QUE FACILITEN LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS MADRES TRABAJADORAS, PRINCIPALMENTE, EN EL 2007 EL GOBIERNO FEDERAL IMPULSÓ LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES Y GUARDERÍAS PARA APOYAR A LAS MUJERES TRABAJADORAS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE LES PERMITIERAN DESARROLLARSE PLENAMENTE EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y LABORAL. ARGUMENTAN LOS PROMOVENTES QUE A PESAR DE LOS ESFUERZOS, AÚN SE MUESTRA UNA FALTA DE POLÍTICAS QUE AYUDE A CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE MADRES Y PADRES TRABAJADORES CON HIJOS EN EDAD ESCOLAR, POR LO QUE LA PRESENTE

INICIATIVA BUSCA CONTRIBUIR A LLENAR ESE VACÍO CON EL FIN DE QUE MADRES Y PADRES NEOLONESES QUE LABORAN, EN UNA PRIMERA INSTANCIA, EN EL SECTOR GOBIERNO, PUEDAN CONTAR CON UN ESPACIO, YA SEA EN EL LUGAR DONDE TRABAJAN O CERCA DE ÉSTE, EN DONDE SUS HIJOS ESTÉN ATENDIDOS MIENTRAS CONCLUYEN SU JORNADA LABORAL.

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA REFORMA PROPUESTA POR LA DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA CUAL ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL CUAL TIENE POR OBJETIVO EL PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTANCIAS INFANTILES O CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS HIJAS E HIJOS EN EDAD ESCOLAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO O CERCA DE ELLOS. ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE LAS ESTANCIAS INFANTILES O CENTROS DE ATENCIÓN DEBEN SER ESPACIOS QUE OFREZCA AL INFANTE UN ESPACIO DE DESARROLLO INTEGRAL, TOMANDO EN CUENTA LAS FORTALEZAS, DEBILIDADES Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA NIÑO Y NIÑA Y QUE PERMITA EL DESCUBRIMIENTO PERSONAL DE LAS CAPACIDADES INDIVIDUALES DE CADA UNO DE ELLOS. ADEMÁS, UNA PARTE INDISPENSABLE DE LAS MISMAS, ES EL GARANTIZAR TENER ESTANCIAS INFANTILES SEGURAS, CON ESPACIOS 100% LIBRES DE ARTÍCULOS O ELEMENTOS QUE LE PUEDAN CAUSAR A LOS INFANTES DAÑOS FÍSICOS O PSICOLÓGICOS, CONTROL EN LOS ACCESOS, INSTALACIONES BIEN EQUIPADAS, SU RESPECTIVO PLAN DE AUTOPROTECCIÓN ANTE EMERGENCIAS QUE PUEDAN SURGIR, MANTENIMIENTO CONSTANTE, FORMACIÓN CONTINUA DE LOS INFANTES E INCLUYENTE, POR MENCIONAR SOLO ALGUNAS, DE LAS CUALES NO

NECESARIAMENTE HOY EN DÍA SE CUMPLEN EN LA TOTALIDAD DE LAS ESTANCIAS INFANTILES. ES UNA REALIDAD EVIDENTE, QUE LA MUJER CADA VES COBRA UN PAPEL MÁS PREPONDERANTE EN EL NÚCLEO FAMILIAR, Y POCO A POCO HA VENIDO LOGRANDO UNA IGUALDAD PLENA EN RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS Y FAMILIARES CON EL VARÓN EN LA FAMILIA, LO CUAL, NOS OBLIGA COMO PODER LEGISLATIVO A ADECUAR LAS LEYES A LOS CAMBIOS SOCIALES QUE POR EVOLUCIÓN NATURAL PROPIA SE PRESENTAN EN NUESTRA SOCIEDAD. EL CASO DE LAS ESTANCIAS INFANTILES O CENTROS DE ATENCIÓN, ES VITAL PRECISAMENTE PARA LO QUE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE COMENTA, PUES DICHAS ESTANCIAS CONCILIAN LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES. AL DÍA DE HOY, EXISTEN 970 AMPAROS POR ESTANCIAS INFANTILES, LO ANTERIOR, COMO CONSECUENCIA DE LA NUEVA ESTRATEGIA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOS CAMBIOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA, BÁSICAMENTE CON UN CAMBIO FUNDAMENTAL: SE ENTREGA LA CANTIDAD DE 1,600.00 PESOS DE FORMA DIRECTA Y BIMESTRAL A LOS PADRES DE FAMILIA PARA QUE ESTOS DECIDAN QUIEN CUIDA A SUS HIJOS, Y SE DEJÓ DE ENTREGAR 950 PESOS MENSUALES POR CADA NIÑO ATENDIDO A LAS ENCARGADAS DE LOS SERVICIOS VÍA LAS ESTANCIAS INFANTILES O CENTROS DE ATENCIÓN, ES DECIR, 300 PESOS MENOS QUE LO QUE YA SE ENTREGABA. DICHOS AMPAROS, TIENEN COMO EJE CENTRAL UNA PREMISA FUNDAMENTAL RAÍZ DEL DERECHO DE LA NIÑEZ EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE TIENE QUE SER PROGRESIVO Y EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INICIAL POR MANDATO CONSTITUCIONAL, MISMA IDEA QUE QUEDA SIN GARANTIZARSE PUES AL ENTREGAR EL DINERO A LOS PADRES NO HAY UN CONTROL PARA QUE EL APOYO SE UTILICE EN LA EDUCACIÓN DEL NIÑO Y QUE SÍ PROPORCIONABAN LAS ESTANCIAS INFANTILES. LAS ESTANCIAS INFANTILES O CENTROS DE ATENCIÓN HAN SIDO MATERIA DE ESTUDIO DE ACADÉMICOS NO SOLO MEXICANOS SI NO EXTRANJEROS COMO ZORITCH, ROBERTS Y OAKLEY (2000) PUES LA IMPORTANCIA EN EL MUNDO DE LAS MISMAS HA SIDO COMPROBADO EN DIVERSOS ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y CUASI EXPERIMENTALES SOBRE EL IMPACTO DE PROGRAMAS DE CUIDADO INFANTIL

EN LA PARTICIPACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES. DICHOS AUTORES, DE FORMA CONCRETA, CONCLUYERON QUE LAS GUARDERÍAS TIENEN EFECTOS POSITIVOS SOBRE EL DESARROLLO INFANTIL, EL EMPLEO DE LA MADRE Y LA INTERACCIÓN DE LAS MADRES CON SUS HIJOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE NO SE DEBE DEJAR UN LADO QUE EXISTEN GRUPOS VULNERABLES, LOS CUALES SON DIRECTAMENTE AFECTADOS CUANDO ESTE TIPO DE PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES SON DETENIDOS O ELIMINADOS, Y LA REFORMA EN COMENTO TIENE POR OBJETO PRECISAMENTE ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN EXPRESA EN LA LEY, QUE LOS GOBIERNOS TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL PROPICIEN EN BASE A SUS HERRAMIENTAS Y EN EL MARCO DE LAS POSIBILIDADES QUE EL PRESUPUESTO PERMITA, EL ESTABLECIMIENTO DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES Y PADRES TRABAJADORES, QUE EN EL CASO DE QUE EN EL CENTRO DE TRABAJO, POR POLÍTICAS INTERNAS NO SE PERMITA EL INGRESO DE MENORES O NO TENGA CAPACIDAD PARA CREAR UNA ESTANCIA INFANTIL EN EL ESTABLECIMIENTO, SE PUEDAN HACER CERCANAS AL LUGAR DONDE LABOREN. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS PROMOVENTES EN EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ART. 360.- SON OBLIGACIONES DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS:

I A XV (.....)

XVI.- PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS HIJAS E HIJOS EN EDAD ESCOLAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO O MUNICIPIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO O CERCA DE ELLOS.

SE ENTENDERÁ COMO CENTROS DE ATENCIÓN, A AQUELLOS ESPACIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN DE MODALIDAD PÚBLICA; EN DONDE SE PRESTAN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN UN MARCO DE EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS DESDE LOS CUARENTA Y TRES DÍAS DE NACIDO"

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO,

RELATIVO A ESCRITO Y FIRMADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA FRACCIÓN 16 AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN EN MÉRITO, TUVO A BIEN ANALIZAR LA PROPUESTA, EN LA CUAL SE PROPONE QUE HAYA ESTANCIAS INFANTILES EN LOS LUGARES DE TRABAJO O CERCA DE ELLOS. ESTO PARA QUE LAS HIJAS E HIJOS EN EDAD ESCOLAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES. ESTAS ESTANCIAS YA ESTABAN FUNCIONANDO, AYUDANDO A LAS Y LOS TRABAJADORES SOLO QUE POR ESTRATEGIAS DEL GOBIERNO FEDERAL DECIDIERON QUITAR DICHAS ESTANCIAS PERJUDICANDO A LAS Y LOS TRABAJADORES Y A LAS HIJAS E HIJOS EN EDAD DE ESTUDIO. NO SE DEBE DE DEJAR DE LADO QUE EXISTEN GRUPOS VULNERABLES LOS CUALES SON DIRECTAMENTE AFECTADOS CUANDO ESTE TIPO DE PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES SON DETENIDOS O ELIMINADOS Y LA REFORMA EN COMENTO TIENE POR OBJETO PRECISAMENTE ESTABLECER COMO OBLIGACIONES EXPRESA EN LA LEY. POR LO ANTERIOR EXPUESTO COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS NOCHES, NUEVAMENTE COMPAÑEROS DIPUTADOS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA PRESIDENTA. EL DICTAMEN 12958 ME QUIERO PRONUNCIAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE DICHA INICIATIVA PROMUEVE QUE SE CREEN LAS ESTANCIAS INFANTILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, FOMENTANDO ASÍ LA INTEGRIDAD FAMILIAR, ASÍ COMO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS FAMILIAS EN EL DESEMPEÑO LABORAL DE LA MANERA MÁS EQUILIBRADA, SIEMPRE VIENDO PUES COMO VEO EN ESTA INICIATIVA VIENDO POR LOS CIUDADANOS. ES DE MENCIONAR QUE DE IGUAL MANERA LA PRESENTE PROPUESTA VA EN COMPATIBILIDAD A LA PROPUESTA QUE PRESENTE EN EL MES DE OCTUBRE PASADO LA CREACIÓN DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL EN EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN. POR ESTO LOS INVITO NUEVAMENTE COMPAÑEROS A SUMARSE A FAVOR. ESTA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS TAMBIÉN ES PARA REGULAR LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE ESTAS, YO LES PEDIRÍA A USTEDES DIPUTADOS QUE NOS APOYEN TAMBIÉN QUE IRÍAN DE LA MANO JUNTO CON ESTA INICIATIVA QUE ES LA LEY QUE EXPIDE LA LEY DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DONDE EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE DICHA NORMA PUES YA VENCÍÓ, MAS SIN EMBARGO, SIGUE VIGENTE AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SEA APROBADA. POR LO QUE ESTE CONGRESO AUN SE ENCUENTRA A TIEMPO DE APROBAR A DICHA INICIATIVA EN EL ESTADO Y QUE SERÍA LA NÚMERO VEINTIOCHO Y PUES PIDO LA VOTACIÓN EN ESTA INICIATIVA QUE SE ACABA DE PRESENTAR, ASÍ COMO NUESTROS COMPAÑEROS DE LA BANCADA DE MORENA, QUE SIEMPRE PUES ESTAMOS VIENDO POR LA INTEGRIDAD Y APOYO AL CIUDADANO. UN ABRAZO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12958/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**

EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12876/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO EN FECHA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12876/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 210 BIS Y 210 BIS 1, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO**

LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES DENTRO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALAN QUE: DENTRO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL CRECIMIENTO URBANO EN EL ESTADO HA SIDO DE ENORMES PROPORCIONES, DE ACUERDO CON DATOS EMITIDOS POR EL INEGI, SEÑALAN EN LA ÚLTIMA ENCUESTA SITUADA EN EL 2015, EL QUE NUEVO LEÓN APARECE CON UNA CANTIDAD DE 5.2 MILLONES DE HABITANTES Y CASI 1 394 000 VIVIENDAS PARTICULARES, LO ANTERIOR REPRESENTABA SEGÚN DATOS DE REALTY WORLD MÉXICO, EL QUE DESDE EL PERIODO COMPRENDIDO DE LOS AÑOS 1980 A 2015, SE HAYA INCREMENTADO 8 VECES LA URBANIZACIÓN EN EL ESTADO, PUES LA SUPERFICIE HABITADA ERA EN 1980 DE 12,000 HECTÁREAS, CON UNA DENSIDAD DE 166 HABITANTES POR HECTÁREA, LA CUAL CRECIÓ PARA EL AÑO 2015 A 100,000 HECTÁREAS, CON UNA DENSIDAD DE 46 HABITANTES POR HECTÁREA. ASÍ MISMO SE AGREGA DENTRO DE LA MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN; QUE EL RAZONAMIENTO PARA UN CORRECTO CRECIMIENTO URBANO, ES QUE DE LA MANO DE LA PROGRESIÓN, SE RESPETEN LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA, Y BAJO LA CORRESPONDIENTE CESIÓN DE ÁREAS, SE PERMITA OTORGAR A LA POBLACIÓN LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EL SUFICIENTE ESPACIO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN ENTRE OTRAS NECESIDADES, YA QUE SON ASPECTOS QUE DE FORMA INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO SON PRIMORDIALES EN TODA ÁREA PÚBLICA, PARA QUE SUS HABITANTES SE DESARROLLEN DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, MENCIONANDO QUE PARA ASEGURAR EL GOCE DE DICHOS ASPECTOS PRIMORDIALES, ÉSTAS ÁREAS DEBEN ESTAR BLINDADAS BAJO LA CORRECTA CERTEZA JURÍDICA, LO CUAL SE DA AL MOMENTO EN EL CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LAS MISMAS COMO BIENES PROPIEDAD Y PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS. LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN QUE EFECTUAR, PARA QUE LOS MISMOS QUEDEN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE ÉSTA FORMA SE ESTABLEZCA DE MANERA CLARA Y CONCISA LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS, SE TIENE EN CUENTA QUE DICHA INSCRIPCIÓN IMPLICA UN GASTO

QUE TIENE QUE EROGAR LA MUNICIPALIDAD, LO QUE HACE QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS RESULTE EN LA DILATACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, SITUACIÓN QUE PREOCUPA PUES TODA ÁREA QUE TIENE O HA SIDO CEDIDA A LOS MUNICIPIOS, DEBE LO ANTES POSIBLE ESTAR EN TOTAL REGLA, LO ANTERIOR PARA EVITAR CUALQUIER DISPUTA LEGAL QUE PUDIERA ENTORPECER O PONER EN RIESGO EL DEBIDO USO DE DICHS BIENES. POR ÚLTIMO INDICAN QUE ES DE RELEVANTE NECESIDAD TENER LO ANTES POSIBLE POR MUNICIPIO UN PADRÓN DE BIENES QUE EN SU TOTALIDAD ESTÉ INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES ELLO OTORGARÍA DE MANERA INMEDIATA, SEGURIDAD JURÍDICA A ÉSTOS, EN ESE CONTEXTO Y ANTE LOS GASTOS QUE PUDIERAN REPRESENTAR ÉSTA CLASE DE TRÁMITES, SE DEBEN ESTABLECER COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS, ESTO QUIERE DECIR QUE SI SE PRETENDE REGLAMENTAR UN ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL ANTE UNA DEPENDENCIA ESTATAL, PARA OTORGARLE UNA SEGURIDAD Y LEGALIDAD A UN ÁREA, Y DICHA ACCIÓN TIENE COMO FIN EL ASEGURAR EL GOCE Y DISFRUTE DE LA CIUDADANÍA, ENTONCES TANTO MUNICIPIO COMO ESTADO DEBEN SER CONSCIENTES DE LA URGENCIA DEL CITADO TRÁMITE, Y QUE ÉSTE NO PUEDE ESTAR SUJETO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA, SINO DEBE SER ACREEDOR A UN SUBSIDIO, YA QUE SU RESULTADO FINAL ES EL BIEN COMÚN DE TODA LA POBLACIÓN. SUBSIDIO EL CUAL DEBE SER SUJETO A UNA TEMPORALIDAD OFRECIDA POR EL ESTADO, Y A UNA RESPONSABILIDAD QUE TAMBIÉN EN TIEMPO Y FORMA TENGA QUE CUMPLIR EL SERVIDOR PÚBLICO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO** PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN IX Y XXIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) Y

FRACCIÓN XXIII INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS DENTRO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE OCURSO, QUIENES INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR LAS PROPUESTAS QUE PROPONEN LOS PROMOVENTES EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE TAL FORMA QUE AL ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA MISMA, SE DETECTA QUE EL FONDO SUSTANCIAL QUE SE PRETENDE REFORMAR DENTRO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A SU VEZ EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEVIENE DE LA NECESIDAD DE TENER LO ANTES POSIBLE REGISTRADAS Y POR ENDE INSCRITAS ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA TOTALIDAD DE LAS ÁREAS QUE A LA PRESENTE FECHA NO CUENTAN CON UN REGISTRO ANTE EL INSTITUTO, Y POR CONSECUENCIA SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO FALTO DE CERTEZA JURÍDICA, LO ANTERIOR ATENDIENDO EL QUE A SU VEZ PARA EFECTUAR DICHA REGULARIZACIÓN SE ESTABLEZCAN TIEMPOS Y RESPONSABILIDADES, DE TAL FORMA QUE NO SEA UN IMPEDIMENTO PARA REALIZAR EL CITADO TRÁMITE LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS Y TENIENDO EN CUENTA LO YA EXPUESTO, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL EN SU ARTÍCULO 134 SEGUNDO PÁRRAFO A LA LETRA DICE: ***“ARTÍCULO 134.- SERÁ RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO. NO PODRÁ RECAUDAR NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES QUE NO ESTÉN BASADAS EN UNA LEY O DECRETO EMANADOS DEL CONGRESO Y SANCIONADOS POR EL EJECUTIVO.”***

ATENDIENDO LA NORMATIVA ANTES INVOCADA, TENEMOS QUE EL CONTENIDO DE LA REGLAMENTACIÓN QUE PERMITE O PROHÍBE LA RECAUDACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN QUE SE EFECTÚE A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, Y QUE AL MISMO TIEMPO TIENE DE FORMA OPERATIVA COMO RESPONSABLE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ SIEMPRE SER CONTENIDA DENTRO DE UNA LEY O DECRETO, LO CUAL PARA EL CASO QUE NOS OCUPA EFECTIVAMENTE COMO SE VIENE PROPONIENDO EN LA INICIATIVA, SE NECESITARÍA PARA LOGRAR SU EFECTO UNA REFORMA TANTO A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRIMERA A FIN DE ESTABLECER LAS OBLIGACIONES Y TIEMPOS QUE SE TIENEN PARA CUMPLIR CON LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y LA SEGUNDA A FIN DE QUE EN EL CITADO ORDENAMIENTO HACENDARIO QUEDE ESTIPULADA LA EXENCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE TIENEN QUE EROGAR A FAVOR DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE LOS TRÁMITES E INSCRIPCIONES QUE PERMITAN OBTENER EL REGISTRO DE UN ÁREA MUNICIPAL. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A LA CIUDADANÍA POR ATRIBUCIÓN UNA SERIE DE SERVICIOS, PUES ESTOS SON PARTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DEBE DISFRUTAR LA PERSONA EN SU ASPECTO PARTICULAR Y HUMANO, LOS CUALES TIENEN SU FUNDAMENTACIÓN EN EL PRECITADO ARTÍCULO QUE A LA LETRA MENCIONA:

"ARTÍCULO. 132.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESTAR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;*
- B) ALUMBRADO PÚBLICO;*
- C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;*
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS;*
- E) PANTEONES;*
- F) RASTRO;*

- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;**
- H) SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA MUNICIPAL Y TRÁNSITO. LA POLICÍA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUELLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO; E**
- I) LAS DEMÁS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIOECONÓMICAS, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, LOS QUE PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y SUJECCIÓN A LA LEY, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. CUANDO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO SEA NECESARIO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE ALGUNO DE ELLOS, O BIEN SE PRESTEN O EJERZAN COORDINADAMENTE POR EL ESTADO Y EL PROPIO MUNICIPIO."**

DE LO ANTERIOR DESTACA QUE SI BIEN LOS MUNICIPIOS TIENEN LAS ATRIBUCIONES DE BRINDAR DICHOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, ESTOS POR CONSECUENCIA TIENEN QUE SER IMPLEMENTADOS EN ESPACIOS O LUGARES PÚBLICOS QUE SEAN ÁREAS PERTENECIENTES A LA ENTIDAD MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE SE RELACIONA DE MANERA DIRECTA CON EL PROPÓSITO ESENCIAL DE LA INICIATIVA QUE ATIENDE EL PRESENTE OCURSO, PUES SU INTENCIÓN ES QUE CADA UNA DE LAS ÁREAS EN LAS CUALES SE PRETENDE OFRECER UN SERVICIO A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, TENGA DE FORMA OBLIGATORIA EL CUMPLIMIENTO DE SU REGISTRO ANTE LA INSTITUCIÓN CATASTRAL CORRESPONDIENTE, LO CUAL CONCATENADO CON EL PRECITADO ARTÍCULO 132, PERMITE DE FORMA CONGRUENTE GARANTIZAR QUE LOS ESPACIOS EN DONDE SE BRINDEN LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, ESTÉN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA BAJO UN MARCO DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO. EN EL MISMO SENTIDO Y ANALIZANDO LOS MOTIVOS QUE LOS PROMOVENTES PRESENTAN PARA EXPONER LAS RAZONES QUE ORIGINARON LA INICIATIVA EN COMENTO, ES PREPONDERANTE Y

ACERTADO SEÑALAR QUE EL SERVICIO QUE SE LE DARÁN A ESTA CLASE DE ESPACIOS TIENEN UN FIN DE UTILIDAD PÚBLICA, SIENDO ENTONCES NECESARIO TAL Y COMO EN DICHO OCURSO QUEDÓ SEÑALADO, QUE TANTO MUNICIPIO COMO ESTADO SEAN CONSCIENTES DE LA URGENCIA DEL CITADO TRÁMITE, Y QUE ÉSTE NO PUEDE ESTAR SUJETO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA, SINO DEBE SER ACREEDOR A UN SUBSIDIO, YA QUE SU RESULTADO FINAL ES EL BIEN COMÚN DE TODA LA POBLACIÓN, DICHO LO ANTERIOR EL EFECTO CONCLUYENTE SERÍA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES EN EL ESTADO, LO CUAL ELEVA LA INTENCIONALIDAD DE LA REFORMA, A UN PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, EN DONDE SE OTORQUE CERTEZA JURÍDICA A LAS ÁREAS PÚBLICAS QUE POR CONSECUENCIA EL GOBERNADO TENGA TARDE O TEMPRANO LA SEGURIDAD DEL DISFRUTE DE UN ÁREA PÚBLICA, QUE BAJO EL CUMPLIENDO DEL ORDEN JURÍDICO, OTORGA LA CERTIDUMBRE Y CONFIANZA DE ENCONTRARSE FUERA DE LITIGIOS O BAJO LA ZOZOBRA DE UNA INTERRUPCIÓN DE USO, SITUACIONES QUE DEJAN EN SEGUNDO TÉRMINO LA RECAUDACIÓN QUE PUDIERA OBTENERSE DE LOS TRÁMITES PARA LOGRAR EL REGISTRO DE ESTAS ÁREAS, PUES INCLUSO EL PAGO QUE LOS MUNICIPIOS REALIZAN AL ESTADO PARA ESTA CLASE DE TRÁMITES, ES UTILIZANDO EL MISMO ERARIO QUE EROGA UNA MISMA CIUDADANÍA. EN ESE SENTIDO Y TENIENDO COMO REFERENCIA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, SE PUEDE APRECIAR MEDIANTE TESIS JURISPRUDENCIAL LA NATURALEZA QUE DEBE EXISTIR A FIN DE ATENDER EL CITADO PRINCIPIO, AÚN MÁS CUANDO ESTE SE ENCUENTRA LIGADO A TRANSFORMAR ESTRUCTURAS ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS O CULTURALES QUE LLEVAN UN FIN DE DISFRUTE DE DERECHOS A LA POBLACIÓN, LO ANTERIOR ES UN CRITERIO DETERMINADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2019325

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO I

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, COMÚN

TESIS: 2A./J. 35/2019 (10A.)
PÁGINA: 980

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

*EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO. LA GRADUALIDAD SE REFIERE A QUE, GENERALMENTE, LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SE LOGRA DE MANERA INMEDIATA, SINO QUE CONLLEVA TODO UN PROCESO QUE SUPONE DEFINIR METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS. POR SU PARTE, EL PROGRESO IMPLICA QUE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS SIEMPRE DEBE MEJORAR. EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS SE RELACIONA NO SÓLO CON LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN CON LA OBLIGACIÓN POSITIVA DE PROMOVERLOS DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, PUES COMO LO SEÑALÓ EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, **EL ESTADO MEXICANO TIENE EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES NECESARIAS EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL DEL PAÍS, DE MANERA QUE SE GARANTICE QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN DISFRUTAR DE SUS DERECHOS HUMANOS. POR TANTO, EL PRINCIPIO ALUDIDO EXIGE A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTAR EL GRADO DE TUTELA EN LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TAMBIÉN LES IMPIDE, EN VIRTUD DE SU EXPRESIÓN DE NO REGRESIVIDAD, ADOPTAR MEDIDAS QUE SIN PLENA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DISMINUYAN EL NIVEL DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES SE SOMETEN AL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO.***

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2425/2015...
AMPARO EN REVISIÓN 1148/2016...
AMPARO EN REVISIÓN 249/2018...
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4191/2018...
AMPARO EN REVISIÓN 886/2018...

TESIS DE JURISPRUDENCIA 35/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:17 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 18 DE FEBRERO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

EN RAZÓN A LA JURISPRUDENCIA ANTERIORMENTE REFERIDA, TENEMOS AL TENOR DEL TERMA TORAL DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OBLIGACIÓN FORMAL DESVINCULADA DE ELEMENTOS JURÍDICOS ESÉNCIALES, AL NO ESTAR EXENTAS DE ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL, DEBE ANALIZARSE SIEMPRE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEGALIDAD Y RAZONABILIDAD LEGISLATIVA, BUSCANDO SIEMPRE EL MAYOR BENEFICIO HACIA LA POBLACIÓN Y OTORGANDO LA CERTEZA LEGAL OPORTUNA QUE BLINDE SUS DERECHOS. EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE REALIZA UN CAMBIO EN LA SINTAXIS DE LA REDACCIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE LA INICIATIVA EN EL PRESENTE DICTAMEN, RESPETANDO EL FONDO DEL ASUNTO, Y A FIN DE REFORZAR EL ESPÍRITU DE LA MISMA, POR LO QUE SE TIENE POR FUNDADO Y MOTIVADO LA MODIFICACIÓN QUE PLANTEAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, AL DICTAMINADO DOCUMENTO.

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES UNIDAS, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) Y FRACCIÓN XXIII INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.-SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 210 BIS Y 210 BIS 1, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 210 BIS. TODA CESIÓN DE ÁREAS CONTEMPLADA EN LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁ INSCRITA ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO SIGUIENTE EN EL CUAL SE HAYA CEDIDO.

ARTÍCULO 210 BIS. 1. LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE, COMO RESPONSABLES, SIN DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE ASÍ LO SEÑALE, POR ACCIÓN U OMISIÓN SE ABSTENGAN DE INTERVENIR, ATENDER, GESTIONAR O REALIZAR CON EFICIENCIA, LA INSCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MISMO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 271.....
(.....)
I AL XX (.....)
(.....)

LOS TRÁMITES E INSCRIPCIONES QUE LOS MUNICIPIOS REALICEN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 210 BIS. DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO

URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO GENERARÁN PAGO ALGUNO DE DERECHOS.

TRANSITORIOS. PRIMERO.-EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO-** LAS INSCRIPCIONES QUE SE ENCUENTREN COMO REZAGO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA OBTENER EL BENEFICIO REFERIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REALIZAR LAS INSCRIPCIÓN DE ÁREAS ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL AÑO 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: "ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE DOS ARTÍCULOS SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE CONTIENEN LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO

URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 210 BIS Y 210 BIS 1, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: "TIENE EL USO DE LA PALABRA".

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ESTA REFORMA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, ES MUY IMPORTANTE Y ES UN PASO MÁS QUE TOMA ESTA LEGISLATURA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES. ALGO QUE ESTÁ PASANDO EN LOS MUNICIPIOS ES, QUE MUCHAS VECES POR REZAGO ADMINISTRATIVO POR DIVERSAS RAZONES, LOS MUNICIPIOS NO REGISTRAN APROPIADAMENTE TODAS LAS ÁREAS DE CESIÓN QUE ELLOS RECIBEN, TODAS LAS ÁREAS QUE SON PARA PARQUES Y ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL. Y DESAFORTUNADAMENTE ESTOS REZAGOS A VECES, DIGAMOS, HA GENERADO ALGUNAS IRREGULARIDADES COMO INCLUSIVE LA VENTA, LA DONACIÓN O PERMUTAS DE TERRENOS QUE DEBEN DE ESTAR DESTINADAS A SER ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO. NO HAY UN CONTROL, NO HAY UNA VISIBILIDAD DE ESTAS

ÁREAS Y ESO NO ES ALGO QUE PUEDA CONTINUAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y MENOS LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY QUE ES UNA DE LAS ÁREAS MÁS CONTAMINADAS DE LATINOAMÉRICA. ENTONCES POR ESO APLAUDO ESTA INICIATIVA DE LA DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN, QUE ES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ESTA INICIATIVA NOS VA A PERMITIR REGISTRAR TODAS LAS ÁREAS MUNICIPALES, PONE UN PROCESO, PONE UN PLAZO PARA QUE LOS MUNICIPIOS SE REGULARICEN, LES DA UN SUBSIDIO PARA QUE DE UNA VEZ POR TODAS EN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL 2020 SE REGULARICEN Y TAMBIÉN PONE UN PROCESO DONDE ANUALMENTE PONE UN PLAZO PARA QUE TERMINE DE REGISTRAR TODAS LAS ÁREAS DE CESIÓN QUE VAYAN RECIBIENDO. ESTE ES UN PRIMER PASO DEFINITIVO PARA QUE TENER UN MEJOR CONTROL PARA PROTEGER DE VERDAD ESTAS ÁREAS TAN IMPORTANTES QUE SON LAS ÁREAS DE NUESTROS PARQUES, LAS ÁREA QUE UTILIZAMOS PARA LAS ESCUELAS, PARA LOS HOSPITALES PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y QUE LUEGO PODRÁ SEGUIR AVANZANDO EN TENER UNA VISIBILIDAD QUE PODAMOS REALIZAR TENER UNA PROTECCIÓN Y UN CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO. POR ESO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME RESPECTO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 210 Y 210 BIS 1 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADICIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTES SEÑALADO SE PERMITE PLANTEAR EN LA PRESENTE INICIATIVA LA NECESIDAD DE TENER LO ANTES POSIBLE UN PADRÓN MUNICIPAL DE BIENES QUE EN SU TOTALIDAD ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO, LO CUAL LE OTORGARÍA DE MANERA INMEDIATA

SEGURIDAD JURÍDICA A ESTOS. EN ESTE CONTEXTO Y ANTE LOS GASTOS QUE PUDIERAN REPRESENTAR ESTA CLASE DE TRAMITE, SE TIENE QUE ESTABLECER COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS, ESTO QUIERE DECIR QUE SI TENEMOS EN CUENTA QUE LO ESTÁ LLEVANDO A CABO ES LA REGLAMENTAR UN ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL ANTE UNA DEPENDENCIA ESTATAL PARA OTORGARLE UNA SEGURIDAD Y LEGALIDAD A UN ÁREA Y DICHA ACCIÓN TIENE COMO FIN EL ASEGURAR EL GOCE Y DISFRUTE DE LA CIUDADANÍA. GRACIAS A LA REFERENCIA CATASTRAL SE SABE CON EXACTITUD DE QUÉ BIEN INMUEBLE SE TRATA EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS COMPRA-VENTA, HERENCIAS, DONACIONES, ETCÉTERA, NO CONFUNDIÉNDOSE UNOS BIENES CON OTROS. POR LO ANTERIOR EXPUESTO COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12876/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE PRESUPUESTO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 210 BIS Y 210 BIS 1, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO**

URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12918/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, AUXILIADA EN LA MISMA POR LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SE LE TURNO EN FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12918/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 22 Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 44 Y EL ARTÍCULO 45 BIS I, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** LA PROMOVENTE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 22, LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 44, Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 45 BIS I A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SE BASA EN CONCIENTIZAR E IMPLEMENTAR EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN

MÉDICA. SEÑALA QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CONSIDERA QUE LOS ANTIBIÓTICOS SON MEDICAMENTOS UTILIZADOS PARA PREVENIR Y TRATAR LAS INFECCIONES BACTERIANAS Y QUE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS SE PRODUCE CUANDO LAS BACTERIAS MUTAN EN RESPUESTA AL USO DE ESTOS FÁRMACOS. MENCIONA QUE LOS ANTIBIÓTICOS SON FÁRMACOS DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA AFECTAR A LAS BACTERIAS, YA SEA ELIMINÁNDOLAS O EVITANDO QUE SE REPRODUZCAN CUANDO SE TOMAN PARA COMBATIR UNA INFECCIÓN, YA QUE SE CONSIDERAN COMO UNA HERRAMIENTA MUY IMPORTANTE DISPONIBLE PARA SU MEDICINA Y LA SALUD PÚBLICA, PERO EL MAL USO DE ESTOS MEDICAMENTOS ESTÁ AMENAZANDO SU EFICACIA. REFIERE QUE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS OCURRE CUANDO LAS BACTERIAS CAMBIAN Y SE VUELVEN RESISTENTES A LOS MISMOS, CUANDO SE USAN PARA TRATAR LAS INFECCIONES QUE ESTAS BACTERIAS CAUSAN. LO QUE ENTRE DIFERENTES PRÁCTICAS QUE LA CONDUCEN A ESTA RESISTENCIA, FIGURAN DIFERENTES CASOS COMO: LA COMPRA DE ANTIBIÓTICOS SIN RECETA MÉDICA; NO TERMINAR EL TRATAMIENTO DE TODOS LOS ANTIBIÓTICOS RECETADOS DE LA MANERA Y POR EL TIEMPO INDICADO POR EL MÉDICO. COMENTA QUE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS ESTÁ AUMENTANDO EN TODO EL MUNDO Y COMO RESULTADO DE ELLO, HABRÁ EN UN FUTURO ENFERMEDADES MÁS PROLONGADAS O CON LA INCAPACIDAD DE COMBATIRLAS, Y EN CONSECUENCIA INCREMENTOS DE LOS ÍNDICES DE MORTALIDAD Y ELEVACIÓN DE LOS COSTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD. DESTACA, QUE EL USO INADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS EN LA SALUD HUMANA, ANIMAL Y EN LA AGRICULTURA ES UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS PARA QUE LA RESISTENCIA AUMENTE, LO QUE OCASIONA INFECCIONES COMO LA NEUMONÍA, TUBERCULOSIS, GONORREA, O PIE DIABÉTICO, LAS CUALES CONSIDERAN SON MÁS DIFÍCILES DE TRATAR. EXPRESA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL MENCIONA QUE, EL TOMAR ANTIBIÓTICOS DE AMPLIO ESPECTRO INNECESARIAMENTE CUANDO SE TIENE UNA INFECCIÓN POR VIRUS (GRIPE O DIARREA), COMO LO CONSUMEN LAS PERSONAS REGULARMENTE, ES UN CLARO EJEMPLO DEL USO INADECUADO DE ESTOS FÁRMACOS. INDICA QUE EN NUESTRO PAÍS LA SECRETARÍA DE SALUD EXPIDIÓ EN EL 2010, EL "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETA LA VENTA Y DISPENSACIÓN DE ANTIBIÓTICOS", EL CUAL SEÑALA LA RESTRINGIDA VENTA Y SUMINISTRO DE ANTIBIÓTICOS ANTE LA EXHIBICIÓN DE RECTA MÉDICA, CON EL FIN DE HACER FRENTE A LA PROBLEMÁTICA ANTES MENCIONADA. MENCIONA, QUE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS GENERA QUE SE INCREMENTEN LOS COSTOS MÉDICOS, LO QUE AFECTA A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y AUMENTA LA

MORTALIDAD EN LA SOCIEDAD POR EL USO INDEBIDO DE LOS MISMOS. POR ELLO, REFIERE QUE ES NECESARIO CAMBIAR DE MANERA URGENTE LA FORMA DE PRESCRIBIR Y UTILIZAR LOS ANTIBIÓTICOS POR SER UNA AMENAZA PARA LA SALUD DE LOS NUEVOLEONESES. POR OTRA PARTE, CONSIDERA FUNDAMENTAL QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL TENGA CONOCIMIENTO QUE EL TOMAR ANTIBIÓTICOS DEBE SER ÚNICAMENTE CUANDO LO PRESCRIBA UN PROFESIONAL DE LA SALUD, Y SEGUIR SUS INSTRUCCIONES CON RESPECTO A SU USO Y NO EXIGIRLOS SI EL PROFESIONAL DE LA SALUD NO LO CONSIDERA NECESARIO. ADEMÁS, SEÑALA QUE, PARA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LA LUCHA CONTRA LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS REVISTE ALTA PRIORIDAD, POR ELLO, LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD APROBÓ EN MAYO DEL 2015 UN PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL SOBRE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS INCLUIDA LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS, CUYA FINALIDAD ES ASEGURAR QUE SE PUEDA SEGUIR PREVINIENDO Y TRATANDO ENFERMEDADES INFECCIOSAS POR MEDIO DE FÁRMACOS EFICACES Y SEGUROS. ASIMISMO, RESALTA QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD REALIZA EN EL MES DE NOVIEMBRE UNA CAMPAÑA MUNDIAL PLURIANUAL DESDE EL 2015 PARA LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO DE LOS ANTIBIÓTICOS. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE PERMITE CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS I), J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ES NECESARIO MENCIONAR, QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, DEFINE A LOS ANTIBIÓTICOS COMO MEDICAMENTOS UTILIZADOS PARA PREVENIR Y TRATAR LAS INFECCIONES BACTERIANAS. ADEMÁS, SEÑALA QUE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS SE PRODUCE CUANDO LAS BACTERIAS MUTAN EN RESPUESTA AL USO DE ESTOS FÁRMACOS. ASIMISMO, INDICA QUE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS PROLONGA LAS ESTANCIAS HOSPITALARIAS, INCREMENTA LOS COSTOS MÉDICOS Y AUMENTA LA MORTALIDAD, Y QUE CADA VEZ ES MAYOR EL NÚMERO DE INFECCIONES, COMO: NEUMONÍA, TUBERCULOSIS, GONORREA Y SALMONELOSIS, CUYO TRATAMIENTO SE VUELVE MÁS DIFÍCIL DEBIDO A LA PÉRDIDA

DE EFICACIA DE LOS ANTIBIÓTICOS. POR OTRA PARTE, EN LA 68ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD CELEBRADA EN MAYO DE 2015, SE APROBÓ UN PLAN MUNDIAL DE ACCIÓN PARA HACER FRENTE AL CRECIENTE PROBLEMA DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIBIÓTICOS Y OTROS ANTIMICROBIANOS. POR TAL MOTIVO, DESDE EL 2015, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, HA IMPULSADO LA "SEMANA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL USO DE LOS ANTIBIÓTICOS," DEBIDO AL USO PROLONGADO Y PROGRESIVO QUE LA SOCIEDAD HA DADO A ESTE TIPO DE MEDICAMENTOS. POR ELLO EXPONE QUE, DE NO TOMARSE ACCIONES EN TODOS LOS PAÍSES, PARA EL AÑO 2050 LAS MUERTES RELACIONADAS CON LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA PODRÍAN SUPERAR LAS DEFUNCIONES POR CÁNCER. ASÍ MISMO, LA ALIANZA QUE ES UNA INICIATIVA CONJUNTA DE LA OMS Y LA INICIATIVA MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES DESATENDIDAS, FOMENTA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO MEDIANTE COLABORACIONES PÚBLICO-PRIVADAS. POR LO QUE, PARA EL 2023 SE TIENE COMO OBJETIVO DESARROLLAR Y PROPORCIONAR HASTA CUATRO NUEVOS TRATAMIENTOS MEDIANTE LA MEJORA DE LOS ANTIBIÓTICOS EXISTENTES Y LA ACELERACIÓN DE LA ENTRADA DE NUEVOS ANTIBIÓTICOS. DE TAL MANERA, Y PARA ATENDER ESTE PROBLEMA EN ATENCIÓN A LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR MÉXICO, EL 5 DE JUNIO DE 2018 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. LA ESTRATEGIA ANTES CITADA, ESTABLECE OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS A CONTROLAR, REDUCIR O EN SU CASO, ELIMINAR EL RIESGO QUE IMPLICA LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS, ASÍ COMO A REFORZAR EL USO RESPONSABLE DE ESTOS MEDICAMENTOS. SIN EMBARGO, INCLUSO ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE DICHA ESTRATEGIA, EN MÉXICO SE HAN REALIZADO INICIATIVAS PARA HACER FRENTE A LA RESISTENCIA, COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED HOSPITALARIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES BACTERIANAS PREVENIBLES POR VACUNACIÓN; Y LA POLÍTICA REGULATORIA PARA LA VENTA DE ANTIBIÓTICOS SÓLO CON RECETA MÉDICA A PARTIR DEL 2010, POR MENCIONAR ALGUNOS. ADEMÁS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, APROBÓ ENVIAR ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA NECESIDAD DE APLICAR INSERTOS INFORMATIVOS MÁS CLAROS Y PRECISOS A LOS MEDICAMENTOS, COMO LO

ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-SSA1-2012, DE TAL MANERA QUE SEAN ENTENDIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL, Y DE ESA FORMA SE EVITEN CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL SERVICIO DE SALUD EN NUESTRO ESTADO POR EL MAL USO DE MEDICAMENTOS, ADUCIENDO QUE EL USO INADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS ES UN RIESGO PARA LA SALUD Y UN DESPERDICIO DE RECURSOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS. RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-SSA1-2012, REGULA LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS MEDICAMENTOS Y REMEDIOS HERBOLARIOS, YA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 7.3.- EN EL CASO DE LOS ANTIBIÓTICOS Y MEDICAMENTOS CLASIFICADOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PODRÁ INCLUIRSE LA INFORMACIÓN DIRIGIDA A ORIENTAR SOBRE EL USO CORRECTO DEL MEDICAMENTO.

ADICIONALMENTE, EN NUESTRO PAÍS SE HAN SUMADO INICIATIVAS E INSTITUCIONES QUE HAN BUSCADO HACER FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA COMPLEJA TALES COMO: HOSPITALES Y LABORATORIOS EN REDES DE VIGILANCIA DE LA RESISTENCIA, ENTRE ELLAS, LA RED HOSPITALARIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES BACTERIANAS PREVENIBLES POR VACUNACIÓN, Y SE HA AVANZADO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA, ASÍ COMO DE COMITÉS DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA EN LOS HOSPITALES (COFAT), TODAS EN FAVOR DE CONTRIBUIR AL USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS. POR OTRA PARTE, LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 226 CONSIDERA A LOS MEDICAMENTOS EN DIVERSAS FRACCIONES, GRUPO I (ESTUPEFACIENTES), GRUPO II Y III (PSICOTRÓPICOS), GRUPO IV (ANTIBIÓTICOS PRINCIPALMENTE) Y GRUPO V Y VI (DE LIBRE VENTA). ASIMISMO, MENCIONA QUE NO PODRÁN VENDERSE MEDICAMENTOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN PUESTOS SEMIFIJOS, MÓDULOS MÓVILES O AMBULANTES. PARA EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS DE LA FRACCIÓN I, II, III Y IV ES OBLIGATORIO QUE LA DISPENSACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL USO DE LA RECETA Y ESPECÍFICAMENTE PARA EL GRUPO IV LOS MEDICAMENTOS PUEDEN DISPENSARSE TANTAS VECES COMO LO INDIQUE EL MÉDICO QUE LOS

PRESCRIBA. EN MÉXICO, LA VENTA Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A LA POBLACIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DE LA FARMACIA EN SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO; ESTE PROCESO SE DENOMINA DISPENSACIÓN Y DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-SSA1-2012 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS Y DE REMEDIOS HERBOLARIOS, SE DEFINE COMO:... "AL ACTO PROFESIONAL CUYOS OBJETIVOS SON LA ENTREGA DE INSUMOS PARA LA SALUD EN CONDICIONES ÓPTIMAS Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA PROTECCIÓN DEL PACIENTE FRENTE A LA POSIBLE APARICIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON MEDICAMENTOS. ADEMÁS, IMPLICA LA INFORMACIÓN AL PACIENTE SOBRE LA MEDICACIÓN QUE VA A UTILIZAR, LA DETECCIÓN DE SITUACIONES EN LAS QUE HAY UN RIESGO DE SUFRIR PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS MEDICAMENTOS Y TOMAR DECISIONES BENEFICIOSAS PARA EL PACIENTE".

ASIMISMO, TENEMOS QUE EL CAMPO NORMATIVO QUE RIGE LA VENTA Y CONTROL PARA LA DISPENSACIÓN ESTÁ SEÑALADO EN:

- LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTÍCULOS 198, 200 BIS, 210, 226, 241, 258, 259, 233, 260 FRACCIÓN III Y IV, 374, 375, 376.
- EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, ARTÍCULOS 24, 34, 46, 92, 102, 104, 105, 124, 125, 131, 159, 165.
- EL SUPLEMENTO DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 5ª EDICIÓN, CAPÍTULO VI, VII, XII, XIII APARTADO A INCISO A, B, C; APARTADO B 2DO Y 3ER PÁRRAFO, APARTADO C NUMERALES 1 Y 2 Y XV.
- ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETA LA VENTA Y DISPENSACIÓN DE ANTIBIÓTICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MAYO DEL 2010.

POR OTRA PARTE, TENEMOS QUE LA LEY GENERAL DE SALUD LEGISLA CON SOLIDEZ EL USO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, PERO NO EXISTE NINGUNA MENCIÓN ESPECÍFICA SOBRE ANTIBIÓTICOS O RESISTENCIA BACTERIANA NI SUS REGLAMENTOS DERIVADOS. ÚNICAMENTE EL ARTÍCULO 226 DE DICHA LEY SEÑALA LA REGULACIÓN DE LA VENTA DE MEDICAMENTOS

CLASIFICADOS COMO GRUPO IV (DONDE SE INCLUYEN LOS ANTIBIÓTICOS) CON PRESCRIPCIÓN MÉDICA; ÉSTA REGULACIÓN, EN LA PRÁCTICA, NO SE HACE CUMPLIR. RESPECTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SOLAMENTE LA NOM-006-SSA2-1993, SOBRE TUBERCULOSIS MENCIONA LA IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR TRATAMIENTOS DE ACUERDO CON PATRONES DE RESISTENCIA BACTERIANA, Y EL PROYECTO DE NOM SOBRE INFECCIONES NOSOCOMIALES PROY-NOM-045-SSA2-2005 INCLUYE LA REGULACIÓN DEL USO DE ANTIBIÓTICOS DENTRO DE LOS HOSPITALES. EN CUANTO A POLÍTICAS DE SALUD, EN EL PLAN NACIONAL DE SALUD 2001-2006 SE SEÑALÓ LA IMPORTANCIA DE LOS PROBLEMAS DE PRESCRIPCIÓN INJUSTIFICADA DE MEDICAMENTOS Y LA AUTOMEDICACIÓN, EN LA QUE SE PROPUSO UNA LÍNEA DE ACCIÓN PARA REFORZAR EL CONSUMO RAZONADO DE MEDICAMENTOS. EMPERO, PARA ELLO SÓLO SE SEÑALARON DOS METAS: PROMOVER EL USO DE GENÉRICOS Y LEGISLAR EL USO DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD. LA RESISTENCIA BACTERIANA SÓLO SE DISCUTIÓ RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR UN MEJOR ENTENDIMIENTO SOBRE EL USO INADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, ASÍ COMO QUE EL ARTÍCULO "45 BIS 1" QUE PLANTEA ADICIONAR, SEA EN SU LUGAR INCORPORADO COMO EL **ARTÍCULO 44 BIS 1** EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, PUBLICADA BAJO EL DECRETO NO. 21, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 45 SEÑALA MATERIA DE NUTRICIÓN, Y EL ARTÍCULO 44 SE REFIERE A EDUCACIÓN PARA LA SALUD, QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS, DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ DE REALIZAR LA SECRETARÍA DE SALUD, LO QUE SE RELACIONA CON EL CASO QUE NOS OCUPA, ES DECIR, SOBRE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD POR EL USO INADECUADO DE ANTIBIÓTICOS. POR LAS RAZONES ANTES SEÑALADAS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA

QUE SE NOS PRESENTA, AYUDARÁ A DISMINUIR LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA QUE SE GENERAN POR EL MAL USO DE LOS ANTIBIÓTICOS, ASÍ COMO A PREVENIR EN LO FUTURO ENFERMEDADES COMPLICADAS EN LA POBLACIÓN EN GENERAL, YA QUE AL EVITAR EL USO INAPROPIADO DE ANTIBIÓTICOS, ESTAREMOS PROTEGIENDO LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD ENTRE OTROS, ADEMÁS DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SALUD DE TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN NUESTRO ESTADO. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 44; Y POR ADICIÓN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22, Y EL ARTÍCULO 44 BIS L, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22.-.....

I A LA III.-

IV.- NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PERSONAS QUE REQUIERAN DE SERVICIOS DE SALUD, CUANDO ÉSAS SE ENCUENTRES IMPOSIBILITADAS DE SOLICITAR AUXILIO POR SÍ MISMAS;

V.- FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS Y GESTIONES PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD; Y

VI.- **FOMENTAR Y PROMOVER EL USO DE ANTIBIÓTICOS, EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**

ARTÍCULO 44.-

I Y II.....

III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN, **USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS**, PREVENCIÓN DE LA

FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, DIABETES GESTACIONAL, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES, PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DETENCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 44 BIS 1.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORARÁN ACCIONES PARA EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS.

PARA TALES EFECTOS ESTA AUTORIDAD SANITARIA SE ENCARGARÁ DE:

- I.- EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ANTIBIÓTICOS, ENCAMINADAS A PREVENIR EL USO INADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS;**
- II.- NORMAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ENCAMINADOS A LA ADVERTENCIA DE PROBLEMAS DE SALUD POR EL USO INADECUADO DE ANTIBIÓTICOS;**
- III.- PROMOVER Y FOMENTAR MEDIDAS SOBRE EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS;**
- IV.- ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN MATERIA DEL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS;**
- V.- FOMENTAR, PROMOVER Y CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD, SOBRE EL USO DE ANTIBIÓTICOS EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - LAS ACCIONES QUE REALICE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ AJUSTARSE EN TODO MOMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LAS EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y EL USO DE RECURSOS EXCEDENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN Y GRUPOS VULNERABLES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 22 Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 44 Y EL ARTÍCULO 45 BIS I, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ME DIRIJO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE PONE A CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA APROBAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD. COMO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ES CON EL OBJETO DE CONCIENTIZAR E IMPLEMENTAR EN LA POBLACIÓN EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DEFINE A LOS ANTIBIÓTICOS COMO MEDICAMENTOS UTILIZADOS PARA PREVENIR Y TRATAR LAS INFECCIONES

BACTERIANAS Y LA RESISTENCIA A ELLO SE PRODUCE CUANDO LAS BACTERIAS MUTAN EN RESPUESTA AL USO DE ESTOS FÁRMACOS LO QUE PROVOCA QUE LOS PACIENTES PERMANEZCAN EN LOS HOSPITALES POR ESTANCIAS PROLONGADAS SE INCREMENTE LOS COSTOS MÉDICOS, EXISTAN MAYOR NÚMERO DE INFECCIONES YA QUE EL TRATAMIENTO SE VUELVE MÁS DIFÍCIL DEBIDO A LA PERDIDA DE EFICACIA DE LOS ANTIBIÓTICOS Y AUMENTA LA MORTALIDAD. POR ESTE MOTIVO DESDE EL AÑO 2015 A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA IMPULSADO LA SEMANA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN A LOS ANTIBIÓTICOS DEBIDO AL USO PROLONGADO Y PROGRESIVO QUE LA SOCIEDAD HA DADO A ESTE TIPO DE MEDICAMENTOS POR LO QUE ESTIMA QUE DE NO TOMARSE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL AÑO 2050 LAS MUERTES RELACIONADAS CON LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA PODRÍAN SUPERAR LAS DEFUNCIONES POR CÁNCER. EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. YA QUE ESTA INICIATIVA AYUDARÁ A DISMINUIR LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA QUE SE GENERAN POR EL USO INADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS Y A PREVENIR EN LO FUTURO ENFERMEDADES COMPLICADAS. ADEMÁS DE QUE ESTAREMOS PROTEGIENDO DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD ENTRE OTROS. POR ELLO LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN YA QUE CON ELLO SE CONCIENTIZARÁ A LA POBLACIÓN SOBRE EL USO RESPONSABLE DE LOS ANTIBIÓTICOS Y ESTAREMOS FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SALUD DE TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN NUESTRO ESTADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU VENIA PRESIDENTE, COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY EN DÍA LAS ENFERMEDADES SON MÁS PERSISTENTES Y AGRESIVAS, ESTO DEBIDO A LAS MUTACIONES DE VIRUS Y BACTERIAS QUE VUELVEN RESISTENTES A LOS

MEDICAMENTOS. RESULTADO POR MANEJO INADECUADO DE ESTOS MISMOS. LA AUTOMEDICACIÓN ES UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE TRAEN COMO RESPUESTA LA FORTALEZA DE LAS BACTERIAS Y VIRUS. AL NO HABER ORIENTACIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DE LOS MEDICAMENTOS EN ESPECIAL DE LOS ANTIBIÓTICOS TRAE COMO CONSECUENCIA UN PROBLEMA DE SALUD MAYOR. POR ELLO ESTA INICIATIVA QUE HOY NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES OFRECE CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL SOBRE EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, ASÍ COMO INFORMAR SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS RECETAS MÉDICAS PARA LA OBTENCIÓN DE CIERTOS MEDICAMENTOS TALES COMO SON LOS ANTIBIÓTICOS. DE TAL MANERA QUE SE PUEDA TENER UN CONTROL ADECUADO DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LOS INVITOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE 12918/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES,

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL**

ARTÍCULO 22 Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 44 Y EL ARTÍCULO 45 BIS I, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12808 12970/LXXV, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN:**

I.- EN FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12808/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO DE LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

II.- EN FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12970/LXXV, MEDIANTE EL CUAL LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CITADAS Y DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

II. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12808/LXXV

LA PROMOVENTE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 3, Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ADICIONAR EL CONCEPTO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR, EL ACTUAR COMO SUPERVISOR DE DICHA CONVIVENCIA, CUANDO POR INTERESES MERAMENTE FAMILIARES E INCLUSO AJENOS AL ADULTO MAYOR SE ENCUENTRE AISLADO DE MANERA INVOLUNTARIA. MENCIONA QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SON UNA PARTE IMPORTANTE EN LA CULTURA DE NUESTRO PAÍS. SON LOS PRINCIPALES IMPULSORES DE LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMO SOCIEDAD, DEBEMOS RECONOCER EL PAPEL QUE REPRESENTAN Y REVALORAR LOS GRANDES APORTES QUE CON SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO FORTALECEN NUESTRO TEJIDO SOCIAL. SEÑALA QUE EN MÉXICO, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SON CONSIDERADAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, QUIENES, POR RAZÓN DE SU EDAD, ENCUENTRAN ESPECIAL DIFICULTAD PARA EJERCER CON PLENITUD SUS DERECHOS, YA QUE, POR SUS AÑOS Y CONDICIÓN DE SALUD, NO PUEDEN POR SÍ MISMOS LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MODIFIQUEN SU SITUACIÓN ACTUAL. REFIERE QUE DE ACUERDO A UN ESTUDIO DEL INEGI DE 2017, EN EL PAÍS HAY APROXIMADAMENTE 13 MILLONES DE PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS, Y QUE EN NUEVO LEÓN, LOS ÚLTIMOS OCHO AÑOS, LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD AUMENTÓ UN 39%, Y QUE SEGÚN CIFRAS DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), PASO DE 412 MIL 903 EN 2010, A 574 MIL 848 EN 2018. DEL TOTAL, 307 MIL 078 SON

MUJERES, REPRESENTANDO EL 53%; MIENTRAS QUE 267 MIL 769 SON HOMBRES. EXPRESA QUE BAJO ESE ESCENARIO, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN AL AUMENTO DEL FENÓMENO DEL ENVEJECIMIENTO EN NUESTRO PAÍS Y ESTADO, YA SEA COMO SOCIEDAD O COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS, DEBEMOS COADYUVAR EN EL RESPETO A SUS DERECHOS, FORTALECIMIENTO DE LAS NORMATIVAS QUE LOS PROTEJAN Y GARANTIZAR SUS DERECHOS EN TODOS LOS ÁMBITOS. INDICA QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TIENEN DERECHOS QUE DERIVAN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ENTRE ELLOS LA RESOLUCIÓN 46/91 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1991, EN EL QUE SE ESTABLECIERON 5 PRINCIPIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE SON: INDEPENDENCIA, PARTICIPACIÓN, CUIDADOS, AUTORREALIZACIÓN Y DIGNIDAD. COMENTA QUE CADA UNO DE ESTOS PRINCIPIOS SALVAGUARDA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y GARANTIZA SU SEGURIDAD AL VERSE LIBRES DE EXPLOTACIÓN Y MALOS TRATOS FÍSICOS O MENTALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE RECIBIR UN TRATO DIGNO, DE TENER ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y JURÍDICOS QUE LES ASEGUREN MAYORES NIVELES DE AUTONOMÍA, PROTECCIÓN Y CUIDADO, APROVECHANDO TODAS LAS OPORTUNIDADES PARA DESARROLLAR PLENAMENTE SU POTENCIAL Y SU DESARROLLO CON LA SOCIEDAD. ASIMISMO, REFIERE QUE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN LOS DERECHOS INHERENTES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. POR LO QUE, AMBAS LEGISLACIONES ESTABLECEN QUE CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, INTERVENIR EN LOS CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE VIVEN UNA SITUACIÓN DE MALTRATO. SEÑALA QUE ACTUALMENTE MUCHAS PERSONAS ADULTAS MAYORES VIVEN EN TOTAL AISLAMIENTO, ALEJADOS DEL RESTO DE SU FAMILIA Y AMIGOS; Y CUANDO ESTO SUCEDE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,

TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSTATAR QUE DICHO AISLAMIENTO RESPONDE A UNA FALTA CLARA A LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE FAMILIARES Y/O CUIDADORES AL IMPEDIRLE LA CONVIVENCIA CON SU FAMILIA, VIOLANDO CON ELLO LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 8°.- LA FAMILIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- II. FOMENTAR LA CONVIVENCIA FAMILIAR COTIDIANA DONDE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARTICIPEN ACTIVAMENTE;
- IV. EVITAR QUE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES O CUALQUIER PERSONA COMETA CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN, ABUSO, EXPLOTACIÓN, AISLAMIENTO, VIOLENCIA O ACTOS JURÍDICOS QUE PONGAN EN RIESGO LA PERSONA, BIENES O DERECHOS DE /AS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INDICA QUE CONFORME A LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LA PROCURADURÍA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

- III. PROCURAR LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SU PERSONA, BIENES Y DERECHOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, PROMOVRIENDO TODOS LOS MEDIOS LEGALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN;
- IV. COADYUVAR CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (SIC), CUANDO LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO; EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- VI. PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUALQUIER TRÁMITE, QUERRELLA, DENUNCIA O DEMANDA CUANDO LA PERSONA ADULTA MAYOR POR FALTA DE MEDIOS ECONÓMICOS O POR IMPEDIMENTO FÍSICO NO PUEDA VALERSE POR SÍ MISMA Y REQUIERA APOYO PARA LLEVAR A CABO DICHOS ACTOS;
- VII. RECIBIR QUEJAS, DENUNCIAS E INFORMES SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, HACIÉNDOLAS DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE SER PROCEDENTE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;

- VIII. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SEA PROCEDENTE, CUALQUIER CASO DE DISCRIMINACIÓN, MALTRATO, LESIONES, ABUSO FÍSICO O PSÍQUICO, SEXUAL, ABANDONO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE LES PERJUDIQUE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;
- IX. CITAR U ORDENAR CON AUXILIO DE AUTORIDAD COMPETENTE, LA PRESENTACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- XI. EMPLEAR, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS DE APREMIO DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY; Y

POR LO ANTERIOR, OBSERVA QUE LA LEGISLACIÓN ACTUAL REQUIERE QUE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES IMPLEMENTE ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO SOCIAL INVOLUNTARIO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A CONVIVIR CON TODA SU FAMILIA Y CÍRCULO DE AMISTADES, ATENDIENDO A LA ESPERANZA DE VIDA DE ESTAS PERSONAS QUIENES REGULARMENTE SOBREPASAN LOS 85 AÑOS DE EDAD Y QUE POR CONFLICTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE TERCERAS PERSONAS IMPIDEN LA CONVIVENCIA FAMILIAR DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AL EFECTO DEBERÍA DE PREVALECER EL DERECHO DE CONVIVENCIA, Y POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS, QUE DICHAS CONVIVENCIAS FUERAN SUPERVISADAS, DE TAL MANERA QUE REALMENTE SE LLEVEN A CABO CON LA ASISTENCIA DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, ADEMÁS DE QUE SE CONSTATE QUE LA CONVIVENCIA SOLAMENTE ES CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE TENER MOMENTOS DE CHARLA Y ACERCAMIENTO FÍSICO CON LA PERSONA ADULTA MAYOR. REFIERE QUE LAS RELACIONES FAMILIARES, TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, YA QUE SE HA COMPROBADO QUE LA SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA SE INCREMENTA EN LAS PERSONAS CUYOS LAZOS AFECTIVOS FAMILIARES SON FUERTES, EN COMPARACIÓN CON PERSONAS QUE POR ALGÚN MOTIVO TIENEN QUE VIVIR SOLOS.

I. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12970/LXXV

LA PROMOVENTE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO ENCARGADO DE PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TENGA LA FACULTAD DE ANALIZAR, PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. MANIFIESTA QUE, DE ACUERDO A CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN ES UN HECHO REAL, YA QUE LA ESPERANZA DE VIDA EN NUESTRO PAÍS SE INCREMENTÓ CONSIDERABLEMENTE DEBIDO A LOS AVANCES EN LA TECNOLOGÍA Y A LA CALIDAD DE VIDA. POR LO QUE ACTUALMENTE LA ESPERANZA DE VIDA ES DE 75.3 AÑOS EN MÉXICO, Y RESPECTO AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE 76.7 AÑOS. ASIMISMO, MENCIONA QUE, DE ACUERDO AL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, NUESTRO ESTADO PASÓ DE TENER UNA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE 412,903 EN EL 2010 A 574, 848 EN EL 2018. POR LO QUE SE PREVÉ QUE PARA EL 2030 HABRÁ 47 ADULTOS MAYORES POR CADA 100 JÓVENES APROXIMADAMENTE. REFIERE QUE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES 2018, PUBLICADA POR EL INEGI, EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS LOS USUARIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SE HAN INCREMENTADO Y LOS USUARIOS DE 55 AÑOS Y MÁS NO SON LA EXCEPCIÓN. EXPRESA QUE, EN EL 2015, 2.8 MILLONES DE PERSONAS USABAN LA COMPUTADORA MIENTRAS QUE PARA EL 2018 AUMENTÓ A 3.3 MILLONES; EN EL USO DEL INTERNET 3.3 MILLONES DE PERSONAS EN EL 2015, CONTRA 6 MILLONES DE PERSONAS DEL 2018 Y EN CUANTO AL USO DEL CELULAR 9.4 MILLONES DE PERSONAS EN EL 2015 EN COMPARACIÓN CON 12.1 MILLONES DE PERSONAS EN EL 2018. RESULTANDO NUEVO LEÓN LA 5° ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE CONCENTRAN MÁS USUARIOS DE

LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. COMENTA QUE DE ACUERDO A UN ESTUDIO REALIZADO POR "THE COMPETITIVE INTELLIGENCE UNIT", EL PROCESO DE ADOPCIÓN TECNOLÓGICA HA SIDO TAN ACELERADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS QUE HA LOGRADO PERMEAR DE FORMA MASIVA EN TODOS LOS SEGMENTOS DE EDAD DE LA POBLACIÓN. AUNQUE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN SE HA DEMOCRATIZADO ENTRE LOS DISTINTOS SEGMENTOS DE EDAD, AÚN PERSISTEN DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS EN TORNO A LA INTENSIDAD DE USO DE ESTAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. SEÑALA, QUE EN EL ESTUDIO SE MENCIONA QUE, EL SEGMENTO DE LA POBLACIÓN QUE NACIÓ ENTRE 1945 Y 1964 PERTENECE A LOS LLAMADOS COMO "BABY BOOMERS", PARA QUIENES EL USO DE PLATAFORMAS POR INTERNET, DISPOSITIVOS DIGITALES Y COMERCIO ELECTRÓNICO ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR EN COMPARACIÓN CON OTROS PERFILES DE EDAD, EXPLICADO POR SUS HÁBITOS DE CONSUMO Y MENORES HABILIDADES DIGITALES ADEMÁS, DESTACA QUE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PERMITEN A LOS ADULTOS MAYORES AUMENTAR Y MEJORAR SU DESARROLLO INDIVIDUAL Y SOCIAL, ASÍ COMO OPTIMIZAR SU CALIDAD DE VIDA DESDE LOS PUNTOS DE VISTA TÉCNICO, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL. EXPRESA, MENTE SANA EN CUERPO SANO, Y POR LO TANTO LAS ACTIVIDADES INTELLECTUALES APOYAN Y AUMENTAN LA AUTONOMÍA EN LA EDAD AVANZADA, POR LO QUE SE CONSIDERAN UN FACTOR PROTECTOR CONTRA UNA VEJEZ DECADENTE, Y QUE LAS APLICACIONES DE INTERNET, COMO EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL ACCESO EN LÍNEA A RECURSOS DE INFORMACIÓN, LES PROPORCIONAN VENTAJAS PARTICULARES, PUES EL DOMINIO DE ESTAS HABILIDADES AUMENTA SU NIVEL DE AUTOESTIMA. MENCIONA QUE, ACTUALMENTE EN INTERNET ES DONDE HAY MÁS INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS; YA QUE BASTA UN CLIC PARA QUE APAREZCAN ARCHIVOS, BIBLIOTECAS O BASES DE DATOS DE DIVERSOS TEMAS, LO QUE PERMITE QUE EL ADULTO MAYOR SE MANTENGA INFORMADO, ACTUALIZADO Y FORME PARTE DE UNA SOCIEDAD EN CONSTANTE EVOLUCIÓN SIN SENTIRSE MARGINADO. INDICA QUE UNO DE LOS MAYORES BENEFICIOS

QUE LOS USOS DE LA COMPUTADORA PROPORCIONAN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ES QUE LOS AYUDA A SUPERAR EL MIEDO A LA SOLEDAD Y AL AISLAMIENTO DE SUS FAMILIARES, YA QUE EL CIBERESPACIO AUMENTA SU POSIBILIDAD DE INTERACTUAR Y SU AUTONOMÍA PERSONAL Y SOCIAL. POR LO QUE, EN INTERNET SE HAN CREADO ESPACIOS ESPECIALES PARA ESTE GRUPO DE PERSONAS CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES Y EL CONTACTO CON SU ENTORNO, YA QUE TAMBIÉN FOMENTA LAS RELACIONES INTERGENERACIONALES, PUES EL ADULTO MAYOR DESCUBRE INTERESES COMUNES CON SUS FAMILIARES MÁS JÓVENES, PERMITIÉNDOLE PASAR CON ELLOS MUCHOS RATOS AGRADABLES. UNA VEZ CONOCIDO LOS ASUNTOS EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE PERMITE CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), B), C), E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN VIRTUD, D QUE LAS DOS INICIATIVAS MATERIA DE ESTE DOCUMENTO VERSAN SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA NORMA JURÍDICA, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA PROCEDENTE DICTAMINARLAS DE MANERA CONJUNTA, BAJO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12808/LXXV

DEBEMOS SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEFINE

A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES COMO AQUELLAS QUE CUENTAN CON 60 AÑOS DE EDAD O MÁS Y QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS O DE PASO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ENVEJECIMIENTO ES UN FENÓMENO MUNDIAL, YA QUE CADA SEGUNDO QUE TRANSCURRE DE TIEMPO, 2 PERSONAS CUMPLEN 60 AÑOS, POR LO QUE ACTUALMENTE EXISTE EN EL MUNDO 810 MILLONES DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, POR LO QUE PARA EL AÑO 2050, HABRÁ MÁS PERSONAS MAYORES QUE NIÑOS EN EL MUNDO DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES CONSIDERADO CON LA MAYOR ESPERANZA DE VIDA CON 76.7 AÑOS. POR LO QUE, DE ACUERDO AL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN NUESTRO ESTADO VAN EN AUMENTO, YA QUE EN EL 2013 HABÍA 24 ADULTOS MAYORES POR CADA 100 JÓVENES, Y SE ESTIMA QUE PARA EL 2030, HABRÁ APROXIMADAMENTE 47 ADULTOS MAYORES POR CADA 100 JÓVENES. POR OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MENCIONA QUE LA TASA DE POBLACIÓN DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS HA AUMENTADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, POR LO QUE OCUPA EL 10% DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD. RESPECTO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR A LA QUE TIENEN DERECHO LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ES UN TEMA DE GRAN IMPORTANCIA, QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEBEN GARANTIZAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE ESTE SECTOR TAN VULNERABLE DE LA SOCIEDAD REQUIERE, PARA EVITAR QUE SEAN DISCRIMINADOS Y PUEDAN LOGRAR UNA ATENCIÓN Y PLENA INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD A LA QUE TIENEN DERECHO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. POR ELLO, CABE HACER MENCIÓN, QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA SENSIBLE EN PROCURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, APROBÓ DIVERSAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN, ENTRE ELLAS, LA ATENCIÓN PREFERENTE E INMEDIATA, LA AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN, LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE

MECANISMOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE ESPERA GARANTICEN SU DESCANSO, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE VENTANILLAS PREFERENTES O FILAS ESPECIALES DEBIDAMENTE SEÑALADAS PARA SU FÁCIL IDENTIFICACIÓN Y ACCESO. NO OBSTANTE, DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE LAS PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, EXPERIMENTAN DIVERSAS BARRERAS QUE EN OCASIONES AFECTAN SU SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL, DEBIDO A LAS LIMITACIONES FÍSICAS, EDUCATIVAS, LABORALES ENTRE ALGUNAS OTRAS, QUE LES AFECTA DEBIDO A LA EDAD AVANZADA, LO CUAL COLOCA A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD Y EN DESVENTAJA CON EL RESTO DE LAS PERSONAS, POR LO QUE SON FRECUENTEMENTE DISCRIMINADOS, LO QUE EN CONSECUENCIA, TRAE CONSIGO EL EMPEORAMIENTO A LA SALUD Y A LA PLENA PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD. POR ELLO, PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA QUE SE GARANTICE QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES TENGAN UNA CONVIVENCIA FAMILIAR QUE PERMITA ELIMINAR EL AISLAMIENTO, DESAMPARO, ABANDONO, SUFRIMIENTO QUE PADECEN; Y AYUDE A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA, SALUD, ATENCIÓN, MOVILIDAD ENTRE OTROS DERECHOS A LOS QUE TIENEN DERECHO DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y PARA QUE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE COMPETEN, FORTALEZCA SUS MECANISMOS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN FAVOR DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN TAN VULNERABLE.

II. AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12970/LXXV

RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DIFERENCIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN TRES GRUPOS: DE 60 A 74 AÑOS COMO DE EDAD AVANZADA; DE 75 A 90 AÑOS ANCIANOS; Y MAYORES DE 90 AÑOS LONGEVOS. EN CUANTO A LAS PERSONAS ADULTAS

MAYORES EN RELACIÓN CON LA TECNOLOGÍA, SABEMOS QUE EXISTEN DIVERSOS FACTORES QUE DIFICULTAN EN OCASIONES SU ACCESO Y APRENDIZAJE, YA QUE ES UNA SITUACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA. POR ELLO, LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RECHAZAN CONOCER LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEBIDO AL MIEDO QUE LES PROVOCA INGRESAR EN ALGO QUE CONSIDERAN MUY MODERNO, COSTOS Y DIFÍCIL DE APRENDER. ASIMISMO, EL INFORME INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PUBLICADO EN CONMEMORACIÓN AL "DÍA MUNDIAL DE INTERNET", SEÑALA QUE A MEDIDA QUE AUMENTA LA EDAD DEL USUARIO DECAE EL ACCESO A LA RED, YA QUE SÓLO 2 DE CADA 10 HABITANTES EN EDAD DE JUBILACIÓN ACCEDEN A LA RED. POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET Y LA EMPRESA MENTE DIGITAL, REALIZARON UN ESTUDIO DE MARKETING DIGITAL Y SOCIAL MEDIA 2014, EL CUAL SEÑALA, QUE EL PERFIL DEL INTERNAUTA MEXICANO MAYOR DE 55 AÑOS, REPRESENTA EL 6% DE LOS QUE SE CONECTAN A INTERNET, ESO EQUIVALE A 4.2 MILLONES DE PERSONAS, Y LOS USUARIOS DE REDES SOCIALES MAYORES DE 55 AÑOS REPRESENTAN EL 3.7%. EL 74% CUENTA CON UN CELULAR Y EL 29% CON UNA COMPUTADORA. EL 90% LO UTILIZA PARA SU CORREO ELECTRÓNICO, Y EL 60% PARA OBTENER INFORMACIÓN. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, EL INAPAM REALIZA CURSOS DE COMPUTACIÓN BÁSICA E INTERNET, PARA QUE LOS USUARIOS ADQUIERAN ELEMENTOS SOBRE LOS EQUIPOS, PROGRAMAS Y PAQUETES BÁSICOS, EN LOS CUALES LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRACTICAN NAVEGANDO EN INTERNET, INVESTIGANDO, JUGANDO O INGRESANDO A SUS REDES SOCIALES. ADEMÁS, EFECTÚA CONVENIOS CON EMPRESAS QUE DESARROLLAN APLICACIONES DE INTERNET DE FÁCIL ACCESO, COMO CYBERFÁCIL QUE CUENTA CON UN PROGRAMA PARA FACILITAR EL USO DE LA COMPUTADORA A PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUE CONTIENE HERRAMIENTAS DE ESCRITORIO FÁCILES DE ENTENDER, CON INSTRUCTIVOS, BOTONES Y PROCESOS ESPECIALIZADOS. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CON EL OBJETO DE UN MEJOR ENTENDIMIENTO, SE REALIZA

UNA MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA RESPECTO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12970/LXXV, PARA ADICIONAR DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA LOS EFECTOS DE QUE EL INSTITUTO DE REFERENCIA CUENTE CON UN PLAZO DE TIEMPO, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO, YA QUE SI BIEN, LA PRESENTE INICIATIVA QUE SE PRESENTA NO REQUIERE DE IMPACTO PRESUPUESTAL, TODA ACCIÓN A IMPLEMENTAR NECESITA DEL USO DE RECURSOS PARA SU DEBIDA ACTUACIÓN SEGÚN CORRESPONDA. POR LAS RAZONES MENCIONADAS EN AMBAS PROPUESTAS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COINCIDIMOS CON LAS PROMOVENTES, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LAS INICIATIVAS DE REFORMA QUE NOS PRESENTAN, AYUDARÁN A VISIBILIZAR LA PROBLEMÁTICA QUE PADECEN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE VIVEN EN AISLAMIENTO O ALEJADOS DE SUS FAMILIARES Y AMIGOS POR FALTA DE UNA CONVIVENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO, POR FALTA DE ACCESO Y CONOCIMIENTO SOBRE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE LES PERMITA UNA MEJOR INTEGRACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD Y QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS COMO: LA SALUD, EDUCACIÓN, ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE OTROS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA III A LA XI DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 24; Y POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 24 Y EL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.-

I A LA II.-

III.- CONVIVENCIA FAMILIAR: ES EL AMBIENTE DE RESPETO, COMPRENSIÓN Y COOPERACIÓN QUE SE DA ENTRE LOS FAMILIARES DE LA PERSONA ADULTO MAYOR, CON EL ÚNICO OBJETIVO DE QUE LA PERSONA ADULTA MAYOR EJERZA SU DERECHO DE VIVIR EN FAMILIA;

IV.- FAMILIA: LOS PARIENTES DE TAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DEL PARENTESCO ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL MATRIMONIO Y CONCUBINATO;

V.- GERIATRÍA: A LA ESPECIALIDAD MÉDICA DEDICADA AL ESTUDIO, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROPIAS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;

VI.- GERONTOLOGÍA: AL ESTUDIO INTEGRAL DEL ENVEJECIMIENTO Y DE LA VEJEZ, SUS CAUSAS, EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN EL SER HUMANO;

VII.- INSTITUTO: INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;

VIII.- INTEGRACIÓN SOCIAL: AL RESULTADO DEL CONJUNTO DE ACCIONES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES O MUNICIPALES O, EN SU CASO, LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, ENCAMINADAS A MODIFICAR Y SUPERAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SU DESARROLLO INTEGRAL;

IX.- LEY: A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

X.- PERSONAS ADULTAS MAYORES: AQUELLAS QUE TIENEN SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS O DE PASO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MISMAS QUE PODRÁN ESTAR EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) INDEPENDIENTES: CUANDO SEAN APTAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES FÍSICAS, MENTALES O AMBAS SIN AYUDA PERMANENTE.

B) SEMI DEPENDIENTE: CUANDO SUS CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES AÚN LES PERMITEN VALERSE POR SÍ MISMAS, AUNQUE CON AYUDA PERMANENTE PARCIAL.

C) DEPENDIENTES ABSOLUTOS: CUANDO SUFRAN DE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O DEGENERATIVA POR IA QUE REQUIERAN

AYUDA PERMANENTE TOTAL O LA CANALIZACIÓN A ALGUNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA.

- D) EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESAMPARO: CUANDO POR PROBLEMAS DE SALUD, ABANDONO, CARENCIA DE APOYOS ECONÓMICOS, FAMILIARES, CONTINGENCIAS AMBIENTALES O DESASTRES NATURALES, REQUIERAN DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.
- E) PENSIONADOS: CUANDO EN VIRTUD DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, TENGAN OTORGADA PENSIÓN.

XI.- VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES: CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE LE CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO, PSICOLÓGICO, FÍSICO, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICO.

ARTÍCULO 24.-

I A LA XI.-

XII.- CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

XIII.- ANALIZAR, PLANEAR, DISEÑAR E ¡IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS; Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY O QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO, Y LAS QUE ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 51 BIS.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR ACTUARÁ COMO SUPERVISOR DE CONVIVENCIA FAMILIAR CUANDO LA PERSONA ADULTA MAYOR POR RAZONES DE AISLAMIENTO SOCIAL INVOLUNTARIO SE ENCUENTRE LIMITADO DE CONVIVIR CON SU FAMILIA O CÍRCULO DE AMISTADES.

PARA ATENDER LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN POR PARTE DE UN FAMILIAR DIRECTO DE QUE LA PERSONA ADULTA MAYOR SE ENCUENTRA AISLADA DE MANERA INVOLUNTARIA. LA CONVIVENCIA DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN EL LUGAR

DONDE LA PERSONA ADULTA MAYOR LE RESULTE SEGURO Y PRÁCTICO PARA SU DESENVOLVIMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DE 2020. **SEGUNDO.**- EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TENDRÁ 90 DÍAS A PARTIR DE HABER ENTRADO EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO PARA ANALIZAR, PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **TERCERO.**- LAS ACCIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE CORRESPONDAN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, SE AJUSTARÁN EN TODO MOMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13 SEGÚN CORRESPONDA, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LAS EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y EL USO DE RECURSOS EXCEDENTES. FIRMAN A **FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS PARA EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS**

MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, EN NUESTRO PAÍS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SON CONSIDERADAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, QUIENES POR RAZÓN DE SU EDAD ENCUENTRAN ESPECIAL DIFICULTADA PARA EJERCER CON PLENITUD SUS DERECHOS, YA QUE POR SUS AÑOS Y CONDICIÓN DE SALUD NO PUEDEN POR SI MISMOS LLEVAR A CABO ACCIONES DE QUE MODIFIQUEN SU SITUACIÓN ACTUAL, POR LO QUE COMO SOCIEDAD O COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBEMOS COADYUVAR EN EL RESPETO A SUS DERECHOS FORTALECIENDO LAS NORMAS QUE LOS PROTEJAN Y GARANTICEN SUS DERECHOS EN TODOS LOS ÁMBITOS. DERIVADO DE UNA EXPOSICIÓN SOBRE AISLAMIENTO SOCIAL INVOLUNTARIO, IMPARTIDO POR LA LICENCIADA XÓCHITL LOREDO, ES QUE NACIÓ ESTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON EL OBJETO DE INCORPORAR EL CONCEPTO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR EL ACTUAR COMO SUPERVISOR DE DICHA CONVIVENCIA, YA QUE EN MUCHAS OCASIONES POR INTERESES MERAMENTE FAMILIARES E INCLUSO AJENOS AL ADULTO MAYOR SE ENCUENTRA AISLADO DE MANERA INVOLUNTARIA DE SUS SERES QUERIDOS. POR OTRO LADO, TAMBIÉN SE APRUEBA UNA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA POR MI COMPAÑERA ITZEL CASTILLO, A QUIEN FELICITO POR ESTAR SIEMPRE PREOCUPADA POR BENEFICIAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES Y QUE QUIEN CON ESTA REFORMA BUSCA QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUIEN ES EL ENCARGADO DE PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES TENGA LA FACULTAD DE ANALIZAR, PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PUES EL ACCESO Y CONOCIMIENTO SOBRE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS LES

PERMITIRÁ UNA MEJOR INTEGRACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD GARANTIZADO ASÍ LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE OTROS, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL EN BENEFICIO A TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AGRADEZCO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD EL DIPUTADO ASael SEPÚLVEDA Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES POR VOTAR POR UNANIMIDAD DE ESTE DICTAMEN, A PATY LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN, A ANDREA Y ARMIDA POR APOYARNOS EN LA ELABORACIÓN DEL MISMO Y POR TODO SU APOYO Y A LOS COORDINADORES DE LAS DISTINTAS BANCADAS POR DARLE SIEMPRE TANTA IMPORTANCIA A LOS TEMAS DE GRUPOS VULNERABLES. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A LOS DEMÁS COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. SERÉ BREVE, PORQUE YA CREO ESTAMOS ALGO CANSADOS, YA NO QUEREMOS IR A NUESTRO HOGAR. GRACIAS PRESIDENTE. PUES NADA AGRADECERLES EN EL MISMO SENTIDO QUE MI COMPAÑERA ALEJANDRA LARA, AGRADECERLE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y A TODO SU EQUIPO Y A TODOS LOS ASESORES DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y TAMBIÉN A MI COMPAÑERA ALEJANDRA LARA, POR ESTAR SIEMPRE AL PENDIENTE DE ESTE GRUPO VULNERABLE AQUÍ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Y PUES OJALÁ PODAMOS SEGUIR COINCIDIENDO Y HACIENDO MEJORES PROPUESTAS O DEJARLES MEJORES CONDICIONES PARA MUCHOS DE MIS COMPAÑEROS QUE YA SON ADULTOS MAYORES U OTROS QUE VAN EN CAMINO, QUE VAMOS TODOS PARA ALLÁ. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12808 12970/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12769/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 07- SIETE DE AGOSTO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12769/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO AL TRABAJO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE EL ARTÍCULO QUINTO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA CONSAGRA EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

"ARTÍCULO 50. A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL".

LO ANTERIOR REPRESENTA NO SOLO EL DESARROLLO DE UN TRABAJO, SINO EL ACCESO AL MISMO, QUE EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, NO PUEDE ESTAR IMPEDIDO POR ACTOS DISCRIMINATORIOS, YA QUE EL EJERCICIO DE NINGÚN DERECHO PUEDE NEGARSE POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN. ASÍ LO SEÑALA NUESTRA CARTA MAGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1.....

"QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS".

EN RAZÓN DE ELLO, OBSERVAMOS QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE NUESTRA LEY FEDERAL DE TRABAJO SEÑALA QUE:

"ARTÍCULO 20.- LAS NORMAS DEL TRABAJO TIENDEN A CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL, ASÍ COMO PROPICIAR EL TRABAJO DIGNO O DECENTE EN TODAS LAS RELACIONES LABORALES".

MENCIONA QUE SE ENTIENDE POR TRABAJO DIGNO O DECENTE AQUEL EN EL QUE SE RESPETA PLENAMENTE LA DIGNIDAD HUMANA DEL TRABAJADOR; NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, CONDICIÓN MIGRATORIA, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES O ESTADO CIVIL; SE TIENE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE PERCIBE UN SALARIO REMUNERADOR; SE RECIBE CAPACITACIÓN CONTINUA PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CON BENEFICIOS COMPARTIDOS, Y SE CUENTA CON CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO. EL TRABAJO DIGNO O DECENTE TAMBIÉN INCLUYE EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, AUTONOMÍA, EL DERECHO DE HUELGA Y DE CONTRATACIÓN COLECTIVA. SE TUTELA LA IGUALDAD SUSTANTIVA O DE HECHO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS FRENTE AL PATRÓN. AGREGA QUE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ES LA QUE SE LOGRA ELIMINANDO LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES QUE MENOSCABA O ANULA EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO LABORAL. SUPONE EL ACCESO A LAS MISMAS OPORTUNIDADES, CONSIDERANDO LAS DIFERENCIAS BIOLÓGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE MUJERES Y HOMBRES. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47

INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO AL TRABAJO. ACTUALMENTE SE HABLA EN TODO CASO DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TRABAJADOR, ES DECIR, DE UNA PERSONA YA CONTRATADA POR UN PATRÓN, PERO NO ASÍ DE NO DISCRIMINACIÓN PARA ACCEDER A UN TRABAJO, GARANTÍA CONSAGRADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN COMO YA SE HA MENCIONADO, PERO QUE NO SE ENCUENTRA PLASMADA EN ESTA DISPOSICIÓN LEGAL. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO TAMBIÉN PREVER LA NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO AL TRABAJO. SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ***"LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL"***, POR LO TANTO, ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE ***"INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN"*** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO

DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 20.- (.....)

SE ENTIENDE POR TRABAJO DIGNO O DECENTE AQUÉL EN EL QUE SE RESPETA PLENAMENTE LA DIGNIDAD HUMANA DEL TRABAJADOR; NO EXISTE DISCRIMINACIÓN **PARA EL ACCESO AL TRABAJO Y PARA EL EJERCICIO DEL MISMO** POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, CONDICIÓN

MIGRATORIA, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES O ESTADO CIVIL; SE TIENE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE PERCIBE UN SALARIO REMUNERADOR; SE RECIBE CAPACITACIÓN CONTINUA PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CON BENEFICIOS COMPARTIDOS, Y SE CUENTA CON CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.

(.....)

(.....)

(.....)

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: "HAGO USO DE LA VOZ PARA MANIFESTARME A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, EN EL QUE SE BUSCA HACER UNA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROPUESTA POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA, Y ES QUE ES AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL, PARA MANDARLO AL CONGRESO

DE LA UNIÓN EN DONDE PUES SE ELIMINE LA DISCRIMINACIÓN, NO SOLO LA PERSONA QUE YA ESTÁ TRABAJANDO, SINO TAMBIÉN A LA PERSONA QUE BUSCA UN EMPLEO. ENTONCES UNA REFORMA NOBLE Y PUES AY LES ENCARGO EL VOTO A FAVOR. GRACIAS PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12769/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN, EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** CONOCIÓ DENTRO DE SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2019, LA **PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ LA CUAL PIDE SEA ELEVADA AL PLENO DEL CONGRESO, A FIN DE PEDIR QUE SE CONCRETE EL ACUERDO PARA REGRESAR ESTACIÓN CULTURAL OPUS A LA FRECUENCIA 102.1 DE FM. ANTECEDENTES**. UNA DE LAS INDISCUTIBLES DEUDAS CULTURALES QUE SE TIENEN CON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ES LA AUSENCIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, EN LA CUAL SE PUEDA APRECIAR LA MÚSICA CLÁSICA Y

PROGRAMACIÓN CULTURAL, EN LA ACTUALIDAD. SI BIEN ES CIERTO, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, HA PROPUESTO DIVERSOS CAMBIOS, CON LA MEJOR INTENCIÓN, AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, BUSCANDO SU MEJORAMIENTO, TAMBIÉN LO ES, QUE ÉSTOS NO SE HAN CONCRETADO DE MANERA FAVORABLE, Y EN CAMBIO SE HA RETROCEDIDO EN LA CALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN. ES DE ADVERTIRSE QUE, DESDE LA FUNDACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA ESTATAL DE MEDIOS DE COMUNICACIONES QUE DATA DESDE PRINCIPIOS DE LOS AÑOS OCHENTA, HASTA EL AÑO DE 2017, LA INSTITUCIÓN PRESERVÓ UNA IMAGEN Y CALIDAD INSTITUCIONAL QUE, NINGÚN GOBERNADOR REALIZÓ CAMBIOS MAYORES, RECONOCIÉNDOSE LA CALIDAD ALCANZADA POR LA PROPIA ENTIDAD PÚBLICA. RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE, LA PROGRAMACIÓN DE LA *ESTACIÓN CULTURAL OPUS*, ANTERIOR AL MES DE JULIO DEL 2017, ESTABA MUY BIEN CIMENTADA Y ERA REPRESENTATIVA DE LA EXCELENCIA CULTURAL EN NUEVO LEÓN, ÉSTA PROVEYÓ POR CERCA DE TRES DÉCADAS A LA SOCIEDAD DEL ESTADO DE UNA AMPLIA GAMA CULTURAL, QUE INCLUÍA EL ARTE, LITERATURA, MÚSICA DE DIVERSOS GÉNEROS. RESULTA TAMBIÉN PERTINENTE MENCIONAR QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS ENCUESTAS ELECTRÓNICAS, EN LAS CUALES SE HA EXPRESADO CON CASI CINCO MIL VOTOS, EN EL SISTEMA DE RADIO NUEVO LEÓN, MÁS DIEZ MIL FIRMAS EN UNA PETICIÓN CHANGE.ORG Y OTRAS DOS MIL DOSCIENTAS FIRMAS QUE EN FORMA FÍSICA QUE SE HAN RECABADO, SOLICITANDO EL VOLVER A LA PROGRAMACIÓN ANTERIOR DE JULIO DEL 2017. EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ UNA REUNIÓN EN LA CUAL INTERVINIERON: RICARDO MARCOS GONZÁLEZ PRESIDENTE DE CONARTE, CARMEN LETICIA LÓPEZ SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CAVAZOS AMBOS INTEGRANTES DESTACADOS DEL *GRUPO OPUS* AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MINUTA REUNIÓN OPUS 102

EL MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA SALA DE JUNTAS DE CONARTE, SE REUNIERON LA SRA. CARMEN LETICIA LÓPEZ SOSA, EL SR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CAVAZOS, POR EL GRUPO OPUS, Y EL M. RICARDO MARCOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE CONARTE, EN UNA REUNIÓN EN LA CUAL EL

TITULAR DE CULTURA EXPUSO LA NUEVA BARRA PROGRAMÁTICA PARA EL REGRESO DEL OPUS AL 102.1 DE FM Y EN DONDE SE LLEVÓ A CABO UN DIÁLOGO AL RESPECTO DE LA PROGRAMACIÓN CON UN PEQUEÑO AJUSTE DE HORAS Y CUESTIONAMIENTO A ALGUNOS CONTENIDOS DE PROGRAMAS. SIN EMBARGO, DICHO GRUPO HA ACEPTADO, COMO PUNTO DE ARRANQUE, LA PROPUESTA ENVIADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RTVNL.

SE ACORDÓ QUE EL EQUIPO DE CULTURA INFANTIL DE CONARTE HARÁ UNA REVISIÓN A LA BARRA INFANTIL QUE PERMANECE EN LA BARRA DE ARRANQUE DE LA ESTACIÓN.

EN COORDINACIÓN JUNTO CON LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN Y CONARTE SE CONVOCARÁ EN FECHAS PRÓXIMAS EN UN COMITÉ PLURAL, EN EL QUE ESTARÁ REPRESENTADO EL GRUPO OPUS, PARA COMENZAR HACER UN ANÁLISIS DE LA PROGRAMACIÓN ACTUAL DEL 102.1 DE ACUERDO A LA CARTA PROGRAMÁTICA ANTES CITADA CON EL OBJETIVO DE IR PERFECCIONAMIENTO ALGUNOS CONTENIDOS.

LA FECHA DE REGRESO DE OPUS AL 102 DE FM SERÁ DENTRO DE LA SEGUNDA SEMANA DE DICIEMBRE, Y EL ANUNCIO SE HARÁ LA PRÓXIMA SEMANA ENTRE EL MARTES 19 Y VIERNES 22 DE NOVIEMBRE A INSTANCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RTVNL.

FIRMADO EN MONTERREY, NL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO EL NORTE, APARECIÓ LA SIGUIENTE NOTA:

REVELAN QUE OPUS VOLVERÁ EL LUNES A 102.1 FM

MARIANA MONTES MONTERREY, MÉXICO (13 DICIEMBRE 2019)

LA ESTACIÓN CULTURAL OPUS REGRESARÁ EL PRÓXIMO LUNES AL 102.1 DE FM... SI SE RESPETAN LOS ACUERDOS LOGRADOS CON SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. EN UNA REUNIÓN DE LA SEMANA PASADA SE PACTÓ LA FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE PARA EL RETORNO DE LA ESTACIÓN, MIENTRAS QUE EL ANUNCIO DE LA DECISIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL HABRÍA SIDO AYER, DIJO EN ENTREVISTA JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE GRUPO OPUS, ORGANIZACIÓN QUE HA LUCHADO POR LA EMISORA Y QUE PARTICIPÓ EN LAS NEGOCIACIONES. RODRÍGUEZ TAMBIÉN INFORMÓ DE UN TRATO PARA MANTENER EL 87 POR CIENTO DEL CONTENIDO ORIGINAL DE OPUS, MIENTRAS QUE EL OTRO 13 POR CIENTO PERTENECE A PROGRAMAS QUE ACTUALMENTE FORMAN PARTE DE LA BARRA DE LIBERTAD

102.1 FM. EL 31 DE JULIO (2017), EL ESTADO DECIDIÓ CAMBIAR DE FRECUENCIA A OPUS Y SU LUGAR FUE OCUPADO POR RADIO LIBERAD. AYER, RODRÍGUEZ DIJO QUE REALIZARON AL MENOS TRES JUNTAS, DONDE EN DOS DE ELLAS RICARDO MARCOS, PRESIDENTE DE CONARTE, FUNGIÓ COMO EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL. DE LAS RESOLUCIONES SE REALIZÓ UNA MINUTA FIRMADA POR LOS INVOLUCRADOS "ÉSTAS YA SON ACUERDOS FIRMADOS, QUEREMOS HACER VOTO DE CONFIANZA EN CUANTO A LA FORMALIDAD Y EL COMPROMISO DE CUMPLIR LO QUE SE HA ACORDADO Y DAMOS POR HECHO QUE OPUS REGRESA EL PRÓXIMO LUNES", ENFATIZÓ RODRÍGUEZ. TRAS EL CAMBIO DE OPUS 102.1 FM SE REALIZARON CONCIERTOS COMO PROTESTA EN LA EXPLANADA DE LOS HÉROES. FOTO: ARCHIVO 24 ARTÍCULO 24 13/12/2019 REVELAN QUE OPUS VOLVERÁ, SIN EMBARGO, NO OBSTANTE, LO ACORDADO, Y PUBLICADO A TRAVÉS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL DÍA DE HOY NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ALCANZADO EN EL SENTIDO DE LA ESTACIÓN CULTURAL OPUS REGRESARÁ EL LUNES 16 DE DICIEMBRE AL 102.1 DE FM. ES POR TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONCORDAMOS QUE ES OPORTUNO SOLICITAR A ÉSTA LEGISLATURA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO: LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO REALIZADO EL MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, ENTRE RICARDO MARCOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE CONARTE Y CARMEN LETICIA LÓPEZ SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CAVAZOS, POR EL GRUPO OPUS PARA EL REGRESO DE LA ESTACIÓN CULTURAL OPUS A LA FRECUENCIA 102.1 DE FRECUENCIA MODULADA VOLVIENDO A LA PROGRAMACIÓN Y A LAS CONDICIONES IMPERANTES ANTERIORES AL MES DE JULIO DEL 2017.

SEGUNDO: INFÓRMESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL PRESIDENTE CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN.

FIRMAN A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

EL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, CONTINUÓ: "SOLICITO QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO SEÑOR PRESIDENTE Y SEA APOYADO Y SOPORTADO POR TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. MUCHAS GRACIAS".

TERMINADA LA LECTURA DEL ASUNTO, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS POR SU RESISTENCIA AL DÍA DE HOY, SON NADA MAS ONCE HORAS Y MEDIA LAS QUE LLEVAMOS Y VEO MUY LUCIDOS CON MUCHA ENERGÍA ADELANTE TODOS. OTRA MEDIA HORA. MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS POR ESCUCHARME LA FORMA DE VIDA Y LAS EXPRESIONES DE UNA SOCIEDAD DETERMINAN SU CULTURA, LA CULTURA SE COMPONE POR NUESTRAS COSTUMBRES, CÓDIGOS, NORMAS, TRADICIONES Y LAS DISTINTAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS PERTENECIENTES A UNA COMUNIDAD EN SÍNTESIS LA CULTURA ES SINÓNIMO DE IDENTIDAD DICHO LO ANTERIOR DESEO EXPRESAR MI MAYOR RECONOCIMIENTO A LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO OPUS, POR SU ESFUERZO Y TENACIDAD PARA MATERIALIZAR EL REGRESO DE LA ESTACIÓN CULTURAL OPUS A LA FRECUENCIA 102.1 DE FM, PUES SU LUCHA SE HA TRANSFORMADO EN UNA DEMANDA SOCIAL DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN QUE EXIGE EL RETORNO DE CONTENIDO DE CALIDAD Y QUE VERDADERAMENTE REPRESENTAN LA IDENTIDAD DE NUESTRO ESTADO, LA CUAL HA ENCONTRADO ECO EN LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES. SIN EMBARGO, A PESAR DE EXISTIR CONSTANCIA DE ACUERDOS PARA TALES EFECTOS EL GOBIERNO DEL ESTADO HA SIDO OMISO EN RESPETAR Y DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LOS MISMOS. POR ELLO, ANTE ESTA TRIBUNA Y EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE CONGRESO CONMINO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HA SATISFACER LA DEUDA CULTURAL QUE SE TIENE CON NUEVO LEÓN DE DESDE EL AÑO 2017 Y A LA BREVEDAD LE SOLICITAMOS REGRESAR AL AIRE EL CONTENIDO ARTÍSTICO DE DICHA DIFUSORA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. ÁNIMO QUE YA NOS VAMOS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “QUE ESTA LEGISLATURA VA CON ELLOS Y VA CON TODO PARA QUE ESTA ESTACIÓN DE RADIO VUELVA A ESTAR EN LOS CANALES DE AQUÍ DE NUEVO LEÓN. HOY POR HOY Y NO ES CRITICA, PERO ES ALGO QUE ES REAL TENEMOS UN PROYECTO QUE SE LLAMA PRESA LIBERTAD, TENEMOS UN GIMNASIO QUE SE LLAMA LIBERTAD, VAMOS A TENER UN PARQUE QUE SE LLAMA PARQUE LIBERTAD Y LA ESTACIÓN QUE ERA “OPUS 102.1” SE LLAMA LIBERTAD; GOBERNADOR, QUEREMOS LIBERTAD DE ESCUCHAR MÚSICA DE CULTURA, NO QUEREMOS SOBRENOMBRES EN PROYECTOS QUE SON TUS ESPACIOS. EN VERDAD, LO PLATICÁBAMOS HOY EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CUAL NO SOY PARTE, PERO SOY IMPULSORA DE MUCHOS PROYECTOS AHÍ CON LUPITA, Y YO PEDÍA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN HICIÉSEMOS EL ESFUERZO POR MANDAR ALGO MÁS FUERTE PARA QUE EN REALIDAD ESTO SE CRISTALICE. ESTA ES UNA ETAPA Y ES PREVENCIÓN NADA MAS PARA TODO EL EQUIPO DE GOBIERNO, PARA QUE SEAMOS TODOS ESCUCHADOS SI ESTE PEDIMENTO Y SOLICITUD NO SE CRISTALIZA, ESTE CONGRESO DEL ESTADO VA CON TODO PARA LLEVAR A CABO REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL TRAMITE Y EN LA EJECUCIÓN Y EN LA OPERACIÓN DE ESTA ESTACIÓN RADIO NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE

ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO

GENERAL.

8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LA VEINTITRÉS HORAS CON DIEZ MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS 10:00 HORAS EL DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTI VILLARREAL.